Ayuntamiento de Las Rozas

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/31	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
31 de julio de 2026

Duración:
Desde las 13:00 hasta las 13:20

Lugar:
Telemática

Presidida por:
JOSE DE LA UZ PARDOS

Secretario:
Gustavo Adolfo Rico Pérez

Nombre y Apellidos	Tipo de miembro	Asiste	Observaciones
ANTONIO DIAZ CALVO	Miembro sin derecho a voto	SÍ	
David Santos Baeza	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Enrique González Gutiérrez	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Gloria Fernández Álvarez	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Gustavo Adolfo Rico Pérez	Miembro con derecho a voto	SÍ	
JOSE CABRERA FERNANDEZ	Miembro con derecho a voto	SÍ	
JOSE DE LA UZ PARDOS	Miembro con derecho a voto	SÍ	
JUAN IGNACIO CABRERA PORTILLO	Miembro con derecho a voto	SÍ	
José Luis San Higinio Gómez	Miembro con derecho a voto	SÍ	
MONICA PARAISO VUYOVICH	Miembro con derecho a voto	SÍ	

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Gustavo Adolfo Rico Pérez (1 de 2)
Concejal - Secretario de la JGL
Fecha Firma: 08/09/2026
HASH: [redacted]

JOSE DE LA UZ PARDOS (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 08/09/2026
HASH: [redacted]

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 317

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de las actas de las sesiones de los días 24 y 27 de julio de 2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Resolución:

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2026 y el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de julio de 2026.

Sentencia desestimatoria nº 226/2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 16 en el Procedimiento Ordinario 861/2022-CR- de los Demandantes: **** y ***** Expediente 12112/2024.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 27 de julio de 2027, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

"F A L L O

*Que debo DESESTIMAR la demanda interpuesta por Don ******** ***** ****** Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de D. ***** ******* ******* y Dª *** ***** ***** ****** contra Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid) de 23 de septiembre de 2022 que desestima la reclamación de responsabilidad de la administración instada, que debe de ser confirmada, al entender que es ajustada a derecho Sin pronunciamiento de las costas causadas."*

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2022, que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por los interesados por los daños que afirmaban haber sufrido como consecuencia de la adquisición, el 9 de abril de 2015, de una vivienda situada en la calle ****** de ***** * * respecto de la cual no constaba información urbanística facilitada al Registro de la Propiedad por parte del Ayuntamiento de

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 317

Las Rozas, desconociendo los adquirentes que la vivienda carecía de Licencia de Primera Ocupación y que se encontraba en situación de fuera de ordenación. En concepto de indemnización por los perjuicios derivados de dicha situación, los reclamantes solicitaron el abono de la cantidad de 368.498,71 euros, más los intereses correspondientes.

Considera la sentencia que no concurre responsabilidad patrimonial ya que no existe acreditado nexo causal entre la actuación municipal y los daños reclamados, dado que los perjuicios derivan de la compraventa de una vivienda carente de licencia de primera ocupación y de la actuación del promotor-vendedor que ocultó dicha circunstancia, sin que pueda imputarse a esta Administración la transmisión del inmueble ni los daños resultantes de la misma, por lo que proceder a desestimar el recurso y a confirmar la resolución impugnada.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5250 de 27 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

SEGUNDO. Acusar recibo del testimonio de la sentencia a la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 26, cuando esta quede firme.

Sentencia desestimatoria nº 233/2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 25, en el Procedimiento Abreviado nº 653/2023 Grupo 6. Demandante: Soporte de Negocios, S.L. Expediente 1713 /2024.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 24 de julio de 2026, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

"F A L L O

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SOPORTE DE NEGOCIOS S.L., representado por el PROCURADOR D. ****** ********** ***** *y dirigido por el Letrado D.* ******* ********* ********* *frente a AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, representado por el LETRADO Dña.* ******** ********* ******* ********** *contra el acto administrativo impugnado, identificado en el fundamento de derecho primero de la presente resolución el cual se confirma, por estimar el mismo conforme a Derecho.*

Se imponen las costas a la parte recurrente."

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 317

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso alguno. Trae causa del recurso presentado contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de inicio del Procedimiento Especial de Revisión de errores y devolución de ingresos indebidos del art. 216.1 d) y e) de la Ley General Tributaria, relativos al Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en las liquidaciones derivadas de las Daciones en Pago de la siguiente vivienda y plazas de garaje: - Vivienda C/ ****** **** * 1, ****** * 1º * de las Rozas Madrid con referencia catastral ********** enajenado por 282.225,00 € el 11 de diciembre de 2015.-Plaza de garaje nº * en C/ ****** **** * * de las Rozas de Madrid con referencia catastral ********** enajenada por 5.716,02 € el 11 de diciembre de 2015.- Plaza de garaje nº *** en C/ ****** **** * * de las Rozas de Madrid con referencia catastral ********** enajenada por 4.708,98 € el 11 de diciembre de 2015.

La sentencia desestima la demanda al considerar que las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana habían adquirido firmeza al no ser impugnadas en plazo. Asimismo, indica que la revisión instada por la parte actora al amparo de los artículos 216.d) y 216.e) de la Ley General Tributaria no resulta procedente, al no concurrir los supuestos legales exigidos para la rectificación de errores ni para la devolución de ingresos indebidos respecto de actos administrativos firmes, por lo que procede a desestimar el recurso.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5331 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

SEGUNDO. Notificar al presente acuerdo al Órgano de Gestión Tributaria y a la Intervención General.

TERCERO. Acusar recibo del testimonio de la sentencia, a la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 25.

Sentencia desestimatoria nº 161/2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 20, en el procedimiento ordinario 91/2025. Demandante: *** Expediente 11744/2025.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 23 de julio de 2026, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:

"F A L L O

Que debo desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por ****** ***** ********* *asistido por el Letrado DON* **** ****** ****** *contra la resolución de fecha*

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 317

16 de diciembre de 2024, proveniente de la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Rozas, dictada en procedimiento de responsabilidad patrimonial, nº de expediente 861/2024, confirmándola al entender que es ajustada a derecho.

Sin pronunciamiento sobre las costas causadas."

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso alguno. Trae causa del recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de diciembre de 2024, que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por los supuestos daños físicos sufridos al caer en vía púbica como consecuencia del estado del pavimento y por la que solicitaba indemnización por importe de 33.454,29 euros.

Considera la sentencia que no ha quedado acreditada la existencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que guarde una relación de causalidad directa y suficiente con los daños reclamados, puesto que de las pruebas e informes obrantes en el expediente resulta acreditado que el itinerario peatonal y el pavimento de la zona cumplían la normativa aplicable en materia de accesibilidad y conservación, sin que se haya constatado la existencia de defecto alguno determinante del accidente. Asimismo, señala que el obstáculo existente era visible y perfectamente salvable, sin que haya quedado acreditado que el reclamante estuviera obligado a transitar por la calzada para continuar su recorrido, apreciándose una falta de la diligencia y cautela exigibles al abandonar la acera y acceder a una zona no destinada al tránsito peatonal, lo que determina la inexistencia del nexo causal necesario para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, por lo que procede a desestimar el recurso y a confirmar íntegramente la resolución recurrida.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5326 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

SEGUNDO. Acusar recibo del testimonio de la sentencia a la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 20.

Auto dictado por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 12. Procedimiento Ordinario 290/2026 G/PA 6 PO 0-6-8. Demandante: Wikidu Marketing y Publicidad, S.L.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 24 de julio de 2026, ha tenido entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Auto dictado en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 317

*"DISPONGO: DECLARAR CADUCADO el presente recurso interpuesto por Procurador D./Dña. ***** **** ******** en nombre y representación de WIKIDU MARKETING Y PUBLICIDAD, S. L."*

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición. Trae causa de la solicitud de suspensión de la efectividad de la Resolución nº 2026/2311, de fecha 8 de abril de 2026, dictada en el expediente nº 3794/2026, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por Wikidu Marketing y Publicidad, S.L., contra las resoluciones nº 2026/1354, de 25 de febrero, y nº 2026/2106, de 25 de marzo, que declaraban la ineficacia de la declaración responsable y ordenaban el cese de la actividad.

La parte recurrente no ha formalizado la demanda en el plazo legalmente concedido, por lo que mediante Auto n.º 196/2026, de 23 de junio de 2026, se declaró la caducidad del recurso contencioso-administrativo y, al no haberse interpuesto recurso alguno contra dicha resolución, declara su firmeza y el archivo definitivo del procedimiento

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5249 de 27 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Quedar enterada del contenido de la citada resolución.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al departamento de disciplina urbanística.

Auto dictado por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 15, en las Medidas Cautelares 354/2026. Procedimiento Abreviado. Demandante: Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Expediente 19297/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 24 de julio de 2026, ha tenido entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, auto dictado en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

"ACUERDO

Se estima la medida cautelar solicitada por el recurrente, y, en consecuencia, se requiere al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS para que proceda al inmediato pago a la actora de la suma de 2.555,54 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento jurídico primero de la presente resolución. Sin costas."

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición. Trae causa de la solicitud de adopción de medida cautelar formulada al amparo del artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 317

Público, por la que se reclama el pago inmediato de 2.555,54 euros en concepto de intereses de demora e indemnización por costes de cobro, reclamados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la inactividad de la Administración demandada.

El Auto considera que concurren los requisitos previstos en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público para la adopción de la medida cautelar solicitada, al no haber acreditado el Ayuntamiento la inexistencia de la deuda ni la improcedencia de la cuantía reclamada, y sin que las dificultades administrativas alegadas sean suficientes para justificar el impago, por lo que acuerda el abono inmediato de la cantidad de 2.555,54 euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5342 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Quedar enterada del contenido de la citada resolución procediéndose al pago de la cantidad indicada.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Área de Facturación.

Autos dictados por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 19. Procedimiento Abreviado 377/2026. Demandante: ***** **Expediente 20986/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 23 de julio de 2026, han sido remitidos por la representación procesal del Ayuntamiento, Autos dictados en el procedimiento anteriormente señalado, que disponen lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA:

DEBO DECLARAR Y DECLARO LA INADMISION PARCIAL de este recurso contencioso administrativo que se tramita bajo el procedimiento abreviado 377/2026 interpuesto por Don/Doña ***** ******* **** *en su propio nombre y derecho y como letrado/a en ejercicio contra el Excmo. Ayuntamiento de la Rozas, representado/a por el/a letrado/a Don/doña* ******** ********** ********** *y contra la "actuación material consistente en el embargo y apropiación de fondos en cuenta corriente sin acto administrativo valido ni notificada, y con base al artículo 47.1 de la Ley 39 /2025, solicitar la nulidad de dicho embargo, impugnándose asimismo y de forma cumulada la extemporánea notificación de fecha 7 de enero de 2026 (documento ad hoc creado ex profeso por el Consistorio para tratar de regularizar el ilegal embargo practicado) y acumuladamente también frente a la resolución de 13 de abril de 2026 emitida por la Concejalía de Hacienda y Fiestas, Gestión Tributaria en expediente 41593/2025, mediante la que se desestima el recurso de reposición presentado por la administrada contra la Diligencia de embargo de cuentas corrientes ya que estos actos carecen de idoneidad para convalidar retroactivamente una actuación material ya consumada",*

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 317

*y en cuanto a la "actuación material consistente en el embargo y apropiación de fondos en cuenta corriente", continuándose el recurso UNICAMENTE CONTRA LA "resolución de 13 de abril de 2026 emitida por la Concejalía de Hacienda y Fiestas, Gestión Tributaria en expediente 41593/2025, mediante la que se desestima el recurso de reposición presentado por la administrada contra la Diligencia de embargo de cuentas corrientes", de conformidad con el articulo 51.1 C) de la LJCA. SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA a Don/Doña ***** ******* **** en la cuantía de QUINIENTOS EUROS (500,00 EUROS), por todos los conceptos y sin ser necesaria tasación de costas de el/a letrado/a de la administración de justicia."*

Y Auto nº 259/2026:

"PARTE DISPOSITIVA

*DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución de "la resolución de 13 de abril de 2026 emitida por la Concejalía de Hacienda y Fiestas, Gestión Tributaria en expediente 41593/2025, mediante la que se desestima el recurso de reposición presentado por la administrada contra la Diligencia de embargo de cuentas corrientes ya que estos actos carecen de idoneidad para convalidar retroactivamente una actuación material ya consumada", interesada por Don/Doña ***** ******* **** en su propio nombre y derecho y como letrado/a en ejercicio contra el Excmo. Ayuntamiento de la Rozas, representado/a por el/a letrado/a Don/doña ******** ********** ********** y la resolución referida. No procede efectuar imposición de costas."*

Contra los Autos cabe interponer recurso de reposición. Traen causa de la demanda formulada contra la resolución, de fecha 13 de abril de 2026, dictada por la Concejalía de Hacienda y Fiestas, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada en el procedimiento de apremio tramitado para el cobro de diversas deudas tributarias correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como consecuencia del impago de dichas deudas en período voluntario.

El Auto dictado en el procedimiento principal estima parcialmente la causa de inadmisión apreciada por el Juzgado, al considerar improcedente la acción ejercitada por la demandante al amparo del artículo 30 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por no dirigirse frente a una actuación constitutiva de vía de hecho, sino frente a actos administrativos dictados en el procedimiento recaudatorio, por lo que declara la inadmisión parcial del recurso respecto de la supuesta actuación material consistente en el embargo y apropiación de fondos, manteniendo la tramitación exclusivamente respecto de la Resolución de 13 de abril de 2026, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo, e impone a la parte actora las costas, fijándolas en 500 euros.

El Auto dictado en la pieza separada de medidas cautelares considera que no concurren los requisitos exigidos por los artículos 130 y 136 de la LJCA para acordar la suspensión solicitada al no haberse acreditado perjuicios de imposible o difícil reparación ni apreciarse apariencia de buen derecho suficiente, por lo que procede a desestimar íntegramente la solicitud formulada por la demandante.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5338 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Quedar enterada del contenido de las citadas resoluciones.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 317

SEGUNDO. Notificar al presente acuerdo al Órgano de Gestión Tributaria.

Aprobar las bases reguladoras y convocar el proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Técnico/a de Cultura del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de personal laboral fijo a jornada completa, perteneciente a la categoría A2, correspondiente a la plaza número 150.C.2, mediante turno libre, por el procedimiento de concurso-oposición y con tramitación de urgencia (LI-01/2026). Expediente 24147/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 101, de 30 de abril de 2026, en la que se incluye una (1) plaza de Técnico/a de Cultura del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de personal laboral fijo, categoría A2, por tumo libre y mediante el procedimiento de concurso-oposición (LI-01/2026).

Las bases reguladoras de la convocatoria fueron objeto de negociación en la Comisión Negociadora del personal laboral del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión celebrada el 2 de julio de 2026.

Vista la Providencia dictada por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, de fecha 7 de julio de 2026.

Visto el informe favorable suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, D.ª Rosa Esperanza Pérez Díaz con fecha 13 de julio de 2026, en el que se propone la aprobación de las bases reguladoras de la referida convocatoria.

Visto el informe favorable de control permanente emitido por la Intervención municipal con fecha 23 de julio de 2026, en el que se formulan diversas observaciones en relación con las bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Técnico/a de Cultura.

Visto asimismo el informe emitido por la T.A.G. de Recursos Humanos, D.ª Sara Elisa Negueruela Femández, con fecha 28 de julio de 2026, incorporado al expediente, en el que se analizan las observaciones formuladas por la Intervención municipal y se deja constancia de que las mismas han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva de las bases del siguiente tenor literal:

*"**Expediente:** LI-01/2026*

***Procedimiento:** Selección de una (1) plaza de Técnico de Cultura y constitución de bolsa de empleo para necesidades de carácter temporal.*

Visto el informe de Control Financiero Permanente, emitido por la Intervención con fecha 23 de julio de 2026, en el que se realizan una serie de observaciones sobre las Bases para la cobertura de una plaza de Técnico de Cultura para el

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación https://sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter laboral fijo a jornada completa, perteneciente a la categoría A2 (plaza 150.C.2) por turno libre y por el procedimiento de Concurso-oposición (LI-01/2026), y por procedimiento de urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe emite el siguiente

INFORME DE RECURSOS HUMANOS

PRIMERO. *En el informe de Intervención de 23 de julio de 2026 (núm. 2026-1774) se observa que la base sexta regula el plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles desde el día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, en el punto segundo de la propuesta de aprobación se observa una discordancia, reflejando que las instancias se presentarán desde la publicación de la convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por lo que se procede a corregir dicha contradicción.*

SEGUNDO. *En el informe se indica que existe discordancia en el punto de determinación de aprobados, siendo la puntación obtenida total una ponderación de la fase de oposición y concurso. A su vez, ambas fases tienen una puntuación de 20 puntos la de oposición, y 10 puntos la de concurso. Realizar una nueva ponderación podría cambiar el peso específico, por lo que se procede a eliminar la referencia a la ponderación de la puntuación.*

TERCERO. *En último lugar, se hace referencia a la falta de justificación respecto a la convocatoria por el procedimiento de urgencia, y de las razones que aconsejan su aplicación.*

En este sentido, es preciso resaltar que la modificación de la plaza, realizada en la modificación 8ª de la Relación de Puestos de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de marzo de 2026 (certificado núm. 2026-0345, de 16 de marzo de 2026), está basado en la petición de la Concejalía de Educación y Cultura, mediante informe de la Coordinadora de Educación y Cultura D.ª Rebeca Gómez Naves con el VºBº de la Concejala de Educación y Cultura D.ª Gloria Fernández Álvarez de fecha 18 de noviembre de 2025, donde se requiere la reestructuración de la RPT con el fin de adecuar los perfiles profesionales, siendo funciones previstas para la plaza en cuestión la elaboración y gestión de proyectos culturales, incluidos los vinculados a convocatorias de subvenciones, evaluación del impacto y participación de las actividades culturales, coordinación con asociaciones culturales, entidades locales y agentes del sector, gestión de los espacios municipales destinados a actividades culturales, asesoramiento técnico a la Concejalía en materia de políticas culturales, redacción de informes, memorias técnicas y documentación relacionada, organización de proyectos de dinamización cultural y participación ciudadana, tramitación de subvenciones municipales para asociaciones culturales, coordinación de personal a su cargo dentro del área de cultura, y tramitación de contratos menores y licitaciones enmarcadas en las acciones propias del área.

Dichas funciones, ya necesarias en noviembre de 2025, vista la acumulación de trabajo del área y la cercanía de eventos importantes que deben ser gestionados en la misma (como la licitación de las ferias navideñas) provoca una necesidad y urgencia mayor de cobertura, dado que la plaza en cuestión no está siendo ocupada por ningún personal de carácter temporal. La gestión de cobertura del puesto de carácter temporal sería menos eficiente, dada la necesidad de aprobación de bases para la cobertura del puesto, al no existir una bolsa de personal laboral temporal en el ayuntamiento, que la declaración del procedimiento de urgencia, con el objetivo de la cobertura, a la mayor brevedad, de la plaza convocada.

Es cuanto se debe informar, no obstante, la Corporación, en tanto que órgano competente, resolverá lo que tenga por conveniente."

Considerando que la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5320 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 317

PRIMERO. Aprobar las bases y convocar el proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Técnico/a de Cultura del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de personal laboral fijo a jornada completa, perteneciente a la categoría A2, correspondiente a la plaza número 150.C.2, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral, mediante turno libre, por el procedimiento de concurso-oposición y con tramitación de urgencia, de conformidad con las bases que figuran a continuación:

Expediente n.º: LI-01/2026

Procedimiento: Selección de una (1) plaza de Técnico de Cultura y constitución de bolsa de empleo para necesidades de carácter temporal.

Publicación: OEP 2026. BOCM núm. 101, de 30 de abril de 2026.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TÉCNICO DE CULTURA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, COMO PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE.

1.OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de una plaza de Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, perteneciente a la categoría A2, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026 y publicada en el BOCM número 101 de fecha 30 de abril de 2026, mediante concurso-oposición, en régimen de personal laboral fijo, para la cobertura de la plaza número 150.C.2, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral, mediante contrato de trabajo fijo, a tiempo completo, por vacante de plaza y cuyas características son:

Categoría	A2
Denominación	Técnico/a de cultura
Nº de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso- Oposición
Puestos	1
Régimen	Personal laboral

Incremento del número de plazas: El número de plazas establecido en la convocatoria podrá incrementarse con las vacantes que se produzcan o existan en la categoría hasta el día en que se publique la fecha, lugar y hora de inicio de la última prueba selectiva, en cuya Resolución se hará constar el número de plazas que se convocan. El órgano convocante podrá asimismo disponer la inclusión en la convocatoria de las plazas que vayan a resultar vacantes en el ejercicio presupuestario, por jubilación u otras causas.

Una vez finalizado el proceso selectivo con la contratación en régimen laboral fijo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación, con el resto de candidatos, por orden de prelación se formará una bolsa de empleo, a fin de realizar llamamientos en caso de renuncia y con el objeto de atender las necesidades temporales, urgentes e inaplazables motivadas por las bajas por incapacidad laboral,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 317

sustituciones y otras circunstancias que puedan surgir en los puestos de trabajo en la categoría de Técnico/a de Cultura, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Durante el desempeño, tanto temporal como fijo, en el que se esté desempeñando el puesto será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.LEGISLACIÓN APLICABLE.

La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular por las presentes Bases, sin perjuicio de la normativa general de aplicación, constituida por:

1.Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

3.Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6.Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

7.Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

8.Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

9.Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

10.Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

11.Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.

12.Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

14.Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 317

15.Acuerdo Regulador del personal laboral del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

16.Las Bolsas temporales de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se encuentran reguladas mediante Resolución número 2025/2761 del Concejal de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo de 2025.

La presente convocatoria y los actos derivados de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3.PUBLICACIONES.

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, https://sede.lasrozas.es y en la página web municipal www.lasrozas.es; un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, https://sede.lasrozas.es. Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento, cuya dirección es: www.lasrozas.es.

4.REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a)Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

b)Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c)Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

d)No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 317

e)Estar en posesión del Título de Diplomado/a universitario/a que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establece las directivas comunitarias de aplicación. Tal y como previene la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a efectos de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario: El haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de Licenciado, Grado o el haber superado el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto.

f)Haber abonado la cantidad dispuesta en concepto de derechos de examen, según la ordenanza fiscal de tasas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid vigente en el día de la convocatoria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán ser reunidos por el aspirante, como fecha límite, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la formalización de la contratación.

5.FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

5.1 Modelo de solicitud.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que se encuentra disponible en la sede electrónica (https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico).

La solicitud se dirigirá al Órgano Competente de la Corporación y en ella los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

5.2 Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferiblemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid. www.sede.lasrozas.es.

Asimismo, se podrán presentar de las siguientes maneras:

•Presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento en Las Rozas de Madrid (Casa Consistorial, Polideportivo la Dehesa de Navalcarbón, Centro Cívico las Matas.)

•Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3 Plazo de presentación:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 317

El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, que también se publicará en el Tablón de Anuncios, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://www.lasrozas.es/el-ayuntamiento/Convocatorias-en-plazo). Con carácter previo, se publicará el extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro se publicará en la sede electrónica y en la web municipal. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado al primer día hábil.

Asimismo, y en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación del presente procedimiento es el de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

La no presentación de la solicitud normalizada en tiempo y forma supondrá la inadmisión del interesado.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato al tratamiento de sus datos personales

5.4 Forma de pago.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal N.º 13 reguladora de la Tasa por derechos de examen, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud instando a tomar parte en el proceso selectivo.

La autoliquidación se realizará a través de la Carpeta Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid disponible en https://carpetatributaria.lasrozas.es, debiendo acceder al apartado de Trámites por Tema, seleccionar Autoliquidaciones y Tasa por derechos de examen. Una vez generada la Autoliquidación, en el mismo trámite, se podrá proceder a su abono a través de la pasarela de pagos mediante Tarjeta de crédito y/o débito o se podrá descargar para proceder a su abono a través de las Entidades Bancarias Colaboradoras en la Recaudación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El pago de la tasa por derecho de examen deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación, ni total ni parcial del mismo, fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

El importe de la tasa por derechos de examen asciende a 28,00 € tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ordenanza Fiscal.

5.5. Documentación a adjuntar.

Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 317

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte en vigor.

b) Documento acreditativo del título académico exigido para el ingreso descargado de la carpeta ciudadana, fotocopia del mismo o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar, además, fotocopia de certificación académica compresiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la correspondiente credencial de homologación.

c) Acreditación de los méritos a valorar en fase de concurso acompañando copia de los títulos o cursos que posea la persona aspirante y/o el certificado de servicios prestados, contratos y vida laboral.

d) Justificante de pago de los derechos de examen.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo solicitar la subsanación de las mismas, en su caso, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los 5 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

6.ADMISIÓN.

Para ser admitido en el proceso selectivo bastará que los aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y aporten los documentos referidos en el apartado anterior.

6.1 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano municipal competente dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de la exclusión, y se hará pública la relación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es/) y página web del Ayuntamiento (https://www.lasrozas.es/).

6.2 Reclamaciones y relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución, para formular alegaciones contra la lista provisional, ya sea a la de excluidos expresamente, a la de provisionalmente admitidos o los no incluidos en ninguna de las dos.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 317

Finalizado el plazo de subsanación y resueltas las alegaciones formuladas, el órgano municipal competente procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es/) y página web del Ayuntamiento (https://www.lasrozas.es/).

En caso de no existir alegaciones, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

6.3 Inicio del proceso selectivo.

En el anuncio con la relación de aspirantes se indicará la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición, así como el orden de actuación de los aspirantes, que será aquel el del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

7.TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

La composición del Tribunal calificador se aprobará por resolución del órgano municipal competente y se dará publicidad de la misma mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, https://sede.lasrozas.es y en la página web www.lasrozas.es.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, funcionarios interinos y personal eventual y será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección estará formado por un presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del mismo actuarán con voz y voto, salvo el secretario que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de sus respectivos suplentes. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El órgano de selección podrá actuar asistido de asesores técnicos con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un empleado público designado por este Ayuntamiento y su suplente.

- Secretario: Un empleado público designado por este Ayuntamiento y su suplente.

- Vocales: un mínimo de tres miembros nombrados entre empleados públicos y sus suplentes.

7.1. Abstención y recusación.

Deberán abstenerse de formar parte en el órgano de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 317

artículo 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las bases de esta convocatoria (artículo 13.2 del Real Decreto 364 /1995). Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de este cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

En la sesión de constitución del órgano de selección, el Presidente exigirá de los miembros del órgano de selección declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el órgano de selección incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

Al órgano de selección le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Constitución.

Para la válida constitución del órgano de selección, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El órgano de selección actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de candidatos, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el órgano de selección estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

7.3. Actuación.

El Órgano de selección adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del órgano de selección, votando siempre en último lugar el Presidente. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El/la Presidente/a del Órgano de selección adoptará las medidas necesarias para que el ejercicio se realice de forma conjunta y coordinada y garantizando que sea corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Las resoluciones del órgano de selección calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el Órgano de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 317

días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Órgano de selección previa audiencia del interesado emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Órgano de selección podrá excluir a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medios necesarios para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Los aspirantes tendrán el DNI o pasaporte en vigor a disposición del Tribunal por si este solicita su identificación durante el proceso selectivo.

Asimismo, le corresponderá adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

A efectos de devengo de asistencias y de conformidad con el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, este Tribunal se encuadra en la categoría primera. Concluido el proceso selectivo se resolverá sobre el devengo de indemnizaciones, dietas, asistencias, etc. en razón al número de sesiones de las que se haya levantado acta.

7.4. Impugnación.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Comisiones auxiliares y asesores.

El Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios. El personal al que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su composición.

8.SISTEMA DE SELECCIÓN.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 317

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases:

— Oposición.

— Concurso.

8.1. FASE DE OPOSICIÓN (20 puntos máximo).

La fase de oposición, que será previa a la fase de concurso, tendrá carácter eliminatorio y constará de dos ejercicios.

8.1.1 Primer ejercicio (10 puntos máximo).

Consistirá en contestar un cuestionario de ochenta (80) preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases. A este número de preguntas podrán añadirse hasta diez (10) preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las anteriores y que estarán distribuidas de forma equilibrada entre los distintos temas que integran el mismo.

El tiempo de realización de este ejercicio será de ochenta (80) minutos.

Los cuestionarios, que estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para poder superar el ejercicio, a razón de 0,125 puntos por cada respuesta correcta; la pregunta no contestada, no tendrá valoración y la pregunta con más de una opción de respuesta o contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio para formular alegaciones.

Resueltas, en su caso, las alegaciones, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, en la que se indicará el número de orden obtenido, de acuerdo con la puntuación total alcanzada.

8.1.2. Segundo ejercicio: (10 puntos máximo).

Consistirá en desarrollar por escrito un ejercicio teórico- práctico de la parte específica del programa que figura como anexo a estas bases. Dicho ejercicio de carácter teórico- práctico consistente en la realización de un supuesto elegido por los aspirantes de entre dos propuestos por el Tribunal. El tiempo de realización de este ejercicio será de sesenta (60) minutos.

El órgano de selección valorará los conocimientos, la claridad y el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita y síntesis, así como su forma de presentación y exposición.

Este ejercicio se calificará con un total de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos para superarlo.

El tribunal podrá acordar que este ejercicio sea leído en sesión pública, en cuyo caso las personas aspirantes serán advertidas de ello antes de comenzar la realización del ejercicio.

Para valorar este ejercicio, el tribunal tendrá en consideración los siguientes criterios: la corrección e idoneidad de la solución propuesta; la corrección de la aplicación de la normativa, interpretación y

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 317

argumentación propuesta; la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis; la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución del caso práctico. En caso de que el ejercicio sea leído: la expresión oral y la corrección de las explicaciones complementarias durante el diálogo con el Tribunal.

Si durante la lectura del ejercicio, el tribunal apreciara deficiencia notoria en el contenido de lo leído por el/la aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la lectura, el tribunal podrá dialogar con el/la aspirante sobre el contenido práctico objeto del ejercicio, pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. Este diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Para la realización de los ejercicios que contengan materia relativa o relacionada con legislación, se entenderá que ésta será la vigente en la fecha de realización de cada ejercicio.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio para formular alegaciones.

Resueltas, en su caso, las alegaciones, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, en la que se indicará el número de orden obtenido, de acuerdo con la puntuación total alcanzada.

8.2.FASE DE CONCURSO (Máximo 10 puntos).

La fase de concurso, que será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Solo se valorarán los méritos presentados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos se valorarán con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de solicitudes. No será precisa la compulsa de los documentos, siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuese solicitado.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase concurso, para hacer alegaciones.

La calificación del concurso de méritos vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los siguientes apartados:

8.2.1 Servicios prestados: hasta 5 puntos.

Se valorará el desempeño de funciones que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada, según el siguiente baremo:

-Servicios prestados como personal funcionario o laboral en el puesto de Técnico de Cultura (categoría A2), en una Administración Pública o entidad del sector público: Se valorará a razón de 0,50 puntos, por cada año trabajado o fracción superior a seis meses de servicios efectivos o reconocidos.

-Servicios prestados en entidades del sector privado, en funciones sustancialmente coincidentes con las de la plaza convocada: Se valorará a razón de 0,20 puntos, por cada año trabajado o fracción superior a seis meses de servicios efectivos o reconocidos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 317

Reglas de valoración:

•No se computarán fracciones inferiores a 6 meses.

•Los periodos simultáneos solo se valorarán una vez.

•La equivalencia funcional deberá acreditarse documentalmente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad. Los servicios prestados en una entidad privada deberán justificarse mediante certificado de las funciones realizadas de la entidad, junto con el contrato y la vida laboral actualizada del trabajador.

8.2.2 Formación y perfeccionamiento: Hasta 5 puntos.

Se adjuntarán a la solicitud de participación constancia de los méritos alegados y ordenados según el baremo que figura en las presentes bases, acompañado de las correspondientes fotocopias ordenadas y numeradas de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en los que deben constar la fecha de realización y el número de horas de formación. No se valorarán los cursos en los que no conste el número de horas realizadas.

a)Titulaciones oficiales:

-Máster, Título universitario de doctorado, grado o equivalente adicional al aportado como requisito de participación en la convocatoria, relacionado con el puesto de trabajo: 1 punto.

b)Cursos directamente relacionados con las siguientes materias:

-Gestión cultural pública

-Programación cultural

-Contratación pública

-Subvenciones públicas

-Procedimiento administrativo

-Administración electrónica

-Gestión presupuestaria pública

-Transparencia y protección de datos

-IA aplicada a administración pública

Los cursos en los que conste el número de horas lectivas: La valoración se realizará según el siguiente baremo: 0,01 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

Solo se valorarán cursos impartidos por las Administraciones públicas, Universidades, INAP, FEMP, Organismos oficiales de formación y Entidades homologadas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 317

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, las materias o créditos que formen parte de una titulación académica, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna específica, los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

c) Cursos de Idiomas (máximo 1 punto)

La valoración se realizará por acreditación oficial según el siguiente baremo:

B2: 0,25 puntos

C1: 0,50 puntos

C2: 1 punto

La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en el proceso selectivo.

9.SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

El Tribunal de selección declarará superadas las pruebas selectivas a todos aquellos aspirantes que superen la fase de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La calificación definitiva del proceso selectivo resultará de la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso.

En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor del aspirante que haya sacado mejor puntuación en la fase de oposición, en el primer ejercicio y después en el segundo ejercicio. En segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia y en tercer lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

En último término el empate se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación final, para formular alegaciones.

10.RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Concluida la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid la relación de aprobados por el orden de puntuación obtenida, con indicación del número de documento de identidad, la puntuación obtenida la prueba de la fase de oposición, la obtenida en la fase de concurso y la puntuación definitiva del proceso selectivo.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 317

Un ejemplar de la relación se elevará al órgano competente junto con la propuesta de contratación laboral, mediante contrato de trabajo fijo, a tiempo completo, que formule el Tribunal calificador con respecto al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación y coincida con el número de plazas convocadas.

El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzcan renuncias de personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su contratación, el Tribunal Calificador podrá aprobar la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible contratación.

11.ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

El aspirante propuesto aportará en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios electrónico y página web del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Título académico o documento acreditativo del título académico descargado de la carpeta ciudadana, justificante de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar el documento en que concluyeron los estudios.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar en el puesto objeto de la presente convocatoria.

Si en el plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados documentalmente, el seleccionado no hubiese presentado la documentación completa o no se acredite los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones con él relacionadas, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se hubiera podido incurrir al declarar que se cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases Específicas de esta convocatoria.

12.CONTRATO DE TRABAJO.

Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado, haya obtenido la mejor puntuación y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, será declarado personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica y página web del Ayuntamiento.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 317

La formalización del contrato de trabajo fijo, a tiempo completo, se llevará a efecto en la fecha señalada por la resolución que declara su condición de personal laboral fijo.

13.BOLSA DE EMPLEO.

13.1 Lista de espera para personal laboral temporal.

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará una lista de espera, a efectos de su posible contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente apreciado por el Tribunal para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

13.2. Orden de prelación y criterios de desempate.

A estos efectos, una vez publicada la Resolución que declara la condición de personal laboral del aspirante que haya obtenido la mejor puntuación en el proceso selectivo, la Concejalía de Recursos Humanos publicará la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al siguiente criterio:

•Tendrá preferencia el candidato que haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios de la oposición.

•Si persistiera el empate, tendrá preferencia el candidato que haya obtenido la mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral en cualquier Administración Pública.

•Si aún persiste el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación.

•Si persistiera aún el empate, se atenderá al orden alfabético, de acuerdo con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública.

13.3. En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

13.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores.

13.5. La lista de espera resultante del proceso se publicará en la página web del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (www.lasrozas.es).

Las Bolsas temporales de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se encuentran reguladas mediante Resolución número 2025/2761 del Concejal de Recursos Humanos D. José Luis San Higinio Gómez de fecha 15 de mayo de 2025.

14.CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://edelastrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 317

14.1. Identidad y datos de contacto del Responsable.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (en adelante, el "Ayuntamiento"), con NIF P2812700I y domicilio social en Plaza Mayor, 1, 28231, Las Rozas de Madrid, le informa de que los datos personales facilitados para poder participar en el proceso de selección y gestionar la bolsa de empleo serán incorporados a un registro de actividades del tratamiento del que el Ayuntamiento es responsable del tratamiento. Si tiene dudas acerca de cualquier cuestión en materia de protección de datos, puede contactar con el Ayuntamiento a través del Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo electrónico: dpo@ontier.net

14.2. Finalidad y base jurídica del tratamiento.

La finalidad para la que tratamos sus datos personales es para gestionar el proceso de selección en el que usted desea participar y la gestión de la bolsa de empleo creada una vez finalizado el proceso, siendo la base de legitimación para la misma la aplicación a petición del candidato de medidas precontractuales, de conformidad con el artículo 6.1 b) del RGPD.

14.3. Conservación de los datos personales.

Sus datos personales serán conservados hasta la finalización del proceso de selección y hasta la extinción de la bolsa de empleo. Una vez finalizado, sus datos personales se conservarán, debidamente bloqueados, durante un plazo de tres años para atender las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento. No obstante, en el caso de que solicite que su currículum sea tenido en cuenta para posteriores procesos de selección abiertos por el Ayuntamiento, sus datos personales podrán seguir siendo conservados durante un año más sin bloquear, transcurrido el cual volverán a ser conservados, debidamente bloqueados, durante tres años para atender a las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento.

14.4. Destinatarios de los datos personales.

El Ayuntamiento no comunicará sus datos personales a ningún tercero.

14.5. Transferencias internacionales de datos.

No se producirán transferencias internacionales de sus datos personales.

14.6. Derechos.

Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad o limitación del tratamiento remitiendo un escrito a la dirección postal arriba indicada o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: solicitudesARCO@lasrozas.es. Si su solicitud no reúne los requisitos necesarios, el Ayuntamiento podrá requerir su subsanación.

Si considera que su solicitud no ha sido atendida correctamente, tiene derecho a solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es.

15.REFERENCIAS DE GÉNERO.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 317

16.COMUNICACIONES E INCIDENCIAS.

La información de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará en la página web municipal (www.lasrozas.es) en el apartado de Convocatorias de Empleo Público\Ofertas de Empleo en plazo\proceso LI-01-2026.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otro distinto, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

PROGRAMA

TEMARIO GENERAL

1.La Constitución Española: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Gobierno y la Administración.

2.La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza.

3.La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran.

4.El Municipio. Competencias. La organización de los municipios de régimen común. La organización de los municipios de gran población.

5.La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno. Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR).

6.Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. El procedimiento

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 317

administrativo común: Concepto. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo

7.Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Los recursos administrativos.

8.Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. La abstención y la recusación

9.El personal al servicio de la Administración Pública conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

10.El personal al servicio de las Entidades locales (II). Derechos y deberes de los empleados públicos Responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas. Régimen disciplinario.

11. El personal al servicio de las Entidades locales (III). Derechos económicos y sistema retributivo. Evaluación del desempeño.

12.Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades.

13.La planificación de recursos humanos en la Administración Pública. Los Planes de ordenación de los recursos humanos. La Oferta de Empleo Público. Las Relaciones de Puestos de trabajo.

14.Relaciones laborales en la Administración Pública. El proceso de negociación colectiva. Los derechos de sindicación y huelga en el ámbito del sector público.

15.La Contratación laboral en la Administración Pública. Regulación. Modalidades de contratación. Nacimiento y extinción de la relación laboral.

16.Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

17.Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del Presupuesto. Su liquidación. Principios presupuestarios y fases del proceso presupuestario.

18.Ingresos locales no tributarios de derecho público. Ingresos de Derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.

19.La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas

20.La administración electrónica. El uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Documento y expediente electrónico.

21.Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Verificación: https://sede.las... Documento firmado electrónica ente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 317

22.Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones. Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Representación de los empleados públicos.

23.La administración electrónica. La seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos.

24.Ley Orgánica 3/2018 de 05 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

TEMARIO ESPECIFICO

1.Los Contratos del Sector Público. Naturaleza jurídica. Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Partes en el contrato: el órgano de contratación y el empresario: capacidad y solvencia. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

2.La preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Garantías exigibles en la contratación del sector público. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

3.Los contratos administrativos (I): Contrato de obras. Contrato de concesión de obras. Contrato de concesión de servicios. Contrato de suministro.

4. Los contratos administrativos (II): Contrato de servicios. Contratos mixtos. Contratos sujetos a una regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. contratos mixtos, contratos SARA y contratos menores.

5.Cesión de espacios públicos para la realización de actividades culturales

6.La actividad de policía o de limitación: manifestaciones más importantes. Licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables. La Directiva de Servicios: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

7.La actividad de fomento y sus principales manifestaciones. Especial referencia a la acción subvencionada.

8.Subvenciones públicas. Ley General de Subvenciones. Ley 38/2003 de 17 de noviembre Especial referencia a las subvenciones en materia cultural. Procedimientos de concesión, gestión, justificación y control.

9.La dimensión cultural de la agenda 2030.

10.Concepto de cultura y gestión cultural. Evolución de las políticas culturales. Modelos de gestión cultural. La cultura como servicio público.

11.Las políticas culturales en España y el marco competencial. Competencias estatales, autonómicas y locales en materia de cultura.

12.La gestión cultural en la Administración Local. Funciones, organización y gestión de los servicios municipales de cultura.

13.Planificación estratégica cultural municipal. Diagnóstico cultural. Planes estratégicos. Diseño de políticas culturales locales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 317

14.Programación cultural municipal. Diseño, planificación, gestión y evaluación de la programación cultural anual y de proyectos culturales.

15.Patrocinio y mecenazgo cultural. Colaboración público-privada y financiación cultural.

16.Órganos autónomos de cultura en la administración local. Funcionamiento, competencias y prestación de servicios municipales. Especial referencia a Las Rozas de Madrid.

17.Gestión económica de actividades culturales. Presupuesto, financiación, ejecución del gasto y precios públicos.

18.Convenios de colaboración cultural. Convenios con entidades culturales, educativas y otras administraciones.

19.Derechos de autor y propiedad intelectual. Aplicación práctica en actividades, publicaciones y espectáculos culturales.

20.Ley de Propiedad intelectual.

21.Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

22.Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

23.Legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Régimen jurídico aplicable a las actividades culturales abiertas al público.

24.Seguridad, autoprotección y prevención de riesgos laborales en actividades culturales.

25.Criterios básicos para la ubicación y construcción de infraestructuras culturales. La seguridad en las instalaciones y montajes de actividades culturales.

26.Producción técnica y organización de eventos culturales.

27.Gestión de equipamientos culturales municipales. Tipología, organización, funcionamiento y modelos de gestión.

28.Centros culturales, auditorios, teatros y espacios escénicos. Organización, programación y funcionamiento de espacios escénicos municipales.

29.La orientación al marketing en la gestión de los servicios culturales.

30.Bibliotecas públicas municipales y promoción de la lectura. Organización bibliotecaria, servicios y programas de fomento de la lectura.

31.Exposiciones temporales, cultura en el espacio público y comunicación cultural.

32.Participación ciudadana, accesibilidad, inclusión e igualdad en las políticas culturales.

33.Organización administrativa y gestión de la cultura en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Estructura organizativa del área de Cultura.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 317

34.Competencias municipales en materia cultural. Relaciones con otras áreas municipales. Planificación y gestión de los servicios culturales.

35.Historia y patrimonio cultural del municipio de Las Rozas de Madrid.

36.Equipamientos culturales municipales de Las Rozas de Madrid. Organización, funcionamiento y servicios de los equipamientos culturales municipales. Auditorios, teatros, centros culturales, bibliotecas y espacios expositivos.

37.Programación cultural, patrimonio cultural y tejido asociativo de Las Rozas de Madrid.

38.Ordenanza reguladora del Rodaje de Productos audiovisuales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

39.Las nuevas tecnologías como herramienta para la gestión cultural.

40.Redes para la Gestión Cultural: El concepto de redes. Redes culturales: Evaluación del papel y de los retos de un networking cultural eficaz. Perspectiva de la teoría de redes. Modelos de networking. La cultura en el espacio de las redes digitales.

SEGUNDO. Publicar un extracto de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y en la página web municipal.

CUARTO. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio el que servirá de inicio para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Aprobar las bases reguladoras y convocar el proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Animador Sociocultural del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de personal laboral fijo a jornada completa, categoría C1, por turno libre y mediante el procedimiento de concurso-oposición (LI-02/2026). Expediente 24153/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 101, de 30 de abril de 2026, en la que se incluyó una (1) plaza de Animador Sociocultural del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de personal laboral fijo, categoría C1, por turno libre y mediante el procedimiento de concurso-oposición (LI-02/2026).

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 317

Las bases reguladoras fueron objeto de negociación en la Comisión Negociadora del personal laboral del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión celebrada el 2 de julio de 2026.

Vista la Providencia dictada por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, de fecha 7 de julio de 2026.

Visto el informe favorable suscrito por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, D.ª Rosa Esperanza Pérez Díaz, con fecha 13 de julio de 2026, en el que se propone la aprobación de las bases reguladoras de la citada convocatoria.

Visto el informe de Control Financiero Permanente emitido por la Intervención municipal con fecha 23 de julio de 2026, en el que se formulan diversas observaciones sobre las bases para la cobertura de una plaza de Animador Sociocultural del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter laboral fijo, categoría C1, por turno libre y mediante el procedimiento de concurso-oposición (LI-02/2026), cuyas conclusiones y recomendaciones se transcriben a continuación:

"*III. Conclusiones y recomendaciones.*

La plaza convocada corresponde a la categoría equivalente a la categoría C1 de los establecidos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, categoría Animador Sociocultural de la plantilla que, esta Intervención ha comprobado que está vacante y cuenta con cobertura presupuestaria.

Se ha comprobado también la Oferta de Empleo Público de 2026, aprobada por la J.G.L. y publicada en el B.O.C.M. nº 101 de 30 de abril de 20246 donde se incluyó esta plaza.

La convocatoria se ajusta a la normativa establecida en la Ley de Bases de Régimen Local, el R.D. 896/1991, el Reglamento 364/1995 y el Estatuto de Básico del Empleado Público.

A juicio de esta Intervención la convocatoria está motivada por una necesidad real y definida de dotar de recursos suficientes a los Servicios Municipales.

Las Bases examinadas, a nuestro juicio contiene un programa adecuado a la naturaleza de la plaza que se desea cubrir. El sistema elegido de concurso oposición es también apropiado y las pruebas de carácter teórico y práctico deben ser suficientes para evaluar la aptitud y conocimiento de los aspirantes.

El órgano competente para la aprobación de las Bases es del Concejal Delegado de Recursos Humanos. No obstante, observamos las siguientes deficiencias que deberían ser corregidas:

En la base sexta se regula que el plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Sin embargo, en el punto segundo de la propuesta se habla de que las bases se publicarán en el B.O.C.M., siendo el día siguiente a la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En la base dedicada al sistema de determinación de aprobados se regula que La puntuación total del proceso selectivo resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso. Sin embargo, la puntuación que se da a la fase de oposición es de veinte puntos y la de concurso de diez.

- Se debe de realizar una revisión de los cursos que se valoran en este caso puesto que, aun estando todos ellos relacionados con la actividad administrativa, ninguno de ellos está directamente relacionado con las funciones de un animador sociocultural y encajarían más en la convocatoria de Técnico de Cultura.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 317

- En este caso, a diferencia de lo que ocurría en las anteriores convocatorias de los puestos de Técnico Ayudante de Ferias, Técnico Ayudante de Deportes no se favorecen titulaciones concretas, ni tampoco se exigen que estén relacionadas con el puesto. Esta Intervención considera que la fórmula más adecuada es la usada en la convocatoria para la plaza de Técnico de Cultura.

El órgano competente para la aprobación de las Bases es del Concejal Delegado de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo de Delegación de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023."

Visto asimismo el informe emitido por la T.A.G. de Recursos Humanos, D.ª Sara Elisa Negueruela Femández, con fecha 28 de julio de 2026, incorporado al expediente, en el que se analizan las observaciones formuladas por la Intervención municipal y se deja constancia de que han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva de las bases, en los siguientes términos:

"Expediente: LI-02/2026

Procedimiento: Selección de una (1) plaza de Animador Sociocultural.

Visto el informe de Control Financiero Permanente, emitido por la Intervención con fecha 23 de julio de 2026, en el que se realizan una serie de observaciones sobre las Bases para la cobertura de una plaza de Animador Sociocultural para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter laboral fijo, perteneciente al grupo C, subgrupo C1 por turno libre y por el procedimiento de Concurso-oposición (LI-02/2026).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe emite el siguiente

INFORME DE RECURSOS HUMANOS

PRIMERO. En el informe de Intervención de 23 de julio de 2026 (núm. 2026-0134) se observa que la base sexta regula el plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles desde el día de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, en el punto segundo de la propuesta de aprobación se observa una discordancia, reflejando que las instancias se presentarán desde la publicación de la convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por lo que se procede a corregir dicha contradicción.

SEGUNDO. En el informe se indica que existe discordancia en el punto de determinación de aprobados, siendo la puntuación obtenida total una ponderación de la fase de oposición y concurso. A su vez, ambas fases tienen una puntuación de 20 puntos la de oposición, y 10 puntos la de concurso. Realizar una nueva ponderación podría cambiar el peso específico, por lo que se procede a eliminar la referencia a la ponderación de la puntuación.

TERCERO. Se resalta a continuación en el informe una necesidad de revisión de los cursos valorados en la fase de concurso, que, aun estando todos ellos relacionados con la actividad administrativa, ninguno está directamente relacionado con las funciones de animador sociocultural.

Siendo relativamente difícil enumerar los cursos específicos para dichas funciones, se ha procedido a introducir valoración de cursos que estén directamente relacionados con las mismas, dejando espacio para que los aspirantes puedan presentar aquellos que lo estén, y sean valorados conforme a los mismos criterios, según su duración por horas.

CUARTO. En último lugar, se hace referencia positiva a la valoración de titulaciones genéricas, ni específicamente relacionadas con el puesto.

Es cuanto se debe informar, no obstante, la Corporación, en tanto que órgano competente, resolverá lo que tenga por conveniente."

Considerando que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 317

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5324 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras y convocar el proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Animador Sociocultural del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de personal laboral fijo a jornada completa, categoría C1, por turno libre y mediante el procedimiento de concurso-oposición (LI-02/2026), cuyo texto figura a continuación:

Expediente nº: LI-02/2026

Procedimiento: Selección de una (1) plaza de Animador/a sociocultural y constitución de bolsa de empleo para necesidades de carácter temporal.

Publicación: O.E.P. 2026. B.O.C.M. núm. 101, de 30 de abril de 2026.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL, CATEGORÍA C1, COMO PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE.

1.OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de una plaza de Animador/a Sociocultural del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, perteneciente a la categoría C1, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026 y publicada en el BOCM número 101 de fecha 30 de abril de 2026, mediante concurso-oposición, en régimen de personal laboral fijo, para la cobertura de la plaza número 120.C.44, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral, mediante contrato de trabajo fijo, a tiempo completo.

Incremento del número de plazas: El número de plazas establecido en la convocatoria podrá incrementarse con las vacantes que se produzcan o existan en la categoría hasta el día en que se publique la fecha, lugar y hora de inicio de la última prueba selectiva, en cuya Resolución se hará constar el número de plazas que se convocan. El órgano convocante podrá asimismo disponer la inclusión en la convocatoria de las plazas que vayan a resultar vacantes en el ejercicio presupuestario, por jubilación u otras causas.

Una vez finalizado el proceso selectivo con la contratación en régimen laboral fijo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación, con el resto de candidatos, por orden de prelación se formará una bolsa de empleo, a fin de realizar llamamientos en caso de renuncia y con el objeto de atender las necesidades temporales, urgentes e inaplazables motivadas por las bajas por incapacidad laboral, sustituciones y otras circunstancias que puedan surgir en los puestos de trabajo en la categoría de Animador/a sociocultural, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Durante el desempeño, tanto temporal como fijo, en el que se esté desempeñando el puesto será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.LEGISLACIÓN APLICABLE.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 317

La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular por las presentes Bases, sin perjuicio de la normativa general de aplicación, constituida por:

1.Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

3.Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6.Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

7.Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

8.Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

9.Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

10.Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

11.Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.

12.Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

14.Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15.Acuerdo Regulador del personal laboral del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

16.Las Bolsas temporales de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se encuentran reguladas mediante Resolución número 2025/2761 del Concejal de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo de 2025.

La presente convocatoria y los actos derivados de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 317

3.PUBLICACIONES.

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, https://sede.lasrozas.es y en la página web municipal www.lasrozas.es; un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, https://sede.lasrozas.es. Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento, cuya dirección es: www.lasrozas.es.

4.REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a)Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

b)Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c)Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

d)No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

e)Estar en posesión del Título Bachiller o titulación equivalente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto.

f)Haber abonado la cantidad dispuesta en concepto de derechos de examen, según la ordenanza fiscal de tasas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid vigente en el día de la convocatoria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán ser reunidos por el aspirante, como fecha límite, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la formalización de la contratación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 317

5.FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

5.1Modelo de solicitud.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que se encuentra disponible en la sede electrónica (https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico).

La solicitud se dirigirá al Órgano Competente de la Corporación y en ella los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

5.2Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferiblemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (www.sede.lasrozas.es).

Asimismo, se podrán presentar de las siguientes maneras:

•Presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento en Las Rozas de Madrid (Casa Consistorial, Polideportivo la Dehesa de Navalcarbón, Centro Cívico las Matas.)

•Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, que también se publicará en el Tablón de Anuncios, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://www.lasrozas.es/el-ayuntamiento/Convocatorias-en-plazo). Con carácter previo, se publicará el extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro se publicará en la sede electrónica y en la web municipal. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado al primer día hábil.

Asimismo, y en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación del presente procedimiento es el de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

La no presentación de la solicitud normalizada en tiempo y forma supondrá la inadmisión del interesado.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato al tratamiento de sus datos personales

5.4Forma de pago.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal N.º 13 reguladora de la Tasa por derechos de examen, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 317

autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud instando a tomar parte en el proceso selectivo.

La autoliquidación se realizará a través de la Carpeta Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid disponible en https://carpetatributaria.lasrozas.es, debiendo acceder al apartado de Trámites por Tema, seleccionar Autoliquidaciones y Tasa por derechos de examen. Una vez generada la Autoliquidación, en el mismo trámite, se podrá proceder a su abono a través de la pasarela de pagos mediante Tarjeta de crédito y/o débito o se podrá descargar para proceder a su abono a través de las Entidades Bancarias Colaboradoras en la Recaudación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El pago de la tasa por derecho de examen deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación, ni total ni parcial del mismo, fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

El importe de la tasa por derechos de examen asciende a 22,00 € (C1) tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ordenanza Fiscal.

5.5Documentación a adjuntar.

Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia:

a)Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte en vigor.

b)Documento acreditativo del título académico exigido para el ingreso descargado de la carpeta ciudadana, fotocopia del mismo o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar, además, fotocopia de certificación académica compresiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la correspondiente credencial de homologación.

c)Acreditación de los méritos a valorar en fase de concurso acompañando copia de los títulos o cursos que posea la persona aspirante y/o el certificado de servicios prestados, contratos y vida laboral.

d)Justificante de pago de los derechos de examen.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo solicitar la subsanación de las mismas, en su caso, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 317

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

6.ADMISIÓN.

Para ser admitido en el proceso selectivo bastará que los aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y aporten los documentos referidos en el apartado anterior. Dicha manifestación se encuentra ya incluida en la instancia.

6.1 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano municipal competente dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de la exclusión, y se hará pública la relación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es/) y página web del Ayuntamiento (https://www.lasrozas.es/).

6.2 Reclamaciones y relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución, para formular alegaciones contra la lista provisional, ya sea a la de excluidos expresamente, a la de provisionalmente admitidos o los no incluidos en ninguna de las dos.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

Finalizado el plazo de subsanación y resueltas las alegaciones formuladas, el órgano municipal competente procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (https://sede.lasrozas.es/) y página web del Ayuntamiento (https://www.lasrozas.es/).

En caso de no existir alegaciones, se elevará la relación provisional automáticamente a definitiva.

6.3 Inicio del proceso selectivo.

En el anuncio con la relación de aspirantes se indicará la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición, así como el orden de actuación de los aspirantes, que será aquel el del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

7.TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

La composición del Tribunal calificador se aprobará por resolución del órgano municipal competente y se dará publicidad de la misma mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, https://sede.lasrozas.es y en la página web www.lasrozas.es.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 317

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, funcionarios interinos y personal eventual y será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección estará formado por un presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del mismo actuarán con voz y voto, salvo el secretario que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de sus respectivos suplentes. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El órgano de selección podrá actuar asistido de asesores técnicos con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un empleado público designado por este Ayuntamiento y su suplente.

- Secretario: Un empleado público designado por este Ayuntamiento y su suplente.

- Vocales: un mínimo de tres miembros nombrados entre empleados públicos y sus suplentes.

7.1. Abstención y recusación.

Deberán abstenerse de formar parte en el órgano de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las bases de esta convocatoria (artículo 13.2 del Real Decreto 364 /1995). Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de este cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

En la sesión de constitución del órgano de selección, el Presidente exigirá de los miembros del órgano de selección declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el órgano de selección incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

Al órgano de selección le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Constitución.

Para la válida constitución del órgano de selección, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El órgano de selección actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 317

podrá producirse en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de candidatos, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el órgano de selección estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

7.3. Actuación.

El Órgano de selección adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del órgano de selección, votando siempre en último lugar el Presidente. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El/la Presidente/a del Órgano de selección adoptará las medidas necesarias para que el ejercicio se realice de forma conjunta y coordinada y garantizando que sea corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Las resoluciones del órgano de selección calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el Órgano de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Órgano de selección previa audiencia del interesado emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Órgano de selección podrá excluir a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medios necesarios para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Los aspirantes tendrán el DNI o pasaporte en vigor a disposición del Tribunal por si este solicita su identificación durante el proceso selectivo.

Asimismo, le corresponderá adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

A efectos de devengo de asistencias y de conformidad con el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, este Tribunal se encuadra en la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 317

categoría segunda. Concluido el proceso selectivo se resolverá sobre el devengo de indemnizaciones, dietas, asistencias, etc. en razón al número de sesiones de las que se haya levantado acta.

7.4. Impugnación.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Comisiones auxiliares y asesores.

El Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios. El personal al que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su composición.

8.SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases:

— Oposición.

— Concurso.

8.1. FASE DE OPOSICIÓN (20 puntos máximo).

La fase de oposición, que será previa a la fase de concurso, tendrá carácter eliminatorio y constará de dos ejercicios.

8.1.1 Primer ejercicio (10 puntos máximo).

Consistirá en contestar un cuestionario de sesenta (60) preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases. A este número de preguntas podrán añadirse hasta cinco (5) preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las anteriores y que estarán distribuidas de forma equilibrada entre los distintos temas que integran el mismo.

El tiempo de realización de este ejercicio será de sesenta (60) minutos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 317

Los cuestionarios, que estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para poder superar el ejercicio, a razón de 0,167 puntos por cada respuesta correcta; la pregunta no contestada, no tendrá valoración y la pregunta con más de una opción de respuesta o contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio para formular alegaciones.

Resueltas, en su caso, las alegaciones, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, en la que se indicará el número de orden obtenido, de acuerdo con la puntuación total alcanzada.

8.1.2. Segundo ejercicio: (10 puntos máximo).

Consistirá en desarrollar por escrito un ejercicio teórico- práctico de la parte específica del programa que figura como anexo a estas bases. Dicho ejercicio de carácter teórico- práctico consistente en la realización de un supuesto elegido por los aspirantes de entre dos propuestos por el Tribunal. El tiempo de realización de este ejercicio será de sesenta (60) minutos.

El órgano de selección valorará los conocimientos, la claridad y el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita y síntesis, así como su forma de presentación y exposición.

Este ejercicio se calificará con un total de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos para superarlo.

El tribunal podrá acordar que este ejercicio sea leído en sesión pública, en cuyo caso las personas aspirantes serán advertidas de ello antes de comenzar la realización del ejercicio.

Para valorar este ejercicio, el tribunal tendrá en consideración los siguientes criterios: la corrección e idoneidad de la solución propuesta; la corrección de la aplicación de la normativa, interpretación y argumentación propuesta; la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis; la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución del caso práctico. En caso de que el ejercicio sea leído: la expresión oral y la corrección de las explicaciones complementarias durante el diálogo con el Tribunal.

Si durante la lectura del ejercicio, el tribunal apreciara deficiencia notoria en el contenido de lo leído por el/la aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la lectura, el tribunal podrá dialogar con el/la aspirante sobre el contenido práctico objeto del ejercicio, pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. Este diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Para la realización de los ejercicios que contengan materia relativa o relacionada con legislación, se entenderá que ésta será la vigente en la fecha de realización de cada ejercicio.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio para formular alegaciones.

Resueltas, en su caso, las alegaciones, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, en la que se indicará el número de orden obtenido, de acuerdo con la puntuación total alcanzada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 317

8.2.FASE DE CONCURSO (Máximo 10 puntos).

La fase de concurso, que será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Solo se valorarán los méritos presentados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos se valorarán con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de solicitudes. No será precisa la compulsa de los documentos, siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuese solicitado.

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase concurso, para hacer alegaciones.

La calificación del concurso de méritos vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los siguientes apartados:

8.2.1 Servicios prestados: hasta 5 puntos.

Se valorará el desempeño de funciones que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada, según el siguiente baremo:

-Servicios prestados como personal funcionario o laboral en el puesto de Animador Sociocultural (categoría C1), en una Administración Pública o entidad del sector público: Se valorará a razón de 0,50 puntos, por cada año trabajado o fracción superior a seis meses de servicios efectivos o reconocidos.

-Servicios prestados en entidades del sector privado, en funciones sustancialmente coincidentes con las de la plaza convocada: Se valorará a razón de 0,20 puntos, por cada año trabajado o fracción superior a seis meses de servicios efectivos o reconocidos.

Reglas de valoración:

•No se computarán fracciones inferiores a 6 meses.

•Los periodos simultáneos solo se valorarán una vez.

•La equivalencia funcional deberá acreditarse documentalmente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad. Los servicios prestados en una entidad privada deberán justificarse mediante certificado de las funciones realizadas de la entidad, junto con el contrato y la vida laboral actualizada del trabajador.

8.2.2 Formación y perfeccionamiento: Hasta 5 puntos.

Se adjuntarán a la solicitud de participación constancia de los méritos alegados y ordenados según el baremo que figura en las presentes bases, acompañado de las correspondientes fotocopias ordenadas y numeradas de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en los que deben constar la fecha de realización y el número de horas de formación. No se valorarán los cursos en los que no conste el número de horas realizadas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 317

a)Titulaciones oficiales:

-Máster, Título universitario de doctorado, grado o equivalente adicional al aportado como requisito de participación en la convocatoria, relacionado con el puesto de trabajo: 1 punto.

b)Cursos directamente relacionados con las siguientes materias:

-Gestión cultural pública

-Programación cultural

-Contratación pública

-Subvenciones públicas

-Procedimiento administrativo

-Administración electrónica

-Gestión presupuestaria pública

-Transparencia y protección de datos

-IA aplicada a administración pública

Se valorarán, además, aquellos que tengan relación directa con las funciones del puesto de animador sociocultural.

Cursos en los que conste el número de horas lectivas: La valoración se realizará según el siguiente baremo: 0,01 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

Solo se valorarán cursos impartidos por las Administraciones públicas, Universidades, INAP, FEMP, Organismos oficiales de formación y Entidades homologadas.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, las materias o créditos que formen parte de una titulación académica, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna específica, los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

c)Cursos de Idiomas (máximo 1 punto)

La valoración se realizará por acreditación oficial según el siguiente baremo:

B2: 0,25 puntos

C1: 0,50 puntos

C2: 1 punto

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 317

La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en el proceso selectivo.

9.SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

El Tribunal de selección declarará superadas las pruebas selectivas a todos aquellos aspirantes que superen la fase de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso.

La calificación definitiva vendrá determinada en los términos expuestos en el punto anterior.

En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor del aspirante que haya sacado mejor puntuación en la fase de oposición, en el primer ejercicio y después en el segundo ejercicio. En segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

De persistir el empate, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación final, para formular alegaciones.

10.RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Concluida la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid la relación de aprobados por el orden de puntuación obtenida, con indicación del número de documento de identidad, la puntuación obtenida la prueba de la fase de oposición, la obtenida en la fase de concurso y la puntuación definitiva del proceso selectivo.

Un ejemplar de la relación se elevará al órgano competente junto con la propuesta de contratación laboral, mediante contrato de trabajo fijo, a tiempo completo, que formule el Tribunal calificador con respecto al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación y coincida con el número de plazas convocadas.

El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzcan renuncias de personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su contratación, el Tribunal Calificador podrá aprobar la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible contratación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 317

11.ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

El aspirante propuesto aportará en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios electrónico y página web del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Título académico o documento acreditativo del título académico descargado de la carpeta ciudadana, justificante de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar el documento en que concluyeron los estudios.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar en el puesto objeto de la presente convocatoria.

Si en el plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados documentalmente, el seleccionado no hubiese presentado la documentación completa o no se acredite los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones con él relacionadas, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se hubiera podido incurrir al declarar que se cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases Específicas de esta convocatoria.

12.CONTRATO DE TRABAJO.

Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado, haya obtenido la mejor puntuación y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, será declarado personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica y página web del Ayuntamiento.

La formalización del contrato de trabajo fijo, a tiempo completo, se llevará a efecto en la fecha señalada por la resolución que declara su condición de personal laboral fijo.

13.BOLSA DE EMPLEO.

13.1 Lista de espera para personal laboral temporal.

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará una lista de espera, a efectos de su posible contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente apreciado por el Tribunal para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

13.2. Orden de prelación y criterios de desempate.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 317

A estos efectos, una vez publicada la Resolución que declara la condición de personal laboral del aspirante que haya obtenido la mejor puntuación en el proceso selectivo, la Concejalía de Recursos Humanos publicará la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al siguiente criterio:

•Tendrá preferencia el candidato que haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios de la oposición.

•Si persistiera el empate, tendrá preferencia el candidato que haya obtenido la mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral en cualquier Administración Pública.

•Si aún persiste el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación.

•Si persistiera aún el empate, se atenderá al orden alfabético, de acuerdo con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública.

13.3. En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

13.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores.

13.5. La lista de espera resultante del proceso se publicará en la página web del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (www.lasrozas.es).

Las Bolsas temporales de empleo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se encuentran reguladas mediante Resolución número 2025/2761 del Concejal de Recursos Humanos D. José Luis San Higinio Gómez de fecha 15 de mayo de 2025.

14. CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS.

14.1. Identidad y datos de contacto del Responsable.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (en adelante, el "Ayuntamiento"), con NIF P2812700I y domicilio social en Plaza Mayor, 1, 28231, Las Rozas de Madrid, le informa de que los datos personales facilitados para poder participar en el proceso de selección y gestionar la bolsa de empleo serán incorporados a un registro de actividades del tratamiento del que el Ayuntamiento es responsable del tratamiento. Si tiene dudas acerca de cualquier cuestión en materia de protección de datos, puede contactar con el Ayuntamiento a través del Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo electrónico: dpo@ontier.net

14.2. Finalidad y base jurídica del tratamiento.

La finalidad para la que tratamos sus datos personales es para gestionar el proceso de selección en el que usted desea participar y la gestión de la bolsa de empleo creada una vez finalizado el proceso, siendo la base de legitimación para la misma la aplicación a petición del candidato de medidas precontractuales, de conformidad con el artículo 6.1 b) del RGPD.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 317

14.3. Conservación de los datos personales.

Sus datos personales serán conservados hasta la finalización del proceso de selección y hasta la extinción de la bolsa de empleo. Una vez finalizado, sus datos personales se conservarán, debidamente bloqueados, durante un plazo de tres años para atender las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento. No obstante, en el caso de que solicite que su currículum sea tenido en cuenta para posteriores procesos de selección abiertos por el Ayuntamiento, sus datos personales podrán seguir siendo conservados durante un año más sin bloquear, transcurrido el cual volverán a ser conservados, debidamente bloqueados, durante tres años para atender a las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento.

14.4. Destinatarios de los datos personales.

El Ayuntamiento no comunicará sus datos personales a ningún tercero.

14.5. Transferencias internacionales de datos.

No se producirán transferencias internacionales de sus datos personales.

14.6. Derechos.

Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad o limitación del tratamiento remitiendo un escrito a la dirección postal arriba indicada o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: solicitudesARCO@lasrozas.es. Si su solicitud no reúne los requisitos necesarios, el Ayuntamiento podrá requerir su subsanación.

Si considera que su solicitud no ha sido atendida correctamente, tiene derecho a solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es.

15. REFERENCIAS DE GÉNERO.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

16. COMUNICACIONES E INCIDENCIAS.

La información de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará en la página web municipal (www.lasrozas.es) en el apartado de Convocatorias de Empleo Público\Ofertas de Empleo en plazo\proceso LI-02-2026.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otro

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 317

distinto, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I:

TEMARIO GENERAL

1.La Constitución española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión.

2.La Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo. El Poder Judicial.

3.La Organización territorial del Estado en la Constitución. Principios generales. La Administración Local. Comunidades autónomas y Estatutos de Autonomía. Especial referencia a la Comunidad de Madrid: instituciones de Gobierno y competencias en el Estatuto.

4.Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Organización municipal: El Alcalde. El Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Especial referencia al régimen de los municipios de gran población.

5.Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.

6.Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Procedimientos de ejecución. Revisión de los actos administrativos. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

7.Ley 40/2015, Régimen jurídico del Sector Público. Abstención y recusación. Real Decreto 203 /2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Disposiciones generales. Portales de internet, Punto de Acceso General electrónico y sedes electrónicas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 317

8.El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal al servicio de la Administración Pública: clases de empleados públicos, selección, provisión y carrera administrativa. Personal laboral.

9.El Estatuto Básico del Empleado Público: Código de conducta de los empleados públicos. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública.

10.Incompatibilidades y régimen disciplinario de los empleados públicos.

11.Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones Pública: Contratos administrativos. Requisitos de los contratos. La Administración contratante: Entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de contratos. El órgano de contratación. El contratista: Capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

12.Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

13.Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad en el empleo público.

14.La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación.

TEMARIO ESPECIFICO

15.La planificación de recursos humanos en la Administración Pública. Los Planes de ordenación de los recursos humanos. La Oferta de Empleo Público. Las Relaciones de Puestos de trabajo. Relaciones laborales en la Administración Pública. El proceso de negociación colectiva. Los derechos de sindicación y huelga en el ámbito del sector público.

16.La Contratación laboral en la Administración Pública. Regulación. Modalidades de contratación. Nacimiento y extinción de la relación laboral.

17.Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

18.Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del Presupuesto. Su liquidación. Principios presupuestarios y fases del proceso presupuestario.

19.Ingresos locales no tributarios de derecho público. Ingresos de Derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.

20.La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

21.La administración electrónica. El uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Documento y expediente electrónico.

22.Ley Orgánica 3/2018 de 05 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 317

23.Los contratos administrativos (I): Contrato de obras. Contrato de concesión de obras. Contrato de concesión de servicios. Contrato de suministro.

17. Los contratos administrativos (II): Contrato de servicios. Contratos mixtos. Contratos sujetos a una regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. contratos mixtos, contratos SARA y contratos menores.

18.Cesión de espacios públicos para la realización de actividades culturales.

19.La actividad de policía o de limitación: manifestaciones más importantes. Licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables. La Directiva de Servicios: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

20.Subvenciones públicas. Ley General de Subvenciones. Ley 38/2003 de 17 de noviembre Especial referencia a las subvenciones en materia cultural. Procedimientos de concesión, gestión, justificación y control.

21.La gestión cultural en la Administración Local. Funciones, organización y gestión de los servicios municipales de cultura.

22.Planificación estratégica cultural municipal. Diagnóstico cultural. Planes estratégicos. Diseño de políticas culturales locales.

23.Programación cultural municipal. Diseño, planificación, gestión y evaluación de la programación cultural anual y de proyectos culturales

24.Patrocinio y mecenazgo cultural. Colaboración público-privada y financiación cultural.

25.Órganos autónomos de cultura en la administración local. Funcionamiento, competencias y prestación de servicios municipales. Especial referencia a Las Rozas de Madrid.

26.Gestión económica de actividades culturales. Presupuesto, financiación, ejecución del gasto y precios públicos.

27.Convenios de colaboración cultural. Convenios con entidades culturales, educativas y otras administraciones.

28.Derechos de autor y propiedad intelectual. Aplicación práctica en actividades, publicaciones y espectáculos culturales.

29.Legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Régimen jurídico aplicable a las actividades culturales abiertas al público.

30.Seguridad, autoprotección y prevención de riesgos laborales en actividades culturales.

31.Criterios básicos para la ubicación y construcción de infraestructuras culturales. La seguridad en las instalaciones y montajes de actividades culturales.

32.Producción técnica y organización de eventos culturales.

33.Gestión de equipamientos culturales municipales. Tipología, organización, funcionamiento y modelos de gestión.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 317

34.Centros culturales, auditorios, teatros y espacios escénicos. Organización, programación y funcionamiento de espacios escénicos municipales.

35.Exposiciones temporales, cultura en el espacio público y comunicación cultural.

36.Participación ciudadana, accesibilidad, inclusión e igualdad en las políticas culturales.

37.Organización administrativa y gestión de la cultura en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Estructura organizativa del área de Cultura.

38.Equipamientos culturales municipales de Las Rozas de Madrid. Organización, funcionamiento y servicios de los equipamientos culturales municipales. Auditorios, teatros, centros culturales, bibliotecas y espacios expositivos.

39.Ordenanza reguladora del Rodaje de Productos audiovisuales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

40.Redes para la Gestión Cultural: El concepto de redes. Redes culturales: Evaluación del papel y de los retos de un networking cultural eficaz. Perspectiva de la teoría de redes. Modelos de networking. La cultura en el espacio de las redes digitales.

SEGUNDO. Publicar un extracto de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y en la página web municipal.

CUARTO. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo del plazo de presentación de instancias el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio.

Corrección de la propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos de 13 de julio de 2026 y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2026, relativos a la aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Ayudante de Ferias, categoría C1, por turno libre y concurso-oposición (LI-11/2025). Expediente 24183/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2026 por cuanto se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Ayudante de Ferias, categoría C1, con carácter de personal laboral fijo, por turno libre y mediante concurso-oposición (LI-11/2025).

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 317

Visto el informe de control permanente emitido por la Intervención Municipal de fecha 22 de julio de 2026, por cuanto se indica que existe discordancia en el punto de determinación de aprobados, siendo la puntuación obtenida total una ponderación de la fase de oposición y concurso. A su vez, ambas fases tienen una puntuación de 20 puntos la de oposición, y 10 puntos la de concurso. Realizar una nueva ponderación podría cambiar el peso específico, por lo que se procede a eliminar la referencia a la ponderación de la puntuación.

Visto informe suscrito por la Técnico de Administración General de Recursos Humanos, D.ª Sara Elisa Negueruela Fernández, de fecha 28 de julio de 2026 del siguiente tenor literal:

"Asunto: Corrección de la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos de 13 de julio de 2026 y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2026, fundamentado en la anterior, relativos a la aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Ayudante de Ferias, categoría C1, por turno libre y concurso-oposición (LI-11/2025).

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2026 se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico Ayudante de Ferias, categoría C1, con carácter de personal laboral fijo, por turno libre y mediante concurso-oposición (LI-11/2025).

SEGUNDO: En el informe de control permanente emitido por la Intervención Municipal de fecha 22 de julio de 2026, se indica que existe discordancia en el punto de determinación de aprobados, siendo la puntación obtenida total una ponderación de la fase de oposición y concurso. A su vez, ambas fases tienen una puntuación de 20 puntos la de oposición, y 10 puntos la de concurso. Realizar una nueva ponderación podría cambiar el peso específico, por lo que se procede a eliminar la referencia a la ponderación de la puntuación.

Es, por tanto, que contempladas las indicaciones realizadas y considerando que dicha discordancia afecta tanto a la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos como al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fundamentada en la anterior y, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede:

Eliminar la discordancia detectada en los siguientes términos:

DONDE DICE:

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

DEBE DECIR:

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso."

Contempladas las indicaciones realizadas y considerando que dicha discordancia afecta tanto a la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos como al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fundamentada en la anterior y, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede a la eliminación de dicha discordancia.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127.1.h), de la Ley de Bases de Régimen Local, correspondiendo al Sr. Concejal delegado de Recursos Humanos la correspondiente propuesta, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2023.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 317

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5296 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Eliminar la discordancia detectada en los siguientes términos:

DONDE DICE:

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo un 60 % para la fase de oposición y de un 40 % para la fase de concurso.

DEBE DECIR**:**

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso.

SEGUNDO. La presente eliminación de discordancias, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncio de la Sede Electrónica, así como en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Corrección de la propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos de 13 de julio de2026 y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2026, relativos a la aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de Técnico Ayudante de Deportes, categoría C1, por turno libre y concurso-oposición (LI-14 /2026). Expediente 24184/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe de control permanente emitido por la Intervención Municipal, de fecha 23 de julio de 2026, en el que se realizan una serie de observaciones sobre las bases para la cobertura de tres plazas de Técnico Ayudante de Deportes, categoría C1, por turno libre y mediante concurso-oposición (LI-14/2026), para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter laboral fijo a jornada completa.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2026, por el que se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de Técnico Ayudante de Deportes, categoría C1, con carácter de personal laboral fijo, por turno libre y mediante concurso-oposición (LI-14/2026).

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, la jefa de Departamento de Recursos Humanos con fecha 28 de julio de 2026 emite informe, que sirve de fundamento a la presente propuesta y es del siguiente tenor literal:

"Asunto: Corrección de la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos de 13 de julio de 2026 y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2026, con fundamento en la anterior, relativos a la aprobación de las bases y convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de Técnico Ayudante de Deportes, categoría C1, por turno libre y concurso-oposición (LI-14/2026).

Visto el informe de Control Financiero Permanente, emitido por la Intervención con fecha 23 de julio de 2026, en el que se realizan una serie de observaciones sobre las Bases para la cobertura de tres Técnico Ayudante de Deportes, categoría C1, por turno libre y concurso-oposición (LI-14/2026) para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter laboral fijo a jornada completa, perteneciente a la categoría C1 por turno libre y por el procedimiento de Concurso-oposición.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe emite el siguiente

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2026 se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de Técnico Ayudante de Deportes, categoría C1, con carácter de personal laboral fijo, por turno libre y mediante concurso-oposición (LI-14/2026).

SEGUNDO.- En el informe de control permanente emitido por la Intervención Municipal, de fecha 23 de julio de 2026, se ponen de manifiesto diversas discordancias. En primer lugar, figura como número de expediente el LI-14/2025, que no coincide con el correspondiente a la convocatoria, siendo el correcto el LI-14/2026.

TERCERO.- En la base sexta de las bases existe una incoherencia con el punto segundo de la propuesta de resolución, por cuanto aquella establece que el plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mientras que en el punto segundo de la propuesta se indica que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y que el día siguiente a dicho anuncio servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias. Por tanto, procede modificar la redacción para hacerla coherente con el plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Por último, en el apartado relativo al sistema de determinación de los aprobados se hace referencia a la ponderación de la puntuación total obtenida en las fases de oposición y concurso. Dado que la fase de oposición tiene una puntuación máxima de 20 puntos y la fase de concurso de 10 puntos, una nueva ponderación podría alterar su peso específico, por lo que procede eliminar dicha referencia.

En consecuencia, una vez consideradas las indicaciones realizadas y teniendo en cuenta que dichas discordancias afectan tanto a la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos como al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fundamentado en aquella, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede:

Corregir las discordancias detectadas en los términos que se indican a continuación:

DONDE DICE:

Expediente n.º: LI-14/2025 (24184)

DEBE DECIR:

Expediente n.º: LI-14/2026 (24184)

DONDE DICE:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 317

SEGUNDO.- Publicar extracto de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo el día siguiente a la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- Publicar extracto de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo el día siguiente a la publicación de este último anuncio el que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

DONDE DICE:

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

DEBE DECIR:

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso."

En consecuencia, una vez consideradas las indicaciones realizadas y teniendo en cuenta que dichas discordancias afectan tanto a la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos de 13 de julio de 2026 como al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2026, fundamentado en aquella, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede corregirlas en los términos que se indican a continuación.

La competencia para la adopción del acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.h), de la Ley de Bases de Régimen Local, correspondiendo al Sr. Concejal delegado de Recursos Humanos la correspondiente propuesta, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5294 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Corregir las discordancias detectadas en los términos que se indican a continuación:

1. DONDE DICE:

Expediente nº: LI-14/2025 (24184)

DEBE DECIR:

Expediente nº: LI-14/2026 (24184)

2. DONDE DICE:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 317

SEGUNDO.- Publicar extracto de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo el día siguiente a la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- Publicar extracto de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo el día siguiente a la publicación de este último anuncio el que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

3. DONDE DICE:

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

DEBE DECIR:

10. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LOS APROBADOS.

La puntuación total del proceso selectivo resultará de la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso.

SEGUNDO. La presente corrección de discordancias se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, así como en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Aprobar la constitución de la bolsa de empleo derivada del proceso selectivo LI-03/2025, para la cobertura de necesidades temporales de personal en la categoría de Ingeniero Técnico Industrial. Expediente 16053/2025.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura, por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Ingeniero Técnico Industrial, con carácter de funcionario de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2. Expediente LI-03/2025.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 317

Las bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 133, de 5 de junio de 2025, y posteriormente en el Boletín Oficial del Estado n.º 145, de 17 de junio de 2025, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y en la página web municipal.

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2026, por cuanto se acordó lo siguiente:

"PRIMERO: Efectuar la adjudicación y nombramiento en los puestos de Ingeniero Técnico Industrial, con carácter de funcionario de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, por turno libre y por el procedimiento de Concurso-oposición, Expediente (LI-03/2025), con efectos desde el día de la toma de posesión, a los siguientes funcionarios:

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	PUESTO ADJUDICADO
1	***9868**	PEREZ BARRIL	FRANCISCO	6.A.2
2	***8877**	DEL CURA DAPENA	JOSE	5.B.13

Vistas las Bases reguladoras del proceso selectivo de referencia, en su base 14 por cuanto se establece el régimen de constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo en los siguientes términos:

"14. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y firmado el nombramiento de la plaza, se formará una "bolsa", con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Se entenderá como "nivel mínimo suficiente" el haber superado, al menos, un ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores."

Visto que el Tribunal calificador, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrado en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2025, en su sesión celebrada el 12 de enero de 2026, aprueba las calificaciones definitivas de las personas aspirantes y propone la adjudicación de Francisco Pérez Barril y José del Cura Dapena para la cobertura de las dos plazas de Ingeniero Técnico Industrial y la constitución de la bolsa de empleo de conformidad con lo previsto en la Base 14, por cuanto la bolsa de empleo debe integrarse por las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hayan alcanzado el nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones propias de la plaza, entendido como la superación de, al menos, un ejercicio de la fase de oposición, y ordenarse según la puntuación obtenida en el proceso selectivo, según se trascribe a continuación:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 317

BOLSA DE EMPLEO				PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO			TOTAL
Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE		1	2	Total	
1	***8661**	MARTINEZ CARVAJAL	RAQUEL	5.00	9.5	2.5	12.00	17.00
2	***6982**	SUAREZ GOMEZ	MARTA	5,50	2.00	8.50	10.50	16.00
4	***5610**	MORA SAENZ	MIGUEL ANGEL	5,30	5,25	4.5	9.75	15.05
3	***7124**	MONTEJANO SANCHEZ-BRAVO	OSCAR	5,30	6,5	2	8.50	13.80
5	***0479**	LEON UGARTE	RAFAEL	5,93	4.5	3.5	8.00	13.93
6	***5456**	BRITO PADRON	NORBERTO	5,60	0	0	0.00	5.60

Visto el Informe favorable suscrito por la jefa de Departamento de Recursos Humanos de fecha 23 de julio de 2026 del siguiente tenor literal:

"Asunto: Aprobación de la bolsa de empleo propuesta por el Tribunal Calificador en el proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, de dos plazas de Ingeniero Técnico Industrial, Grupo A, Subgrupo A2. Expediente LI-03/2025.

D.ª Rosa Esperanza Pérez Díaz, en su condición de Jefa de Departamento de Recursos Humanos, emite el siguiente:

INFORME

***PRIMERO.**- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura, por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Ingeniero Técnico Industrial, con carácter de funcionario de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2. Expediente LI-03/2025.*

Las bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 133, de 5 de junio de 2025, y posteriormente en el Boletín Oficial del Estado n.º 145, de 17 de junio de 2025, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y en la página web municipal.

***SEGUNDO.**- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2026, se acordó lo siguiente:*

"PRIMERO: Efectuar la adjudicación y nombramiento en los puestos de Ingeniero Técnico Industrial, con carácter de funcionario de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, por turno libre y por el procedimiento de Concurso-oposición, Expediente (LI-03/2025), con efectos desde el día de la toma de posesión, a los siguientes funcionarios:

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	PUESTO ADJUDICADO
1	***9868**	PEREZ BARRIL	FRANCISCO	6.A.2
2	***8877**	DEL CURA DAPENA	JOSE	5.B.13

***TERCERO.**- La Base 14 de las bases reguladoras establece el régimen de constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo en los siguientes términos:

"14. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y firmado el nombramiento de la plaza, se formará una "bolsa", con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Se entenderá como "nivel mínimo suficiente" el haber

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 317

superado, al menos, un ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

La lista de espera resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, y anulará las listas derivadas de procesos anteriores."

***CUARTO**.- El Tribunal Calificador, designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2025 para la valoración del proceso selectivo LI-03/2025, en sesión celebrada el 12 de enero de 2026, aprobó por unanimidad las calificaciones definitivas de las personas aspirantes, ordenadas por puntuación, con el resultado que consta en el expediente.*

Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	NOTA FINAL
13	***9868**	PEREZ BARRIL	FRANCISCO	6,47	14	20,47	10,0	30,47
5	***8877**	DEL CURA DAPENA	JOSE	5,77	10.5	16,27	2,26	18,53

De conformidad con lo previsto en la Base 14, la bolsa de empleo debe integrarse por las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hayan alcanzado el nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones propias de la plaza, entendido como la superación de, al menos, un ejercicio de la fase de oposición, y ordenarse según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

BOLSA DE EMPLEO				PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO			TOTAL
Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE		1	2	Total	
1	***8661**	MARTINEZ CARVAJAL	RAQUEL	5,00	9,5	2,5	12,00	17,00
2	***6982**	SUAREZ GOMEZ	MARTA	5,50	2,00	8,50	10,50	16,00
4	***5610**	MORA SAENZ	MIGUEL ANGEL	5,30	5,25	4,5	9,75	15,05
3	***7124**	MONTEJANO SANCHEZ-BRAVO	OSCAR	5,30	6,5	2	8,50	13,80
5	***0479**	LEON UGARTE	RAFAEL	5,93	4,5	3,5	8,00	13,93
6	***5456**	BRITO PADRON	NORBERTO	5,60	0	0	0,00	5,60

La competencia para la adopción del acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de aprobación de la relación de puestos de trabajo, retribuciones, oferta de empleo público, bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, así como número y régimen del personal eventual. Dicha competencia se encuentra delegada en el Concejal Delegado de Recursos Humanos mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023.

En virtud de cuanto antecede, y en mi condición de Jefa de Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, elevo la siguiente propuesta:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 317

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *- Aprobar la constitución de la bolsa de empleo para la cobertura de necesidades temporales de personal en la categoría de Ingeniero Técnico Industrial que puedan producirse en este Ayuntamiento, integrada por las personas aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la Base 14, ordenadas de mayor a menor puntuación, a partir de Martínez Carvajal, Raquel, y conforme a la relación que se transcribe a continuación:*

BOLSA DE EMPLEO				PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO			TOTAL
Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE		1	2	Total	
1	***8661**	MARTINEZ CARVAJAL	RAQUEL	5,00	9,5	2,5	12,00	17,00
2	***6982**	SUAREZ GOMEZ	MARTA	5,50	2,00	8,50	10,50	16,00
4	***5610**	MORA SAENZ	MIGUEL ANGEL	5,30	5,25	4,5	9,75	15,05
3	***7124**	MONTEJANO SANCHEZ-BRAVO	OSCAR	5,30	6,5	2	8,50	13,80
5	***0479**	LEON UGARTE	RAFAEL	5,93	4,5	3,5	8,00	13,93
6	***5456**	BRITO PADRON	NORBERTO	5,60	0	0	0,00	5,60

SEGUNDO. *- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico).*

Es cuanto se propone al Concejal Delegado de Recursos Humanos, a los efectos de su aprobación por el órgano competente."

Considerando que corresponde al Concejal Delegado de Recursos Humanos elevar la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las delegaciones conferidas por Acuerdo de dicho órgano de fecha 23 de junio de 2023.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5209 de 24 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar la constitución de la bolsa de empleo derivada del proceso selectivo LI-03/2025, para la cobertura de necesidades temporales de personal en la categoría de Ingeniero Técnico Industrial que puedan producirse en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, integrada por las personas aspirantes que, conforme a la Base 14 de la convocatoria, han alcanzado el nivel mínimo suficiente exigido y ordenada de mayor a menor puntuación, a partir de Dña. Martínez Carvajal, Raquel, según la relación que se incorpora al expediente.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 317

BOLSA DE EMPLEO				PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO			TOTAL
Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE		1	2	Total	
1	***8661**	MARTINEZ CARVAJAL	RAQUEL	5,00	9,5	2,5	12,00	17,00
2	***6982**	SUAREZ GOMEZ	MARTA	5,50	2,00	8,50	10,50	16,00
4	***5610**	MORA SAENZ	MIGUEL ANGEL	5,30	5,25	4,5	9,75	15,05
3	***7124**	MONTEJANO SANCHEZ-BRAVO	OSCAR	5,30	6,5	2	8,50	13,80
5	***0479**	LEON UGARTE	RAFAEL	5,93	4,5	3,5	8,00	13,93
6	***5456**	BRITO PADRON	NORBERTO	5,60	0	0	0,00	5,60

SEGUNDO. Disponer la publicación del acuerdo que, en su caso, se adopte en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y en la web municipal www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico), a los efectos oportunos.

Adjudicación, mediante procedimiento abierto ordinario y varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, del contrato de "Suministro y mantenimiento de desfibriladores en instalaciones municipales". Expediente 15747/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrito por la Concejal de Sanidad y Distrito Norte, Dª Mónica Paraíso Vuyovich, de fecha 17 de marzo de 2026.

b) Informe suscrito por el Veterinario municipal, D. Francisco Javier Gavela García, el 19 de marzo de 2026, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Informe suscrito por el Veterinario municipal, D. Francisco Javier Gavela García, el 18 de marzo de 2026, justificativo del precio del contrato.

d) Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por suscrito por el Veterinario municipal, D. Francisco Javier Gavela García, el 18 de marzo de 2026.

e) Propuesta de criterios de adjudicación suscrita por el Veterinario municipal, D. Francisco Javier Gavela García, el 21 de abril de 2026.

f) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 21 de abril de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 317

g) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 21 de abril de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

h) Retención de crédito por importe de 12.545,76€ y 33.540,72€, con cargo a la aplicación presupuestaria 110.3110.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 y 2027.

i) Informe suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 23 de abril de 2026.

j) Propuesta suscrita por la Concejal de Sanidad y Distrito Norte, Dª Mónica Paraíso Vuyovich, el 28 de abril de 2026, para la aprobación del expediente.

k) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 29 de abril de 2026, y la TAG de Fiscalización.

l) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, no sujeto a regularización armonizada.

m) Convocatoria de licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 8 de mayo de 2026.

n) Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 3 de junio de 2026, de apertura de la documentación administrativa y del sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas.

En acto privado, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la documentación administrativa presentada por los licitadores que han solicitado participar en el procedimiento, con el siguiente resultado:

NIF	*LICITADORES*	*DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA*
B63951172	*ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S. L.*	*Autorización de consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)*
B86479078	*ALMAS INDUSTRIES B-SAFE, S. L.*	*Autorización de consulta Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)*
B85649903	*ANEK S3, S. L.*	*Autorización de consulta Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)*
B66164930	*CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L.*	*Autorización de consulta Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)*
F48113161	*OSATU S. Coop.*	*Autorización de consulta Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)*
B66071143	*TECHNOLOGY 2050 S. L.*	*Autorización de consulta Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)*

A continuación, en acto público se procede a la apertura del archivo electrónico que contiene la oferta económica del licitador que ha sido admitido al presente procedimiento, con el siguiente resultado:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 317

LICITADORES	ANEXO I: OFERTA ECONÓMICA
ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S. L.	*Oferta Económica: - 13.653,67 € por 1 año duración del contrato - Baja 64,00 % sobre el precio base de licitación Mejora: - Compromiso aumentar núm. desfibriladores en 6*
ALMAS INDUSTRIES B-SAFE S. L.	*Oferta Económica: - 20.092,80 € por 1 año duración del contrato - Baja 47,25% sobre el precio base de licitación Mejora: - Compromiso aumentar núm. desfibriladores en 6*
ANEK S3, S. L.	*Oferta Económica:* ***- 31.824,00 €*** *por 1 año duración del contrato - Baja 16,45 % sobre el precio base de licitación Mejora: - Compromiso aumentar núm. desfibriladores en 6*
CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION S. L.	*Oferta Económica: - 12.305, 15 € por 1 año duración del contrato - Baja 67,69 % sobre el precio base de licitación Mejora: - Compromiso aumentar núm. desfibriladores en 6 DEA*
OSATU S. Coop.	*Oferta Económica: - 14.131,20 € por 1 año duración del contrato - Baja 67,89 % sobre el precio base de licitación Mejora: - Compromiso aumentar núm. desfibriladores en 6 unitarios Memoria descriptiva*
TECHNOLOGY 2050, S.L.	*Oferta Económica: - 17.232,25 € por 1 año duración del contrato - Baja 55,00 % sobre el precio base de licitación Mejora: - Compromiso aumentar núm. desfibriladores en 6*

A la vista de las ofertas, la Mesa de contratación acuerda por unanimidad de sus miembros, requerir al licitador CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L., cuya oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad, otorgándoles al efecto un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la práctica de la notificación.

o) Requerimiento documentación a la mercantil CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L.

p) Documentación aportada por CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L.

q) Informe de valoración de la justificación de oferta incursa en presunción de anormalidad, suscrita por el Técnico de Sanidad, Francisco Javier Gavela García con fecha 23de junio de 2026, del tenor literal siguiente (…):

"Expediente: 15747/2026

Contrato: Suministro mediante arrendamiento y mantenimiento integral de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) para dependencias municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

(…)Tercero.- En fecha 8 de junio de 2026, CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S.L. presentó documentación justificativa de su oferta económica.

II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 317

Examinada la documentación aportada por la empresa, se constata que la misma contiene una explicación detallada de los factores económicos que permiten la formulación de la oferta presentada, destacando:

a) La especialización de la empresa en el suministro, arrendamiento y mantenimiento de desfibriladores, contando con una amplia implantación en el mercado y un elevado volumen de equipos gestionados.

b) La existencia de economías de escala derivadas del volumen de actividad desarrollado por la empresa y de acuerdos comerciales favorables con proveedores de equipos y accesorios.

c) La acreditación documental de determinados costes relevantes mediante facturas de adquisición de material y documentación salarial correspondiente a personal técnico y formadores.

d) La explicación del sistema de amortización de los equipos desfibriladores y demás elementos objeto del contrato, justificando que la vida útil de los mismos excede la duración contractual prevista.

e) La aportación de un estudio económico de viabilidad del contrato, en el que se reflejan los costes estimados de ejecución y el margen empresarial previsto.

III. VALORACIÓN

Del análisis efectuado se desprende que la justificación presentada no se limita a manifestaciones genéricas, sino que incorpora información concreta relativa a la estructura de costes de la empresa y a las condiciones económicas que le permiten formular una oferta inferior a la de otros licitadores.

Asimismo, se observa que la documentación aportada acredita la existencia de condiciones favorables de aprovisionamiento, una organización empresarial especializada y una estructura de costes compatible con el importe ofertado.

Igualmente, del estudio económico presentado resulta un margen positivo de explotación durante la ejecución del contrato, no apreciándose indicios de que la oferta comprometa el correcto cumplimiento de las prestaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas ni el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o medioambientales que resultan de aplicación.

Por otra parte, no se han identificado errores materiales, omisiones relevantes o inconsistencias que permitan concluir que la oferta resulte inviable o que su ejecución pueda efectuarse en condiciones incompatibles con las exigencias contractuales.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación presentada por CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S.L., se considera suficientemente justificada la viabilidad económica de la oferta incursa en presunción de anormalidad, al haber acreditado de forma razonada y documentada las circunstancias que permiten su formulación y ejecución.

En consecuencia, se informa FAVORABLEMENTE la justificación presentada y se propone a la Mesa de Contratación la aceptación de la oferta formulada por CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S.L., continuando el procedimiento de adjudicación conforme a lo previsto en la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 317

r) Acta de la sesión de fecha 1 de julio de 2026, en la que se dio cuenta del informe emitido por el Técnico de Sanidad, acordando admitir la justificación de la oferta realizada por CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S.L.

A continuación, se procedió a la valoración de las ofertas de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

LICITADOR	OFERTA	BAJA	INC. DESF.	PUNTOS OFERTA	PUNTOS INCR.	TOTAL
ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S. L.	13.653,67 €	64,15%	6,00	66,34	30,00	96,34
ALMAS INDUSTRIES B-SAFE, S. L.	20.092,80 €	47,25%	6,00	48,86	30,00	78,86
ANEK S3, S. L.	31.824,00 €	16,45%	6,00	17,01	30,00	47,01
CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L.	12.305,15 €	67,69%	6,00	70,00	30,00	100,00
OSATU S. COOP.	14.131,20 €	62,90%	6,00	65,04	30,00	95,04
TECHNOLOGY 2050, S. L.	17.232,25 €	54,76%	6,00	56,62	30,00	86,62

De acuerdo con las puntuaciones obtenidas se procede a la clasificación de ofertas con el siguiente resultado:

1. *CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L.*
2. *ADIEMED PREVENTION IN DIAGNOSTICS, S. L.*
3. *OSATU S. COOP.*
4. *TECHNOLOGY 2050, S. L.*
5. *ALMAS INDUSTRIES B-SAFE, S. L.*
6. *ANEK S3, S. L.*

A la vista de la clasificación de ofertas, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, seleccionar como mejor oferta en el presente procedimiento de licitación, la presentada por CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L.

s) Consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Sector Público (ROLECE), resulta que CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L. tiene inscritos en dicho Registro los siguientes datos: denominación social, domicilio social, inexistencia de prohibiciones para contratar, órgano de administración, cuentas anuales y objeto social.

t) Informe jurídico favorable suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 2 de julio de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 317

u) Propuesta suscrita por la Concejal de Sanidad y Distrito Norte, Dª Mónica Paraíso Vuyovich, el 3 de julio de 2026, de aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación.

v) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2026, de aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto ordinario y varios criterios de adjudicación, del "Suministro y mantenimiento de desfibriladores en instalaciones municipales" no sujeto a regulación armonizada.

w) Requerimiento de documentación a la mercantil CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L. y posterior aportación de la misma por la mercantil.

x) Informe suscrito con fecha 23 de julio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel y el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, a la citada documentación, del tenor literal siguiente:

"Expediente: 15747/2026

Asunto: Documentación presentada por el licitador CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L., en el expediente relativo al contrato de "Suministro y mantenimiento de desfibriladores en instalaciones municipales", mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y no sujeto a regulación armonizada.

El licitador CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L. ha presentado la siguiente documentación:

a) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Certificado de situación censal del Impuesto de Actividades Económicas, acreditación del pago del último recibo del impuesto y declaración de no haber causado baja en la matrícula del impuesto.

c) Declaración de adscripción de medios al cumplimiento del objeto del contrato.

d) Garantía definitiva por importe de 1.230,52 euros debidamente constituida ante la Tesorería Municipal.

e) Cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024, de las que se desprende que la diferencia entre activo corriente y pasivo corriente no supera la unidad, pero se compensa con el importe del patrimonio neto.

f) Certificados de buena ejecución de suministros similares por el importe exigido en el PCAP.

Además, el licitador se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con la siguiente información: denominación social, domicilio social, ausencia de prohibiciones para contratar, cuentas anuales, cifra de volumen de negocio y órgano de administración.

La documentación es conforme."

y) Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 29 de julio de 2026 que eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación del contrato a favor de CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 317

z) Informe jurídico favorable suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5366 de 29 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Dar por válido el acto licitatorio.

SEGUNDO. Disponer (D) la cantidad de 14.889,23 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 110.3110.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 y 2027.

2026: 3.722,31 euros (septiembre de 2026-noviembre de 2026)

2027: 11.166,92 euros (diciembre de 2026-agosto de 2027)

TERCERO. Adjudicar, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, el contrato de "Suministro y mantenimiento de desfibriladores en instalaciones municipales" a CARDIOSOS GLOBAL PROTECTION, S. L. en la cantidad de *12.305,15 euros* excluido IVA, al tipo del 21%, lo que supone un porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación del 67,69% %, con el siguiente criterio de calidad: aumentar el número en desfibriladores en 6 DEA.

La duración del contrato es de 1 año, prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de 4 años.

CUARTO. A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Se han admitido todas las ofertas presentadas, no habiendo sido excluida ninguna.

- Las características de la oferta adjudicataria figuran en el apartado tercero.

- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido la mayor puntuación tras la aplicación de los criterios contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para la formalización del contrato una vez transcurridos 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación del acuerdo sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación.

SEXTO. Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO. Notificar el acuerdo que se adopte a todos los interesados.

Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, del contrato de servicios de "Gestión y ejecución de espectáculos musicales, auxiliares y actividades festivas durante las Fiestas Patronales de San Miguel 2026". Expediente 21639/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 317

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha 9 de junio de 2026.

b) Informe del Director General del Mayor y Fiestas, D. José María Villalón Fornés, de fecha 11 de junio de 2026, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Informe del Director General del Mayor y Fiestas, D. José María Villalón Fornés, de fecha 9 de junio de 2026, justificativo del precio del contrato.

d) Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Director General del Mayor y Fiestas, D. José María Villalón Fornés, de fecha 9 de junio de 2026.

e) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 11 de junio de 2026, por la Jefa de de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

f) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 11 de junio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

g) Retención de crédito por importe de 120.087,66€, con cargo a la aplicación presupuestaria 111.3380.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026.

h) Informe suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 15 de junio de 2026.

i) Propuesta de aprobación suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda y fiestas, D. Enrique González Gutiérrez el 15 junio de 2026.

j) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 16 de junio de 2026, y la TAG de Fiscalización, Dª María Mercedes Bueno Vico.

k) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2026, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, no sujeto a regularización armonizada.

l) Convocatoria de licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 29 de junio de 2026.

m) Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 15 de julio de 2026, de apertura de la documentación administrativa y de los criterios evaluables automáticamente.

En acto privado, con asistencia de los licitadores que han sido invitados al acto, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la documentación administrativa y las ofertas de los licitadores que han solicitado participar en el presente procedimiento de licitación, arrojando el siguiente resultado:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 317

LICITADORES	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	ANEXO I: OFERTA ECONÓMICA
ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS S. L.	- Autorización de Consulta - Anexo II: Declaración Responsable - Certificado exclusividad Orquesta Atlántida - Certificado disponibilidad Orquesta Maxims Show	Oferta Económica: - 79.396,80 € - Baja 20,00 % sobre el precio base licitación Criterios relacionados con la calidad: Orquestas: Incluye siguientes Orquestas - Orquesta Panther: NO disponible en esas fechas - Orquesta Nuevo Versalles: NO - Orquesta Maxims: SI - Orquesta Atlántida: SI - Orquesta Benidorm: NO disponible en esas fechas Carrozas: - Oferta una carroza adicional: SI
PRODUCCIONES ARTÍSTICAS RÍOS, S. L.	- Autorización de Consulta - Anexo II: Declaración Responsable	Oferta Económica: - 76.934,88 € - Baja 29,00 % sobre el precio base licitación Criterios relacionados con la calidad: - Orquestas: Incluye siguientes Orquestas - Orquesta Panther: NO - Orquesta Nuevo Versalles: NO - Orquesta Maxims: NO - Orquesta Atlántida: NO - Orquesta Benidorm: NO Carrozas: - Oferta una carroza adicional: SI

A la vista de la documentación administrativa y de las ofertas presentadas, la Mesa de contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, admitir los licitadores que figuran en el cuadro arriba dispuesto.

A continuación, se procede a la valoración y clasificación de ofertas en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

1. *ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS S. L.: 86,17 puntos.*

2. *PRODUCCIONES ARTÍSTICAS RÍOS S. L.: 85,00 puntos.*

De conformidad con la puntuación obtenida, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, previa comprobación de la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, elevar propuesta de adjudicación del presenta contrato a favor de la mercantil ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS S.L., otorgándole un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a la práctica de la notificación para que aporte la documentación necesaria para resultar adjudicataria del presente contrato.

n) Requerimiento de justificación de oferta a la mercantil ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS S. L.

o) Documentación justificativa presentada por ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS S.L

p) Informe suscrito con fecha 22 de julio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel y el Director General de la Asesoría Jurídica D. Felipe Jiménez Andrés a la citada documentación, del tenor literal siguiente:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 317

"Expediente: 21639/2026

Asunto: Documentación presentada por el licitador ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S. L., en el expediente relativo al contrato de "Gestión y ejecución de espectáculos musicales, auxiliares y actividades festivas durante las Fiestas Patronales de San Miguel 2026", mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y no sujeto a regulación armonizada.

El licitador ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS, S. L. ha presentado la siguiente documentación:

a) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Certificado de situación censal del Impuesto de Actividades Económicas y declaración de no haber causado baja en la matrícula del impuesto.

c) Garantía definitiva por importe de 3.969,84 euros debidamente constituida ante la Tesorería Municipal.

d) Cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024, de las que se desprende que la diferencia entre activo corriente y pasivo corriente supera la unidad.

e) Certificados de buena ejecución de servicios similares por el importe exigido en el PCAP.

Además, el licitador se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con la siguiente información: domicilio social, ausencia de prohibiciones para contratar y órgano de administración.

La documentación es conforme."

q) Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 29 de julio de 2026 que eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación del contrato a favor de ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS S. L.

r) Informe jurídico favorable suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5365 de 29 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Dar por válido el acto licitatorio.

SEGUNDO. Disponer (D) la cantidad de 96.070,13 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 111.3380.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026.

TERCERO. Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, el contrato de servicios de "Gestión y ejecución de espectáculos musicales, auxiliares y actividades festivas durante las Fiestas Patronales de San Miguel 2026" a ENE PRODUCCIONES DE EVENTOS,S. L. en la cantidad de 79.396,80 euros excluido IVA, al tipo del 21%, lo que supone un porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación del 20,00 %, con los siguientes criterios de calidad:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 317

- Orquesta Maxim's.

- Orquesta Atlántida.

- 1 carroza adicional.

CUARTO. A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Se han admitido todas las ofertas presentadas, no habiendo sido excluida ninguna.

- Las características de la oferta adjudicataria figuran en el apartado tercero.

- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido la mayor puntuación tras la aplicación de los criterios contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la notificación, se formalice el contrato.

SEXTO. Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público

SÉPTIMO. Notificar el acuerdo que se adopte a todos los interesados.

Aprobación del expediente, pliegos y convocatoria del contrato de servicio "Organización, realización y producción de actividades lúdicas en el centro multiusos de Las Rozas de Madrid, Navidad 2026-27", sujeto a regulación armonizada. Expediente 26073/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrito por esta Concejal Delegada de Educación y Cultura, doña Gloria Fernández Álvarez, de fecha 14 de julio de 2026.

b) Informe suscrito por la Directora General de Deportes y Ferias, doña Carmen Laura Moreno Cuesta, el 14 de julio de 2026, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Informe de la Directora General de Deportes y Ferias, doña Carmen Laura Moreno Cuesta, el 24 de julio de 2026, justificativo del precio del contrato.

d) Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por la Directora General de Deportes y Ferias, doña Carmen Laura Moreno Cuesta, el 14 de julio de 2026.

e) Propuesta de criterios de adjudicación suscrita por la Directora General de Deportes y Ferias, doña Carmen Laura Moreno Cuesta, el 14 de julio de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 317

f) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 24 de julio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

g) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 27 de julio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

h) Retención de crédito por importe de 102.736,33 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 103.3411.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2027.

i) Informe suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 27 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5260 de 28 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario y varios criterios de adjudicación, de servicio "Organización, realización y producción de actividades lúdicas en el centro multiusos de Las Rozas de Madrid, Navidad 2026-27", sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

TERCERO. Publicar la convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Aprobación del expediente, pliegos y convocatoria del contrato de servicio de espectáculos durante la Cabalgata de Reyes 2027, (7 lotes), no sujeto a regulación armonizada. Expediente 26251/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrito por la Concejal Delegada de Educación y Cultura, doña Gloria Fernández Álvarez, de fecha 20 de julio de 2026.

b) Informe de la Coordinadora de Educación y cultura, Dña. Rebeca Gómez Naves, de fecha 23 de julio de 2026, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Informe de la Coordinadora de Educación y Cultura, Dña. Rebeca Gómez Naves, de fecha 28 de julio de 2026, justificativo del precio del contrato.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 317

d) Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por la Coordinadora de Educación y Cultura, Dña. Rebeca Gómez Naves, de fecha 20 de julio de 2026.

e) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 23 de julio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

f) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 29 de julio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

g) Retención de crédito por importe de 112.530,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 103.3341.22726 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2027.

h) Informe suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 29 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5339 de 29 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, de servicio de espectáculos durante la Cabalgata de Reyes 2027, (7 lotes), no sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

TERCERO. Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Prorrogar el contrato de "Suministro de materiales de construcción" suscrito con LANTANIA S.A.U, hasta el día 15 de octubre de 2027. Expediente 17924/2024.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Con fecha 16 de octubre de 2024, fue firmado el contrato anteriormente indicado con LANTANIA, S.A.U., para la prestación del suministro citado. Dicho contrato tiene una duración máxima de 5 años (1 año de duración inicial y prórroga máxima hasta alcanzar una duración de 5 años), finalizando la vigencia del contrato el 15 de octubre de 2026.

2º.- Con fecha 21 de julio de 2026, ha sido firmada propuesta por el Director General de la Concejalía de Infraestructuras, D. Jorge Sepúlveda González, por la que se propone prorrogar el

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 317

contrato hasta el 15 de octubre de 2027. Consta, asimismo, informe de fecha 22 de julio de 2026 del Adjunto a la Dirección General de la Concejalía, don Enrique García Santi, favorable a la citada prórroga.

3º.- Constan documentos de reserva de crédito RC con cargo a la aplicación presupuestaria 105.1530.61903 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 y 2027, y por los importes que a continuación se indican:

2026: 15.249,32 euros

2027: 105.750,68 euros

4º.- Informe jurídico suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 23 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5200 de 23 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Autorizar y disponer (AD) con cargo a la aplicación presupuestaria 105.1530.61903 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 y 2027, y por los importes que a continuación se indican:

2026: 15.249,32 euros

2027: 105.750,68 euros

SEGUNDO. Prorrogar el contrato de Suministro de materiales de construcción, suscrito con LANTANIA, S.A.U. hasta el día 15 de octubre de 2027.

TERCERO. Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

Prorrogar el contrato de servicio de "Concesión de servicio de peluquería para el Centro de Mayores "El Parque"" suscrito con MJ.G.C hasta el día 2 de noviembre de 2027. Expediente 19739/2024.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Con fecha 3 de noviembre de 2024, fue firmado el contrato anteriormente indicado con Dª María Juliana García Cabada, para la prestación del servicio citado. Dicho contrato tiene una duración máxima de 5 años (1 año de duración inicial y prórroga hasta alcanzar una duración de 5 años).

Verificación: https://se-a.es/0zZ8Es
Documento firmado e trónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 317

2º.- Con fecha 23 de julio de 2026, ha sido firmado informe y propuesta por el Director General del Mayor y Fiestas, D. José María Villalón Fornés, por la que se propone prorrogar el contrato hasta el 2 de noviembre de 2027.

3º.- Consta documento de reserva de crédito RC por importe de 918,87€ y 9.910,63€ con cargo a la aplicación presupuestaria 113.2316. 22726 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 y 2027 respectivamente.

4º.- Informe jurídico suscrito por el director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 24 de julio de 2026

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5236 de 27 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 918,87 euros y 9.910,63 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 113.2316. 22726 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 y 2027 respectivamente.

SEGUNDO. Prorrogar el contrato de servicio de Concesión de servicio de Peluquería para el Centro de Mayores "El Parque"" suscrito con Dª María Juliana García Cabada hasta el día 2 de noviembre de 2027.

TERCERO. Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación, del contrato de "Mantenimiento y conservación integral de las infraestructuras verdes y azules en el municipio de Las Rozas de Madrid" sujeto a regulación armonizada. Expediente 13019/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Propuesta de la Directora General de Medio Ambiente, Dª María Castillo Villalva de fecha 23 de enero de 2026, de inicio de expediente.

b) Informe de justificación de los extremos contenidos en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, suscrito con fecha 13 de marzo de 2026, por el Técnico de Medio Ambiente, D. Jorge Molina Benito. Dicho informe incluye la justificación de insuficiencia de medios y la necesidad de la contratación.

c) Informe de justificación del precio del contrato, suscrito con fecha 23 de marzo de 2026, por el Técnico de Medio Ambiente, D. Jorge Molina Benito.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 317

d) Documentos de reserva de crédito RC.

e) Pliego de prescripciones técnicas suscrito con fecha 23 de marzo de 2026, por el Técnico de Medio Ambiente, D. Jorge Molina Benito.

f) Personal objeto de subrogación.

g) Memoria justificativa del contrato suscrita por la Jefa del Servicio de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha 25 de marzo de 2026.

h) Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por la Jefa del Servicio de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha 6 de abril de 2026.

i) Informe suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 6 de abril de 2026.

j) Propuesta suscrita por el Concejal de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, D. Jaime Santamarta Martínez.

k) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 8 de abril de 2026, y la TAG de Fiscalización.

l) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2026, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación, sujeto a regularización armonizada.

m) Convocatoria de licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 16 de abril de 2026, habiendo sido remitido anuncio previo al Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de abril de 2026.

n) Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 20 de mayo de 2026, de apertura de la documentación administrativa y del sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas.

"En acto privado, se procede a la apertura del archivo electrónico que contiene la documentación administrativa de los licitadores que ha solicitado participar en el presente procedimiento de licitación, con el siguiente resultado:

NIF	*LICITADORES*	*DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA*
A40 015 851	*ALVAC, S. A.*	*- Autorización consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ALVAC -Compromiso integración Solvencia con medios externos ANDRIALA, S. L. - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ANDRIALA*
A73 998 346	*ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S. A.*	*- Autorización consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)*
A36 006 666 -B4	*UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S. A - EL EJIDILLO*	*- Autorizaciones de consulta - Compromiso UTE - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) SAN JOSE - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) EJIDILLO*

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 317

00119334	VIVEROS INTEGRALES S. L.	
B41651225-A23729411	UTE DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U y ECOFILIA, S. A.	- Autorizaciones de consulta - Compromiso UTE - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) DSV - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ECOFILIA - Estudio económico UTE DSV-ECOFILIA
A28517308	EULEN, S. A.	- Autorización consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) - Certificado Agencia Tributaria. - Depósito Cuentas Registro Mercantil - Certificado Seguridad Social - Certificado Solvencia - Certificado Inscripción ROLECE
A28541639	FCC MEDIO AMBIENTE, S. A. U. (FCCMA)	- Autorización consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) - Declaración de Confidencialidad - Estudio económico
A78847381	INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S. A. U. (INDITEC)	- Autorización consulta - Compromiso Solvencia ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S. A - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) INDITEC - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ORTIZ - Declaración de Confidencialidad
B83409235	UTE ISLA VERDE OBRAS Y SERVICIOS S. L. - TOTAL SERVICE, S. L.	- Autorización consulta - Compromiso UTE - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ISLA VERDE - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) TOTAL SERVICE
A28010478	IMESAPI, S. A.	- Autorización consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
B70374483	SOGESEL DESARROLLO Y GESTIÓN, S. L.	- Autorización consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
B80412166 - B0478333 8	UTE TBF ESPACIOS VERDES S. L. - AQUATERRA SERVICIOS INFRA ESTRUCTURAS, S. L.	- Autorización consulta - Compromiso UTE - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) TBF - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) AQUATERRA - Declaración vigencia datos ROLECE TBF - Inscripción ROCELE TBF - Declaración vigencia datos ROLECE AQUATERRA - Inscripción ROLECE AQUATERRA
A08602815	TALHER, S. A.	- Autorización consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

A la vista de la documentación presentada, la Mesa de contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros admitir a los licitadores que figuran en el cuadro arriba dispuesto.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 317

A continuación, en acto público se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las ofertas económicas de los licitadores que ha sido admitidos al presente procedimiento, con el siguiente resultado:

LICITADORES	OFERTAS ECONÓMICAS
ALVAC, S.A.	Oferta Económica: - 24.623.465,41 € - Baja 0,58 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 4,38% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo Combi 5 puertas: 2 unidades
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	Oferta Económica: - 24.012.233,72 € - Baja 3,05 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 15,07% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo Combi 5 puertas: 2 unidades
UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES S.L	Oferta Económica: - 23.753.333,65 € - Baja 4,093254475 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 9,00% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo Combi 5 puertas: 2 unidades
UTE DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U y ECOFILIA, S.A	Oferta Económica: - 23.479.224,72 - Baja 5,20 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 45,00 % a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo Combi 5 puertas: 2 unidades
EULEN, S.A.	Oferta Económica: - 24.653.185,96 € - Baja 0,46 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 42,00% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo Combi 5 puertas: 2 unidades
FCC MEDIO AMBIENTE, S. A.U. (FCCMA)	Oferta Económica: - 23.283.559,88 € - Baja 5,99% sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 41% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo combi 5 puertas: 2 unidades

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 317

INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S. A.U. (INDITEC)	*Oferta Económica: - 23.097.811,15 € - Baja 6,74 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 37,50% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo combi 5 puertas: 2 unidades*
UTE ISLA VERDE OBRAS Y SERVICIOS S. L. - TOTAL SERVICE, S. L.	*Oferta Económica: - 21.432.185,62 € - Baja 13,47% sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios -Porcentaje de Baja 19,98% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo combi 5 puertas: 2 unidades*
IMESAPI, S.A.	*Oferta Económica: - 24.130.599,83 € - Baja 2,57 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 12,50 % a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo combi 5 puertas: 2 unidades*
SOGESEL DE SARROLLO Y GESTIÓN, S. L.	*Oferta Económica: - 23.319.147,09 € - Baja 5,85 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 27,00 % a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo combi 5 puertas: 2 unidades*
UTE TBF ESPACIOS VERDES S. L. - AQUATERRA SERVICIOS IN FRAESTRUCT URAS, S. L.	*Oferta Económica: - 21.749.007,87 € - Baja 12,19 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios -Porcentaje de Baja 27,50% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo combi 5 puertas: 2 unidades*
TALHER, S. A.	*Oferta Económica: - 23.768.999,94 € - Baja 4,03 % sobre presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios - Porcentaje de Baja 25,00% a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios Criterios de Calidad: - Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades Furgonetas Tipo combi 5 puertas: 2 unidades*

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 317

A la vista de las ofertas, la Mesa de contratación acuerda por unanimidad de sus miembros, requerir a los licitadores, cuya oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad, otorgándoles al efecto un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la práctica de la notificación.

o) Requerimiento justificación de baja a las mercantiles siguientes:

· UTE DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U y ECOFILIA, S.A

· EULEN

· FCC MEDIO AMBIENTE

· ISLA VERDE

· UTE TBF ESPACIOS VERDES S.L.-AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S. L.

p) Aportación de documentación justificativa de las mercantiles anteriores

q) Informes de valoración sobre la documentación justificativa de baja suscrito por el Técnico de Medio Ambiente, D. Jorge Molina Benito de fecha 29 de junio de 2026 del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR ***ISLA VERDE OBRAS Y SERVICIOS S.L*** *AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: EXPEDIENTE 13019/2026. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID*

Informe

El presente informe trae causa en la solicitud, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, se informa:

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 317

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

Que, estudiada la documentación aportada por la empresa para la justificación de la baja incursa en presunta anormalidad, especialmente los documentos del Estudio Económico

Tras este estudio se estima:

- Que el personal propio específico destinado a la ejecución del contrato está bajo el amparo de los convenios estatales sectoriales

- Que, en virtud de los cálculos presentados, en especial el rango de absentismo laboral, el coste de los gastos generales y la posible merma del beneficio industrial se encuentran penalizados debido a que: se establece una valoración en base al porcentaje de absentismo estimado del 2% al que corresponde un importe anual de 53.314,09€.

Sobre el total del personal directo se aplica:

CONCEPTO *Total personal directo bruto (suma individual)* *Absentismo 2% (sustitución enfermedades/accidentes)*	*Importe (EUR]ano)* *2.665.704,58* *53.314,09*
Vacaciones (coste sustituciones, base ll 1) *TOTAL PERSONAL DIRECTO (con absentismo Y vacaciones)*	242.336,78 *2.961.355,4S*

- Que el ayuntamiento de las Rozas de Madrid, tiene estimado un 9,4% de absentismo en su Informe Justificativo del Precio del Contrato, basado en la experiencia y realidad del servicio actual y siguiendo las recomendaciones establecidas por la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias), la Red Biodiversidad de gobiernos locales, ASEJA (Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde) y la AEPJP (Asociación Española de Parques y Jardines Públicos) en la Guía para el rellenado de tablas económicas vinculado al Estudio económico para la licitación de los servicios de conservación y mantenimiento de la infraestructura verde, que se recomienda calcular un porcentaje entre el 6-10% para esta partida.

ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE
 02

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 317

Esto supone destinar un importe anual de 255.907,64€ y no de 53.314,09€, según el porcentaje calculado por el ayuntamiento del 9,4% (sobre el coste de personal directo / año calculado por el licitador de 2.665.704,58€).

Esta Situación que valora negativamente la justificación de los valores aportados como justificación de la temeraria en lo referente al Estudio Económico presentado.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

Sobre este apartado, no aporta datos en la justificación remitida, que acrediten soluciones excepcionalmente favorables. remitiéndose a lo estipulado en el PPTP

3. *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas*

Sobre este apartado no se aportan soluciones

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

En las especificaciones del PPTP. Punto 4. medidas de sostenibilidad ambiental, se especifica que:

1. Deberá disponer de forma general con la certificación en "Sistemas de Gestión Ambiental" (ISO 14001 ylo EMAS), y la certificación en "Sistemas de Gestión Energética" (ISO 50001), todas ellas en el alcance del presente Pliego. Deberá aportarse un certificado o documentación análoga que acredite la disponibilidad de dichos sistemas de gestión ambiental en vigor, y mantenerlo durante la vigencia del contrato.

2. Además, tendrá la obligación de adherirse por escrito al Pacto Verde Local, lo que implicará presentar, con carácter anual, y a su cargo, el cálculo de la huella de carbono específica del servicio objeto del contrato, atendiendo a la metodología y herramientas del Registro Nacional de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono, de forma que dichos informes de emisiones elaborado sea completo, coherente y transparente en sistemas de Gestión de la Huella de Carbono siguiendo la metodología descrita por la norma ISO 14064, admitiéndose otros esquemas de certificación homologables, como puede ser el estándar ISAE 3000, ISAE 3410, o protocolo GHG (sin que esta relación de estándares resulte exhaustiva).

*La presente oferta y justificación de la baja. , solamente acredita estar en posesión de la ISO 14001, de normativa en materia de riesgos laborales y en aplicación de **fitosanitarios._No* *acredita estar cert6ificada en la ISO 50001, siendo obligatorio estar certificada en Sistemas de Gestión Energética' (ISO 50001),*

En este apartado, no presenta ninguna medida excepcional para la ejecución del contrato. valorándose negativamente la justificación de la baja temeraria

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 317

5. La posible obtención de una ayuda del Estado.

En este apartado no presenta ninguna ayuda

Valorado negativamente la justificación de los valores aportados como justificación de la temeraria en lo referente al Estudio Económico presentado

No aporta datos en la justificación remitida, que acrediten soluciones excepcionalmente favorables, remitiéndose a lo estipulado en el PPTP.

No se aportan soluciones innovadoras.

No presenta ninguna medida excepcional para la ejecución del contrato, ni certificación en "Sistemas de Gestión Energética" (ISO 50001valorándose negativamente la justificación de la baja temeraria.

No presenta ninguna ayuda.

*Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **VALORAR DESFAVORABLE** la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR ISLA VERDE OBRAS Y SERVICIOS S.L en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Area correspondiente"*

*ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR **TBF-AQUATERRA** AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: EXPEDIENTE 13019/2026. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID*

Informe

El presente informe trae causa en la solicitud, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid.

Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, se informa:

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 317

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

Que, estudiada la documentación aportada por la empresa para la justificación de la baja incursa en presunta anormalidad, especialmente los documentos del Estudio Económico

Tras este estudio se estima:

- Que el licitador asume un coste total empresa asociado al capítulo de PERSONAL superior al estimado por el ayuntamiento, incluyendo vacaciones y absentismo.

- Que el licitador aporta justificación para la ejecución de la prestación servicio del contrato con VEHÍCULOS y MAQUINARIA nuevos, cumpliendo con las especificaciones de Innovación tecnológica del Pliego.

- Que el licitador aporta documento justificativo de los medios materiales, herramientas y equipos vinculados con la Protección de Riesgos Laborales necesarios para la correcta prestación del servicio.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

El licitador aporta datos en la justificación remitida, que acreditan la puesta a disposición de los medios técnicos para la gestión informatizada en materia de comunicaciones y telegestión que requiere el Pliego

3. *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas*

Sobre este apartado, el licitador adquiere el compromiso de adherirse al plan "Las Rozas Objetivo Cero 2030" y ofrece una serie de medidas para reforzar el compromiso. Si bien, no son con carácter estrictamente innovador.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

En las especificaciones del PPTP. Punto 4. medidas de sostenibilidad ambiental, se especifica que:

1. Deberá disponer de forma general con la certificación en "Sistemas de Gestión Ambiental" (ISO 14001 ylo EMAS), y la certificación en "Sistemas de Gestión Energética" (ISO 50001), todas ellas en el alcance del presente Pliego. Deberá aportarse un certificado o documentación análoga que acredite la disponibilidad de dichos sistemas de gestión ambiental en vigor, y mantenerlo durante la vigencia del contrato.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 317

2. Además, tendrá la obligación de adherirse por escrito al Pacto Verde Local, lo que implicará presentar, con carácter anual, y a su cargo, el cálculo de la huella de carbono específica del servicio objeto del contrato, atendiendo a la metodología y herramientas del Registro Nacional de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono, de forma que dichos informes de emisiones elaborado sea completo, coherente y transparente en sistemas de Gestión de la Huella de Carbono siguiendo la metodología descrita por la norma ISO 14064, admitiéndose otros esquemas de certificación homologables, como puede ser el estándar ISAE 3000, ISAE 3410, o protocolo GHG (sin que esta relación de estándares resulte exhaustiva).

El licitador, aporta las certificaciones ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001 e ISO 50001, así como declaración de huella de carbono nivel 2 del MITERD, además de disponer de un acuerdo firmado con IMPLICA (SCRAP para Envases Industriales y Comerciales, con autorización para actuar en todo el territorio nacional), asumiendo voluntariamente la organización de la recogida y gestión de tales residuos

5. La posible obtención de una ayuda del Estado.

En este apartado no presenta ninguna ayuda

*Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **V**ALORAR FAVORABLE la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR TBFAQUATERRA en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.*

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR FCC MEDIO AMBIENTE AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: EXPEDIENTE 13019/2026. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

Informe

El presente informe trae causa en la solicitud, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid.

Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, se informa:

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 317

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

Que, estudiada la documentación aportada por la empresa para la justificación de la baja incursa en presunta anormalidad, especialmente los documentos del Estudio Económico

Tras este estudio se estima:

- Que el licitador dispone de una política de gestión de personal para la optimización de los servicios que presta.

- Que el licitador dispone de acuerdos marco con fabricantes, proveedores y entidades financieras.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

El licitador dispones plataforma de gestión informática propia (VISION)

3. *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas*

El licitador dispone de plataforma de gestión informática propia (VISION)

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

En las especificaciones del PPTP. Punto 4. medidas de sostenibilidad ambiental, se especifica que:

1. Deberá disponer de forma general con la certificación en "Sistemas de Gestión Ambiental" (ISO 14001 ylo EMAS), y la certificación en "Sistemas de Gestión Energética" (ISO 50001), todas ellas en el alcance del presente Pliego. Deberá aportarse un certificado o documentación análoga que acredite la disponibilidad de dichos sistemas de gestión ambiental en vigor, y mantenerlo durante la vigencia del contrato.

2. Además, tendrá la obligación de adherirse por escrito al Pacto Verde Local, lo que implicará presentar, con carácter anual, y a su cargo, el cálculo de la huella de carbono específica del servicio objeto del contrato, atendiendo a la metodología y herramientas del Registro Nacional de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono, de forma que dichos informes de emisiones elaborado sea completo, coherente y transparente en sistemas de Gestión de la Huella de Carbono siguiendo la metodología descrita por la norma ISO 14064, admitiéndose otros esquemas de certificación homologables, como puede ser el estándar ISAE 3000, ISAE 3410, o protocolo GHG (sin que esta relación de estándares resulte exhaustiva).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 317

El licitador presenta:

• Certificado del sistema de gestión de calidad conforme UNE-EN ISO 9001. • Certificado del sistema de gestión ambiental conforme UNE-EN ISO 14001.

• Certificado de gestión de la seguridad y salud laboral conforme ISO 45001.

• Certificado del sistema de gestión energética conforme UNE-EN 50001.

• Certificado de garantía de calidad ambiental correspondiente a la categoría de flotas de vehículos.

• Certificado del sistema de gestión ambiental de acuerdo con el distintivo EMAS

*

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

El licitador dispondrá de deducciones en el impuesto de sociedades según el cuadro adjunto:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 317

DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES	PORCENTAJE DEDUCCIÓN	BASE DE DEDUCCIÓN
Deducción por actividades de I+D (art. 35.1 LIS)	25%	Gastos del período en I+D, hasta la media de los 2 años anteriores.
	42%	Gastos del período en I+D, sobre el exceso respect o de la media de los 2 años anteriores.
	17%	Gastos de personal de investigadores cualificados de I+D.
	8%	Inversiones afectas a I+D (excepto edificios y terrenos).
Deducción por actividades de innovación tecnológica (art. 35.2 LIS)	12%	Gastos del período en Innovación tecnológica.
Deducción por creación de empleo (siempre que cumplan los requisitos del art. 37 LIS)	3.000 €	Todas las empresas: por el primer trabajador menor de 30 años con contrato de tiempo indefinido regulado en el artículo 4 de Ley 3/2012 de refor ma laboral.
	50%	Empresas con menos de 50 trabajadores, además de la deducción anterior, la cantidad que resulte menor de: prestación por desempleo pendiente de percibir o importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación que tuviera reconocida.
Deducción por creación de empleo para discapacitados (art. 38 LIS)	9.000 €	Por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla con discapacidad ≥33% e <65% .
	12.000 €	Por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla con discapacidad ≥ 65% .

Por todo lo anteriormente expuesto, y referenciando la justificación de la posible incursión en anormalidad en el porcentaje de baja a la cuantía establecida para los trabajos extraordinarios, se propone ***VALORAR FAVORABLE*** *la justificación de la temeraria para el citado porcentaje, según la documentación presentada por la empresa LICITADOR FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.*

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR ***EULEN SA*** *AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: EXPEDIENTE 13019/2026. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID*

Informe

El presente informe trae causa en la solicitud, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 317

Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, se informa:

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

Que, estudiada la documentación aportada por la empresa para la justificación de la baja incursa en presunta anormalidad, especialmente los documentos del Estudio Económico

Tras este estudio se estima:

- Que el licitador cuenta con las siguientes ventajas competitivas respecto a la gestión de Recursos Humanos:

• Bonificaciones por minusvalía en el personal actual

• Bonificaciones por contratación indefinida de parados de larga duración (jóvenes desempleados entre 16 y 30 años)

• Política de contratación laboral de tipo indefinido

• Si bien justifica ahorro por disponer de responsable del contrato, personal técnico y administrativo asignados al contrato, pero pertenecientes a la estructura de EULEN, S.A, también es cierto que estos puestos de trabajo (administrativo y personal técnico) están en el listado e subrogación, lo que aumenta costes.

• Coste del Servicio de Prevención y Seguridad y Salud asignados al contrato pero pertenecientes al Servicio de Prevención Mancomunado de estructura de EULEN S.A. Debido a ello, EULEN, S.A. es prácticamente autosuficiente en la ejecución de trabajos de la naturaleza objeto de este concurso, con el consiguiente abaratamiento de costes, ya que dispone de una sólida estructura operativa de

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 317

personal cualificado, un Plan Operativo de Control de Calidad, nuestros propios principios de política ambiental, un centro propio de formación a nivel nacional y un departamento interno específico de eficiencia energética.

- Que el licitador dispone de un departamento centralizado de compras dentro de su estructura operativa y funcional.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

El licitador no aporta justificación al respecto

3. *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas*

El licitador no aporta justificación al respecto

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

En las especificaciones del PPTP. Punto 4. medidas de sostenibilidad ambiental, se especifica que:

1. Deberá disponer de forma general con la certificación en "Sistemas de Gestión Ambiental" (ISO 14001 y/o EMAS), y la certificación en "Sistemas de Gestión Energética" (ISO 50001), todas ellas en el alcance del presente Pliego. Deberá aportarse un certificado o documentación análoga que acredite la disponibilidad de dichos sistemas de gestión ambiental en vigor, y mantenerlo durante la vigencia del contrato.

2. Además, tendrá la obligación de adherirse por escrito al Pacto Verde Local, lo que implicará presentar, con carácter anual, y a su cargo, el cálculo de la huella de carbono específica del servicio objeto del contrato, atendiendo a la metodología y herramientas del Registro Nacional de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono, de forma que dichos informes de emisiones elaborado sea completo, coherente y transparente en sistemas de Gestión de la Huella de Carbono siguiendo la metodología descrita por la norma ISO 14064, admitiéndose otros esquemas de certificación homologables, como puede ser el estándar ISAE 3000, ISAE 3410, o protocolo GHG (sin que esta relación de estándares resulte exhaustiva).

El licitador no aporta justificación al respecto.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

El licitador no aporta justificación al respecto.

Si bien, referenciando la justificación de la posible incursión en anormalidad en el porcentaje de baja a la cuantía establecida para los trabajos extraordinarios, se estimaría favorable la justificación de la temeraria para el citado porcentaje, según la documentación presentada por la empresa LICITADOR EULEN S.A, NO APORTA ninguna referencia a las especificaciones del PPTP. Punto 4. medidas de sostenibilidad ambiental, se especifica que:

1. Deberá disponer de forma general con la certificación en "Sistemas de Gestión Ambiental" (ISO 14001 y/o EMAS), y la certificación en "Sistemas de Gestión Energética" (ISO 50001), todas ellas en

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 317

el alcance del presente Pliego. Deberá aportarse un certificado o documentación análoga que acredite la disponibilidad de dichos sistemas de gestión ambiental en vigor, y mantenerlo durante la vigencia del contrato.

2. Además, tendrá la obligación de adherirse por escrito al Pacto Verde Local, lo que implicará presentar, con carácter anual, y a su cargo, el cálculo de la huella de carbono específica del servicio objeto del contrato, atendiendo a la metodología y herramientas del Registro Nacional de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono, de forma que dichos informes de emisiones elaborado sea completo, coherente y transparente en sistemas de Gestión de la Huella de Carbono siguiendo la metodología descrita por la norma ISO 14064, admitiéndose otros esquemas de certificación homologables, como puede ser el estándar ISAE 3000, ISAE 3410, o protocolo GHG (sin que esta relación de estándares resulte exhaustiva).

La presente oferta y justificación de la baja., solamente acredita estar en posesión de la ISO 14001, de normativa en materia de riesgos laborales y en aplicación de fitosanitarios. No acredita estar cert6ificada en la ISO 50001, siendo obligatorio estar certificada en Sistemas de Gestión Energética' (ISO 50001),

Medidas excepcionales e indispensables para la ejecución del contrato, valorándose negativamente la justificación de la baja temeraria y el aumento de costes que conlleva estar en posesión de las mismas debido a las medidas de sostenibilidad a adoptar

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone VALORAR DESFAVORABLE la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR EULEN S.A. en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR ECOFILIA SA- DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U. AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: EXPEDIENTE 13019/2026. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

Informe

El presente informe trae causa en la solicitud, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid.

Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, se informa:

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 317

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

Que, estudiada la documentación aportada por la empresa para la justificación de la baja incursa en presunta anormalidad, especialmente los documentos del Estudio Económico.

Tras este estudio se estima:

El licitador presenta documentación justificativa de la posible anormalidad que soporte el estudio económico de la oferta, remitiéndose exclusivamente al mismo.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

El licitador no presenta documentación al respecto

3. *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas*

El licitador no presenta documentación al respecto

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

En las especificaciones del PPTP. Punto 4. medidas de sostenibilidad ambiental, se especifica que:

1. Deberá disponer de forma general con la certificación en "Sistemas de Gestión Ambiental" (ISO 14001 ylo EMAS), y la certificación en "Sistemas de Gestión Energética" (ISO 50001), todas ellas en el alcance del presente Pliego. Deberá aportarse un certificado o documentación análoga que acredite la disponibilidad de dichos sistemas de gestión ambiental en vigor, y mantenerlo durante la vigencia del contrato.

2. Además, tendrá la obligación de adherirse por escrito al Pacto Verde Local, lo que implicará presentar, con carácter anual, y a su cargo, el cálculo de la huella de carbono específica del servicio objeto del contrato, atendiendo a la metodología y herramientas del Registro Nacional de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de Dióxido de Carbono, de forma que dichos informes de emisiones elaborado sea completo, coherente y transparente en sistemas de Gestión de

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 317

la Huella de Carbono siguiendo la metodología descrita por la norma ISO 14064, admitiéndose otros esquemas de certificación homologables, como puede ser el estándar ISAE 3000, ISAE 3410, o protocolo GHG (sin que esta relación de estándares resulte exhaustiva).

El licitador no presenta documentación al respecto

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

El licitador no presenta documentación al respecto

Por todo lo anteriormente expuesto, no habiendo aportado ningún dato justificativo de la posible anormalidad, ni referenciando la justificación de la posible incursión en anormalidad en el porcentaje de baja a la cuantía establecida para los trabajos extraordinarios, ni en cualquier otro término que pueda valorarse, salvo remitirse al estudio económico, se propone VALORAR DESFAVORABLE la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR ECOFILIA SADSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U. en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

r) Acta de la Mesa de Contratación de fecha 8 de julio de 2026, en el que se da cuenta de los informes de examen de las justificaciones presentadas por las mercantiles cuyas ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad suscritos por el Técnico de Medio Ambiente.

A la vista de los informes transcritos la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar la nueva emisión de los informes de evaluación sobre las justificaciones aportadas, entrando a fondo en el estudio económico y justificando de forma motivada si dichas ofertas resultan económicamente viables o no (La valoración de los certificados de calidad no debería formar parte de la justificación económica de la oferta), los informes deberán incorporar el visto bueno y conformidad de la Directora General de Medio Ambiente.

s) Informes ampliados sobre la justificación de baja suscrito por el Técnico de Medio Ambiente, D. Jorge Molina Benito y Directora General de Medio Ambiente, Dª María Castillo Villalva de fecha 22 de julio de 2026 del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: INFORME AMPLIADO DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR EULEN S.A. AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

EXPTE: 13019/2026.

El presente documento trae causa en la solicitud de ampliación de informe, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid

Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 317

*presuntamente, están incursas las ofertas, y sustentado en el informe técnico de valoración y análisis de la misma, elaborado por D. ******* ***** ******* Director del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa Tecnigral, S.L. (anexado):se informa:*

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

El licitador aporta un documento denominado JUSTIFICACIÓN DE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL, en el que se ratifica en la oferta presentada y a continuación procede a realizar una justificación de la oferta mediante el desarrollo de 4 apartados denominados:

- *Sinergias*
- *Reducción de costes indirectos*
- *Recursos humanos*
- *Existencia de un Departamento Centralizado de Compras Dentro de la estructura operativa y funcional de EULEN.*

Evaluando el documento bajo las exigencias del artículo 149 de la LCSP y la reiterada doctrina del TACRC, la justificación presentada por EULEN, S.A. es marcadamente genérica y carece de rigor probatorio documental. El escrito es, a efectos técnicos, una mera declaración de intenciones. En ese sentido cabe destacar que el artículo 149.4 de la LCSP indica que, en aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad, los licitadores deberán desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

El requerimiento de justificación de la viabilidad de una oferta presuntamente anormal traslada la carga de la prueba al licitador, quien debe demostrar mediante datos objetivos, desgloses

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 317

matemáticos y soporte documental que su oferta no compromete la viabilidad del contrato, algo que en el caso que nos ocupa no se llega a concretar. De esta forma, el análisis de las alegaciones presentadas por el licitador presenta las siguientes conclusiones:

Sinergias

EULEN, S.A. alega disponer de una amplia implantación en la Comunidad de Madrid, citando sus delegaciones en la C/ Valle de Tobalina y la C/ Gobelas, así como un alto volumen de negocio en ayuntamientos limítrofes (Pozuelo, Torrelodones) que le permite optimizar recursos materiales y humanos, reduciendo sus costes indirectos.

Sin embargo, esta justificación resulta genérica e insuficiente. De acuerdo con la doctrina existente en la materia, la mera apelación a economías de escala, al tamaño de la empresa o a su implantación territorial no constituye justificación válida si no va acompañada de un estudio económico que cuantifique exacta y pormenorizadamente en que medida dicha estructura reduce los costes directos e indirectos imputables de forma específica a este contrato. La mercantil no ha reflejado en ningún cuadro económico el impacto positivo de estas sinergias organizativas para obtener ahorros reales y demostrables para el servicio en Las Rozas de Madrid.

Con relación a lo anterior, la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) es clara al respecto y establece que si bien es cierto que no se debe justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sí que es necesario proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. Obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta (Resolución 1061/2015, de 20 de noviembre, del TACRC).

En el caso que nos ocupa, el argumento proporcionado por parte del licitador no ofrece ningún tipo de dato o justificación documental que permita cuantificar el impacto positivo de dichas sinergias y por tanto es un argumento que no se puede aceptar como justificación.

Reducción de costes indirectos

EULEN, S.A. argumenta que todo lo anterior junto al importante volumen de negocio que EULEN, S. A. posee en servicios similares con el Ayuntamiento de Madrid en Pozuelo, Torrelodones, Madrid así como en la diversidad de clientes tanto públicos como privados a los que presta servicio en la Comunidad de Madrid y el territorio nacional, permite una reducción de sus costes indirectos, y en consecuencia, ofertar un precio muy competitivo para el servicio solicitado.

Sin embargo, el licitador, no concreta ni justifica que dichas circunstancias supongan un ahorro concreto que permita justificar la viabilidad de su propuesta.

Recursos Humanos

Se argumenta por parte de EULEN, S.A. un abaratamiento de costes laborales gracias a la aplicación de bonificaciones por minusvalía, bonificaciones por contratación de jóvenes desempleados (16-30 años), y a la asunción de los costes técnicos, administrativos y de Prevención de Riesgos Laborales por parte de la estructura central de la empresa.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 317

Esta alegación carece de probatoria. Se mencionan genéricamente la existencia de "bonificaciones" sin especificar a cuántos trabajadores adscritos a este contrato se les aplica, ni el impacto económico exacto (en euros) sobre el presupuesto del servicio. Tampoco justifica en que medida este tipo de bonificaciones podría ayudar a mantener la viabilidad de la prestación.

Existencia de un Departamento Centralizado de Compras Dentro de la estructura operativa y funcional del licitador.

El licitador afirma, disponer de acuerdos con más de 4.000 proveedores homologados, alegando obtener "grosso modo" descuentos de hasta un 42 % en materiales, herramientas, EPIs y consumibles necesarios para las infraestructuras verdes y azules (sistemas de riego, fitosanitarios, mobiliario urbano, zahorras, etc.).

Aunque la obtención de condiciones excepcionalmente favorables en el suministro de productos es un supuesto válido de justificación (art. 149.4.c LCSP), su validez está estrictamente condicionada a su acreditación documental. La mercantil comete una omisión crítica al no adjuntar ni una sola factura proforma, tarifa de precios, certificado de proveedor o acuerdo comercial vinculante que garantice la aplicación efectiva de ese descuento del 42 % en el cuadro de precios del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) de este Ayuntamiento. Afirmar disponer de descuentos basados en extrapolaciones de otros contratos municipales (Pozuelo o Torrelodones) es una declaración sin valor probatorio para este expediente.

El licitador menciona la existencia de un Servicio de Prevención Mancomunado integrado su Sistema de Calidad y que dicha circunstancia permite a la empresa disponer de precios muy competitivos y minimizar los costes de suministros, herramientas, materiales y repuestos necesarios, así como mayor rapidez y calidad en el servicio para los edificios incluidos en este expediente.

No se aporta ningún tipo de justificación documental que permita sostener dichas afirmaciones ni tampoco en que, medida dichas condiciones ventajosas genéricas permiten obtener reducciones en el coste económico de la prestación del contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone VALORAR DESFAVORABLE la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR EULEN S.A. en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.

ASUNTO: INFORME AMPLIADO DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR ECOFILIA S.A.- DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U. AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

EXPTE: 13019/2026.

El presente documento trae causa en la solicitud de ampliación de informe, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid

Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 317

*presuntamente, están incursas las ofertas, y sustentado en el informe técnico de valoración y análisis de la misma, elaborado por D. ******* ***** ******* Director del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa Tecnigral, S.L. (anexado):se informa:*

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

El licitador no aporta justificación técnica, económica ni documental adicional que dé respuesta a ninguno de los cinco apartados requeridos. En su escrito, la UTE se limita a emitir una declaración genérica indicando que se ratifica en su oferta original y que se remite al "estudio económico en Excel" (Archivo electrónico nº 2) aportado en el momento inicial de presentación de proposiciones, alegando que dicho estudio responde a los extremos exigidos en el artículo 149 de la LCSP.

En virtud del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y los preceptos metodológicos seguidos por esta administración técnica, en la evaluación de indicadores de calidad y viabilidad de los servicios públicos, la simple remisión a la oferta inicial o a los estudios previos adjuntos a la misma resulta del todo inoperante y legalmente insuficiente para desvirtuar la presunción de anormalidad.

El requerimiento de justificación cursado por la Mesa de Contratación, traslada de manera íntegra y exclusiva al licitador la carga de la prueba. Corresponde a la empresa, y no al Órgano de Contratación o las asistencias técnicas en que se apoye, la obligación ineludible de demostrar de forma pormenorizada, fehaciente, documental y matemáticamente desglosada cómo logrará sostener técnica y financieramente los precios ofertados.

En el presente caso, al omitir un desglose argumentado y auditable que dé respuesta concreta e individualizada a los apartados requeridos legalmente —esto es, el detalle cuantificado de los ahorros derivados del procedimiento de ejecución, la acreditación de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables, la originalidad de las propuestas, el respeto inquebrantable a las normativas medioambientales, o la posible obtención de ayudas de Estado—, el licitador vacía de contenido su obligación probatoria.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

Resulta especialmente crítica la ausencia de una memoria explicativa o estudio económico exhaustivo que desgrane el impacto directo de la pronunciada baja del 45,00% ofertada para los trabajos extraordinarios. Un porcentaje de reducción de tal magnitud requiere una motivación técnica y económica excepcional que certifique que dicha merma en los ingresos no redundará en una precarización del servicio, en un déficit en la calidad de los materiales a suministrar, o en la incapacidad material y humana de acometer las actuaciones no programadas frente a la alta exigencia operativa de este municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, no habiendo aportado ningún dato justificativo de la posible anormalidad, ni referenciando la justificación de la posible incursión en anormalidad, salvo remitirse al estudio económico, se propone **VALORAR DESFAVORABLE** la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR ECOFILIA SA- DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U. en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.

ASUNTO: INFORME AMPLIADO DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR ***FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.*** *AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID*

EXPTE: 13019/2026.

El presente documento trae causa en la solicitud de ampliación de informe, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid

*Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, y sustentado en el informe técnico de valoración y análisis de la misma, elaborado por D. ******* ***** ******* Director del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa Tecnigral, S.L(anexado):se informa:*

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. *El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.*

2. *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.*

3. *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 317

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. EL AHORRO QUE PERMITA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Apelando a la dilatada experiencia, su elevada implantación en la Comunidad de Madrid y, muy especialmente, a su condición de actual adjudicataria del servicio en Las Rozas. Afirman que esto les otorga un conocimiento exacto de las necesidades que se traduce en una reducción de costes de estructura y gastos generales.

Sin embargo, la experiencia y "know-how" constituyen elementos de solvencia técnica y profesional, requisitos indispensables para licitar, pero no "condiciones excepcionalmente favorables" per se. Del mismo modo, el TACRC ha establecido reiteradamente que la ventaja del contratista saliente no justifica automáticamente una baja temeraria.

FCCMA justifica una gran parte de su ahorro en la centralización de compras a nivel nacional, lo que le permite obtener descuentos masivos (hasta el 50%) en vehículos, maquinaria, herramientas y vestuario.

"Economías de escala" o al "volumen de compra" El licitador adjunta en el anexo II numerosos acuerdos comerciales con diferentes suministradores en el que estos suministradores acuerdan descuentos de entre el 40-45 % respecto a las tarifas estándar de dichos suministradores (aporta acreditación de acuerdos con hasta 8 suministradores diferentes).

La empresa licitadora fundamenta una parte sustancial de la viabilidad de su proposición económica en la disposición de condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución del contrato, derivadas de alianzas estratégicas y acuerdos comerciales con proveedores del sector.

Analizando esta justificación, bajo el prisma de legalidad y de reiterada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), se exponen las siguientes consideraciones técnicas y financieras:

1. La superación de la mera "alegación comercial" mediante carga probatoria

En el documento justificativo, la empresa licitadora ha superado con creces el umbral de la carga probatoria exigible. No se ha limitado a invocar una ventaja competitiva teórica, sino que ha incorporado al expediente un acervo probatorio robusto, consistente en múltiples acuerdos comerciales formales y cartas de compromiso suscritas por diferentes empresas suministradoras.

2. Análisis del impacto financiero de los descuentos (40% - 45%) Los documentos aportados acreditan la concesión de descuentos extraordinarios, garantizados y finalistas (vinculados expresamente a la adjudicación del Expediente 13019/2026), que oscilan entre el 40% y el 45% sobre las tarifas estándar. El impacto de estos acuerdos en la estructura de costes de la contrata es determinante por los siguientes motivos:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 317

· *Alcance transversal: Los acuerdos comerciales abarcan partidas críticas y de alto impacto presupuestario, tales como el suministro de material vegetal (arbolado y arbustos), productos fitosanitarios, sustratos, herramientas, alquiler de maquinaria especializada, repuestos y elementos de obra civil y mobiliario urbano.*

· *Reducción del OPEX y CAPEX no laboral: En un contrato intensivo en mano de obra (donde los costes salariales son inflexibles por imperativo del Convenio Colectivo), la única vía para ofertar una baja sustancial sin incurrir en fraude sociolaboral es la optimización drástica de los costes materiales (CAPEX) y operativos (OPEX). Un descuento consolidado del 40-45% en los suministros permite comprimir el presupuesto general de ejecución material de forma matemática y auditable.*

· *Garantía de calidad: Al estar estos descuentos firmados por proveedores reconocidos del sector (empresas de arboricultura, viveros, maquinaria y suministros industriales), queda garantizado que el abaratamiento de la oferta no se logra mediante la merma en la calidad de los materiales, cumpliéndose estrictamente con los estándares técnicos exigidos en el PPT.*

El artículo 149.4.b de la LCSP contempla expresamente "las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para suministrar los productos" como causa válida para justificar el bajo nivel de los precios. Al haber materializado dichas condiciones excepcionales en compromisos documentales en firme, el licitador ha demostrado que su oferta no es fruto de la temeridad, sino del traslado directo a la Administración de una ventaja competitiva real y verificable.

El licitador expresa como argumento que la oferta presentada ha tenido en cuenta el acuerdo con REPSOL, que es la principal compañía nacional de carburantes, para el suministro de productos petrolíferos y la comercialización de la tarjeta SOLRED para el suministro en las estaciones de servicio de Repsol, repercutiendo en la oferta en costes de combustibles, lubricantes y otros productos muy ajustados con los consiguientes ahorros.

Sin embargo, en este caso el argumento se formula en términos genéricos ("costes muy ajustados", "consiguientes ahorros"). Para justificar una bajada económica significativa en un contrato público, es imperativo que la empresa cuantifique dicho ahorro. El licitador debería haber aportado:

· *Una estimación de los litros de combustible y consumibles necesarios para la ejecución de este contrato en particular.*

· *El porcentaje o cuantía exacta de descuento (céntimos/litro) que le otorga su acuerdo específico con Repsol.*

· *El impacto económico total de este ahorro en euros y cómo este justifica el porcentaje de bajada de la oferta.*

El mero alegato de tener un acuerdo no es suficiente; debe acompañarse de la prueba documental que acredite los términos de dicho acuerdo, como la copia del contrato con Repsol o certificados de tarifas aplicables, cosa que en este caso no ocurre.

El licitador alega contar con condiciones de financiación excepcionales en virtud de acuerdos suscritos con entidades financieras. Aunque es cierto que este tipo de prestación exige una fuerte inversión inicial que requiere financiación, y que unas condiciones crediticias favorables permitirían mitigar la carga financiera del contrato, la justificación aportada resulta insuficiente por los siguientes motivos:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 317

· *Falta de concreción: El argumento se expone de forma meramente genérica, sin precisar en qué consisten exactamente dichas ventajas competitivas (tipos de interés preferentes, ausencia de comisiones, plazos de carencia, etc.).*

· *Ausencia de soporte documental: Como es preceptivo, la carga de la prueba recae en el licitador, quien no ha aportado los contratos, precontratos o certificados bancarios que acrediten de forma fehaciente la existencia y condiciones de dichos acuerdos.*

· *Carencia de cuantificación económica: El licitador omite presentar un desglose numérico o estudio financiero que traduzca esta supuesta ventaja en un ahorro real, medible e imputable directamente a la viabilidad de la oferta económica presentada.*

En consecuencia, esta alegación no puede ser tenida en cuenta para justificar el bajo nivel de los precios ofertados.

A continuación, el licitado expone una serie de ventajas en base a sinergias debidas a la prestación de diferentes contratos de similares características dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Ser el contratista saliente y disponer de una densa red de contratos en el entorno geográfico inmediato constituye, innegablemente, una "condición excepcionalmente favorable" (Apartado 2 del requerimiento). Esto permite objetivamente optimizar rutas, compartir instalaciones (bases logísticas, acopios), disponer de maquinaria de retén o sustitución sin coste adicional de movilización, y diluir los gastos generales y de estructura (Jefaturas de servicio, técnicos de prevención, administración) entre varios contratos.

Aunque el argumento es cualitativamente sólido e indiscutible en su premisa, resulta insuficiente si se presenta de manera exclusivamente narrativa. La justificación de una presunción de anormalidad exige demostrar matemáticamente cómo esa ventaja competitiva se traduce en la baja económica ofertada. Para que sea admitido este argumento, el licitador debería haber cuantificado el impacto de estas sinergias, y es algo que no ha hecho.

A similar conclusión se llega con relación al argumento de que FFCMA dispone de talleres propios. Es innegable que disponer de un taller propio, personal mecánico en plantilla y un stock de repuestos es, en teoría, una ventaja competitiva real frente a otras empresas que deben externalizar el mantenimiento de su flota y maquinaria. Permite reducir tiempos de inactividad y evitar márgenes de beneficio de terceros en las reparaciones.

Sin embargo, FFCMA presenta este argumento a título meramente informativo sin aportar ningún tipo de justificación numérica que permita cuantificar el impacto positivo de esta ventaja.

La evaluación de argumentos sobre la optimización de los servicios en base a la estricta política de personal frente a las exigencias de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y al requerimiento específico formulado por la Mesa de Contratación arroja los siguientes puntos de análisis:

· *Idoneidad del Planteamiento Estructural: La propuesta de FCCMA de centralizar la formación, la prevención de riesgos laborales (PRL) y la vigilancia de la salud a través de los servicios propios de su delegación en lugar de externalizarlos (como hacen frecuentemente otras empresas mediante Servicios de Prevención Ajenos o mutuas) constituye una ventaja organizativa real. Esta internalización es una fuente objetiva de minimización de costes fijos y gastos generales, si bien el hecho de que FFCMA no cuantifique esta ventaja operativa impide que pueda ser tenida en cuenta.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 317

· *Cumplimiento de Obligaciones Laborales: El argumento aborda indirectamente el Apartado 4 del requerimiento, asegurando que la reducción del coste no se produce a expensas de mermar los derechos laborales o la seguridad y salud de los trabajadores, sino mediante una mayor eficiencia en la gestión interna de estos planes obligatorios.*

· *Derivación de la Carga Cuantitativa: el licitador en este caso acota que todo el ahorro derivado de estas sinergias organizativas se encuentra cuantificado e imputado directamente en el estudio económico, haciendo remisión expresa al Anexo I de su escrito. Esta es la vía procedimental correcta para justificar una baja: exponer la ventaja técnica u organizativa en el texto y demostrar su impacto matemático en la estructura de costes a través de un anexo económico detallado.*

2. LAS SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y LAS CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVOREABLES DE QUE SE DISPONGA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Como primer punto dentro de este apartado, el licitador expone que, para asegurar los más altos estándares de calidad y eficiencia, FCC dispone de las siguientes certificaciones con las que, además, se garantiza el cumplimiento la normativa vigente respecto a las condiciones de trabajo, calidad y medio ambiente:

· *Certificado del sistema de gestión de calidad conforme UNE-EN ISO 9001.*

· *Certificado del sistema de gestión ambiental conforme UNE-EN ISO 14001.*

· *Certificado de gestión de la seguridad y salud laboral conforme ISO 45001.*

· *Certificado del sistema de gestión energética conforme UNE-EN 50001.*

· *Certificado de garantía de calidad ambiental correspondiente a la categoría de flotas de vehículos.*

· *Certificado del sistema de gestión ambiental de acuerdo con el distintivo EMAS.*

Esgrimir certificaciones de sistemas de gestión (normas UNE, ISO y distintivo EMAS) es un recurso habitual en las respuestas a requerimientos por baja desproporcionada. Sin embargo, su análisis a la luz de los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) revela las siguientes deficiencias en su capacidad justificativa:

La posesión de estos certificados acredita una indudable capacidad técnica, una correcta estructura organizativa y el compromiso con auditorías de control de calidad, lo cual da respuesta cualitativa al Apartado 4 del requerimiento (cumplimiento de normativa medioambiental y laboral). No obstante, ser una empresa certificada en algunas de las normas expuestas por FFCA era un requisito exigido en los propios Pliegos.

Ausencia de Cuantificación: Para que un argumento revierta la presunción de anormalidad, debe demostrar cómo impacta en el cuadro de precios del contrato. El licitador no establece ninguna correlación matemática entre poseer la ISO 50001 (gestión energética) y, por ejemplo, el ahorro en combustible de la flota adscrita al contrato; o entre la ISO 45001 y la reducción de las primas de seguros o costes de absentismo. Es una simple enumeración de credenciales.

Por tanto, este argumento no justifica la baja del licitador.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 317

El siguiente argumento dentro de este apartado consiste en alegar que el licitador, dispone de esta maquinaria en propiedad y la pondrá a disposición para la prestación de los servicios como se ha descrito en la Oferta presentada

Disponer de la maquinaria en propiedad constituye, a priori, una ventaja técnica y organizativa frente a empresas que deban recurrir al alquiler, leasing o renting para dotarse de los equipos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Sin embargo, `para que este argumento sirva de justificación a una bajada económica, la empresa debe acreditar matemáticamente el impacto de esta titularidad mediante:

- *Un listado detallado de dicha maquinaria y su estado contable (si se encuentra ya total o parcialmente amortizada en otros contratos).*

- *El cálculo del ahorro real (en euros) que supone no tener que asumir cuotas de alquiler o financiación financiera respecto a los precios medios de mercado.*

- *La traslación de este ahorro calculado a las partidas correspondientes del estudio económico de su oferta, demostrando que dicha cuantía cubre la desviación que originó la presunción de anormalidad.*

Sin embargo, tras el análisis de la documentación presentada, estos aspectos no son fácilmente identificables dentro del estudio económico presentado por parte del licitador.

El licitador argumenta que, para la realización del servicio de mantenimiento de zonas verdes, se han dimensionado diferentes brigadas especializadas de trabajo, de tal forma que el número de vehículos necesarios es el óptimo para realizar los servicios, de la misma forma se han dimensionado los equipos mecánicos de jardinería para optimizar rendimientos en el trabajo. De este modo se aporta el número de medios materiales necesarios.

Sin embargo, la argumentación se basa en afirmaciones genéricas y tautológicas (se ha dimensionado para optimizar). En ningún momento se explica cuál es ese dimensionamiento adoptado, cómo se diferencian operativamente esas brigadas de los planteamientos tradicionales, ni en qué consiste técnicamente la optimización de rendimientos mencionada.

Para que un método de trabajo o dimensionamiento de brigadas justifique una presunción de anormalidad económica, debe ir indisolublemente unido a una demostración matemática. El licitador omite presentar un estudio comparativo o un desglose de rendimientos (por ejemplo, metros cuadrados mantenidos por operario/hora con este nuevo sistema frente al sistema estándar) que traduzca esa supuesta optimización en un ahorro real en euros imputable a las partidas de personal y maquinaria del contrato.

Para finalizar dentro de este apartado, el licitador, alega que La eficacia en la gestión de los servicios se basa en la implantación de un sistema informático de gestión y control de los servicios que permite mejorar los resultados anualmente con mejores eficiencias, optimizaciones y rentabilizaciones.

El argumento expuesto, basa la justificación en la viabilidad de la oferta económica anormalmente baja basándose en la implantación de un sistema informático, encuadrándose teóricamente en los apartados relativos a soluciones técnicas (Apartado 2) o innovación (Apartado 3) del requerimiento formal.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 317

El análisis técnico a la luz de los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) revela deficiencias sustanciales:

· *Ausencia de Novedad o Excepcionalidad: En la actualidad, la gestión de servicios públicos municipales de mantenimiento integral exige, de base, el uso de plataformas informáticas (sistemas GIS, cuadros de mando, integración de datos). La mera "implantación de un sistema informático" es un estándar del sector, no una "condición excepcionalmente favorable" ni una innovación disruptiva que por sí sola explique una ventaja competitiva frente al resto de licitadores. De hecho en el caso que nos ocupa, se requería ofertar una plataforma SmartCity cuyo coste ha sido tenido en cuenta por parte del licitador en su memoria económica.*

· *Falta de Concreción Técnica: El argumento es absolutamente genérico. No se especifica qué operativas exactas va a optimizar. Para que el argumento tuviera peso, la empresa debería haber detallado la metodología técnica de control: por ejemplo, cómo la integración de analítica de datos o el uso de KPIs específicos sobre el terreno reducen los tiempos de respuesta o minimizan los desplazamientos innecesarios de las brigadas.*

· *Carencia de Cuantificación Económica y Operativa: El requerimiento exige expresamente «justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes». El licitador incumple esta obligación al limitarse a enumerar conceptos abstractos ("mejores eficiencias, optimizaciones y rentabilizaciones"). No existe un análisis de costes que traduzca esta supuesta mejora de gestión en cifras concretas. Faltan elementos de prueba imprescindibles como:*

o *Estimación de la reducción en horas de administración o supervisión gracias al sistema informático.*

o *Ahorro porcentual o en euros derivado de la optimización de rutas (combustible, horas/vehículo).*

o *Coste de implantación y mantenimiento de dicho software frente al ahorro anual generado, demostrando que el balance final justifica la baja económica ofertada en las partidas correspondientes.*

Condiciones excepcionalmente favorables de las que se dispone para ejecutar el servicio

· *Reiteración y vaguedad argumental: El licitador enumera una serie de medidas de carácter genérico que, en su mayor parte, reproducen los argumentos ya analizados y descartados en el punto anterior.*

· *Imposibilidad de cuantificación económica: Aunque se hace referencia al estudio económico aportado por la licitadora, el examen pormenorizado del mismo no permite extraer una cuantificación objetiva del peso específico que tendrían estas supuestas "condiciones excepcionalmente favorables". Los datos económicos presentados no permiten trazar ni evaluar el beneficio económico real de estas medidas.*

· *Limitación por confidencialidad: La empresa ha declarado confidencial el contenido desarrollado en este apartado. Por consiguiente, para salvaguardar dicho secreto comercial, el presente informe técnico se pronuncia de forma somera, sin reproducir los detalles específicos de la operativa descrita por FCCMA.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 317

Con independencia de la limitación narrativa impuesta por la confidencialidad, las medidas expuestas adolecen de una total falta de soporte documental y de la necesaria acreditación numérica, por lo que resultan insuficientes para justificar de forma detallada y razonada la presunción de anormalidad de los precios ofertados.

3. LA INNOVACIÓN Y ORIGINALIDAD DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS

La evaluación de las alegaciones presentadas por el licitador (FCCMA) en este epígrafe se enfrenta a las siguientes consideraciones técnicas:

· *Reiteración y vaguedad argumental: El licitador enumera una serie de medidas de carácter genérico que, en su mayor parte, reproducen los argumentos ya analizados y descartados en el punto anterior.*

· *Imposibilidad de cuantificación económica: Aunque se hace referencia al estudio económico aportado por la licitadora, el examen pormenorizado del mismo no permite extraer una cuantificación objetiva del peso específico que tendrían estas supuestas "condiciones excepcionalmente favorables". Los datos económicos presentados no permiten trazar ni evaluar el beneficio económico real de estas medidas.*

· *Limitación por confidencialidad: La empresa ha declarado confidencial el contenido desarrollado en este apartado. Por consiguiente, para salvaguardar dicho secreto comercial, el presente informe técnico se pronuncia de forma somera, sin reproducir los detalles específicos de la operativa descrita por FCCMA.*

Con independencia de la limitación narrativa impuesta por la confidencialidad, las medidas expuestas adolecen de una total falta de soporte documental y de la necesaria acreditación numérica, por lo que resultan insuficientes para justificar de forma detallada y razonada la presunción de anormalidad de los precios ofertados.

4. EL RESPETO DE OBLIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y DE SUBCONTRATACIÓN, EN SU CASO, NO SIENDO JUSTIFICABLES PRECIOS POR DEBAJO DE MERCADO O DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN.

El licitador enumera toda una serie de aspectos que ha tenido en cuenta a la hora de valorar el coste de personal. Dado que el importe calculado por FFCMA se encuentra por encima del importe estimado a la hora de realizar el presupuesto base de licitación, se considera que FFCMA ha realizado de forma adecuada los cálculos y respeta en todo momento el convenio vigente.

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) establece como límite infranqueable para la viabilidad de cualquier oferta que la baja económica no se fundamente en el incumplimiento de las obligaciones laborales, exigiendo el escrupuloso respeto al convenio colectivo sectorial de aplicación.

El análisis de la justificación aportada arroja las siguientes conclusiones:

· *Trazabilidad del Coste Laboral: El licitador ha desglosado de forma detallada los diferentes conceptos que conforman sus costes directos de personal (salarios base, pluses, absentismo y posibles sustituciones), permitiendo a esta asistencia técnica trazar el origen de los cálculos.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 317

· *Cumplimiento del Convenio Colectivo y del Presupuesto Base: Una vez revisado el estudio económico aportado por FCCMA, se constata que la partida destinada a sufragar los costes laborales es superior al importe estimado por los propios servicios técnicos municipales en el cálculo del Presupuesto Base de Licitación (PBL) para este mismo concepto.*

· *Viabilidad Social de la Oferta: Al garantizarse que la partida económica asignada al personal cubre holgadamente las exigencias del convenio colectivo vigente, queda acreditado de forma objetiva y matemática que el porcentaje de baja ofertado por la mercantil no tiene su origen en una minoración inaceptable de los salarios o derechos de los trabajadores (ausencia de dumping social).*

5. LA POSIBLE OBTENCIÓN DE UNA AYUDA DEL ESTADO.

El licitador presenta una tabla donde se exponen y enumeran diversas deducciones a las que pueden optar otras empresas, así como posibles bonificaciones. En ningún caso se trata de ayudas concretas.

La evaluación de este argumento, conforme a lo exigido en el requerimiento oficial emitido y a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) respecto a la obtención de ayudas del Estado, revela las siguientes inconsistencias:

· *Ausencia de Singularidad (Falta de Ventaja Competitiva): Las deducciones y bonificaciones enumeradas en la tabla son de carácter general. Esto significa que cualquier otra empresa concurrente en la licitación puede optar a ellas. Al no ser una ayuda singularizada o exclusiva concedida a FFCMA, no constituyen una ventaja competitiva excepcional que justifique por sí sola que su oferta económica sea desproporcionadamente inferior a la del resto de licitadores.*

· *Carácter Hipotético del Argumento: El requerimiento exige justificar el bajo nivel de los precios de forma "razonada y detallada". Sin embargo, el licitador hace referencia a bonificaciones "posibles". En el ámbito de la contratación pública, no se puede sostener la viabilidad económica de un contrato público basando el estudio de costes en expectativas de ayudas inciertas, hipotéticas o que aún no han sido concedidas ni materializadas de forma concreta.*

· *No Tienen la Consideración Jurídica de "Ayuda de Estado": La aplicación de bonificaciones genéricas previstas en la normativa laboral o tributaria ordinaria no encaja en el concepto estricto de "Ayuda de Estado" contemplado en el Apartado 5 del requerimiento. Para que este apartado resulte aplicable, la empresa debe acreditar la concesión formal de una subvención o ayuda pública directa y específica que financie parte de su actividad o del propio contrato, extremo que en ningún caso se acredita mediante la tabla presentada.*

Se considera favorable respecto a la justificación del Punto 1 y Punto 2 del requerimiento, dándose por acreditada la disposición de condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución técnica y económica del contrato.

En cuanto a la absorción de la baja económica mediante la reducción del Beneficio Industrial y los Gastos Generales, la reiterada doctrina de los tribunales administrativos de contratación avala la licitud de esta práctica empresarial. La renuncia parcial o total al margen de beneficio es una decisión lícita y jurídicamente admisible, siempre y cuando no comprometa la ejecución material del contrato ni altere las reglas de la libre competencia. En este contexto, dado que el mercado de los servicios de jardinería e infraestructuras verdes presenta un alto grado de fragmentación, se descarta la existencia de posiciones de dominio que pudieran derivar en prácticas abusivas o de falseamiento de la competencia.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 317

Por todo lo anteriormente expuesto, y referenciando la justificación de la posible incursión en anormalidad, se propone VALORAR FAVORABLE la justificación de la temeraria para el citado porcentaje, según la documentación presentada por la empresa LICITADOR FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.

ASUNTO: INFORME AMPLIADO DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR ISLA VERDE OBRAS Y SERVICIOS S.L AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

EXPTE: 13019/2026.

El presente documento trae causa en la solicitud de ampliación de informe, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid

*Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, y sustentado en el informe técnico de valoración y análisis de la misma, elaborado por D. ******* ***** ******* Director del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa Tecnigral, S.L(anexado):se informa:*

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.

2. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.

3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. EL AHORRO QUE PERMITA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 317

Los datos aportados por la empresa licitadora son de carácter meramente genérico, sin soporte documental o numérico que permita refrendar los argumentos aportados, procediéndose, a continuación, a analizar estos argumentos.

Optimización de rutas y planificación mediante SMARTCITY (GIS + GPS + telegestión)

Es un argumento que aparentemente resulta cualitativamente muy sólido y moderno para la gestión de servicios públicos. Sin embargo, para que sea jurídicamente admitido y justifique una baja desproporcionada, la empresa no puede limitarse a describir el sistema. Debe haber aportado una traducción económica de esta tecnología.

Sin embargo, la justificación aportada es una mera descripción técnica del software sin su equivalencia en ahorro de costes y por tanto resulta inoperante, resaltando, que la carga de la prueba para que una oferta presuntamente desproporcionada recae en el licitador y este debe proveer de argumentos sólidos, documentados y que resulten cuantificables para que los argumentos puedan ser valorados por la entidad contratante a la hora de poder evaluar la viabilidad de la oferta.

Se ha procedido, por parte del licitador, a la presentación de simples alegaciones discursivas sin un soporte numérico, documental y metodológico que demuestre que el contrato es viable, la jurisprudencia marca que la oferta no garantiza su cumplimiento

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

Uso compartido de maquinaria pesada entre distintas zonas

Al igual que ocurre en el caso anterior, este argumento se limita a una declaración de intenciones sin aporte de cronogramas y flujogramas de trabajo que expliquen y justifiquen documentalmente que este uso compartido de los vehículos genera algún tipo de beneficio económico y permita justificar la baja realizada por el licitador.

En cualquier caso, el pliego de condiciones establecía un número mínimo de medios materiales y esa cantidad es la que debe ser respetada.

Centralización de compras (condiciones ventajosas con proveedores)

Argumentario muy manido en la justificación de bajas temerarias. Sin embargo, la simple invocación a las "economías de escala", "volumen de compras" o "acuerdos ventajosos" carece de toda validez si no se acredita de forma documental mediante la presentación de algún tipo de documento que justifique este tipo de declaraciones. Sin embargo, entre la documentación presentada por el licitador, no se observa ningún tipo de prueba documental irrefutable: facturas proforma recientes, acuerdos marco vinculantes con viveros o distribuidores, o contratos de suministro en vigor que certifiquen de manera objetiva los precios unitarios los diferentes elementos que ha plasmado en su estudio económico. Sin esta documentación adjunta.

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

Programación preventiva de podas, siegas y tratamientos

El mantenimiento preventivo no suele ser una ventaja competitiva excepcional, sino una obligación intrínseca y básica que forma parte de la prestación del servicio. Siendo su cumplimiento obligación

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 317

del Pliego, no justifica un precio por debajo del mercado. Para que el argumento prospere, la UTE tendría que haber demostrado, El licitador no demuestra, mediante metodologías específicas o datos históricos de otros contratos, cómo su programa preventivo particular genera una reducción auditable en la tasa de reposición de marras o en los tratamientos de choque, frente al estándar exigido por el PPT, datos que en ningún momento se aportan en su justificación y que, por tanto, no deja de ser una mera declaración de intenciones lo que lleva a falta de acreditación documental falta de repercusión económica ventajosa que permita valorar este argumento.

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

2. LAS SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y LAS CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES DE QUE SE DISPONGA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se ha procedido al análisis de viabilidad siguiendo la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) taxativa en que la carga probatoria recae de forma exclusiva sobre el licitador.

Dentro de la obligación del licitador de aportar el soporte documental y el desglose matemático que traduzca cada afirmación en un ahorro económico auditable, garantizando que no se merman los niveles de calidad exigidos en el PPT, se evalúan los argumentos presentados por este:

Plantilla propia especializada en la Comunidad de Madrid (Eliminación de costes de selección /formación)

Con relación a este argumento, cabe destacar que disponer de personal cualificado en el ámbito regional es una condición estándar de solvencia técnica para concurrir a la licitación, no una condición "excepcionalmente favorable".

Alega el licitador que disponer de esta ventaja "elimina los costes de selección, formación y curva de aprendizaje", sin embargo, no aporta ningún tipo de cálculo ni justificación que motive y respalde dicha afirmación.

Para que este argumento sea válido y compute a favor, la empresa no puede limitarse a enunciarlo. Debe cuantificar exactamente a cuánto asciende el ahorro por no realizar procesos de selección ni formación inicial, y demostrar que dicho importe tiene un impacto real y significativo en la baja ofertada. Si el estudio económico adjunto no refleja una partida de "Ahorro en RRHH" debidamente calculada.

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

Maquinaria nueva para el inicio del contrato (Mínimo mantenimiento correctivo)

La adquisición de maquinaria nueva supone una fuerte inversión inicial (CAPEX). Aunque es cierto que reduce los costes de reparación (OPEX) por estar en garantía, el coste de amortización anual de equipos nuevos suele ser superior al de mantener maquinaria ya amortizada.

Es un punto muy favorable para asegurar la calidad y disponibilidad del servicio para el municipio. Sin embargo, si se realiza la suma de los costes de amortización de maquinaria y gastos de explotación de esta maquinaria, según la justificación aportada por la UTE en el documento pdf se obtiene un importe de 685.158,52, frente a un importe calculado en la memoria económica elaborada para determinar el presupuesto de la licitación de 465.084,90 €, por lo que la propuesta realizada por

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 317

la UTE en lugar de suponer un ahorro supone un sobrecoste respecto a las hipótesis del estudio económico elaborado por los servicios técnicos municipales. En ese sentido cabe destacar que dentro de esas hipótesis se planteaba la posibilidad de incorporar al contrato vehículos usados en lugar de vehículos nuevos.

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

Integración del sistema SMARTCITY (Supervisión en tiempo real y eficiencia)

La innovación tecnológica es un supuesto expresamente contemplado en la ley para justificar eficiencias de costes, siempre que no sea simple literatura comercial.

Y en este punto, el argumento presentado por el licitador no se encuentra acompañado de ningún tipo de justificación documental o numérica que permita cuantificar de una forma objetiva el ahorro que supone la utilización de la plataforma propuesta por el licitador. Además, cabe destacar que ya el propio pliego requería la utilización de algún tipo de plataforma de este tipo, y en consecuencia era algo requerido para todos los licitadores.

Falta de acreditación documental o numérica que permita cuantificar el ahorro de costes que podría suponer la plataforma smartcity

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

Flota de vehículos 100% eléctricos (Reducción de combustible y mejora de la huella medioambiental)

Si bien este argumento se alinea plenamente con las políticas de contratación pública ecológica y supone una alteración sustancial en la estructura tradicional de los costes de movilidad, es imperativo considerar el impacto financiero de la inversión inicial (CAPEX). En la actualidad, el coste de adquisición de los vehículos 100% eléctricos es notablemente superior al de sus equivalentes de combustión. A esto debe sumarse la cuantiosa inversión paralela que requiere la instalación de la infraestructura de recarga en los cantones, cuyo importe debe ser ineludiblemente amortizado a lo largo de la vigencia del contrato.

Aun reconociendo que el menor coste de la electricidad frente a los combustibles fósiles acelera el retorno de la inversión por kilómetro recorrido (reducción del OPEX), resulta materialmente imposible cuantificar y dar por válido dicho ahorro sin un desglose analítico. Al no haber presentado la empresa un cuadro comparativo de costes que proyecte la amortización de los equipos frente al ahorro energético estimado, el argumento carece de soporte técnico.

En este sentido, cabe recordar que, conforme a la legalidad vigente, la carga probatoria para acreditar de forma fehaciente la viabilidad económica de la propuesta recae de manera exclusiva sobre el licitador, no correspondiendo a este Órgano de Contratación presuponer, inferir o calcular las magnitudes omitidas en su justificación.

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

3. LA INNOVACIÓN Y ORIGINALIDAD DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 317

En su escrito de justificación, el licitador argumenta la viabilidad de su oferta basándose en la implementación de diversas soluciones de índole tecnológica; concretamente, un sistema de telegestión de riego con plataforma SaaS y conectividad IoT, una plataforma de gestión integral GIS para la planificación del servicio, y sistemas de control de caudal mediante sondeos automatizados.

Desde el punto de vista estrictamente técnico, se valora de forma positiva la integración de sistemas Smart City, en tanto que suponen una modernización en el control de las infraestructuras verdes y azules del municipio. Sin embargo, en el marco de la justificación de una oferta incursa en presunción de anormalidad, la evaluación no debe centrarse en la idoneidad técnica de la propuesta, sino en su impacto económico y su capacidad para sostener financieramente la baja ofertada.

Al respecto, se constata que el licitador se ha limitado a realizar una enumeración descriptiva de estas herramientas, omitiendo por completo cualquier tipo de justificación documental que cuantifique el ahorro. La implantación, mantenimiento (soporte 24/7) y conectividad (SIMs M2M) de estas plataformas conlleva implícitamente unos costes fijos y operativos que deben ser asumidos por la contrata. Para que este argumento tuviera validez justificativa, resultaba imprescindible que el licitador aportara un cuadro comparativo y analítico que demostrase cómo la inversión en dichas tecnologías genera un ahorro auditable (v.g. reducción cuantificada de consumos hídricos, optimización de horas efectivas de trabajo o minimización de desplazamientos) que logre compensar y absorber la desviación económica de su oferta frente al presupuesto base de licitación.

Conforme a la reiterada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), la carga de la prueba para desvirtuar la presunción de anormalidad recae exclusiva y enteramente sobre el licitador. Esta asistencia técnica no puede dar por probados ahorros hipotéticos basados en meras alegaciones comerciales genéricas desprovistas de soporte matemático y documental.

Por tanto, no se considera válido como justificación de un posible ahorro.

4. EL RESPETO DE OBLIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y DE SUBCONTRATACIÓN, EN SU CASO, NO SIENDO JUSTIFICABLES PRECIOS POR DEBAJO DE MERCADO O DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN.

En respuesta al punto 4 del requerimiento emitido por el Órgano de Contratación con fecha 22 de mayo de 2026, el licitador alega y justifica el estricto cumplimiento de las obligaciones sociolaborales y medioambientales inherentes a la ejecución del servicio de mantenimiento de las infraestructuras verdes y azules del municipio

Analizada la documentación, se verifica que, el licitador no ha fundamentado su baja económica en una merma de las condiciones laborales de la plantilla. El licitador declara expresamente la asunción del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería en vigor, evidenciando en su estructura de costes la aplicación íntegra de los salarios descritos en el convenio.

Sin embargo, se han observado dos importantes elementos en lo que afectan a los cálculos de costes de personal.

El licitador ha estimado una cuota patronal a la Seguridad Social del 33,52% sobre el salario bruto. Sin embargo, la aplicación estricta de los tipos de cotización vigentes para el ejercicio 2026 exige aplicar un porcentaje del 34,25%. Esta diferencia (0,73 puntos porcentuales) evidencia que la empresa ha omitido un concepto normativo ineludible: el Mecanismo de Equidad Intergeneracional

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 317

(MEI), cuya aportación a cargo de la empresa para el año 2026 se sitúa en el 0,75% (y que continuará en incremento progresivo hasta alcanzar el 1% en 2029). Por tanto, se constata una merma objetiva e injustificable en la previsión de los gastos sociales obligatorios.

En la formulación de los costes laborales, la oferta asume una tasa de absentismo de apenas un 2%. Este valor resulta anómalamente bajo para el sector. A modo de referencia, el Informe Trimestral de Absentismo Laboral (Randstad Research, 4º trimestre de 2025) sitúa la tasa general de absentismo para la actividad de "Servicios a edificios y actividades de jardinería" en un 11,8%.

Se podría haber llegado a admitir un índice del 2% en el supuesto de que el licitador hubiera acreditado documentalmente dicha eficiencia operativa (mediante la aportación de cuadros de mando o métricas históricas de otros contratos similares ejecutados por la empresa), la total ausencia de justificación probatoria invalida esta hipótesis de cálculo, convirtiéndola en una mera presunción temeraria.

La concurrencia de ambos errores, una desviación de 0,73 puntos en las cargas sociales ineludibles y una infravaloración de 9,8 puntos frente al absentismo real del sector, se traduce en una infraestimación global superior al 10,5% en la partida más crítica del presupuesto: los costes directos de personal.

Argumentos presentados por el licitador dentro de este apartado:

La totalidad de los costes de personal han sido calculados respetando íntegramente el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería en vigor. No existe ningún recorte salarial ni reducción de jornada que pudiera comprometer las obligaciones laborales y sociales del contrato: El licitador afirma que la totalidad de los costes de personal respetan íntegramente el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, sin recortes salariales ni reducciones de jornada. Si bien las tablas salariales base del estudio económico cuadran formalmente con la norma, se constata una grave infravaloración en la previsión del absentismo laboral, estimado por la empresa en un 2%. Este porcentaje resulta irreal y carente de soporte probatorio, alejándose drásticamente de la realidad del sector, que alcanzó un 11,8% en el último trimestre de 2025 (según datos del informe trimestral independiente de Randstad Research). Esta infraestimación compromete la viabilidad de la cobertura real del servicio.

Se abonan integra y puntualmente las cotizaciones a la Seguridad Social (33,52% sobre salario bruto) para la totalidad de la plantilla. La empresa alega el abono íntegro de las cotizaciones fijando la cuota patronal en un 33,52% sobre el salario bruto. Sin embargo, este cálculo incurre en un error objetivo. El porcentaje aplicado es 0,73 puntos porcentuales inferior al tipo legalmente exigible para el ejercicio 2026 (34,25%). Esta merma se debe probablemente a la omisión de un concepto normativo ineludible: el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), cuya aportación a cargo de la empresa está fijada en el 0,75% para 2026. Por consiguiente, la oferta presenta un déficit estructural en el cálculo de las cargas sociales obligatorias.

Se cumple la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, dotando a todos los operarios de los EPIs y vestuario adecuados, presupuestados en 16.555 EUR/año. Aunque la dotación económica no es objeto de objeción, cabe recordar que el cumplimiento de la legalidad en materia de seguridad y salud es una obligación contractual mínima e ineludible. Por tanto, asumir este coste no supone ningún tipo de ventaja competitiva ni justifica, en modo alguno, la existencia de ahorros excepcionales que soporten la baja.

La empresa dispone de sistemas de gestión medioambiental (ISO 14001 o equivalente) y aplica los productos fitosanitarios conforme a la normativa vigente. De igual modo, la disposición de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 317

certificaciones ambientales y la aplicación de fitosanitarios conforme a la ley son prescripciones técnicas de obligado cumplimiento recogidas de forma explícita en los Pliegos (PCAP y PPT) que rigen este contrato. El mero cumplimiento normativo no genera eficiencias económicas ni justifica un abaratamiento de los costes de ejecución.

Los precios ofertados no se sitúan por debajo del mercado ni de los convenios colectivos aplicables. El margen de Beneficio Industrial positivo (3,0%) acredita la sostenibilidad económica de la oferta. Si bien la jurisprudencia administrativa admite como válido que una empresa decida operar con un margen de beneficio del 3%, este exiguo porcentaje no es capaz de absorber ni compensar la infravaloración detectada en partidas críticas como el absentismo o las cotizaciones sociales.

En conjunto, los argumentos esgrimidos por el licitador en este apartado se dividen en dos categorías: por un lado, meras declaraciones de asunción de obligaciones contractuales y normativas (que no justifican ningún ahorro excepcional); y por otro, hipótesis de cálculo erróneas o infravaloradas (déficit en la cotización a la Seguridad Social y absentismo irreal). Al no quedar garantizada la viabilidad económica de las obligaciones laborales.

Por lo tanto, la justificación aportada en este punto no justifica el ahorro.

Experiencia y eficiencias organizativas de la empresa

Experiencia y conocimiento del territorio en la Comunidad de Madrid: El licitador alega que su trayectoria previa en contratos similares le permite optimizar rutas y tiempos de desplazamiento. Resulta imperativo recordar que la experiencia previa y el conocimiento del sector constituyen requisitos básicos de solvencia técnica y profesional exigidos a cualquier licitador para poder concurrir al procedimiento, no una "condición excepcionalmente favorable" en los términos previstos por la LCSP. Para que este acervo empresarial pudiera justificar una rebaja económica, la empresa debería aportar un desglose analítico que cuantificara de forma exacta el ahorro en consumo de combustible u otros ahorros derivados de dichas sinergias operativas, extremo que no ha sido aportado.

Acuerdos ventajosos con proveedores y subcontratistas: La empresa invoca disponer de acuerdos de suministro en condiciones económicas ventajosas gracias a su implantación habitual en el sector. La reiterada doctrina de los diferentes tribunales de recursos administrativos en materia contractual establece que las meras apelaciones a las "economías de escala" o "volumen de compra" carecen de toda validez justificativa si no se acompañan del preceptivo sustento probatorio. El licitador ha omitido adjuntar contratos marco en vigor, preacuerdos vinculantes o facturas proforma recientes emitidas por dichos proveedores que acrediten documentalmente los precios unitarios excepcionales que afirma poseer. Ante la total ausencia de prueba documental, este argumento resulta jurídicamente inoperante.

Capacidad logística y de gestión aportada por TOTAL SERVICE, S.L.: Se argumenta que la empresa integrante de la licitación, aporta una capacidad logística que complementa la operatividad del servicio. La constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE) es un mecanismo mercantil ordinario destinado a sumar capacidades para alcanzar los umbrales de solvencia exigidos en los Pliegos. La simple declaración de poseer capacidad logística es una afirmación genérica que no explica, motiva ni traduce matemáticamente de qué manera dicha estructura societaria minora los costes de ejecución del contrato.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 317

Por tanto, el conjunto de argumentos dentro de este apartado, no aportan justificación del ahorro ante la falta documental y aportación de cuantificación de los beneficios que aportan dichos argumentos.

LA POSIBLE OBTENCIÓN DE UNA AYUDA DEL ESTADO.

En este apartado no presenta ninguna ayuda

Por todo lo anteriormente expuesto, al no haberse cuantificado el ahorro derivado de las soluciones tecnológicas propuestas, resultando imposible verificar que la baja ofertada no compromete la correcta viabilidad económica del contrato ni el cumplimiento de las obligaciones sociolaborales se propone VALORAR DESFAVORABLE la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR ISLA VERDE OBRAS Y SERVICIOS S.L en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.

ASUNTO: INFORME AMPLIADO DE VALORACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR TBFAQUATERRA AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES Y AZULES EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

EXPTE: 13019/2026.

El presente documento trae causa en la solicitud de ampliación de informe, presentada por la Asesoría Jurídica Municipal del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de valoración de justificación de baja al procedimiento de adjudicación del contrato: expediente 13019/2026. Mantenimiento y Conservación Integral de las Infraestructuras Verdes y Azules en el municipio de Las Rozas de Madrid

*Revisada la documentación aportada por las empresas, referida a los apartados indicados en los requerimientos enviados a las mismas, para que justifiquen la anormalidad en la que, presuntamente, están incursas las ofertas, y sustentado en el informe técnico de valoración y análisis de la misma, elaborado por D. ******* ***** ******* Director del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa Tecnigral, S.L(anexado):se informa:*

Valoración de la documentación aportada

En el documento de requerimiento enviado a la empresa se especifica que:

Deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular, deberán aclararse los siguientes valores:

1. *El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.*

2. *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para la ejecución del contrato.*

3. *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 317

4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, en su caso, no siendo justificables precios por debajo de mercado o de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

5. La posible obtención de una ayuda del Estado

1. EL AHORRO QUE PERMITA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 2.- LAS SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y LAS CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES DE QUE SE DISPONGA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Que, estudiada la documentación aportada por la empresa para la justificación de la baja incursa en presunta anormalidad, para los puntos 1º y 2º especialmente, los documentos del Estudio Económico

Dentro de este apartado el licitador argumenta que, en el estudio económico elaborado por el licitador, aportado por categorías y anualmente, tal y como prescribe el Pliego, el coste de personal es de 16.037.754,33 € para los 5 años de contrato, coste muy superior a los calculados por el Ayuntamiento que son 15.266.345,69, según se desprende del estudio económico reflejado en el PCAP. Se ha tenido en cuenta el personal mínimo que viene en el anexo IX del PCAP.

El hecho de que el licitador haya obtenido que los costes de personal superiores a los considerados en el estudio económico previo es justificación adecuada de que se han tenido en cuenta los diferentes conceptos salariales derivados de la aplicación del convenio vigente.

Por otro lado, el licitador expone el siguiente argumento: El cálculo del Ayuntamiento ya ha tenido en cuenta los seguros sociales de la empresa, las vacaciones y el absentismo, costes que también la UTE ha reflejado en su estudio, y por eso nos sale un coste superior

Desde el punto de vista del cumplimiento sociolaboral, este argumento resulta de vital importancia y debe valorarse de forma muy positiva. El hecho de que el licitador haya presupuestado una masa salarial que no solo respeta, sino que supera la previsión inicial del Ayuntamiento, constituye una prueba documental irrefutable de que la baja económica ofertada en su proposición no se sustenta sobre prácticas de dumping social, precarización de la plantilla, ni incumplimiento del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería. Por consiguiente, la "línea roja" fundamental que exige la LCSP en su artículo 149.4.d queda salvaguardada.

Esta asunción técnica conlleva una profunda implicación financiera sobre la estructura general de la oferta. En los contratos de conservación y mantenimiento de infraestructuras verdes, la mano de obra constituye el núcleo principal del gasto (habitualmente superior al 70% del presupuesto). Si la UTE asume en este capítulo un coste superior al del propio presupuesto de licitación, significa aritméticamente que la totalidad de la baja económica por la que ha incurrido en presunción de anormalidad (es decir, la reducción de los precios ofertados) va a recaer de manera íntegra sobre las partidas restantes: Gastos Generales, Beneficio Industrial, materiales, vehículos y maquinaria, razón por la cual se revisarán estos aspectos con especial detenimiento a la hora de valorar la oferta del licitador.

Análisis Comparativo del Estudio Económico y Soporte Documental

Procediendo a la fiscalización pormenorizada del estudio económico presentado por la empresa licitadora, y tomando como referencia la estructura de costes elaborada por los servicios técnicos municipales para la determinación del Presupuesto Base de Licitación (PBL), se extraen las siguientes conclusiones sobre la viabilidad de las grandes partidas operativas:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 317

· *Costes de Personal: El importe presupuestado por el licitador se sitúa por encima de la estimación reflejada en el estudio económico municipal. Este hecho reviste especial trascendencia, ya que acredita de forma indubitada el estricto cumplimiento del Convenio Colectivo de aplicación, la plena cobertura de los costes de Seguridad Social y la salvaguarda de los criterios sociales vinculados al contrato.*

· *Vehículos y Maquinaria: La partida presenta una valoración ligeramente inferior a la estimada en el PBL. No obstante, se encuentra dentro de un margen técnico y financiero absolutamente razonable y justificado por la estrategia de amortización y compras de la empresa. Por otro lado, la empresa aporta justificación documental del coste de los vehículos, que supone una parte significativa de esa partida.*

· *Vestuario, Equipamientos, Útiles y Herramientas: Aunque los importes se sitúan por debajo del cálculo municipal, la desviación entra dentro de un margen razonable. Además, su peso relativo en la estructura general de costes del contrato es residual, no suponiendo un riesgo para la ejecución. Por otro lado, la empresa aporta un presupuesto con el que se justifica que el coste de la partida de uniformes y EPIs se encuentra por debajo de lo que se había estimado por parte de los servicios técnicos municipales.*

· *Locales e Instalaciones: Constituye la partida donde se detecta la mayor discrepancia a la baja frente al presupuesto base. Sin embargo, contextualizando el dato, esta infraestimación representa aproximadamente un 1% del presupuesto anual del contrato, por lo que carece de la materialidad suficiente para comprometer la viabilidad financiera de la proposición en su conjunto.*

· *Materiales de Conservación: Se sitúa levemente por debajo del umbral presupuestario del Ayuntamiento, pero dentro de los márgenes de fluctuación razonables que permite la negociación a volumen con suministradores mayoristas.*

· *Implementación Tecnológica (Smartcity): Al igual que en las partidas anteriores, los costes imputados son inferiores al PBL, si bien resultan coherentes y encajan en un escenario de optimización lógica del mercado de las telecomunicaciones y el software.*

Como aspecto determinante que desvirtuúa la presunción de anormalidad, es la carga de la prueba documental que acompaña al estudio. El licitador no se ha limitado a realizar una estimación teórica, sino que ha aportado soporte probatorio explícito y auditable para sustentar sus mayores desviaciones:

1. Cuadros de amortización y presupuestos de adquisición que acreditan el coste real de los vehículos ofertados.

2. Tarifarios de proveedores habituales y referenciados (tarifa de precios de Abonos Alonso actualizado al año 2026), que certifican el coste unitario de buena parte del suministro de materiales necesarios para la prestación del contrato.

3. Presupuestos detallados de proveedores para el vestuario laboral y los EPIs.

El valor probatorio de esta documentación es incuestionable. Al estar el núcleo del contrato (el personal) íntegramente dotado, las partidas restantes que podrían generar incertidumbre —

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 317

especialmente la maquinaria y el suministro de consumibles de conservación, que absorben la mayor parte de los costes operativos no salariales— quedan justificadas adecuadamente mediante las tarifas y presupuestos comerciales adjuntos.

A la vista de lo expuesto, la estructura de costes de la oferta es coherente, razonable y solvente. El licitador absorbe de forma impecable el coste fundamental del servicio (mano de obra) respetando la legalidad laboral vigente, y justifica la merma económica en las partidas materiales mediante acuerdos de suministro y presupuestos firmes.

Referido al canon ordinario variable, el licitador expone que ante la falta de mediciones de lo que realmente se va a ejecutar han considerado mantener integro el presupuesto que se había considerado a la hora de determinar el precio base de licitación, por lo que no existe ningún tipo de desviación en esta partida.

*Otro argumento que esgrime el licitador es el hecho de que el técnico adscrito a este servicio, que además se ha valorado en los criterios cuantificables, como experiencia del Responsable Técnico del contrato, que aportará la UTE, es el Ingeniero de Montes, D. ****** ******* ***** que ha gestionado contratos en Las Rozas de similares características y de otras ciudades de España, como Coruña, Vigo, San Sebastián de los Reyes, Coslada, Leganés, entre otras, con una experiencia de más de 20 años.*

En ese sentido, disponer de un Ingeniero de Montes con 20 años de experiencia es una garantía de calidad técnica, pero no es una "condición excepcionalmente favorable" que justifique matemáticamente un abaratamiento de los costes. Para que el argumento fuera válido, el licitador debería haber cuantificado en euros cómo esa experiencia específica genera un ahorro auditable (por ejemplo, mediante una metodología propia del técnico que permita obtener un ahorro en la prestación del contrato). Al carecer de soporte numérico, es una mera declaración cualitativa.

3. LA INNOVACIÓN Y ORIGINALIDAD DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS

La empresa apela a sus 30 años de experiencia y a la disposición de una oficina permanente en el municipio como factores que reducen los costes de desplazamiento y la huella de carbono. Sin embargo, la experiencia histórica y el conocimiento del entorno constituyen elementos de solvencia técnica y profesional. Para que este arraigo local tenga validez justificativa de ahorro, la UTE debe haber traducido esta ventaja operativa en indicadores de rendimiento y aportar un cálculo detallado que cuantificara el ahorro exacto en horas de trabajo y consumo de combustible frente a una empresa que opere desde fuera del municipio. Al carecer de esta traducción numérica, el argumento es una mera declaración comercial.

La batería de medidas propuestas (implantación de vehículos y sopladoras eléctricas, optimización de rutas, reciclaje de restos de siega in situ, reutilización de envases y sistemas de riego eficientes) responde de forma excelente a los estándares de gestión medioambiental exigidos.

La empresa califica textualmente como un "esbozo de las medidas de idoneidad técnicas que se pueden implementar". La justificación de una oferta incursa en presunción de anormalidad no admite declaraciones de intenciones. La sustitución de maquinaria de combustión por maquinaria eléctrica conlleva una fuerte inversión inicial (CAPEX) y una alteración de los costes operativos (OPEX). Al no haber aportado el licitador un cuadro analítico donde cruce el coste de adquisición de estos medios eléctricos frente al ahorro estimado en la factura de hidrocarburos, o donde cuantifique el volumen de agua ahorrada por el riego eficiente y su equivalencia en euros, resulta materialmente imposible auditar y validar dicho ahorro.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 317

El escrito presentado por la UTE constituye un excelente catálogo de buenas prácticas ambientales y evidencia un profundo conocimiento de las políticas de sostenibilidad del municipio. Sin embargo, adolece de un defecto de forma y fondo insalvable en el marco de la LCSP: la falta de cuantificación económica.

Conforme a la doctrina en materia de contratación pública, la carga de la prueba recae exclusivamente sobre el licitador, quien debe demostrar mediante un desglose pormenorizado y fehaciente (presupuestos, facturas proforma, cuadros de amortización) que sus medidas innovadoras absorben la desviación económica de su oferta.

***Al limitarse a enumerar soluciones operativas sin adjuntar la preceptiva memoria económica que desgrane el impacto financiero de cada una de ellas, los argumentos aportados dentro en este tema no justifican el ahorro. ***

4. EL RESPETO DE OBLIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y DE SUBCONTRATACIÓN, EN SU CASO, NO SIENDO JUSTIFICABLES PRECIOS POR DEBAJO DE MERCADO O DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN.

En el marco de la justificación de una oferta incursa en presunción de anormalidad, la respuesta al punto 4 del requerimiento (cumplimiento de obligaciones medioambientales, sociales y laborales) tiene una naturaleza jurídica garantista. Su objetivo no es demostrar de dónde provienen los ahorros económicos de la empresa, sino auditar que la bajada de precios no se financia mediante el incumplimiento de la legalidad, la precarización de los trabajadores o la elusión de normativas ambientales.

El licitador fundamenta el cumplimiento de sus obligaciones sociolaborales y medioambientales mediante la aportación de una exhaustiva justificación, que en algunos aspectos va acompañada de acreditación documental (certificados de sistemas de gestión).

· *Sistemas de Gestión Certificados: La UTE acredita estar en posesión de las certificaciones ISO 9001 (Calidad), ISO 14001 (Gestión Ambiental), ISO 50001 (Gestión Energética) e ISO 45001 (Seguridad y Salud en el Trabajo). Si bien la disposición de las normas ISO 14001 e ISO 50001 constituye una prescripción de obligado cumplimiento exigida explícitamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), la aportación de la norma ISO 45001 añade una garantía objetiva y auditable respecto al escrupuloso cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la protección de la plantilla adscrita al servicio.*

· *Gestión de la Huella de Carbono y Residuos: De forma adicional a las exigencias mínimas del Pliego, la empresa AQUATERRA acredita documentalmente su inscripción en el registro de huella de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) con un nivel 2 de reconocimiento, vigente y actualizado a 2024. Asimismo, certifica el cumplimiento íntegro de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados y del RD 1055/2022 mediante el acuerdo suscrito con el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) IMPLICA, asumiendo voluntariamente la trazabilidad y financiación de sus residuos comerciales e industriales.*

Desde una perspectiva de auditoría de costes, es imperativo señalar que el estricto cumplimiento normativo y la posesión de estas certificaciones (especialmente aquellas requeridas

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 317

contractualmente por el PPT) representan costes fijos de estructura para la empresa. Por consiguiente, no constituyen "condiciones excepcionalmente favorables" que generen un ahorro operativo capaz de explicar o absorber, por sí solas, la desviación económica de la oferta.

No obstante, a los efectos previstos en el artículo 149.4.d de la LCSP, el objetivo de este apartado es establecer una "línea roja" que impida la admisión de ofertas fundamentadas en el fraude de ley. Al aportar esta batería de certificaciones oficiales, registros estatales y acuerdos de gestión de residuos, la UTE demuestra de forma fehaciente que asume íntegramente las cargas técnicas, de prevención, sociales y medioambientales inherentes a la actividad. Se constata, por tanto, que el bajo nivel de precios ofertado no tiene su origen en prácticas de dumping ambiental o laboral.

Por tanto , os argumentos planteados en este apartado deben ser considerados como aceptables en la justificación.

***5. LA POSIBLE OBTENCIÓN DE UNA AYUDA DEL ESTADO. ***

En apartado del requerimiento emitido por la Jefatura de Contratación con fecha 22 de mayo de 2026, el licitador manifiesta que no tiene prevista la percepción de ayudas estatales, autonómicas o municipales. Añade, como matiz que, en caso de obtener bonificaciones a la Seguridad Social por la contratación de personas con discapacidad o colectivos vulnerables, no se consideran ayudas del estado.

Analizado este argumento desde la perspectiva de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) y del derecho de la competencia, se exponen las siguientes consideraciones para su integración en el informe técnico de valoración:

La precisión que realiza la empresa es técnica y jurídicamente aceptable. Las bonificaciones en las cuotas patronales de la Seguridad Social para el fomento de la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social son incentivos legales de carácter universal. Se encuentran regulados en la normativa laboral de ámbito estatal y están a disposición de cualquier operador económico que cumpla los requisitos.

Al tratarse de medidas de fomento del empleo de aplicación general y no de subvenciones finalistas otorgadas ad hoc para la ejecución de este contrato, no tienen la consideración de "Ayudas de Estado" en el sentido del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Su aplicación, por tanto, es una práctica lícita de optimización de los costes salariales que no vulnera las reglas de la licitación.

Estudiada la documentación justificativa aportada en respuesta al requerimiento emitido por la Jefatura de Contratación, este Departamento de Gestión Medioambiental extrae como conclusión principal que la viabilidad de la proposición económica se fundamenta en una drástica compresión de los márgenes correspondientes a Gastos Generales y Beneficio Industrial, garantizando en todo momento la cobertura íntegra de los costes directos de ejecución.

Queda acreditado que el licitador cumple de manera escrupulosa con las obligaciones legales aplicables en materia medioambiental, social y laboral, tal y como exige el artículo 149.4.d de la Ley 9 /2017 de Contratos del Sector Público (LCSP):

· *Materia medioambiental: La estricta observancia de la normativa se fundamenta y justifica mediante la aportación de los correspondientes certificados y registros oficiales.*

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 317

· *Materia sociolaboral: La salvaguarda de los derechos laborales y la aplicación del Convenio Colectivo quedan demostradas de forma irrefutable al constatar que la partida presupuestaria destinada a los costes de personal asume cifras superiores a las estimaciones calculadas en el Presupuesto Base de Licitación por estos servicios técnicos municipales.*

En cuanto a la absorción de la baja económica mediante la reducción del Beneficio Industrial y los Gastos Generales, la reiterada doctrina de los tribunales administrativos de contratación avala la licitud de esta práctica empresarial. La renuncia parcial o total al margen de beneficio es una decisión lícita y jurídicamente admisible, siempre y cuando no comprometa la ejecución material del contrato ni altere las reglas de la libre competencia. En este contexto, dado que el mercado de los servicios de jardinería e infraestructuras verdes presenta un alto grado de fragmentación, se descarta la existencia de posiciones de dominio que pudieran derivar en prácticas abusivas o de falseamiento de la competencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone ***VALORAR FAVORABLE*** *la justificación de la temeraria presentada por la empresa LICITADOR TBFAQUATERRA en los términos de la documentación aportada, sin perjuicio de otros informes que deban ser tramitados por el Área correspondiente.*

Lo que se informa a los efectos oportunos"

t) Acta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de julio de 2026, en el que se da cuenta de los informes de valoración de ofertas incursas en presunción de anormalidad de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Técnico de Espacios Verdes, don Jorge Benito Molina y la directora General de Medio Ambiente María Castillo Villalva.

A la vista de los informes transcritos, se propone aceptar las justificaciones presentadas por FCC MEDIO AMBIENTE, S. A. U. y TBF-AQUATERRA, por las razones incorporadas en los informes transcritos. Asimismo se propone rechazar las ofertas presentadas por EULEN, S. A., ECOFILIA SA-DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L.U. e ISLA VERDE OBRAS Y SERVICIOS, S. L.

De conformidad con lo anterior se procede a la valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios contenidos en el PCAP, con el siguiente resultado:

LICITADOR	***PTOS. BAJA***	***PTOS. % BAJA EXTRAORD.***	***PTOS. VEHÍCULOS***	***TOTAL PUNTOS***
ALVAC S.A.	*3,33*	*2,14*	*10,00*	***15,47***
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S. A.	*17,51*	*7,35*	*10,00*	***34,86***
UTE: CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES S.L.	*23,51*	*4,39*	*10,00*	***37,90***
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	*34,41*	*20,00*	*10,00*	***64,41***
INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U.	*38,72*	*18,29*	*10,00*	***67,01***
IMESAPI S.A.	*14,76*	*6,10*	*10,00*	***30,86***
SOGESEL DESARROLLO Y GESTIÓN, S.L.	*33,58*	*13,17*	*10,00*	***56,75***

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 317

TBF ESPACIOS VERDES SL - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS SL	*70,00*	*13,41*	*10,00*	***93,41***
TALHER S.A.	*23,15*	*12,20*	*10,00*	***45,34***

A la vista de las puntuaciones obtenidas, se propone, seleccionar como mejor oferta en el presente procedimiento de licitación la presentada por la UTE integrada por TBF ESPACIOS VERDES, S. L. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S. L.

u) Comprobado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, resulta que TBF ESPACIOS VERDES, S. L. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S. L. están inscritas en el mismo, con los siguientes datos: denominación social, domicilio social, inexistencia de prohibiciones para contratar, objeto social, órgano de administración, poderes para contratar, así como la clasificación administrativa exigida en el Pliego para la acreditación de la solvencia técnica, económica y profesional.

v) Informe jurídico favorable suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5369 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de la UTE TBF ESPACIOS VERDES, S. L. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S. L. para la adjudicación del contrato de "Mantenimiento y conservación integral de las infraestructuras verdes y azules en el municipio de Las Rozas de Madrid", cuya oferta asciende a 21.749.007,87 euros, IVA excluido, lo que supone un 12,19 % sobre el presupuesto base licitación de los trabajos ordinarios y un porcentaje de baja de 27,50 % a los precios unitarios indicados en el PPT por trabajos extraordinarios con las siguientes mejoras:

• Compromiso adscribir contrato los siguientes vehículos 100% eléctricos

• Furgones Caja abierta > 2000 kg Cabina Simple: 4 unidades

• Furgones Caja abierta > 3000 kg Cabina Simple: 4 unidades

• Furgones Tipo combi 5 puertas: 2 unidades

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a TBF ESPACIOS VERDES, S. L. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S. L., para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Garantía definitiva debidamente constituida ante la Tesorería Municipal por importe de 2.174.900,79 euros.

- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cada una de las dos empresas que forman la unión temporal de empresas.

- Alta en el IAE, último recibo abonado y declaración de no haber causado baja en el impuesto, cada una de las dos empresas que forman la unión temporal de empresas.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 317

- Declaración responsable de adscripción de los medios humanos y materiales exigidos, suscrita por ambas empresas.

- Acreditar que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución, cada una de las dos empresas.

- Acreditar haber ejecutado en los últimos 7 años, uno o varios contratos similares del que es objeto de licitación, cuyo presupuesto anual sea igual o equivalente al 70 % del presupuesto anual del presente contrato, y en municipios de, al menos, 50.000 habitantes. Se deberá acreditar mediante certificados de buena ejecución expedidos por la entidad contratante.

- Compromiso de subrogación en los contratos laborales del personal afecto al servicio.

TERCERO. Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, de las obras de ejecución de "Operación de Asfalto 2026. Distrito Centro" no sujeto a regulación armonizada. Expediente 12286/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Aprobación del proyecto de obras de Operación Asfalto 2026. Distrito Centro por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de febrero de 2026.

b) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrita por el Director General de Servicios a la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 3 de marzo de 2026, en la que se incluye la propuesta de tramitación anticipada del gasto.

c) Informe suscrito por el Adjunto a la Dirección General de Infraestructuras, D. Enrique García Santi, de fecha 25 de febrero de 2026, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

d) Informe del Adjunto a la Dirección General de Infraestructuras, D. Enrique García Santi, de fecha 25 de febrero de 2026, justificativo del precio del contrato.

e) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 25 de marzo de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

f) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscritos con fecha 25 de marzo de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 317

g) Informe jurídico 0577-2026 suscrito con fecha de 25 de marzo de 2026, por el Director General de la Asesoría Jurídica, favorable a la aprobación del expediente.

h) Propuesta suscrita por la Concejala de Comercio y Distrito Centro, Dª María Belén González Nieto el 25 de marzo de 2026, para la aprobación del expediente.

i) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 26 de marzo de 2026, y la TAG de Fiscalización.

j) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2026, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, una pluralidad de criterios de adjudicación y no sujeto a regularización armonizada.

k) Convocatoria de licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 27 de marzo de 2026.

l) Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 22 de abril de 2026, de apertura de la documentación administrativa y del sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas, con el siguiente resultado:

En acto público, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación:

LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA
ALVAC, S.A.	Oferta económica: 3.360.266,70 € Baja 1,87 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo: 6 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras: 0 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
ASFALTOS AUGUSTA, S. L.	Oferta económica: 3.172.400,00 € Baja 7,36 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 4 semanas sobre máximo previsto Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras en: 1año Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
ASFALTOS VI CÁLVARO S. L.	Oferta económica: 3.303.423,00 € Baja 3,54 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo: 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras: 2 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	Oferta económica: 3.311.984,14 € Baja 3,28 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo: 12 semanas y un plazo total reducido de 6 meses Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras: 2 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro V Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 317

	al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	Oferta económica: 3.253.771,02 € Baja 4,98 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 4 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
ECOASFALT, S. A	Oferta económica: 3.011.672,92 € Baja 20,70 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI (adjunta doc. acreditativa) Ampliación plazo de garantía de obras: 2 años, total plazo garantía 4 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro V (adjunta doc. acreditativa) Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI (adjunta doc. acreditativa) Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI (adjunta doc. acreditativa)
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S. A	Oferta económica: 3.320.202,47 € Baja 3,04 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 8 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI (adjunta doc. acreditativa) Ampliación plazo de garantía de obras 2 años (total 4 años) Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro V (adjunta doc. acreditativa) Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI (adjunta doc. acreditativa) Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI (adjunta doc. acreditativa)
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S. L.	Oferta económica: 3.273.289,54 € Baja 4,41 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 2 años (Plazo total de garantía 4 años) Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A.U.	Oferta económica: 3.154.668,71 € Baja 7,87 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 2 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS BI	Oferta económica: 3.197.954,91 € Baja 6,61 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 2 años (Plazo total de garantía 4 años) Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 317

OHABITABLES, S. L.	
TECNOLOGÍA DE FIRMES, S. A.	Oferta económica: 3.347.254,44 € Baja 2,25 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 4 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro V Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
TRABAJOS BITUMINOSOS, S. L. U.	Oferta económica: 3.248.977,00 € Baja 5,12 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 2 años Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	Oferta económica: 3.057.000,00 € Baja 21 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 4 años en total Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro V Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI
VIRTÓN, S.A.	Oferta económica: 3.361.636,51 € Baja 1,83 % sobre el precio base licitación Resto criterios: Reducción plazo 12 semanas Empleo áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: SI Ampliación plazo de garantía de obras 2 años (total 4 años) Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro VI Empleo para fresado de fresadoras en frio con emisiones Euro V o superior: SI Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: SI

A la vista de las ofertas presentadas la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros requerir a la mercantil ECOASFALT, S. A., por encontrarse incursa en presunción de anormalidad, otorgándole un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la práctica de la notificación, para que proceda a su justificación.

m) Requerimientos de justificación de oferta a la mercantil *ECOASFALT, S. A.* y posterior aportación de la documentación justificativa presentada por la misma.

n) Informe de justificación baja anormal en fecha 29 de abril de 2026 por el Adjunto a la Dirección General de Infraestructuras, D. Enrique García Santi, cuyo tenor literal es el siguiente:

"*Asunto: Justificación de baja anormal presentada al procedimiento de adjudicación de las obras de "Operación Asfalto 2026-Distrito Centro" (…)*

Se analiza la documentación aportada que consta solamente de un escrito en el que el licitador simplemente se ratifica su oferta.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 317

No se aporta ni estudio económico de la obra, soluciones técnicas a emplear, ni compromisos económicos de proveedores y posibles subcontratas ni descomposición de los precios que justifiquen la oferta presentada.

En consecuencia, se considera que la oferta no está debidamente justificada.

Por lo expuesto y en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera ***no justificada*** *la baja desproporcionada de la oferta presentada por ECOASFALT, S.A.*

o) Informe de valoración de ofertas suscrito, con fecha 5 de mayo, por el Adjunto a la Dirección General de Infraestructuras, don Enrique García Santi en el que se valoran las ofertas del siguiente modo:

		PUNTUACIÓN							
NIF	LICITADOR	OFERTA	R.PLAZO	ÁRIDOS	AMP. GARANT	EMI EXT MBC	EMI FRESAD	VEHÍCULO CERO	PUNTOS
A46015129	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.	44,86	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00	2,00	97,86
A15199374	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	47,00	18,00	15,00	5,00	5,00	3,00	2,00	95,00
B40656514	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS BIOHABITABLES, S.L.	41,64	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00	2,00	94,64
B28114957	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	35,40	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00	2,00	88,40
A40008195	CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	34,66	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00	2,00	87,66
B36719490	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	31,37	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00	2,00	84,37
B64455835	ASFALTOS AUGUSTA, SL	43,75	6,00	15,00	2,50	10,00	3,00	2,00	82,25
B81767246	ASFALTOS VICALVARO S.L.	25,35	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00	2,00	78,35
A28773711	ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	23,42	18,00	15,00	5,00	5,00	3,00	2,00	71,42
A41441122	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A	21,47	12,00	15,00	5,00	5,00	3,00	2,00	63,47
A28357093	VIRTÓN, S.A.	10,20	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00	2,00	63,20
A85058518	TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A.	14,39	18,00	15,00	5,00	5,00	3,00	2,00	62,39
A40015851	ALVAC, S.A.	10,62	9,00	15,00	0,00	10,00	3,00	2,00	49,62

p) Acta de la sesión celebrada por la Mesa de Contratación el día 6 de mayo de 2026, en la que se procedió a analizar las ofertas no justificadas y la valoración de las ofertas presentadas y su clasificación, así como a la selección de la mejor oferta:

"Se da cuenta del informe de informe de examen de la justificación presentada por las mercantil ECOASFALT S.A. cuya oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad, suscrito por el Adjunto a la Dirección General de Servicios a la ciudad, don Enrique García Santi, el 29 de abril de 2026, y se acuerda rechazar la oferta presentada por los motivos indicados en el informe técnico.

A continuación, se procede a la valoración de ofertas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 317

NIF	LICITADOR	OFERTA	R.PLAZO	ÁRIDOS	GARANTÍA	EZCLABIT	FRESADO
A46015129	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.	42,95	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00
A16199374	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	46,77	18,00	15,00	5,00	5,00	3,00
B40656514	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS BIOHABITABLES, S.L.	39,16	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00
B28114957	TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	32,64	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00
A40008195	CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONE S. S.A.	31,90	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00
B64455835	ASFALTOS AUGUSTA, SL	41,58	10,00	15,00	2,50	10,00	3,00
B36719490	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES,	28,67	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00
B81767246	ASFALTOS VICALVARO S.L.	22,93	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00
A28773711	ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	21,13	18,00	15,00	5,00	5,00	3,00
A41441122	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	19,32	18,00	15,00	5,00	5,00	3,00
A28357093	VIRTÓN, S.A.	9,07	18,00	15,00	5,00	10,00	3,00
A85058618	TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A.	12,85	18,00	15,00	5,00	5,00	3,00
A40015851	ALVAC, S.A.	9,44	15,00	15,00	0,00	10,00	3,00

A la vista de las puntuaciones la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, otorgar las mismas a los licitadores y trasladarlas a la Plataforma de Contratación del Sector Público, quedando las ofertas clasificadas como sigue:

1. PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.
2. VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
3. SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS BIOHABITABLES, S.L.
4. TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.
5. CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.
6. ASFALTOS AUGUSTA, SL

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 317

7. OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.

8. ASFALTOS VICALVARO S.L.

9. ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.

10. EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A

11. VIRTÓN, S.A.

12. TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A.

13. ALVAC, S.A.

A la vista de la clasificación de ofertas, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, seleccionar como mejor oferta en el presente procedimiento de licitación, la presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.

q) Comprobado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, resulta que PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. está inscrita en el mismo, con los siguientes datos: denominación social, domicilio social, inexistencia de prohibiciones para contratar, poderes para contratar, objeto social, órgano de administración, así como clasificación administrativa exigida en el Pliego para la acreditación de la solvencia técnica, económica y profesional.

r) Informe jurídico favorable de aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, de las obras de ejecución de "Operación de Asfalto 2026. Distrito Centro" no sujeto a regulación armonizada de fecha 6 de mayo de 2026.

s) Aceptación de la Propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. suscrita por la Concejala de Comercio y Distrito Centro, Dª María Belén González Nieto el 6 de mayo de 2026.

t) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2026, de aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U.

u) Retención de crédito por importe de 3.817.149,14€, con cargo a la aplicación presupuestaria 104.1532.61900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026.

v) Requerimiento documentación a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. en fecha 18 de mayo y aportación de la misma el 29 de mayo de 2026.

w) Informe a la documentación presentada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. sobre los criterios de adjudicación cualitativos en fecha 1 de junio de 2026 por el Adjunto a la Dirección General de Infraestructuras, D. Enrique García Santi, cuyo tenor literal es el siguiente:

"*Asunto: Informe a la documentación sobre los criterios de adjudicación cualitativos al procedimiento de adjudicación de las obras de "Operación Asfalto 026-Distrito Centro". (…)*

1. ANTECEDENTES:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 317

Presentada el 29/05/2026 con nº de registro 2026-E-RE-19165 por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. la documentación requerida por la Mesa de Contratación al respecto de la acreditación del cumplimiento de los criterios de adjudicación cualitativos y de carácter ambientales ofertados de conformidad con la Cláusula XX del PCAP, se remite el 29 de mayo de 2026 solicitud del

Área de Contratación reclamando informe al respecto, por lo que se procede a redactar el presente.

2. INFORME

En la Cláusula XX del pliego se establecen los siguientes criterios:

2.1RELACIONADOS CON LA CALIDAD, APARTADO 2.1 EMPLEO DE ÁRIDOS CON COEFICIENTE LA<20,

Se indica en el mismo textualmente "Esta circunstancia se acreditará mediante el marcado CE con un sistema de evaluación de la conformidad 2+ de los áridos a emplear, aportado por la cantera que suministrará a la planta de fabricación de las mezclas bituminosas de la obra objeto de licitación y

acuerdo de dicha planta para el suministro de las mezclas necesarias para la

ejecución de las obras.

El adjudicatario presenta certificado de conformidad bajo el sistema 2+ de control de producción en fábrica de la cantera "Canteras Avila , S.L." otorgado por Organismo de Control acreditado por ENAC, marcado CE de los áridos, así como compromiso de colaboración con PAVASAL para la venta de áridos con coeficiente LA<15 y acuerdo de la planta de fabricación de mezclas bituminosas "Áridos y Lavados, S.L." para la fabricación de las mezclas bituminosas.

Por tanto, se considera acreditado el cumplimiento de este criterio.

2.2RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

Apartado 3.1. Emisiones equipos de extendido de MBC,

aportan ficha técnica de extendedora Dynapac modelo SD2500W-Stage V, número de serie 10002041TSG005225, cuyas emisiones cumplen con la normativa Stage V que es el estándar europeo más estricto que regula las emisiones contaminantes (NOx, partículas y monóxido de carbono) en motores diésel de Maquinaria Móvil No de Carretera (MMNC), que comparten límites de emisiones casi idénticos y exigen tecnologías similares que la norma Euro VI.

Por ello se considera acreditado el empleo de extendedora con emisiones Euro VI.

Apartado 3.2. Emisiones de equipos de fresado,

aportan características de la fresadora BOMAG modelo BM 2000/65, con número de serie 101887001061, que cumple con la normativa Stage V, más restrictiva que la Euro V requerida en el PCA.

Por tanto, se considera acreditado el empleo de equipos de fresado con emisiones Euro V o superior.

Apartado 3.3. Distintivo ambiental de vehículo cero emisiones,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 317

En el PCA se indica textualmente "Se otorgarán 2 puntos al licitador que se comprometa a adscribir al contrato un vehículo que cupla las siguientes características: distintivo ambiental cero emisiones, autonomía según ciclo WLTP superior a 400km y potencia superior a 160CV"

*Aportan ficha técnica de vehículo Peugeot 308 5p Allure híbrido-enchufable 180, matrícula ******* el cual tiene etiqueta "Cero" y potencia superior a 60CV, pero su autonomía eléctrica WLTP es de solo 57km según indica el licitador o hasta 85km según la web del fabricante.*

PAVASAL aporta escrito en el que expone sus argumentos para justificar una autonomía superior a 400km según ciclo WLTP combinando la autonomía térmica y la eléctrica, sin embargo:

-El pliego añade "autonomía WLTP > 400 km", reforzando el desempeño ambiental real sin emisiones.

-El ciclo WLTP se emplea en los vehículos de combustión para medir su consumo y emisiones, mientras que es el estándar para homologar la autonomía de los vehículos eléctricos, de ahí que la publicidad de los fabricantes siempre hace referencia a la autonomía WLTP para el caso de los vehículos eléctricos y no es así en el de los que emplean motores de combustión.

-Si se interpretara como autonomía combinada (eléctrico + gasolina), el requisito perdería coherencia ambiental, porque:

- *Cualquier vehículo híbrido enchufable cumpliría fácilmente dicho requisito.*
- *Se desvirtuaría el concepto de "cero emisiones".*
- *Contrario al requisito ambiental del pliego.*

Por tanto, se considera que el vehículo que pretenden adscribir al contrato no cumple los requisitos para que al licitador se le otorguen dos puntos en este apartado.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación presentada se informa que PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. acredita el cumplimiento de los criterios de adjudicación cualitativos, exceptuando el correspondiente al vehículo cero emisiones."

x) Acta de la Mesa de Contratación, correspondiente a la sesión celebrada el día 3 de junio de 2026, en la cual, a la vista del informe transcrito, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, otorgar tres días hábiles a PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. para que realice las alegaciones o aporte la documentación que estime oportuna en relación al criterio ofertado "distintivo ambiental vehículo cero emisiones".

y) Requerimiento efectuado a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U., aportación de la misma y posterior informe suscrito con fecha 8 de junio de 2026, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel a la citada documentación, del tenor literal siguiente:

"Expediente: 20276/2026

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 317

Asunto: Documentación presentada por el licitador PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A. U. en el expediente relativo al contrato de "Obras de operación asfalto distrito Centro 2026", mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y no sujeto a regulación armonizada.

El licitador PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A. U. ha presentado la siguiente documentación:

a) Garantía definitiva mediante aval suscrito con Caixa Bank, S. A. por importe de 157.733,44€ y solicitud de constitución ante la Tesorería Municipal.

b) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Alta en el Recibo del impuesto de Actividades Económicas, justificante de su abono y declaración de no haber causado baja en el impuesto.

d) Declaración de adscripción de medios humanos y materiales a la realización del objeto del contrato.

e) Declaración responsable de no estar incursa en prohibiciones para contratar

La mercantil se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el que constan: domicilio social, ausencia de prohibiciones para contratar, poderes para contratar clasificación administrativa grupo G, subgrupo 4 categoría 6, conforme a lo exigido en el Pliego y objeto social.

Se ha emitido informe favorable por la Concejalía de Infraestructuras sobre la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación ofertados.

La documentación es conforme."

z) Acta de la Mesa de Contratación de fecha 10 de junio de 2026 que eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación del contrato a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.

aa) Informe jurídico 0965-2026 suscrito con fecha de 10 de junio de 2026, por el Director General de la Asesoría Jurídica, favorable a la adjudicación del expediente.

bb) Propuesta suscrita por la Concejala de Comercio y Distrito Centro, Dª María Belén González Nieto el 10 de junio de 2026, para la adjudicación del expediente.

cc) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 11 de junio de 2026, y la TAG de Fiscalización.

dd) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, de adjudicación del contrato según la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U.

ee) Solicitud de acceso a expediente por la mercantil VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A.U. en fecha 16 de junio de 2026

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 317

ff) Interposición de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por la mercantil VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A.U. en fecha 1 de julio de 2026

gg) Anuncio de interposición de recurso especial en materia de contratación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 2 de julio de 2026.

hh) Informe en relación al recurso especial en materia de contratación de fecha 6 de julio de 2026 por el Adjunto a la Dirección General de Infraestructuras, D. Enrique García Santi, cuyo tenor literal es el siguiente:

"*Asunto: Recurso especial de contratación al procedimiento de adjudicación de las obras de "Operación Asfalto 2026-Distrito Centro"*

Emplazamiento: Distrito Centro

1. ANTECEDENTES:

Remitida EL 06/07/2026 solicitud desde el Área de Contratación al respecto del Recurso Especial en Materia de Contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato de obras de "Operación Asfalto 2026-Distrito Centro" presentado VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A.U. y, concretamente en lo que respecta al criterio del apartado 3.1 de la Cláusula XX del PCAP, se procede a redactar el presente

2. INFORME

Las normativas Euro VI, aplicable a vehículos pesados de carreteras, y Stage V, aplicable a la maquinaria móvil no de carretera (NRMM), tienen objetivos similares: reducir las emisiones contaminantes estableciendo límites de emisiones de Nox y partículas, y ambas corresponden a las tecnologías más modernas de muy bajas emisiones y representan el máximo nivel de control de emisiones disponible en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Por ello, se procedió a considerar que la extendedora Dynapac modelo SD2500W-Stage V ofertada por PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. cumplía con los criterios medioambientales establecidos en el PCA del contrato, esto es reducir las emisiones, y se le otorgaron 10 puntos en el apartado 3.1. "Emisiones equipos de extendido de MBC" de los criterios de adjudicación.

*En la misma situación se encuentra la extendedora VOLVO modelo ****** con motor D8J que indica VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. en la documentación presenta y que, a juicio del técnico que suscribe, también sería susceptible de cumplir con los requisitos del citado apartado 3.1 y recibir 10 puntos por emplear extendedoras de mezclas bituminosas con emisiones Euro VI.*

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital al margen."

ii) Remisión del expediente nº 12286/2026, listado de licitadores e informe jurídico al Tribunal Administrativo de Contratación Pública el día 8 de julio de 2026

jj) Notificación de la Resolución del TACP en fecha 24 de julio de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 317

kk) Informe jurídico suscrito con fecha de 27 de julio de 2026, por el Director General de la Asesoría Jurídica, Felipe Jiménez Andrés, del tenor literal siguiente:

"Expediente 12286/2026

Asunto: Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid en el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Viales y Obras Públicas contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 12 de junio de 2026 por el que se adjudica el contrato de obras "Operación Asfalto Distrito Centro 2026' (expediente 12286/2026).

Con fecha 24 de julio de 2026, ha sido notificada la resolución recaída en el recurso citado que, en su parte dispositiva, acuerda:

Primero. – Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.U., (en adelante VIALES) contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de 12 de junio de 2026 por el que se adjudica el contrato de obras "Operación Asfalto Distrito Centro 2026" (expediente 12286/2026), licitado por el citado Ayuntamiento.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución."

Por ello, procede que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Quedar enterada de la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública.
2º.- Retrotraer las actuaciones de valoración de las ofertas, efectuando una nueva propuesta de adjudicación, de conformidad con la nueva valoración que efectúe la Mesa de Contratación, de acuerdo con los criterios contenidos en la resolución dictada.

2º.- Publicar la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública en la plataforma de contratación, así como la que se adopte por la Junta de Gobierno Local

ll) Informe jurídico suscrito con fecha de 27 de julio de 2026, por el Director General de la Asesoría Jurídica, Felipe Jiménez Andrés, del tenor literal siguiente:

"Expediente Valoración de las ofertas presentadas al procedimiento de contratación de la ejecución de obras de "Operación Asfalto 2026. Distrito: Centro", tras la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública:

De acuerdo con la citada resolución que detrae 2 puntos a la oferta presentada por Pavasal Empresa Constructora S.A.U. por el vehículo con distinto ambiental cero emisiones y otorga 10 puntos a

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 317

Viales y Obras Públicas SAU, por el criterio de emisiones equipos de extendido de MBC, el resultado de la citada valoración, de acuerdo con el informe emitido por el Técnico Municipal, D. Enrique García Santi, una vez practicadas las operaciones indicadas en la citada resolución, es la siguiente:

VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	*47,00*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	***100,00***
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.	*44,86*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*0,00*	*95,86*
SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS BIOHABITABLES, S.L.	*41,64*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*94,64*
TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U.	*35,40*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*88,40*
CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	*34,66*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*87,66*
OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.	*31,37*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*84,37*
ASFALTOS AUGUSTA, SL	*43,75*	*6,00*	*15,00*	*2,50*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*82,25*
ASFALTOS VICALVARO S.L.	*25,35*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*78,35*
ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	*23,42*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*5,00*	*3,00*	*2,00*	*71,42*
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A	*21,47*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*5,00*	*3,00*	*2,00*	*63,47*
VIRTÓN, S.A.	*10,20*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*63,20*
TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A.	*14,39*	*18,00*	*15,00*	*5,00*	*5,00*	*3,00*	*2,00*	*62,39*
ALVAC, S.A.	*10,62*	*9,00*	*15,00*	*0,00*	*10,00*	*3,00*	*2,00*	*49,62*

Consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Sector Público (ROLECE), resulta que VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A. tiene inscritos en dicho Registro los siguientes datos: denominación social, domicilio social, inexistencia de prohibiciones para contratar, órgano de administración, objeto social, así como la clasificación administrativa exigida en el Pliego para la acreditación de la solvencia técnica, económica y profesional.

mm) Consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Sector Público (ROLECE), resulta que VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A. tiene inscritos en dicho Registro los siguientes datos: denominación social, domicilio social, inexistencia de prohibiciones para contratar, órgano de administración, objeto social, así como la clasificación administrativa exigida en el Pliego para la acreditación de la solvencia técnica, económica y profesional.

nn) Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 29 de julio de 2026, que eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 317

ñ) Consta informe jurídico favorable suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5370 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aceptar la propuesta de contratación a favor de VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A. para la adjudicación de las "Obras de ejecución de Operación de Asfalto 2026. Distrito Centro", cuya oferta asciende a 3.057.000,00 euros, IVA excluido, lo que supone un 21% de baja sobre el presupuesto base de licitación, con los siguientes criterios de calidad:

· Reducción de plazos a 12 semanas.

· Empleo de áridos con resistencia a la fragmentación inferior a 20: Sí

· Ampliación de plazo de garantía de obras 4 años en total

· Empleo para mezclas bituminosas expendedoras con emisiones Euro V

· Empleo para fresado de fresadoras en frío con emisiones Euro V o superior: Sí

· Adscribir al contrato vehículo con distintivo ambiental cero emisiones, autonomía superior 400 km y potencia superior a 160 CV: Sí

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A. para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Garantía definitiva debidamente constituida ante la Tesorería Municipal por importe de 152.850,00 euros.

- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Alta en el I.A.E., último recibo abonado y declaración de no haber causado baja en el impuesto.

- Declaración responsable de adscripción de los medios humanos y materiales exigidos.

- Escrituras de constitución y poder del firmante de la proposición.

TERCERO. Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto ordinario y un solo criterio de adjudicación, del "Suministro de Gas Natural para los Edificios e Instalaciones Municipales" sujeto a regulación armonizada. Expediente 41387 /2025.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 317

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrito por el Director General de Infraestructuras y Obras, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 7 de noviembre de 2025.

b) Informe suscrito por el Director General de Infraestructuras y Obras, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 10 de noviembre de 2025, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Informe suscrito por el Director General de Infraestructuras y Obras, D. Jorge Sepúlveda González, el 11 de noviembre de 2025, justificativo del precio del contrato.

d) Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Director General de Infraestructuras y Obras, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 11 de noviembre de 2025

e) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 18 de diciembre de 2025, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

f) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 18 de diciembre de 2025, por la Jefa de Contratación, Dª Lisa Martín-Aragón Baudel.

g) Retenciones de crédito por los siguientes importes con cargo a los presupuestos de la corporación correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 317

TOTAL ANUAL	2026
488.000,00 €	
342.000,00 €	146.300
114.000,00 €	48.766
27.851,29 €	11.914
3.500,00 €	1.497
2.200,00 €	941
1.500,00 €	641

h) Informe favorable suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 18 de diciembre de 2025.

i) Propuesta suscrita por el Concejal de Infraestructuras y Obras, D. José Cabrera Fernández, el 18 de diciembre de 2025, para la aprobación del expediente.

j) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 23 de diciembre de 2025, y la TAG de Fiscalización.

k) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2025, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, un solo criterio de adjudicación, sujeto a regularización armonizada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 317

l) Convocatoria de licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 30 de enero de 2026, habiendo sido remitido anuncio previo al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 28 de enero de 2026.

m) Rectificación posterior de licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 24 de abril de 2026, habiendo sido remitido anuncio previo al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 19 de marzo de 2026.

n) Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 8 de julio de 2026, de apertura de la documentación administrativa y del sobre correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas.

En acto privado, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la documentación administrativa presentada por los licitadores que han solicitado participar en el procedimiento, con el siguiente resultado:

NIF	LICITADORES	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
B88424445	ENERGREEN MOBILITY, S.L.	- Autorización de Consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
B27266279	ENERXIA GALEGA MAIS, S. L. U.	- Autorización de Consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
A85908036	FENIE ENERGIA, S. A.	- Autorización de Consulta - Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

A la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, admitir a los licitadores que figura en el cuadro arriba dispuesto.

En acto público, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las ofertas económicas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, con el siguiente resultado:

NIF	LICITADORES	ANEXO I: OFERTA ECONÓMICA TARIFAS TERMINO VARIABLE (€/kWh)
B88424445	ENERGREEN MOBILITY, S.L.	RL.1 0,071827 RL.2 0,069728 RL.3 0,066287 RL.4 0,069438 RLTB.5 0,069175 RLTB.6 0,061007 Volumen GN producido a partir de fuentes renovables (MWh) Volumen GdO 0%
B27266279	ENERXIA GALEGA MAIS SLU	RL.1 0,072987 RL.2 0,070888 RL.3 0,067448 RL.4 0,070599 RLTB.5 0,070536 RLTB.6 0,062268 Volumen GN producido a partir de fuentes renovables (MWh) Volumen GdO 0%
A85908036	FENIE ENERGIA	RL.1 0,084545 RL.2 0,082019 RL.3 0,07998 RL.4 0,076764 RLTB.5 0,076077 RLTB.6 0,068008 Volumen GN producido a partir de fuentes renovables (MWh) Volumen GdO 0%

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 317

o) Informe de valoración de las ofertas económicas de fecha 14 de julio de 2026 suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. Francisco Pérez Barril del tenor literal siguiente:

"Expediente: 41387/2025. SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

Asunto: Valoración de ofertas económicas.

En fecha 8 de julio de 2026 se reunió la Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas económicas presentadas por los licitadores admitidos a la licitación.

En aplicación de la Cláusula XVIII-3, se solicita informe técnico de valoración de las ofertas económicas presentadas por los siguientes licitadores:

CIF	LICITADOR
B88424445	ENERGREEN MOBILITY, S.L.
B27266279	ENERXIA GALEGA MAIS, S.L.U.
A85908036	FENIE ENERGIA, S.A.

De acuerdo con la cláusula 6 del PPTP y la cláusula XX del PCAP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a dos criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas, otorgándose un máximo de 100 puntos a los licitadores:

Oferta económica. Se otorgarán 90 puntos al licitador con el valor Ri más bajo. El resto de las ofertas serán puntuadas de manera proporcional.

El cálculo de Ri es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ri = 0{,}07 \cdot A + 0{,}25 \cdot B + 5{,}86 \cdot C + 23{,}26 \cdot D + 37{,}39 \cdot E + 33{,}17 \cdot F$$

Siendo:

Ri = Resultado de la función matemática para el licitador i, redondeado al sexto decimal.

A, B, C, D, E, F. Precio ofertado por el licitador en cada TARIFA con 6 decimales

Los licitadores obtendrán la puntuación que resulte de la siguiente fórmula:

$$P = (Rimb/Riv) * 90.$$

Siendo:

P, la puntuación obtenida.

Rimb, el Ri más bajo de todas las ofertas presentadas.

Riv, el Ri correspondiente a la oferta que se valora.

Garantías de Origen de la energía suministrada: hasta 10 puntos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 317

Se valorará el volumen de gas procedente de fuentes renovables, expresado en MWh.

La puntuación se asignará de forma proporcional al volumen ofertado, tomando como referencia la mejor oferta presentada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pi = \left(\frac{(Gd0_i)}{(Gd0_{max})}\right) \times 10$$

Donde:

Pi= puntuación obtenida por el licitador i en este criterio

GdOi= volumen de gas expresado en MWh procedente de fuentes renovables con Garantías de Origen ofrecido por el licitador i

GdOmax= mayor volumen de gas expresado en MWh procedente de fuentes renovables con Garantías de Origen ofrecido entre todas las ofertas admitidas

Aplicando los criterios de adjudicación, se obtienen las siguientes puntuaciones:

		ENERGREEN MOBILITY, S.L.	ENERXIA GALEGA MAIS, S.L.U.	FENIE ENERGIA, S.A.
PRECIO TÉRMINO VARIABLE – TARIFA € /kWh	**A - RL.1**	0,071827	0,072987	0,084545
	B - RL.2	0,069728	0,070888	0,082019
	C - RL.3	0,066287	0,067448	0,07998
	D - RL.4	0,069438	0,070599	0,076764
	E - RLTB5	0,069175	0,070536	0,076077
	F - RLTB6	0,061007	0,062268	0,068008
Ri		6,636085	6,762980	7,380981
PUNTOS oferta económica		**90,00**	**88,31**	**80,92**
Volumen GdO MWh		0	0	0
PUNTOS GdO		**0**	**0**	**0**
TOTAL PUNTOS		**90,00**	**88,31**	**80,92**

En consecuencia, la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de puntuación es la siguiente:

ENERGREEN MOBILITY, S.L. *90 puntos*

ENERXIA GALEGA MAIS, S.L.U. *88,31 puntos*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 317

FENIE ENERGIA, S.A. *80,92 puntos*

Lo que se informa para su conocimiento, salvo error u omisión, y a los efectos oportunos."

p) Acta de la sesión de fecha 22 de julio de 2026, en la que se clasifican las ofertas presentadas según el informe del Técnico y se selecciona la mejor oferta:

1. ENERGREEN MOBILITY, S.L.

2. ENERXIA GALEGA MAIS, S.L.U

3. FENIE ENERGIA, S.A.

A la vista de la clasificación de ofertas, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, seleccionar como mejor oferta en el presente procedimiento de licitación, la presentada por ENERGREEN MOBILITY, S.L.

k) Consta informe jurídico favorable suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta.

q) Consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Sector Público (ROLECE), resulta que ENERGREEN MOBILITY, S.L. tiene inscritos en dicho Registro los siguientes datos: denominación social, domicilio social, inexistencia de prohibiciones para contratar, órgano de administración y objeto social.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5371 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación a favor de ENERGREEN MOBILITY, S.L. para la adjudicación del servicio de "Suministro de gas natural para los edificios e instalaciones municipales", siendo la siguiente, IVA excluido:

RL.1 0,084545

RL.2 0,082019

RL.3 0,07998

RL.4 0,069438

RLTB.5 0,076077

RLTB.6 0,061007

Volumen producido a partir de fuentes renovables (MWh)

Volumen GdO 0%

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a ENERGREEN MOBILITY, S.L. para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 317

- Garantía definitiva debidamente constituida ante la Tesorería Municipal por importe de 40.456,66 euros.

- Acreditación de estar incluidos en el listado de comercializadores de gas natural que publica la Comisión Nacional de Energía en su página web, según especifica el artículo 80.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos.

- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Alta en el I.A.E., último recibo abonado y declaración de no haber causado baja en el impuesto.

- Declaración responsable de adscripción de los medios humanos y materiales exigidos.

- Acreditación de la solvencia económica y técnica, de conformidad con la Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

o Cuentas anuales del último ejercicio presentadas en el Registro Mercantil de las que se desprenda que la diferencia ente activo corriente y pasivo corriente supera la unidad, o de no ser así, que se puede compensar con el importe del patrimonio neto.

o Certificados de buena ejecución de los tres últimos ejercicios de servicios similares a los correspondientes al objeto del contrato, que, en cómputo anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 % del presupuesto base de licitación.

TERCERO. Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

Aprobar el cambio de ubicación del cantón destinado a la prestación del servicio público de limpieza viaria, siendo la parcela municipal con referencia catastral ******** del término de Las Rozas de Madrid. Expediente 40520/2025.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Propuesta de la Directora General de Medio Ambiente, Dª María Castillo Villalva de fecha 2 de octubre de 2025, de inicio de expediente.

b) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2025, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, figurando entre sus documentos el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

c) Adjudicación del contrato a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 317

d) Contrato suscrito por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. el día 24 de julio de 2026, tras la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid.

e) Informe emitido por la Directora General de Medio Ambiente, Dª Mª Castillo Villalva referido a la ubicación del cantón destinado a la prestación del servicio.

f) Informe jurídico favorable suscrito con fecha 27 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica, a la propuesta que se transcribe, con la siguiente fundamentación jurídica:

Primero.- El pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) aprobado con el expediente de contratación, indica en su prescripción 3.1.3, apartado 2º, lo siguiente:

*"El cantón o base operativa correspondiente al lote 2, según lo recogido en el Anexo correspondiente dentro del presente Pliego, estará ubicado en la parcela de titularidad municipal sita en la Avda. Nuestra Señora del Retamar, localizada tras el Cementerio Municipal (Ref. catastral: ******* ********** donde podrá utilizarse una superficie aproximada de 8.950 m2 de la misma para la implantación de estas dependencias (oficinas y vestuarios), así como para el acopio temporal de material, el estacionamiento de vehículos y medios auxiliares del contrato, así como las labores de mantenimiento de los mismos (nave taller). El adjudicatario se hará cargo de todos los suministros y servicios para el funcionamiento de las instalaciones antes referidas, siendo la limpieza (exterior e interior), la vigilancia, la seguridad de las oficinas y los suministros (electricidad, agua, telecomunicaciones, sistemas de protección contra incendios, etc.), responsabilidad del mismo*".

Segundo.- Mediante informe suscrito con fecha 23 de julio de 2026 por la Directora General de Medio Ambiente se pone de manifiesto la necesidad de la modificación de ubicación, dentro de la misma referencia catastral, la siguiente superficie adyacente anexa:



como cantón/base operativa para la prestación ejecución de los servicios correspondientes al Lote 2.

El uso de la parcela municipal está expresamente previsto en el apartado 3.1.3 del PPT, que la pone a disposición del adjudicatario del Lote 2 para los usos allí enumerados. La instalación de los módulos constituye, por tanto, ejecución de una previsión contractual y no una autorización de uso privativo ajena al contrato.

Tercero.- Los artículos 87 y 88 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas disponen que:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 317

"La utilización de los bienes y derechos destinados a la prestación de un servicio público se supeditará a lo dispuesto en las normas reguladoras del mismo y, subsidiariamente, se regirá por esta ley.

"Los bienes destinados a otros servicios públicos se utilizarán de conformidad con lo previsto en el acto de afectación o adscripción y, en su defecto, por lo establecido en esta ley y sus disposiciones de desarrollo".

En el presente caso la utilización de los bienes de dominio público, como es la parcela con referencia catastral ********** está destinada a la prestación de un servicio público obligatorio como es la limpieza viaria (artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local), por lo que no existe inconveniente en la citada utilización, vinculada a la prestación del servicio público indicado.

Por otra parte, los elementos que se instalen deberán cumplir las determinaciones incluidas en la normativa urbanística.

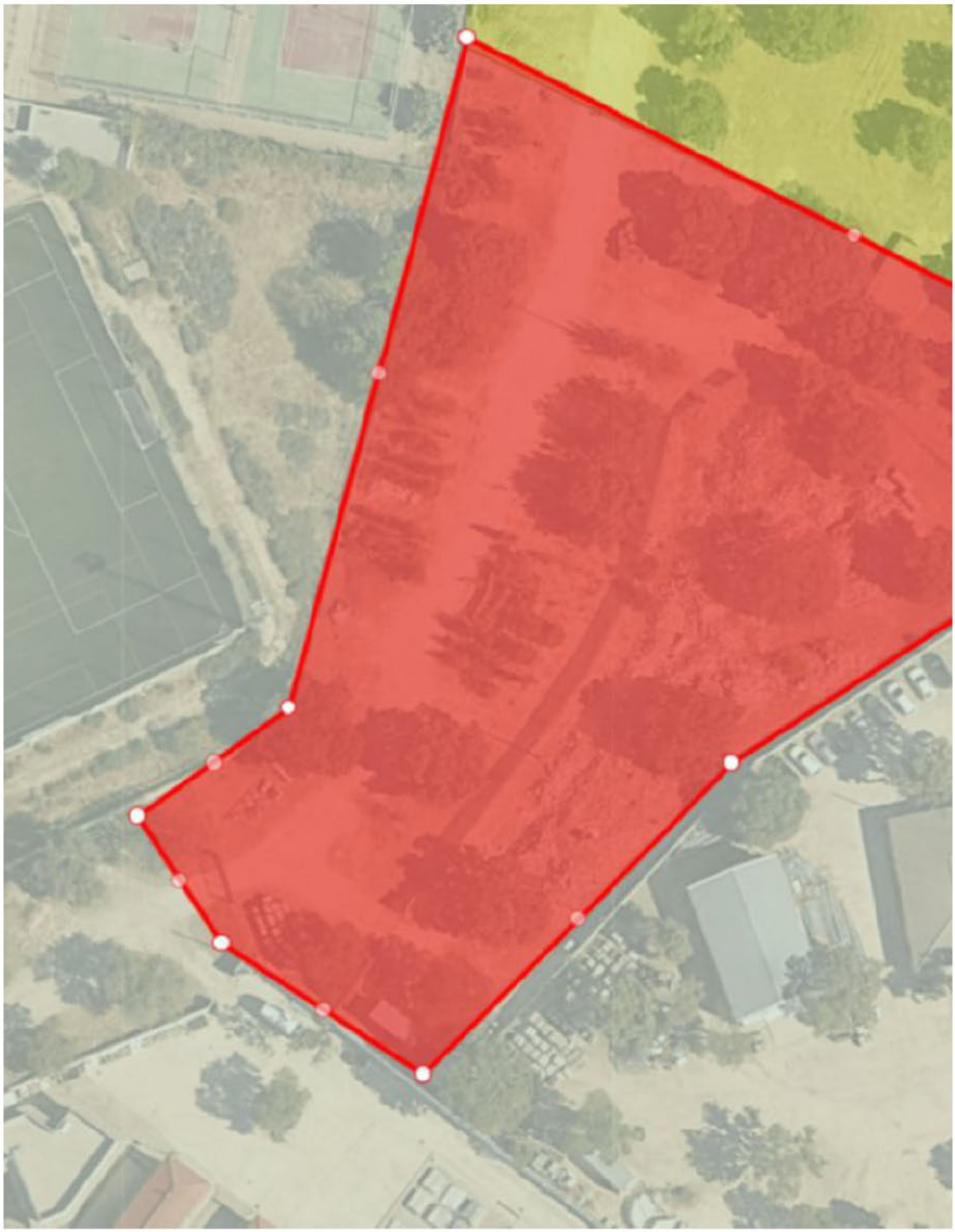
Cuarto.- El pliego de cláusulas administrativas particulares indica en su cláusula XXIX que "*el inicio de los trabajos tendrá lugar a los 45 días hábiles a contar desde la fecha de la firma del contrato, salvo que el contratista manifieste disponer de los medios humanos y materiales necesarios para ello con anterioridad a dicho plazo. En este último caso el inicio del contrato podrá ser anterior al plazo establecido de 45 días hábiles*". Por lo tanto, habida cuenta que el contrato ha sido formalizado por Valoriza Servicios Medioambientales SA el día 24 de julio de 2026, el inicio de los trabajos referidos al presente contrato tendrá lugar, como máximo, el día 30 de septiembre de 2026 (día 29 de septiembre de 2026 es día feriado en la ciudad).

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5273 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Determinar la ubicación del cantón destinado a la prestación del servicio público de limpieza viaria, la parcela municipal con referencia catastral **********

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 317



SEGUNDO. Autorizar a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., como contratista del servicio de limpieza viaria, al uso de la misma y a la instalación de módulos prefabricados, así como a la ejecución de las actuaciones de acondicionamiento necesarias para el adecuado desarrollo de

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 317

los servicios, en la superficie indicada de la citada parcela municipal, a los efectos de habilitar la campa desde la que prestar el servicio adjudicado. Los módulos prefabricados deberán reunir las condiciones necesarias en cuanto a altura mínima y máxima fijados por la normativa urbanística municipal para el uso de oficina en las destinadas al mismo.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula XXIX del pliego de cláusulas administrativas, el inicio de los trabajos referidos al presente contrato tendrá lugar, como máximo, el día 30 de septiembre de 2026 (día 29 de septiembre de 2026 es día feriado en la ciudad).

CUARTO. Notificar el acuerdo que se adopte al interesado y al responsable municipal del contrato, a los efectos oportunos.

Declarar desierto el procedimiento para la enajenación, en régimen de concurrencia, por concurso, de la parcela 3 de la Unidad de Ejecución III-3, "N-VI Km 18,000" y nueva convocatoria.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, de inicio del expediente, de fecha 8 de mayo de 2025 (debe entenderse que la referencia a la parcela objeto de enajenación es la que figura en el encabezado del presente informe).

2.- Informe técnico sobre régimen urbanístico y de valoración de la parcela, efectuado por la Arquitecto Municipal, Dña. Ana Venegas Valladares, de fecha 29 de enero de 2026.

3.- Plano de situación y emplazamiento de la parcela.

4.- Nota simple del registro de la propiedad.

5.- Ficha de inventario de bienes, certificación catastral y cédula urbanística.

6.- Pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, suscrito por el Subdirector de la Asesoría Jurídica, D. Andrés Jaramillo Martin, con fecha 25 de mayo de 2026.

7.- Informe jurídico favorable suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica al citado expediente, suscrito con fecha 25 de mayo de 2026.

8.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas para la enajenación de la parcela, suscrita con fecha 26 de mayo de 2026.

9.- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la TAG de Fiscalización, con fecha 27 de mayo de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 317

10.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2026, por el que se aprobó el expediente de contratación y la convocatoria de licitación.

11.- Publicación de la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 16 de junio de 2026.

Durante el plazo de presentación de ofertas no ha concurrido ningún licitador, conforme se comprueba en la citada Plataforma

12.- Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 28 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la siguiente propuesta

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5328 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Declarar desierto, por falta de licitadores, el procedimiento para la enajenación, en régimen de concurrencia, por concurso, de la parcela 3 de la Unidad de Ejecución III-3, "N-VI Km 18,000".

2º.- Convocar nueva licitación, a partir del día 1 de septiembre de 2026, mediante anuncio a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Declarar desierto, por falta de licitadores, el procedimiento para la enajenación, en régimen de concurrencia, por concurso, de la parcela 43 de la U.E. XV-2 (Peri Los Alemanes). Expediente 16264/2025.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1. Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, de inicio del expediente, de fecha 8 de mayo de 2025.

2. Informe técnico sobre régimen urbanístico y de valoración de la parcela, efectuado por la Arquitecto Municipal, Dña. Ana Venegas Valladares, de fecha 16 de octubre de 2025.

3. Plano de situación y emplazamiento de la parcela.

4. Nota simple del registro de la propiedad

5. Ficha de inventario de bienes.

6. Pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, suscrito por el Subdirector del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Andrés Jaramillo Martin, con fecha 13 de noviembre de 2025.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 317

7. Informe jurídico favorable suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica al citado expediente, suscrito con fecha 2 de diciembre de 2025.

8. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2025, por el que se aprobó el expediente de contratación y la convocatoria de licitación.

9. Publicación de la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 10 de abril de 2026.

Durante el plazo de presentación de ofertas no ha concurrido ningún licitador, conforme se comprueba en la citada Plataforma

10º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, declarando desierto el procedimiento por falta de licitadores y de convocatoria de nueva licitación

11º.- Publicación de convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 22 de junio de 2026.

Durante el plazo de presentación de ofertas no ha concurrido ningún licitador, conforme se comprueba en la citada Plataforma.

12º.- Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 28 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta que se transcribe, con la siguiente fundamentación jurídica:

Primero.- Dispone el artículo 150 de la LCSP, en su apartado 3º, que "*no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*", por lo que, *"a sensu contrario"*, de no presentarse ofertas procede declarar desierto el procedimiento convocado. En el presente caso, por segunda vez, no ha concurrido licitador alguno, por lo que procede declarar desierto el procedimiento convocado.

Segundo.- Dispone el artículo 106 de la RLPAP que *"si quedara desierta la primera subasta, podrán celebrarse hasta tres subastas sucesivas más sobre el mismo bien, siendo el tipo de licitación el de la subasta inmediata anterior, que podrá reducirse hasta en un quince por ciento en cada nueva subasta por resolución motivada del órgano competente".* En el presente caso, tras dos licitaciones declaradas desiertas, es procedente reducir el tipo de licitación en un quince por ciento, con objeto de facilitar la concurrencia de licitadores.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5311 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Declarar desierto, por falta de licitadores, el procedimiento para la enajenación, en régimen de concurrencia, por concurso, de la parcela 43 de la U.E. XV-2 (Peri Los Alemanes).

2º.- Reducir el tipo de licitación en la próxima convocatoria que se efectúe en un quince por ciento, quedando establecido, por tanto, en la cantidad de 558.544,20 €, excluido IVA.

Declarar desierto el procedimiento para la enajenación, en régimen de concurrencia, por concurso, de la parcela 1 de la U.E. XV-2 (Peri Los Alemanes) y nueva convocatoria. Expediente 16261/2025.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 317

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1. Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, de inicio del expediente, de fecha 8 de mayo de 2025.

2. Informe técnico sobre régimen urbanístico y de valoración de la parcela, efectuado por la Arquitecto Municipal, Dña. Ana Venegas Valladares, de fecha 15 de octubre de 2025.

3. Plano de situación y emplazamiento de la parcela.

4. Nota simple del registro de la propiedad

5. Ficha de inventario de bienes.

6. Pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, suscrito por el Subdirector del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Andrés Jaramillo Martin, con fecha 20 de octubre de 2025.

7. Informe jurídico favorable suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica al citado expediente, suscrito con fecha 21 de octubre de 2025.

8. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2025, por el que se aprobó el expediente de contratación y la convocatoria de licitación.

9. Publicación de la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 31 de octubre de 2025. Durante el plazo de presentación de ofertas no ha concurrido ningún licitador, conforme se comprueba en la citada Plataforma

10º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, declarando desierto el procedimiento por falta de licitadores y de convocatoria de nueva licitación

11º.- Publicación de convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 22 de junio de 2026. Durante el plazo de presentación de ofertas no ha concurrido ningún licitador, conforme se comprueba en la citada Plataforma.

12º.- Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 28 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta que se transcribe, con la siguiente fundamentación jurídica:

Primero.- Dispone el artículo 150 de la LCSP, en su apartado 3º, que "*no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*", por lo que, *"a sensu contrario"*, de no presentarse ofertas procede declarar desierto el procedimiento convocado. En el presente caso, por segunda vez, no ha concurrido licitador alguno, por lo que procede declarar desierto el procedimiento convocado.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 317

Segundo.- Dispone el artículo 106 de la RLPAP que *"si quedara desierta la primera subasta, podrán celebrarse hasta tres subastas sucesivas más sobre el mismo bien, siendo el tipo de licitación el de la subasta inmediata anterior, que podrá reducirse hasta en un quince por ciento en cada nueva subasta por resolución motivada del órgano competente".* En el presente caso, tras dos licitaciones declaradas desiertas, es procedente reducir el tipo de licitación en un quince por ciento, con objeto de facilitar la concurrencia de licitadores.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5327 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Declarar desierto, por falta de licitadores, el procedimiento para la enajenación, en régimen de concurrencia, por concurso, de la parcela 1 de la U.E. XV-2 (Peri Los Alemanes).

2º.- Reducir el tipo de licitación en la próxima convocatoria que se efectúe en un quince por ciento, quedando establecido, por tanto, en la cantidad de 429.893,50 €, excluido IVA.

Estimar, parcialmente, las alegaciones formuladas e imponer una penalidad por cumplimiento defectuoso del contrato de "Ayuda a domicilio". Expediente 52757/2024.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Contrato suscrito con Osventos Innovación en Servizos S.L. para la prestación del citado servicio, con fecha 20 de mayo de 2025.

b) Propuesta de inicio de expediente para la imposición de penalidad suscrita con fecha 12 de mayo de 2026 por el Director General de Servicios Sociales, D. Tomás Rafael Díaz Huertas.

c) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, por el que se inició expediente para la imposición de penalidad por los hechos reflejados en el citado informe, calificados como dos infracciones graves y una penalidad de 11.093,34 € por cada una de las dos infracciones. La notificación del citado acuerdo es recibida por el contratista con fecha 18 de mayo de 2025.

d) Alegaciones presentadas por Osventos Innovación en Servizos S.L., con fecha 28 de mayo de 2025.

e) Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la siguiente propuesta, con la fundamentación jurídica que se indica:

Primero.- Con fecha 12 de mayo de 2026 fue suscrito informe por el Director General de Servicios Sociales en el que se detallaban las circunstancias en virtud de las cuales procede iniciar expediente para la imposición de penalidad al contratista.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

Dichas circunstancias son las siguientes:

- En los datos identificativos de los usuarios activos no figuran las horas las horas de servicio que recibe cada usuario y en el tipo de servicio refleja en todos los casos “Atención Pers. Domest” por lo que no cumple con el tipo o modalidad de servicio que recibe cada usuario.

- Retraso en el pago de las nóminas correspondientes a los meses de julio de 2025; marzo de 2026 y paga extraordinaria de navidad de 2025.

- Falta de cumplimentación del requerimiento efectuado para determinar las situaciones de copago.

- Falta de cumplimentación del requerimiento efectuado para conocer el número de casos de activación del protocolo de ausencias familiares.

- Falta de cumplimiento de la remisión de informes mensuales del servicio.

Los citados incumplimientos suponen la comisión de las siguientes infracciones graves:

- La falta de remisión puntual, sin causa justificada, de la documentación que le sea requerida por el responsable del contrato, y que tenga relación con la ejecución del mismo.

- Retraso superior a 2 días hábiles e igual o inferior a 15 días hábiles en el abono total de los salarios de las personas trabajadoras afectos al contrato.

Segundo.- Las infracciones graves tienen prevista una penalidad de entre el 3% y el 5% del presupuesto base de licitación. En este caso, la penalidad se encuentra incluida en una horquilla entre 11.093,34 € y 18.488,91 €.

Para la determinación del importe ha atenderse a la concurrencia de las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia, el daño causado al funcionamiento de los servicios y perjuicio causado a los usuarios. Vistas dichas circunstancias y considerando que es el primer expediente que se incoa al contratista, se considera la imposición de la penalidad en su grado mínimo, es decir, 11.093,34 € por cada una de las dos infracciones.

Tercero.- Dentro del plazo otorgado, el contratista ha presentado escrito de alegaciones concretadas, fundamentalmente, en:

- Los hechos en los que se fundamenta la imposición de penalidad han sido corregidos.

- El fundamento de la imposición de penalidad es la corrección de los defectos detectados durante la prestación.

Por ello, solicita el archivo del expediente o, subsidiariamente, la imposición de una penalidad inferior.

Cuarto.- Del análisis de las alegaciones y su confrontación con los hechos imputados y que son fundamento del expediente, se concluye que:

- La falta de remisión puntual, sin causa justificada, de la documentación que le sea requerida por el responsable del contrato, y que tenga relación con la ejecución del mismo: Ha sido cumplida la remisión solicitada.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 317

- Retraso superior a 2 días hábiles e igual o inferior a 15 días hábiles en el abono total de los salarios de las personas trabajadoras afectos al contrato: Constan acreditados los siguientes retrasos, reconocidos por la empresa:

- Mes de julio de 2025: 1 día de retraso con un trabajador; 2 días de retraso con 9 trabajadores y 6 días de retraso con un trabajador.

- Extra de navidad de 2025: Retraso de 8 días con todos los trabajadores.

Por tanto, es claro que el retraso superior a 2 días hábiles e inferior a 15 días hábiles se ha producido por lo que la penalidad por la comisión de una infracción grave en su grado mínimo, considerando que no se ha vuelto a acreditar otro retraso, es completamente procedente, y que el importe de la penalidad es de 11.093,34 €.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5340 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas.

2º.- Estimar, parcialmente, las citadas alegaciones e imponer una penalidad a **OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVIZOS S.L.** por cumplimiento defectuoso del contrato de **"Ayuda a domicilio"** consistente en el retraso de los pagos de los salarios a los trabajadores según consta en el presente informe y en las alegaciones presentadas; hecho constitutivo de una falta grave a la que corresponde la imposición de una penalidad equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, es decir, por la cantidad de 11.093,34€.

3º.- Detraer la citada cantidad de la primera certificación que se expida, una vez firme en vía administrativa la resolución que se adopte.

4º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Estimar, parcialmente, las alegaciones formuladas e imponer una penalidad, por cumplimiento defectuoso del contrato de "Vigilancia de la salud". Expediente 7943/2024.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

a) Contrato suscrito con Quirón Prevención S.L.U. para la prestación del citado servicio, con fecha 19 de diciembre de 2022.

b) Valoración sobre la adaptación de puesto en incapacidades permanentes correspondientes a trabajador (iniciales IEE), a solicitud del servicio de prevención.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 317

c) Informe jurídico emitido con fecha 10 de mayo de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica, relativo a las incidencias habidas en valoración de adaptación de puesto de trabajo de empleado público municipal.

d) Propuesta de inicio de expediente para la imposición de penalidad suscrita con fecha 13 de mayo de 2026 por la Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, Dª Pilar Palacio Moreno.

e) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, de inicio de expediente para la imposición de penalidad a Quirón Prevención SLU. La notificación de dicha resolución consta recibida por el contratista el día 18 de mayo de 2026.

f) Alegaciones presentadas por el contratista con fecha 29 de mayo de 2026

g) Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta que se transcribe, con base en la siguiente fundamentación jurídica:

Primero.- Los hechos imputados al contratista y que son objeto del presente expediente, son los siguientes:

a) Con ocasión de la valoración de la adaptación del puesto de trabajo correspondiente al trabajador con iniciales IEE se pone de manifiesto que valoración del trabajador se hizo a distancia y no de forma presencial. Si bien la forma de realización de la valoración puede ser admisible, máxime cuando se trataba de efectuar una valoración de la adoptación del puesto de trabajo a una persona que tiene declarada una incapacidad permanente, las conclusiones alcanzadas varían totalmente al efectuarse de una forma o de otra, y las consecuencias jurídicas de la realización de la valoración de una u otra forma también son completamente distintas.

b) El trabajador manifiesta que su valoración se ha efectuado de forma telefónica. Se desconoce si ese extremo figura plasmado en el informe emitido por Quirón Prevención SLU con ocasión de la citada valoración telefónica.

c) Una vez efectuada dicha valoración telefónica, Quirón Prevención SLU emite informe que sirve de base y fundamento para que el Ayuntamiento dictase una resolución sobre la solicitud efectuada por el trabajador y que da origen a la valoración de la adaptación de su puesto de trabajo. Dicha resolución es plenamente ejecutiva y produce efectos desde la fecha de su adopción.

d) Después de ser efectuada la valoración de forma presencial, por la facultativo de Quirón Prevención SLU se remite correo electrónico en el que, de forma textual, se indica:

*"He evaluado en el día de hoy al trabajador ******* ****** de forma presencial.*

Han sido modificadas las limitaciones funcionales establecidas. El trabajador precisa de apoyo continuado para la bipedestación y los cambios posturales, no puede manejar cargas y no puede realizar tareas que supongan desplazamiento en vehículo.

Ante esta situación se recomienda la posibilidad de adaptación en situación de teletrabajo. El trabajador manifiesta que ha realizado funciones administrativas en situación de teletrabajo desde el año 2014.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 317

En el caso de no poder ser adaptado con las limitaciones funcionales establecidas en el informe adjunto, les envío un carta de solicitud de vacantes compatibles con sus competencias profesionales, que tendrán que devolverme cumplimentada".

e) En esta ocasión, la facultativo indica que ha modificado las limitaciones funcionales establecidas (cuando ya había sido dictada una resolución sobre la solicitud del trabajador con base y fundamento en el primer informe emitido). Entre dichas limitaciones ahora incluye que el trabajador precisa de apoyo continuo para la bipedestación, cuando en el anterior informe (efectuado de forma telefónica) se indicó que alternara la bipedestación con la sedestación.

f) Se recomienda la posibilidad de adaptación en situación de teletrabajo.

g) Se indica que el trabajador manifiesta que ha realizado funciones administrativas en situación de teletrabajo desde el año 2014.

De los anteriores hechos se desprenden las siguientes irregularidades:

a) Se realiza una valoración sobre adaptación del puesto de trabajo de un trabajador con una incapacidad permanente, sin, ni siquiera, ver al trabajador (primer informe) al punto de que recomendar que alterne la bipedestación con la sedestación cuando el trabajador utiliza silla de ruedas en algunos desplazamientos. De hecho, tras la valoración presencial se incluye como limitación funcional el apoyo continuo para la bipedestación.

b) Se modifican las conclusiones de un informe médico que ha sido fundamental para dictar una resolución municipal (resolución 162/2026). Dichas modificaciones no son menores; pasan de solicitar que alterne bipedestación con sedestación a solicitar el apoyo continuo para la bipedestación, tratándose de un trabajador con contrato para desarrollar funciones de conserje-conductor.

c) En el correo electrónico se vuelve a introducir la conveniencia de que el trabajador realice sus funciones mediante teletrabajo, olvidando, completamente, que el puesto de trabajo es de conserje-conductor. Se desconoce como se puede prestar servicio de conserje-conductor en la modalidad de trabajo a distancia.

d) En el correo electrónico se manifiesta que el trabajador indica que ha prestado labores administrativas desde el año 2014. Es obvio que dichas consideraciones están completamente al margen del servicio contratado con Quirón Prevención SLU.

Segundo.- Los hechos indicados anteriormente suponen la comisión de una infracción muy grave, al tratarse del "*incumplimiento de alguna de las condiciones contractuales de las que se derive riesgo grave para la salud de las personas trabajadoras",* al ser muy perjudiciales tanto para el trabajador como para el Ayuntamiento, no siendo la primera vez que Quirón Prevención SLU, a través de su facultativo, incluye en sus correos electrónicos oficiales consideraciones, recomendaciones o conclusiones que están fuera del objeto de su contrato y para las que, únicamente, conoce la versión del trabajador (ha prestado labores administrativas desde el año 2014) y no las razones que tienen el Ayuntamiento para organizar su trabajo (potestad de autoorganización municipal).

La penalidad prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se encuentra incluida en una horquilla que va del 5% al 8% del presupuesto del contrato; en este caso, el presupuesto del contrato es de 494.240,00 €, por lo que el importe de la penalidad va de 24.712,02 € a 39.539,23 €.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 317

Tercero.- El contratista en su escrito de alegaciones fundamenta su oposición en los siguientes razonamientos:

a) Falta de cobertura contractual para la imposición de la penalidad pretendida.

b) Cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

c) Falta de proporción en la penalidad propuesta, buena fe y diligencia del contratista.

Cuarto.- Considera el contratista que la penalidad impuesta carece de cobertura contractual. Llega a dicha conclusión partiendo del hecho de la existencia de un contrato menor para la realización del examen efectuado al trabajador.

Sobre este punto, cabe aclarar lo siguiente: el contrato suscrito con Quirón Prevención S.L.U., tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, como una obligación legalmente establecida por el artículo 22 de dicha Ley (vigilancia de la salud de los trabajadores). Parece claro que la valoración de la adaptación del puesto de trabajo encuentra acomodo en la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 15.1.b), por lo que la actividad desplegada por el contratista se encuentra dentro del objeto del contrato.

Cuestión distinta es que en el contrato suscrito no haya establecido un precio concreto para la prestación de dicho servicio (informe sobre adaptación de puesto de trabajo de una persona con incapacidad permanente reconocida). Por dicha razón, fue solicitado un presupuesto al contratista del servicio, Quirón Prevención SLU y por esa razón fue remitido presupuesto por el contratista al Ayuntamiento.

Por tanto, es evidente que el servicio prestado por el contratista relativo a la adaptación de un puesto de trabajo se encuentra incluido dentro del objeto del contrato suscrito ya que, de lo contrario, bien pudiera el Ayuntamiento haber solicitado dicho informe a cualquier otra empresa capacitada para ello. En resumen, esta alegación debe ser desestimada.

Quinto.- Incluir referencias al teletrabajo en los correos electrónicos es de todo punto improcedente, máxime cuando el puesto de trabajo que se pretendía adaptar es de conserje-conductor. A poco que se conozcan las actividades que puede desarrollar un conserje-conductor ha de llegarse a la conclusión de que las mismas no pueden ser desarrolladas a distancia. Por lo tanto, esta alegación ha de ser desestimada.

Sexto.- El contratista alega una falta de proporcionalidad entre los hechos imputados y la penalidad que se propone imponer, considerando que, además, no pueden ser calificados como infracción muy grave.

En este punto, considerando que las penalidades se imponen aplicando un porcentaje sobre el presupuesto base de licitación y que, además, dicho presupuesto base es el resultado de multiplicar el precio anual del contrato por el número de años del mismo, es cierto que es desproporcionada la cantidad que resulta. El precio anual del contrato fue de 98.848,08 €, por lo que el presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco años, es de 494.240,40 €, de lo que resulta una penalidad de 24.712,02 € en su grado mínimo. Si, además, se considera que el contrato adjudicado a Quirón Prevención SLU tiene un importe anual de 50.726,00 €, excluido IVA, la penalidad fijada inicialmente es, prácticamente, la mitad del contrato lo que es absolutamente desproporcionado.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 317

Séptimo.- Por otra parte, de acuerdo con las alegaciones y del examen detenido de los hechos objeto de imputación, es cierto que aun siendo incorrecta e irregular la prestación del servicio por el contratista, esa conducta no ha puesto en riesgo grave la salud del trabajador, por más que el juicio de reprochabilidad al contratista es claro y evidente (recomendar que alterne la bipedestación con la sedestación cuando el trabajador utiliza silla de ruedas en algunos desplazamientos).

El principio de tipicidad es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión. Por ello, las normas que definen las infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica. Y en este caso, la adecuación exigida no concurre por lo que no puede ser objeto de penalidad por falta muy grave.

En cambio, el pliego de prescripciones técnicas tipifica como falta leve todas las demás actuaciones u omisiones no previstas anteriormente (faltas graves o muy graves), que signifiquen, de algún modo, detrimento de las condiciones establecidas en los pliegos. Y dentro de este tipo es claro que se puede subsumir la actuación del contratista.

Las infracciones leves llevan aparejadas una penalidad equivalente a la horquilla comprendida entre el 1% y el 3% del presupuesto base de licitación, lo que supone, como mínimo, una penalidad de 4.942,40€, cantidad que resulta proporcional al daño causado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5363 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Admitir a trámite las alegaciones formuladas por **QUIRON PREVENCION SLU.**

2º.- Estimar, parcialmente, las alegaciones formuladas e imponer una penalidad, por cumplimiento defectuoso del contrato de **"Vigilancia de la salud",** por los hechos reflejados en el presente informe, calificados como infracción leve y una penalidad de 4.942,40 €, cifra equivalente al 1% del presupuesto base de licitación.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Ejecución de la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid en el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Viales y Obras Públicas contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de12 de junio de 2026 por el que se adjudica el contrato de obras "Operación Asfalto Distrito Centro 2026" (expediente 12286/2026). Expediente 25987/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	9	0	0	0

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 317

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha **24 de julio de 2026,** ha sido notificada la resolución recaída en el recurso citado que, en su parte dispositiva, acuerda:

*"**Primero. –** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.U., (en adelante VIALES) contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de 12 de junio de 2026 por el que se adjudica el contrato de obras "Operación Asfalto Distrito Centro 2026" (expediente 12286/2026), licitado por el citado Ayuntamiento.*

***Segundo. -** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.*

***Tercero. -** Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.*

***Cuarto**. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución."*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5240 de 27 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Quedar enterada de la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública.

2º.- Retrotraer las actuaciones de valoración de las ofertas, efectuando una nueva propuesta de adjudicación, de conformidad con la nueva valoración que efectúe la Mesa de Contratación, de acuerdo con los criterios contenidos en la resolución dictada.

3º.- Publicar la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública en la plataforma de contratación, así como la que se adopte por la Junta de Gobierno Local.

Concesión de licencia urbanística para ejecución de obras de distribución y ampliación en edificio de uso hospitalario destinado a clínica geriátrica, en inmueble sito en calle Monte, nº 11 de Las Rozas de Madrid, según proyecto técnico redactado colegiado Nº 22194 del COAM y Colegiado Nº 15.367 del COGITIM. Expediente 50614/2024.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO: El 3 de octubre de 2024, con nº 2024-E-RE-29804 en el Registro General de entrada, D. Diego González Picazo, en representación de Residencia Tercera Edad Las Matas S.A. solicitó

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 317

licencia de Legalización de Piscina y Obras de distribución en edificio de uso hospitalario destinado a clínica geriátrica Residencia Tercera Edad, según proyecto técnico suscrito por Dª. ****** ****** ***** Col Nº 22194 del COAM y D. Diego González Picazo Col Nº 15.367 del COGITIM y con un presupuesto de ejecución material que asciende a 51.542,54 € € (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud).

SEGUNDO: Analizada la documentación por los Servicios Técnicos Municipales se envían los siguientes requerimientos señalando las deficiencias técnicas observadas:

· El 7 de octubre de 2024 por el técnico municipal de Obras e Infraestructuras, D. Manuel Ariño.

· El 18 de noviembre de 2024, un segundo requerimiento escrito señalando las deficiencias técnicas observadas por el técnico municipal de Obras e Infraestructuras, D. Manuel Ariño.

· El 13 de enero de 2025, por el técnico municipal de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora.

· El 22 de mayo de 2025 por el técnico Municipal de Sanidad, D. Francisco Javier Gavela García.

· El 26 de mayo de 2025 por el técnico Municipal de Urbanismo, D. Antonio Peñalver Rovira.

· El 24 de septiembre de 2025 debido a la modificación de la Alineación Oficial por el técnico Municipal de Urbanismo.

· El 15 de enero de 2026, se envía Informe Técnico para trámite de audiencia y vista donde se señalan las deficiencias técnicas observadas por el técnico municipal de Urbanismo.

· El 7 de mayo de 2026 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora.

TERCERO: En respuesta a los requerimientos el interesado aporta documentación complementaria al expediente:

· El 15 de octubre de 2024 con registro de entrada número 2024-E-RE-31382, en respuesta al requerimiento del Técnico de Obras e Infraestructuras.

· El 16 de octubre de 2024 con registro de entrada número 2024-E-RE-31647, en respuesta al requerimiento del Técnico de Obras e Infraestructuras.

· El 16 de diciembre de 2024 con registro de entrada número 2024-E-RE-37815.

· El 4 de febrero de 2025, con registro de entrada número 2025-E-RE-2861, en respuesta al requerimiento del Técnico de Medio Ambiente.

· El 10 de febrero de 2025, con registro de entrada número 2025-E-RE-3019, en respuesta al requerimiento del Técnico de Medio Ambiente.

· El 6 de marzo de 2025, con registro de entrada número 2025-E-RE-6118.

· El 10 de abril de 2025, con registro de entrada número 2025-E-RE-10263, el interesado presenta escrito solicitando que se realicen las actuaciones necesarias para finalizar el expediente.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 317

· El 15 de abril de 2025, con registro de entrada número 2025-E-RE-10668 aporta planos en DWG.

· El 3 de junio de 2025, con registro de entrada número 2025-E-RE-15283, en respuesta al requerimiento del Técnico de Sanidad.

· El 6 de junio de 2025 con números de registro de entrada 2025-E-RE-15689 y 2025-E-RE-15740 el interesado solicita ampliación en el plazo para la presentación de la documentación requerida por el Arquitecto Técnico Municipal, aportando planos actualizados de las obras a legalizar.

· El 15 de julio de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-19280, en respuesta al requerimiento del Técnico de Urbanismo.

· El 22 de julio de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-20973, en respuesta al requerimiento del Técnico de Urbanismo.

· El 9 de octubre de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-27618, en respuesta al requerimiento del Técnico de Urbanismo y solicita ampliación de plazo.

· El 16 de octubre de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-29095, en respuesta al requerimiento del Técnico de Urbanismo.

· El 30 de diciembre de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-38146 en respuesta al requerimiento del Técnico de Urbanismo.

· El 29 de enero de 2026, con número de registro de entrada 2026-E-RE-3578 y 3577, en respuesta al trámite de audiencia y vista citado, presenta nueva documentación complementaria al expediente.

· El 26 de febrero de 2026, con número de registro de entrada 2026-E-RE-8434, en respuesta al requerimiento del Técnico de Medio Ambiente sobre arbolado.

· El 21 de mayo de 2026 con número de registro de entrada 2026-E-RE-18054, en respuesta al requerimiento del Técnico de Medio Ambiente.

CUARTO: Analizado el contenido del expediente, por los Servicios Técnicos Municipales se han emitido los siguientes informes favorables:

· El 2 de diciembre de 2024 por el Ingeniero Municipal de Actividades, en relación con la modificación de actividad solicitada. Que ha de emitirse de nuevo por el cambio en la distribución.

· El 10 de marzo de 2025 se emite Informe Favorable por el Técnico de Obras e Infraestructuras, a efectos de las acometidas generales a la parcela, así como posibles afecciones a la vía pública. Que ha de emitirse de nuevo por el cambio en la entrada de vehículos.

· El 10 de junio de 2025 por el Técnico de Medio Ambiente únicamente a efectos ambientales. Que ha de emitirse de nuevo por la ejecución de aparcamiento con arbolado afectado.

· El 4 de febrero de 2026 por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Antonio Peñalver Rovira.

· El 16 de febrero de 2026 por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis González Rodríguez.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 317

· El 18 de febrero de 2026 por el Técnico de Sanidad, D. Francisco Javier Gavela García.

· El 9 de marzo de 2026 por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Manuel Ariño Peñalver.

· El 19 de marzo de 2026 por el Ingeniero Técnico de Medio Ambiente, responsable de gestión de residuos, D. Carlos Alonso Alonso.

· El 25 de junio de 2026 por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora.

· Con fecha 27 de julio de 2026 informe de conformidad de la Arquitecto Jefe de Unidad, Dª Ana Mª Venegas Valladares.

QUINTO.- Con fecha 21 de julio de 2027 y número de registro de entrada 2026-E-RE-25209 se presenta Aval del Banco Sabadell, inscrito en el Registro Especial de Avales con nº 10001320992, por importe de 3.419,00 € para garantizar la correcta gestión de residuos

En la misma fecha, con número de registro de entrada 2026-E-RE-25212 se presenta Aval del Banco Sabadell, inscrito en el Registro Especial de Avales con nº 10001320999, por importe de 78.978,08 € como compensación de arbolado autorizado para talar.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 b) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en redacción dada por la Ley 1/2.020 de 8 de octubre: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

En el procedimiento se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 154 de la Ley del Suelo de Madrid y demás legislación aplicable.

SEGUNDO.- La actuación pretendida en calle Monte nº11 consiste en acondicionamiento en la planta semisótano (pasando de aparcamiento a estancias relacionadas con la actividad) y adecuación de la zona del jardín actual para implantación de aparcamiento, en Edificio destinado a Clínica Geriátrica que, conforme a la legislación general de ordenación de la edificación, precisan de proyecto técnico.

Algunas zonas de la planta semisótano quedan condenadas y sin uso, al igual que la piscina ubicada en el exterior de la parcela que no se pretende utilizar por lo que no forma parte de la licencia al no realizarse ningún tipo de actividad en ella y queda igualmente sin uso.

Las actuaciones principales son las siguientes:

- Implantación de la actividad acondicionando la planta semisótano y la zona del jardín actual para implantar un aparcamiento.

- Reutilización de la maquinaria de ventilación y climatización existentes.

- La extracción de las campanas de cocina se mantiene según lo existente.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 317

- La red de Saneamiento del edificio se adapta para incluir la nueva red de saneamiento de la zona de aparcamiento.

- La red de saneamiento del local se desarrollará enterrada.

- Derribo parcial del muro existente en calle Ruso para posteriormente ajustarlo a la Alineación Oficial y puerta de acceso de vehículos en dicha calle.

· Obras de **acondicionamiento en exterior** de edificio:

- Se va a realizar un aparcamiento en la parte trasera y exterior de la parcela para 33 plazas de aparcamiento.

- Se realizarán las actuaciones oportunas para dotar al edificio de plazas de aparcamiento según normativa vigente.

- Se pretende instalar una plataforma elevadora para salvar el desnivel en la zona de aparcamientos.

- Se van a reubicar las maquinas exteriores de climatización situadas en planta semisótano en la cubierta transitable de la primera planta.

· Obras de **acondicionamiento en interior de edificio**, Planta Sótano:

- Ejecución de tabiques y trasdosados para adecuar la planta semisótano a nueva distribución.

- Adaptación de la red de Fontanería y saneamiento.

- Ejecución de falsos techos.

- Ejecución de Solados.

- Instalaciones de elementos de Protección contra Incendios.

- Instalación de sistemas de Ventilación, Extracción y climatización, incluyendo redes de conductos.

- Adaptación de Eléctrica y de Iluminación.

- Trabajos de Pintura y acabados de paramentos verticales y horizontales.

Contará con un total de 33 plazas de aparcamiento: 7 plazas grandes, 2 plazas PMR y 24 plazas vehículos. Con acceso de vehículos desde la calle Ruso.

La zona de piscina se deja sin uso en la actividad, separándola físicamente del resto de dependencias y zonas. Las plantas baja, primera y segunda no son objeto de actuación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 317

Superficies según proyecto:

CUADRO SUPERFICIES		
Planta	**Superficie Construida en origen**	**Superficie Construida estado reformado**
Semisótano	1.920,00 m²	1.121,63 m²
Baja	1.200,00 m²	1.200,00 m²
Primera	1.150,00 m²	1.150,00 m²
Segunda	979,00 m²	979,00 m²
Total	**5.249,00 m²**	**4.450,63 m²**

Las superficies construidas de la totalidad de la edificación según proyecto son las siguientes:

Superficie construida sobre rasante:	3.329,00 m²
Superficie construida bajo rasante:	1.329,28 m²

El resumen de edificabilidades y ocupación del proyecto es el siguiente:

PLANTA	USO	SUP. COMPUTABLE
Planta Semisótano	Equipamiento. Sanitario y Asistencial.	807,11 m²
Planta Baja	Equipamiento. Sanitario y Asistencial	906,87 m²
Planta Primera	Equipamiento. Sanitario y Asistencial	677,94 m²
Planta Segunda	Equipamiento. Sanitario y Asistencial	900,31 m²
EDIFICABILIDAD TOTAL		**3.292,23 m²**
OCUPACION TOTAL		**1.935,47 m²**

La superficie correspondiente a los espacios accesorios complementarios como accesos, zonas de paso, escaleras, comunicaciones horizontales y verticales, cuartos de instalaciones, vestuarios, almacenes, depósitos, archivos, cuartos de basura, aseos comunes, aparcamientos y estancias no habitables en sótano o semisótano, son las siguientes:

PLANTA	USO	SUP. COMPUTABLE
Planta Semisótano	Equipamiento. Sanitario y Asistencial. Espacios accesorios	662,21 m²
Planta Baja		293,40 m²
Planta Primera		207,27 m²
Planta Segunda		243,14 m²
TOTAL SUPERFICIE		**1.286,02 m²**

TERCERO.- De conformidad con la Ordenanza Fiscal nº 7 de la Tasa Municipal por Prestación de Servicios Urbanísticos y de Actividades se ha aportado justificante de pago abonado por el interesado por importe de 8.411,91 € en fecha 5 de diciembre de 2025 y la Ordenanza Fiscal nº 3 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se han aportado justificantes de pago abonados por el interesado por importe de 1.626,09 € y por 432,02€, el 3 de octubre de 2025.

CUARTO.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico favorable suscrito por la Técnico de Administración General, Dª Leonor Mayo García, de fecha 28 de julio de 2026

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5323 de 29 de julio de 2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 317

Resolución:

PRIMERO.- Conceder a Residencia Tercera Edad Las Matas, **licencia urbanística para ejecución de obras** de distribución y ampliación en edificio de uso hospitalario destinado a clínica geriátrica, en inmueble sito en calle Monte núm. 11 de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral ********** según proyecto técnico redactado por Dª. ****** ****** ***** Col Nº 22194 del COAM y D. Diego González Picazo Col Nº 15.367 del COGITIM y con un presupuesto de ejecución material que asciende a 51.542,54€ (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud), que se tramita con número de expediente **50614/2024.**

La actuación consiste en obras de acondicionamiento en la planta semisótano (pasando de aparcamiento a estancias relacionadas con la actividad) y adecuación de la zona del jardín actual para implantación de aparcamiento, en Edificio destinado a Clínica Geriátrica.

Superficies según proyecto:

CUADRO SUPERFICIES		
Planta	**Superficie Construida en origen**	**Superficie Construida estado reformado**
Semisótano	1.920,00 m²	1.121,63 m²
Baja	1.200,00 m²	1.200,00 m²
Primera	1.150,00 m²	1.150,00 m²
Segunda	979,00 m²	979,00 m²
Total	**5.249,00 m²**	**4.450,63 m²**

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

· Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

· **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación y funcionamiento de la actividad **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de estas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección**, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

Condiciones servicio de licencias

· Para el **inicio de las obras** una vez obtenida la licencia conforme al proyecto básico, se tendrá que aportar por el interesado **declaración responsable en la que se manifieste que** no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado y **aportará proyecto de ejecución en formato digital**.

· Se comunicará el inicio de las obras por Registro de Entrada, aportando la documentación necesaria y no aportada hasta la fecha, descrita en la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas en el Anexo IV “Documentación para el Inicio de las obras”, a tramitar en el siguiente enlace:

https://sede.lasrozas.es/catalog/t/b515cfb9-8a32-4433-a643-81affbf473e4

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 317

· Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.

· Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros.

· Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV).

· El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.

· Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Ruso, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno.

· De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc., que pueda ser desperdigado por los camiones.

· En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

· Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación y de Funcionamiento que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.

· Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.

· No podrán admitirse en semisótano piezas habitables que no cumplan la dotación mínima de ventilación e iluminación según Artículo 5.7.11 del PGOU.

· No podrán cubrirse ni edificar sobre las plazas de aparcamiento que se encuentra en la banda de retranqueo.

· El acceso peatonal principal se mantiene por la calle Monte y el de vehículos una vez finalizada la obra se realizará por la calle Ruso.

· Junto con la solicitud de Primera Ocupación y funcionamiento se aportarán los informes necesarios de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, así como de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

· La zona de piscina se excluye de la Actividad, así como de la Concesión de la licencia para uso, debiendo contar con separación física mediante vallado del resto de la Residencia.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 317

· Según proyecto se eliminan de la planta semisótano las siguientes estancias: Enfermería, Sala médica, Farmacia y Peluquería, no pudiendo hacer uso de las zonas condenadas denominadas “Sin uso” para tales actividades, así como para ninguna otra, en caso contrario sería preceptiva la solicitud de una nueva licencia.

· Este Informe Favorable no exime de posteriores requerimientos que se puedan realizar por los departamentos necesarios (Medio Ambiente, Sanidad, Obras e Infraestructuras y Actividades) así como las comprobaciones e inspecciones futuras en el momento del funcionamiento y posteriores para verificar el cumplimiento de lo solicitado y licenciado con lo realmente ejecutado.

Condiciones servicio de Actividades.

Junto a la solicitud de la correspondiente licencia de primera ocupación que en su día se solicite, una vez ejecutadas las obras, deberá de acompañar la siguiente documentación:

· Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado por el titular de la licencia o persona física o jurídica.

· Certificado del técnico competente, donde se haga constar que todas las instalaciones se han realizado bajo su dirección, ajustándose a la licencia urbanística y a la normativa que le sea de aplicación, haciendo referencia a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación.

· Plan de revisiones periódicas a realizar por la entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación.

· Certificado de las instalaciones que por la legislación vigente deban ser diligenciadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid (boletín eléctrico, protección contra incendios, climatización, etc).

· Autorización de funcionamiento para centros sanitarios emitida por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Condiciones servicio de sanidad.

El titular de la actividad deberá cumplir antes del inicio de la actividad y en todo momento las siguientes condiciones de funcionamiento:

· Deberá disponer de los diagnósticos de situación de plagas, certificados de control de plagas, y plano de ubicación de cebos, proporcionados por empresa contratada, dada de alta en el Registro de Aplicadores de Productos Plaguicidas de la Comunidad de Madrid.

· Deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del RD 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación con la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo.

Condiciones servicio de obras públicas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 317

La superficie de cesión a lo largo del frente de la parcela en la calle Ruso deberá acondicionarse y ejecutarse con pavimento de las mismas características que el circundante.

Se adjunta enlace con las condiciones Generales en la Ejecución de Obras, Construcciones e Instalaciones, redactadas por el Departamento de Urbanismo y de Obras e Infraestructuras, incluidas en el Anexo XI de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas:

https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/CondicionesGeneralesEjecucionObras.pdf

Condiciones servicio de medio ambiente.

· Dispondrán en todo momento, de la documentación actualizada y suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal, a saber:

- Número de Identificación Medio Ambiental. (NIMA)
- Registro de pequeño productor de residuos peligrosos.
- Contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos peligrosos.
- Documentos de identificación con la aceptación de los residuos.

· De conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, **se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento en superficie prevista**. Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.

Además, dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

· En base al Informe de arbolado de la parcela, redactado por elaborado por D. ****** ****** ******* Ambientólogo colegiado nº 297 del COAMBM y D. Diego González Picazo Ing. Tec. Industrial colegiado nº 15.367 del COGITIM, con fecha 20 de mayo de 2026; se informa favorablemente, desde el punto de vista ambiental, para que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se proceda a **conceder la Licencia de Tala de**:

4 árboles que presentan un estado fitosanitario muy deficiente y, por tanto, afectados por lo establecido en el artículo 11.3 de la Ordenanza reguladora de protección, conservación y mejora del arbolado urbano de Las Rozas de Madrid.

§ A30. Fraxinus excelsior (fresno) de 13 cm. de diámetro de tronco y 21 años de edad.

§ A36. Robinia pseudoacacia (falsa acacia) de 25 cm. de diámetro de tronco y 30 años de edad.

§ A44. Juniperus chinensis (enebro chino) de 17 cm. de diámetro de tronco y 34 años de edad.

§ A45. Juniperus chinensis (enebro chino) de 11 cm. de diámetro de tronco y 23 años de edad.

1 árbol NO protegido afectado por lo establecido en el artículo 11.2 de la Ordenanza reguladora de protección, conservación y mejora del arbolado urbano de Las Rozas de Madrid.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 317

§ A47. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 4 cm. de diámetro de tronco y 8 años de edad.

31 árboles protegidos afectados por lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza reguladora de protección, conservación y mejora del arbolado urbano de Las Rozas de Madrid.

- A26. Fraxinus excelsior (fresno) de 45 cm. de diámetro de tronco y 72 años de edad.
- A27. Fraxinus excelsior (fresno) de 15 cm. de diámetro de tronco y 24 años de edad.
- A28. Liquidambar styraciflua (Liquidambar) de 17 cm. de diámetro de tronco y 26 años de edad.
- A29. Liquidambar styraciflua (Liquidambar) de 14 cm. de diámetro de tronco y 23 años de edad.
- A31. Robinia pseudoacacia (falsa acacia) de 21 cm. de diámetro de tronco y 25 años de edad.
- A32. Robinia pseudoacacia (falsa acacia) de 24 cm. de diámetro de tronco y 29 años de edad.
- A33. Catalpa speciosa (Catalpa) de 14 cm. de diámetro de tronco y 27 años de edad.
- A34. Ulmus pumila (olmo siberiano) de 41 cm. de diámetro de tronco y 65 años de edad.
- A35. Ulmus pumila (olmo siberiano) de 16 cm. de diámetro de tronco y 19 años de edad.
- A37. Robinia pseudoacacia (falsa acacia) de 12 cm. de diámetro de tronco y 14 años de edad.

§ A38. Catalpa speciosa (Catalpa) de 23 cm. de diámetro de tronco y 45 años de edad.

§ A39. Catalpa speciosa (Catalpa) de 14 cm. de diámetro de tronco y 27 años de edad.

§ A40. Catalpa speciosa (Catalpa) de 17 cm. de diámetro de tronco y 34 años de edad.

§ A41. Catalpa speciosa (Catalpa) de 20 cm. de diámetro de tronco y 40 años de edad.

§ A42. Catalpa speciosa (Catalpa) de 21 cm. de diámetro de tronco y 41 años de edad.

§ A43. Pinus pinaster (pino resinero) de 42 cm. de diámetro de tronco y 67 años de edad.

§ A46. Cedrus atlántica (Cedro del Atlas) de 33 cm. de diámetro de tronco y 66 años de edad.

§ A48. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 12 cm. de diámetro de tronco y 24 años de edad.

§ A49. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 21 cm. de diámetro de tronco y 42 años de edad.

§ A50. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 10 cm. de diámetro de tronco y 20 años de edad.

§ A51. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 21 cm. de diámetro de tronco y 41 años de edad.

§ A52. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 12 cm. de diámetro de tronco y 24 años de edad.

§ A53. Juniperus chinensis (enebro chino) de 14 cm. de diámetro de tronco y 27 años de edad.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 317

§ A54. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 12 cm. de diámetro de tronco y 25 años de edad.

§ A55. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 11 cm. de diámetro de tronco y 22 años de edad.

§ A56. Eucalyptus tereticornis (Eucalipto rojo) de 57 cm. de diámetro de tronco y 45 años de edad.

§ A57. Eucalyptus tereticornis (Eucalipto rojo) de 57 cm. de diámetro de tronco y 46 años de edad.

§ A58. Pinus pinaster (pino resinero) de 53 cm. de diámetro de tronco y 84 años de edad.

§ A59. Ailanthus altissima (ailanto) de 24 cm. de diámetro de tronco y 19 años de edad.

§ A60. Juniperus chinensis (enebro chino) de 24 cm. de diámetro de tronco y 47 años de edad.

§ A61. Platycladus orientalis (Tuya asiática) de 20 cm. de diámetro de tronco y 39 años de edad.

· Reposición del arbolado autorizado para talar.

Por la eliminación de arbolado en muy deficiente estado fitosanitario y, por tanto, afectados por lo establecido en el artículo 11.3 de la Ordenanza reguladora de protección, conservación y mejora del arbolado urbano, se deberá plantar un ejemplar adulto de la misma especie por cada árbol eliminado, en la parcela en que se encontraban los árboles eliminados.

Asimismo, por la eliminación de arbolado protegido, afectados por lo establecido en el artículo 11.1 de la Ordenanza reguladora de protección, conservación y mejora del arbolado urbano de Las Rozas de Madrid, **se deberá plantar un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado**, en la parcela en que se encontraban los árboles eliminados.

En este caso se deberán plantar un total de: 97 ejemplares de Fraxinus excelsior (fresno) de perímetro de tronco medido a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz de, al menos 16 centímetros; 49 ejemplares de Liquidambar styraciflua (Liquidambar) de perímetro de tronco medido a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz de, al menos 16 centímetros; 69 ejemplares de Robinia pseudoacacia (falsa acacia) de perímetro de tronco medido a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz de, al menos 16 centímetros; 214 ejemplares de Catalpa speciosa (Catalpa) de perímetro de tronco medido a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz de, al menos 16 centímetros; 84 ejemplares de Ulmus pumila (olmo siberiano) de perímetro de tronco medido a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz de, al menos 16 centímetros; 151 ejemplares de Pinus pinaster (pino resinero) de, al menos 2 metros de altura; 66 ejemplares de Cedrus atlántica (Cedro del Atlas) de, al menos 2 metros de altura; 238 ejemplares de Platycladus orientalis (Tuya asiática) de, al menos 2 metros de altura; 76 ejemplares de Juniperus chinensis (enebro chino) de, al menos 2 metros de altura; 91 ejemplares de frondosas similares a Eucalyptus tereticornis (Eucalipto rojo) de perímetro de tronco medido a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz de, al menos 16 centímetros y 19 ejemplares similares a Ailanthus altissima (ailanto) de perímetro de tronco medido a 1 metro sobre el nivel del suelo o del cuello de la raíz de, al menos 16 centímetros.

· Compensación de arbolado autorizado para talar. En el caso de no poder realizarse la reposición de la totalidad del arbolado en el espacio de los árboles eliminados, se deberá realizar ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, con destino específico al Fondo Municipal de Medio

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 317

Ambiente, valorando los ejemplares eliminados conforme al sistema de valoración establecido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano. La cantidad a ingresar será setenta y nueve mil trescientos dos euros con tres céntimos (79.302,03 €).

El no cumplimiento de las determinaciones en cuanto a la reposición o compensación de arbolado, será motivo de aplicación de lo establecido en el régimen sancionador de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y lo recogido en el artículo 35 de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano Municipal.

AVALES:

En cumplimiento del artículo 24 de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas. Para garantizar la correcta conservación y mantenimiento del espacio público, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de **1.200,00 €**, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

Para la devolución de la fianza o aval que garantiza la correcta ejecución, conservación y mantenimiento del espacio público, el interesado deberá, una vez terminada la obra, solicitar su devolución aportando la documentación necesaria descrita en la Ordenanza de tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas.

Con carácter previo a la concesión de la licencia, el interesado, con fecha 21 de julio de 2026, **ha depositado avales por importe de tres mil cuatrocientos diecinueve euros (3.419 €), para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición** y **aval por importe de setenta y ocho mil novecientos setenta y ocho euros con ocho céntimos (78.978,08 €), como garantía de compensación de los daños sobre el arbolado**.

En este sentido, se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por los daños sobre el arbolado y/o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, se procederá a la ejecución de la/las garantía/as por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano Municipal.

TERCERO.- **Notificar el presente acuerdo al interesado** en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Concesión de licencia urbanística de obras y actividad para la ampliación de las Oficinas de Gerencia y Apartment consistentes en ejecución de un nuevo anexo en planta baja, en

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 317

inmueble sito en calle Juan Ramón Jiménez nº 3 de Las Rozas de, según proyecto básico y de ejecución visado nº FV13118854-91EF0 y redactado por colegiado Nº 0018854 del COITIM. Expediente 22266/2025.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO: El 30 de junio de 2025, con nº 2025-E-RE-18435 en el Registro General de entrada, D. ******* * ********** en representación de Value Retail Madrid SL. solicitó licencia urbanística de obras y actividad para la ampliación de las oficinas y apartament en calle Juan Ramón Jiménez núm. * (C.C Las Rozas Village), según proyecto técnico suscrito por D. ****** **** *** *** Colegiado nº 18.854 del COITIM y con un presupuesto de ejecución material que asciende a 252.837,63 € (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud).

SEGUNDO: Analizada la documentación por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 22 de octubre de 2025 se emite informe del Arquitecto Técnico Municipal, D. Antonio Peñalver Rovira, que motiva la formulación de requerimiento, notificado al interesado el 27 de octubre de 2025.

TERCERO: En respuesta al mismo, el interesado aporta documentación complementaria al expediente el 30 de octubre de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RE-31321 y el 19 de noviembre de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RE-33620.

CUARTO: Analizado el contenido del expediente, por los Servicios Técnicos Municipales se han emitido los siguientes informes favorables:

- El 3 de julio de 2026 por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Manuel Ariño Peñalver.
- En fecha 2 de septiembre de 2025, por el Ingeniero Municipal de Actividades José Luis González Rodríguez.
- El 10 de julio de 2025 por el Técnico de Medio Ambiente, D. Mario Cerrada Cerrada.
- El 1 de diciembre de 2025 por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Antonio Peñalver Rovira, con informe de conformidad de la Arquitecto Jefe de Unidad, Dª Ana M.ª Venegas Valladares.
- El 27 de julio de 2026 por la Ingeniero de Medio Ambiente Dª Patricia García Cruz.

QUINTO.- Con fecha 28 de julio de 2026 y número de registro de entrada 2026-E-RE-25910 se presenta justificante de pago, por importe de 942,18 € para garantizar la correcta gestión de residuos y por importe de 1.264,16€ para la correcta conservación y mantenimiento del espacio público.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación https://sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 317

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 b) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en redacción dada por la Ley 1/2.020 de 8 de octubre: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

En el procedimiento se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 154 de la Ley del Suelo de Madrid y demás legislación aplicable.

SEGUNDO.- La actuación pretendida en calle Juan Ramón Jiménez núm. 3, se refieren a obras de carácter permanente consistes en realizar ampliación de las Oficinas de Gerencia y Apartment del Complejo Comercial Las Rozas Village, que, conforme a la legislación general de ordenación de la edificación, precisan de proyecto de obras de edificación.

La ampliación de las Oficinas de Gerencia y Apartment consiste en ejecución de un nuevo anexo en planta baja a la edificación ya existente y hueco para paso de comunicación entre lo existente y lo que se pretende ampliar. La superficie construida de ampliación es de 83,26 m²

La superficie actual según proyecto de las Oficinas de Gerencia y Apartment es de 738,01 m² superficie construida y 653,74 m² superficie útil. Una vez ampliada con la creación de una planta baja la superficie total modificada tendrá una superficie construida de 821,87 m² y una superficie útil de 722,23 m².

La nueva construcción tendrá la siguiente distribución:

SUPERFICIE SEGÚN PROYECTO AMPLIACION		
Área	**Superficie Construida**	**Superficie Útil**
Acceso	29,09 m²	21,66 m²
Suite 1	11,32 m²	10,20 m²
Cambiador 1	6,00 m²	4,82 m²
Suite 2	11,32 m²	10,20 m²
Cambiador 2	6,01 m²	4,82 m²
Suite 3	11,88 m²	10,19 m²
Cambiador 3	4,07 m²	3,36 m²
Office	4,14 m²	3,24 m²
Total	**83,86 m²**	**71,79 m²**

Sobre la edificación existente únicamente se actúa en planta baja para generar la conexión entre ambas edificaciones. Sobre el resto de la superficie de planta primera en la edificación existente no se realiza ninguna actuación.

Las superficies construidas de la ampliación solicitada son las siguientes:

Superficie construida sobre rasante:	83,86 m²
Superficie construida bajo rasante:	0,00 m²

TERCERO.- De conformidad con la **Ordenanza Fiscal nº 7 de la Tasa Municipal** por Prestación de Servicios Urbanísticos y de Actividades se ha aportado justificante de pago abonado por el interesado por importe de **2.123,84 €** en fecha 26 de junio de 2025 y la **Ordenanza Fiscal nº 3** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se han aportado justificantes de pago abonados por el interesado por importe de **10.113,51 €,** en la misma fecha.

CUARTO.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 317

Visto el informe jurídico favorable suscrito por la Técnico de Administración General, Dª Leonor Mayo García, de fecha veintinueve de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5347 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder a Value Retail Madrid SL, **licencia urbanística** de obras y actividad para la ampliación de las Oficinas de Gerencia y Apartment consiste en ejecución de un nuevo anexo en planta baja, en inmueble sito en calle Juan Ramón Jiménez núm. 3 de Las Rozas de Madrid (C.C Las Rozas Village), con referencia catastral ********** según proyecto básico y de ejecución visado nº FV13118854-91EF0 y redactado por D. ****** **** *** *** *** Nº 0018854 del COITIM y con un **presupuesto de ejecución material que asciende a 252.837,63 €** (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud), que se tramita con número de expediente **22266/2025.**

La ampliación de las Oficinas de Gerencia y Apartment consiste en ejecución de un nuevo anexo en planta baja a la edificación ya existente y hueco para paso de comunicación entre lo existente y lo que se pretende ampliar. La superficie construida de ampliación es de 83,26 m².

La nueva construcción tendrá la siguiente distribución:

SUPERFICIE SEGÚN PROYECTO AMPLIACION		
Área	**Superficie Construida**	**Superficie Útil**
Acceso	29,09 m²	21,66 m²
Suite 1	11,32 m²	10,20 m²
Cambiador 1	6,00 m²	4,82 m²
Suite 2	11,32 m²	10,20 m²
Cambiador 2	6,01 m²	4,82 m²
Suite 3	11,88 m²	10,19 m²
Cambiador 3	4,07 m²	3,36 m²
Office	4,14 m²	3,24 m²
Total	**83,86 m²**	**71,79 m²**

Sobre la edificación existente únicamente se actúa en planta baja para generar la conexión entre ambas edificaciones. Sobre el resto de la superficie de planta primera en la edificación existente no se realiza ninguna actuación.

Las superficies construidas de la ampliación solicitada son las siguientes:

Superficie construida sobre rasante:	83,86 m²
Superficie construida bajo rasante:	0,00 m²

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

· Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

· **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación y funcionamiento de la actividad **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de estas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección**, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

Condiciones servicio de licencias

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 317

· El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos

· Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales

· Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros

· El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.

· De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc., que pueda ser desperdigado por los camiones.

· Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación y Funcionamiento que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.

· Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.

· Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Tracia y calle Camilo José Cela, en los pasos existentes que dan acceso al parking del centro Comercial, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno.

· El acceso peatonal y de vehículos una vez finalizada la obra se mantendrán por los existentes en calle Tracia y calle Camilo José Cela.

Condiciones servicio de Actividades.

Junto a la solicitud de la correspondiente licencia de primera ocupación que en su día se solicite, una vez ejecutadas las obras, deberá de acompañar la siguiente documentación:

· Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado por el titular de la licencia o persona física o jurídica.

· Certificado del técnico competente, donde se haga constar que todas las instalaciones se han realizado bajo su dirección, ajustándose a la licencia urbanística y a la normativa que le sea de aplicación, haciendo referencia a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 317

· Plan de revisiones periódicas a realizar por la entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación.

· Certificado de las instalaciones que por la legislación vigente deban ser diligenciadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid (boletín eléctrico, protección contra incendios, climatización, etc.).

Condiciones servicio de medio ambiente.

· Los residuos de construcción y demolición deberán gestionarse mediante gestor autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en la Orden 2726 /2009, de 16 de julio, debiendo acreditarse documentalmente su correcta gestión mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por gestor autorizado.

· Con carácter previo al otorgamiento de la licencia deberá quedar constituida la garantía destinada a asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, cuya devolución quedará condicionada a la acreditación documental de dicha gestión en los términos establecidos en la Orden 2726/2009, de 16 de julio. (Con carácter previo al otorgamiento de la licencia deberá acreditarse la constitución de la garantía para asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición por importe de 942,18€.

· La actuación deberá ejecutarse conforme a las medidas preventivas y correctoras descritas en la documentación técnica presentada, especialmente en lo relativo a la prevención de ruidos y vibraciones, garantizando el correcto funcionamiento de los sistemas antivibratorios previstos para la nueva unidad de climatización y el cumplimiento de los límites de emisión acústica establecidos en la normativa vigente.

· Los residuos generados deberán gestionarse conforme al sistema actualmente implantado en el complejo comercial.

AVALES:

En cumplimiento del artículo 24 de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas. Para garantizar la correcta **conservación y mantenimiento del espacio público**, se ha presentado justificante de pago con fecha 28 de julio por un importe de **1.264,16 €**.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

Para la devolución de la fianza o aval que garantiza la correcta ejecución, conservación y mantenimiento del espacio público, el interesado deberá, una vez terminada la obra, solicitar su devolución aportando la documentación necesaria descrita en la Ordenanza de tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas.

Con fecha 28 de julio de 2026, también se ha presentado justificante de pago por importe de **942,18 €**, para garantizar la **correcta gestión de los residuos** de la construcción y demolición.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 317

En este sentido, se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por los daños sobre el arbolado y/o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, se procederá a la ejecución de la/las garantía/as por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano Municipal.

TERCERO.- **Notificar el presente acuerdo al interesado** en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Concesión de licencia urbanística para ejecución de piscina en calle ** ** *** ******* ** de Las Rozas de Madrid, según proyecto técnico redactado por el colegiado nº 1.031 del COITI. Expediente 9753/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO: Con fecha 3 de marzo de 2026, nº de registro de entrada 2026-E-RE-8980, D. ****** ***** ******* presentó solicitud licencia urbanística para ejecución de piscina de obra en vivienda unifamiliar pareada.

Junto a la solicitud aporta proyecto visado redactado por D. ******* ******* **** Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 1.031 COITI de Toledo, que cuenta con un presupuesto de ejecución material de **7.535,20€** (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud).

SEGUNDO: Tras ser analizado por los Servicios Técnicos Municipales el contenido del expediente y el proyecto presentado se han emitido los siguientes informes favorables:

· Por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Manuel Ariño, de fecha 9 de marzo de 2026.

· Por la Arquitecta Municipal, Dña. Ester Refoyo, de fecha 6 de abril de 2026.

· Por la Técnico de Medio Ambiente Municipal, Dña. Patricia García, de fecha 10 de julio de 2026.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Legislación aplicable viene determinada por:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 317

- Los artículos 151, 152 a 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- El artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

- Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 a) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que licencia urbanística, es el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por otra parte, el 152 b) de la citada Ley de Madrid dispone que: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

SEGUNDO.- La Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en su artículo 40 establece que " *quedan sujetas a control a través de licencia las actuaciones urbanísticas determinadas en el Anexo I"*, anexo que recoge de manera expresa en su apartado 27 la construcción de piscinas en residenciales unifamiliares.

TERCERO.- El objeto de la licencia se pretende la ejecución de una piscina de obra en parcela de vivienda unifamiliar aislada, soterrada en su totalidad y sin modificación de la topografía natural del terreno ni rellenos perimetrales. Tiene forma rectangular de 6,00m de largo y 3,00 m de ancho, lo que da como resultado una superficie de lámina de agua de 21,00 m2, ajustándose a la rasante definida como natural del terreno, sin tener incidencia sobre los parámetros urbanísticos.

CUARTO.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General, Dña. Rebeca Díaz Muñoz de fecha 24 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5229 de 24 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder, a D. ****** ***** ******* licencia de obras para ejecución de piscina de obra en calle **** ** *** ******* *** ** de Las Rozas de Madrid, (Referencia Catastral ********** según proyecto técnico visado nº 2600466 por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo el 18 de febrero de 2026 redactado por D.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

******* ******* **** Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 1.031 COITI de Toledo, que cuenta con un presupuesto de ejecución material de **7.535,20€** sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud), tramitada con número de expediente **9753/2026,** con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especial que se indican en los informes de los Servicios Técnicos, señaladas posteriormente.

SEGUNDO. - La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

· Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

Condiciones servicios de licencias:

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

- El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de residuales existente en la vivienda.

- Se informa que en ningún caso se podrá conectar el saneamiento de aguas residuales a la red de pluviales, esta circunstancia produciría vertidos prohibidos a los cauces públicos, lo que constituye un delito medioambiental.

- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

1) Certificado final de obra suscrito por el director de estas.

2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.

3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 kW, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente

4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones a efectos de acometidas y afecciones a vía pública:

- El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios, así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley de suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 317

- El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en caso de necesitarse, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.

- Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable par que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.

- Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de Servicios a la Ciudad.

- Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.

- El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

- A la finalización de la obra aportará fotos para la comprobación de la correcta ejecución y de la no afección al acerado exterior durante su ejecución.

Condiciones servicios de obras públicas.

- La acometida de saneamiento de la piscina se conectará a la red de saneamiento de aguas fecales existente.

- Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada.

- Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria y casetas de obras.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 317

- Se adjunta enlace con las condiciones Generales en la Ejecución de Obras, Construcciones e Instalaciones, redactadas por el Departamento de Urbanismo y de Obras e Infraestructuras, incluidas en el Anexo XI de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas:

https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/CondicionesGeneralesEjecucionObras.pdf

TERCERO.- En cuanto a la gestión de los RCD (residuos de la construcción y demolición) generados en el proyecto, se ha aportado copia de la fianza presentada con fecha 03 de marzo de 2026, por importe de 300 €, para garantizar una correcta gestión de los RCDs generados en la obra, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza sobre la Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y la Gestión de Residuos y resto de legislación aplicable. En cuanto a la fianza por gestión de residuos de construcción y demolición, se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión se ha realizado correctamente a través de certificado de gestor autorizado, de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2723/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, con fecha 19 de julio de 2026 el interesado aporta justificante de pago del aval por valor de 600,00€ para garantizar la correcta conservación y mantenimiento del espacio público. Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria de titularidad de este Ayuntamiento. Para su devolución el interesado deberá, una vez terminada la obra, solicitar su devolución aportando la documentación necesaria descrita en la Ordenanza de tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Conceder licencia urbanística para la construcción de piscina de obra en la Calle ****** ** ** ***** ** de Las Rozas de Madrid, según proyecto técnico visado nº 20210549625 de mayo de 2021, Colegiado nº 108.657 del COA y AT. Expediente 8021/2024.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- EL 18 de enero de 2021 D. Adolfo Espinosa Castro, en representación de Dª. ***** ***** *********** ****** solicitó licencia urbanística para la construcción de piscina de obra en

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 317

calle ******** ** ** ***** ****** de Las Rozas de Madrid, acompañando la solicitud de Proyecto de Ejecución y del resto de documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Analizado el contenido del expediente por el arquitecto técnico municipal, se emiten distintos informes que motiva la formulación de requerimientos de subsanación de deficiencias:

- El 7 de mayo de 2021, con registro salida 5483.
- El 22 de junio de 2021, con registro salida 7867.
- El 31 de marzo de 2023, con registro salida 4802.

TERCERO.- El interesado presenta documentación complementaria al expediente para subsanar las deficiencias y contestar a los requerimientos a través del registro general de entrada:

- El 17 de junio de 2021, con nº 15025.
- El 23 de marzo de 2023, con nº 8786/2023.
- El 11 de febrero de 2024, nº 2024-E-RE-3104.

CUARTO.- El 18 de octubre de 2021, con nº 25058/2021 registro general de entrada, la Confederación Hidrográfica del Tajo solicita informe técnico sobre la situación del suelo donde se pretende la ejecución de la piscina.

Dicho informe se remite el 25 de octubre de 2021 con la situación del suelo donde se pretende la ejecución de la piscina.

QUINTO.- El 26 de enero de 2022, con nº 2332/2021 registro general de entrada, la Confederación Hidrográfica del Tajo notifica la resolución del expediente autorizando la ejecución de la piscina.

SEXTO.- A la vista de la documentación aportada por el interesado para subsanar los requerimientos realizados y analizando el proyecto presentado, con fecha 23 de abril de 2026, se emite informe desfavorable por el arquitecto técnico municipal, D. Ángel Sánchez Gónzalez, tras trámite de audiencia al interesado.

SÉPTIMO.- Con estos antecedentes, la Junta de Gobierno Local, acuerda en sesión celebrada el 30 de abril de 2026, por resolución nº2026-0651, denegar el otorgamiento de licencia urbanística para la construcción de piscina, en los siguientes términos:

*" PRIMERO. Denegar el otorgamiento de licencia urbanística solicitada por D. Fernando Laurrieta Martínez, en representación de Dña. ***** ****** ********** ****** para la construcción de piscina de obra en la calle ******** ** ** ***** *** ** de Las Rozas de Madrid, con Referencia Catastral ******* ********** tramitada con número de expediente 8021/2024, porque el requerimiento no ha sido atendido en su totalidad.*
SEGUNDO.- Dar traslado del expediente y de resolución que se adopte al Servicios de Disciplina Urbanística a los efectos que procedan, al haberse podido constatar que la piscina se ha ejecutado.
TERCERO.- Notificar la resolución a la interesada con indicación de los recursos que procedan."

OCTAVO.- Con fecha 04/06/2026 y registro de entrada nº 2026-E-RE-20175, el interesado presenta recurso de reposición sobre dicha resolución, solicitando la revocación de la resolución de

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 317

denegación por entender que la documentación solicitada fue aportada durante la tramitación del expediente.

NOVENO.- Revisada la documentación obrante en el expediente, con fecha 24 de junio de 2026 el Arquitecto Técnico Municipal, D. Ángel Sánchez González, emite informe FAVORABLE a estimar el recurso presentado con el siguiente tenor literal:

"Tras aclaraciones presenciales con los interesados y comprobación de la extensa documentación obrante en el expediente (registros de entrada nº 8786; 15025 y 2024-E-RE-3104 de fechas 23/03 /2023; 17/06/2021 y 11/02/2024), entiendo que se puede estimar el recurso presentado desde el punto de vista técnico, siendo la documentación obrante en el expediente suficiente para poder elaborar el informe técnico favorable preceptivo."

DÉCIMO.- Asimismo, con fecha 29 de junio de 2026, el arquitecto técnico municipal emite informe FAVORABLE a la concesión de licencia para construcción de piscina que determina lo siguiente:

"(…) Este informe técnico sobre la conformidad del acto y uso pretendido con la ordenación urbanística aplicable se emite a los efectos del artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean precedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

La intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deberán ser ejecutados las obras, así como la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

La parcela está clasificada por el vigente PGOU como suelo urbano consolidado, con calificación de residencial, siéndole de aplicación la Ordenanza Zonal 3 grado 3º: Vivienda unifamiliar.

La vivienda unifamiliar de referencia se construyó en el año 1.994 según datos de la Dirección General de Catastro.

La solicitud se refiere a obras de nueva planta de carácter permanente, consistente en ejecución de piscina de obra, que, conforme a la legislación general de ordenación de la edificación, precisan de proyecto de obras de edificación.

Del análisis del proyecto técnico aportado, se observa que se pretende la ejecución de una piscina de obra en parcela de vivienda unifamiliar, soterrada prácticamente en su totalidad y sin modificación de la topografía natural del terreno ni rellenos perimetrales en zona de retranqueo.

Tiene forma rectangular de 6,00 metros de largo por 3,00 metros de ancho, lo que hace una superficie de lámina de agua de 18,00 m², sin tener incidencia sobre los parámetros urbanísticos.

RESUMEN DE DATOS DEL PROYECTO:

Visado: Nº. 20210549625 (fecha mayo de 2021).

Redactor: Arquitecto Técnico colegiado nº 108.657 del COA y AT de Madrid.

P.E.M.: 9.189,20 € (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud).

CONCLUSION

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 317

Vista la documentación que integra el expediente del encabezamiento se ha comprobado que se cumplen las condiciones urbanísticas establecidas en la normativa lo cual se emite informe técnico favorable para la concesión de la licencia urbanística solicitada, sin perjuicio de los restantes informes o autorizaciones que fueran preceptivos o necesarios. (…)"

DÉCIMOPRIMERO.- Además del informe mencionado en el punto anterior, existen en el expedientes los siguientes informes favorables:

- Por el Ingeniero de Infraestructuras, D. José Julián Casado Rodríguez, de fecha 25 de abril de 2023.
- Por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, de fecha 19 de abril de 2023.

DÉCIMOSEGUNDO.- Con fecha 10 de julio de 2026 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se acuerda estimar el recurso de reposición y revocar el acuerdo de denegación de licencia, continuando con la tramitación del expediente.

DÉCIMOTERCERO.- El 24 de julio de 2026, con número de registro de entrada 2026-E-RE-25653, Dª. * ****** ********** presenta justificante de pago de la fianza para la correcta gestión de residuos por importe de 200,00€.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- NORMATIVA APLICABLE

· Los artículos 151, 152 a 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

· El artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

· Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

· Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 a) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que la licencia urbanística, es el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por otra parte, el 152 b) de la citada Ley de Madrid dispone que están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 317

SEGUNDO.- La Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en su artículo 40 establece que "quedan sujetas a control a través de licencia las actuaciones urbanísticas determinadas en el Anexo I", anexo que recoge de manera expresa en su apartado 27 **la construcción de piscinas en residenciales unifamiliares.**

TERCERO.- El objeto de la licencia se refiere a obras de nueva planta de carácter permanente, consistente en **ejecución de piscina de obra**, que, conforme a la legislación general de ordenación de la edificación, precisan de proyecto de obras de edificación.

Piscina de obra en parcela de vivienda unifamiliar, **soterrada prácticamente en su totalidad y sin modificación de la topografía natural del terreno ni rellenos perimetrales** en zona de retranqueo.

Tiene forma rectangular de 6,00 metros de largo por 3,00 metros de ancho, lo que hace una superficie de lámina de agua de 18,00 m², sin tener incidencia sobre los parámetros urbanísticos, según proyecto visado nº 20210549625 de fecha mayo de 2021, suscrito por Arquitecto Técnico colegiado nº 108.657 del COA y AT de Madrid.

CUARTO.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General, Dña. Leonor Coronada Mayo de 27 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5254 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada a Dña. ***** ****** ********** ****** para la construcción de piscina de obra en la calle ******** ** ** ***** *** ** de Las Rozas de Madrid, con Referencia Catastral ********** tramitada con número de expediente **8021/2024,** según proyecto técnico visado nº 20210549625 de mayo de 2021, redactado por Arquitecto Técnico Colegiado nº 108.657 del COA y AT, que cuenta con un presupuesto de ejecución material de **9.189,20€** (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud), tramitada con número de expediente **9047/2025,** con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especial que se indican en los informes de los Servicios Técnicos, señaladas posteriormente.

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes **condiciones**:

· Las obras **deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los dos años siguientes** a la fecha de la notificación de la presente licencia.

Condiciones servicios de licencias:

· Le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 317

· En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

· Se cumplirán las condiciones especificadas en la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo donde se autoriza la ejecución de las obras solicitadas.

· El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

· Se informa que en ningún caso se podrá conectar el saneamiento de aguas residuales a la red de pluviales, esta circunstancia produciría vertidos prohibidos a los cauces públicos, lo que constituye un delito medioambiental.

· Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

1. Certificado final de obra suscrito por el director de estas.

2. Fotografías en color de la piscina y de su entorno.

3. Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 kW, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente.

4. Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones servicios de obras públicas.

· Se adjunta enlace con las condiciones Generales en la Ejecución de Obras, Construcciones e Instalaciones, redactadas por el Departamento de Urbanismo y de Obras e Infraestructuras, incluidas en el Anexo XI de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas:

https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-Files/CondicionesGeneralesEjecucionObras.pdf

TERCERO.- Con fecha 24 de julio de 2026 se ja presentado justificante de pago **de fianza por importe de doscientos euros (200 €) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición**; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la fianza por gestión de residuos de construcción y demolición, se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión se ha realizado correctamente a través de certificado de gestor autorizado, de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2723/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 317

CUARTO.- En la parcela existe arbolado. **En ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol**. En caso de que se produzca la tala o daño del mismo, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

Concesión de licencia urbanística para ejecución de piscina, en Avenida **** ** Las Rozas de Madrid, según proyecto técnico visado nº TL/009075/2026 redactado por el colegiado nº 20.219 del COATM. Expediente 9470/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO: Con fechas 26 de febrero de 2026, números de registro de entrada 2026-E-RE-8450, D. Carlos Ortiz Alonso, en representación de Dña. ******** ******* ********** presentó solicitud licencia urbanística para ejecución de piscina de obra en vivienda unifamiliar aislada.

Junto a la solicitud aporta proyecto técnico visado redactado por D. Calos Ortiz Alonso, Arquitecto colegiado nº 20.219 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que cuenta con un presupuesto de ejecución material de **97.467,73 €** (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud).

SEGUNDO: Tras ser analizado por los Servicios Técnicos Municipales el contenido del expediente y el proyecto presentado se han emitido los siguientes informes favorables:

- Por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Manuel Ariño, de fecha 21 de abril de 2026.
- Por la Arquitecta Municipal, Dña. Ester Refoyo, de fecha 15 de junio de 2026.
- Por la Técnico de Medio Ambiente, Dña. Patricia García, de fecha 24 de julio de 2026.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 151, 152 a 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 317

· Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

· Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 a) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que licencia urbanística, es el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por otra parte, el 152 b) de la citada Ley de Madrid dispone que: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

SEGUNDO.- La Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en su artículo 40 establece que " *quedan sujetas a control a través de* ***licencia las actuaciones urbanísticas determinadas*** *en el Anexo I",* anexo que recoge de manera expresa en su apartado 27 la **construcción de piscinas en residenciales unifamiliares.**

TERCERO.- El objeto de la licencia es la sustitución de la piscina existente mediante la **demolición de la piscina actual y la construcción de una piscina de obra en parcela de vivienda unifamiliar adosada, soterrada en su totalidad y sin modificación de la topografía natural del terreno ni rellenos perimetrales,** se mantiene la situación del equipo depurador en la situación actual. Asimismo, se pretende la construcción de dos pérgolas, dentro del área de movimiento, sin incidencia en los parámetros urbanísticos, pues cumplen las condiciones para ser considerada pérgola y, en ningún caso se cubrirán los elementos permanentes.

La nueva piscina tiene forma de dos rectángulos adyacentes de 3,00 metros de ancho cada uno y 7,90 m y 11,53 m de largo respectivamente, lo que da como resultado **una superficie de lámina de agua de 58,29 m2**, ajustándose a la rasante definida como natural del terreno, sin tener incidencia sobre los parámetros urbanísticos.

CUARTO.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General, Dña. Leonor Mayo García de fecha 27 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5255 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder a Dña. ******** ******* ********** **licencia urbanística para ejecución de piscina** de obra en Avenida ****** *** ** de Las Rozas de Madrid, (Referencia Catastral ********** según proyecto técnico visado con número TL/009075/2026, de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 317

fecha 12/06/2026, redactado por D. Carlos Ortiz Alonso, Arquitecto colegiado nº 20.219 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que cuenta con un presupuesto de ejecución material de **97.467,73 €** (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud), tramitada con número de expediente **9470/2026,** con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especial que se indican en los informes de los Servicios Técnicos, señaladas posteriormente.

SEGUNDO. - La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

· Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

Condiciones servicios de licencias:

· En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

· El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de residuales existente en la vivienda.

· Se informa que en ningún caso se podrá conectar el saneamiento de aguas residuales a la red de pluviales, esta circunstancia produciría vertidos prohibidos a los cauces públicos, lo que constituye un delito medioambiental.

· Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

1. Certificado final de obra suscrito por el director de estas.

2. Fotografías en color de la piscina y de su entorno.

3. Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 kW, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente

4. Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones a efectos de acometidas y afecciones a vía pública:

· El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios, así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley de suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.

· El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 317

hormigonada, en caso de necesitarse, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.

· Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable par que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

· Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.

· Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de Servicios a la Ciudad.

· Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.

· El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

· A la finalización de la obra aportará fotos para la comprobación de la correcta ejecución y de la no afección al acerado exterior durante su ejecución.

Condiciones servicios de obras públicas.

· La acometida de saneamiento de la piscina se conectará a la red de saneamiento de aguas fecales existente.

· Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada.

· Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria y casetas de obras.

· Se adjunta enlace con las condiciones Generales en la Ejecución de Obras, Construcciones e Instalaciones, redactadas por el Departamento de Urbanismo y de Obras e Infraestructuras, incluidas

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 317

en el Anexo XI de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas:

https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/CondicionesGeneralesEjecucionObras.pdf

TERCERO.- En cuanto a la gestión de los RCD (residuos de la construcción y demolición) generados en el proyecto, **se ha aportado copia de la fianza presentada con fecha 17 de junio de 2026, por importe de 600,00 €**, para garantizar una **correcta gestión de los RCDs** generados en la obra, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza sobre la Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y la Gestión de Residuos y resto de legislación aplicable. En cuanto a la fianza por gestión de residuos de construcción y demolición, se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión se ha realizado correctamente a través de certificado de gestor autorizado, de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2723/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, **con fecha 17 de junio de 2026 el interesado aporta justificante de pago del aval por valor de 600,00€ para garantizar la correcta conservación y mantenimiento del espacio público**. Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria de titularidad de este Ayuntamiento. Para su devolución el interesado deberá, una vez terminada la obra, solicitar su devolución aportando la documentación necesaria descrita en la Ordenanza de tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas.

CUARTO.- **Notificar el presente acuerdo al interesado** en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Denegar el otorgamiento de licencia para instalación de estructura de aluminio de 3x4 m² y altura de 2,5 metros, cubierta con toldo plegable manual, en el inmueble sito en Avenida ****** * * ****** * ** de Las Rozas de Madrid. Expediente 12274/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. - El 25 de marzo de 2026, con registro de entrada 2026-E-RE-11615, D. Manuel Hernández García, en nombre y representación de D. ********* ****** ****** solicitó legalización de obras consistente en instalación de estructura de aluminio de 3x4 m² y altura de 2,5 metros,

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Document[illegible]ado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 317

cubierta con toldo plegable manual en el inmueble sito en Avenida ******** *** * ****** * ** de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral **********

SEGUNDO. – Tras analizar la documentación aportada por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Ángel Sánchez, se emiten informe que motivan la formulación de requerimiento de subsanación de deficiencias, aportándose documentación exigida por la normativa urbanística o legislación específica aplicable, señalando concretamente que:

"(...)

INFORME TÉCNICO

Tras analizar la documentación presentada, se ha detectado que el expediente no reúne los documentos, requisitos o determinaciones exigidos por la normativa urbanística o legislación específica aplicable.

En consecuencia, en aplicación del artículo 46 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM nº 190 de 11 /08/2023), ***se propone se requiera al solicitante*** *para que, en un plazo de* ***UN MES*** *a contar desde la recepción de este escrito, aporte la documentación y/o subsane las deficiencias que se indican a continuación:*

-Carta de Pago y Justificante de Autoliquidación de Impuesto de Construcciones y Tasa Urbanística sobre el presupuesto de ejecución material, sin incluir el IVA ni los capítulos correspondientes a gestión de residuos, control de calidad y, seguridad y salud en la construcción

-Proyecto suscrito por técnico competente con oficio de dirección facultativa. (debiendo adjuntar certificado de habilitación profesional del técnico/s responsable, emitido por su Colegio Oficial correspondiente, en caso de no aportarse proyecto VISADO), justificando el cumplimiento de la normativa vigente:

o *La actuación no puede rebasar el plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta con una inclinación máxima de 45 grados. (art. 5.6.5 de las NN.UU. del PGOU).*

o *No se permite cerramiento vertical y altura máxima 2,50 metros (condiciones para pérgolas (aclaración técnica nº 19)).*

o *Justificar el cumplimiento del proyecto de conjunto de fachada aprobado por la Comunidad de Propietarios, redactado por el Arquitecto D. ***** ******* ** ** ***** en cuanto a:*

§ *Cerramiento vertical con cortinas de cristal (que únicamente pueden realizarse en zonas cubiertas de terrazas o porches, no siendo este el caso).*

§ *Separación máxima de elementos horizontales de 0,80 m.*

Dicho requerimiento fue debidamente notificado el 6 de abril de 2026, dándose contestación por el interesado mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2026 y numero de registro 2026-E-RE-16093.

TERCERO. – Con fecha 23 de junio de 2026, se emite informe desfavorable por parte del Arquitecto Técnico municipal, D. Ángel Sánchez, sobre la base de lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 317

"(…)

INFORME TÉCNICO

En documento de fecha 06/04/2026, con registro salida 2026-S-RE-27556, se notifica requerimiento detallando las deficiencias observadas por el técnico municipal en el expediente. Se requiere:

-Carta de Pago y Justificante de Autoliquidación de Impuesto de Construcciones y Tasa Urbanística sobre el presupuesto de ejecución material, sin incluir el IVA ni los capítulos correspondientes a gestión de residuos, control de calidad y, seguridad y salud en la construcción

-Proyecto suscrito por técnico competente con oficio de dirección facultativa. (debiendo adjuntar certificado de habilitación profesional del técnico/s responsable, emitido por su Colegio Oficial correspondiente, en caso de no aportarse proyecto VISADO), justificando el cumplimiento de la normativa vigente:

o *La actuación no puede rebasar el plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta con una inclinación máxima de 45 grados. (art. 5.6.5 de las NN.UU. del PGOU).*

o *No se permite cerramiento vertical y altura máxima 2,50 metros (condiciones para pérgolas (aclaración técnica nº 19)).*

o *Justificar el cumplimiento del proyecto de conjunto de fachada aprobado por la Comunidad de Propietarios, redactado por el Arquitecto D. ***** ******* ** ** ***** en cuanto a:*

§ *Cerramiento vertical con cortinas de cristal (que únicamente pueden realizarse en zonas cubiertas de terrazas o porches, no siendo este el caso).*

§ *Separación máxima de elementos horizontales de 0,80 m.*

El interesado aporta documentación el 05/05/2026, con registro entrada 2026-E-RE-16093 que no da contestación a la totalidad de lo requerido.

Falta por aportar:

-Carta de Pago y Justificante de Autoliquidación de Impuesto de Construcciones y Tasa Urbanística sobre el presupuesto de ejecución material, sin incluir el IVA ni los capítulos correspondientes a gestión de residuos, control de calidad y, seguridad y salud en la construcción

-Proyecto suscrito por técnico competente justificando el cumplimiento de la normativa vigente:

o *La actuación no puede rebasar el plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta con una inclinación máxima de 45 grados. (art. 5.6.5 de las NN.UU. del PGOU).*

CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto y dado que el requerimiento no ha sido atendido en su totalidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM nº 190 de 11/08/2023), se emite informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia urbanística solicitada, por las siguientes razones:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 317

a) No aportar la totalidad de la documentación requerida (artículo 46.4 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM nº 190 de 11/08/2023).

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los restantes informes que fueran preceptivos o necesarios.

(…)"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la resolución del expediente, se concedió trámite de audiencia por un plazo de diez días para que examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de la redacción del informe jurídico y propuesta de resolución oportuna, notificado el 2 de julio de 2026.

CUARTO.- Por el interesado, y mediante escritos de fecha 13 y 15 de julio de 2026, con números de registro 2026-E-RE-10632 y 2026-E-RE-24660 respectivamente, se aportó documentación complementaria y realizaron alegaciones al trámite de audiencia.

En respuesta a dichos escrito, se emitió nuevo **informe desfavorable** por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22 de julio de 2026, en el que se establece que:

"(…)

II – INFORME TÉCNICO

El escrito presentado argumenta que da contestación a lo requerido en relación con la aportación de carta de pago y justificante de autoliquidación de ICIO y tasa y cumplimiento parcial del requerimiento técnico en relación con ajuste del proyecto presentado a las directrices de proyecto de conjunto de fachada aprobado por la Comunidad de Propietarios, no dando contestación ni cumplimiento de lo establecido en la normativa urbanística municipal (art. 5.6.5 de las NN.UU: del PGOU) que obliga a que la actuación no pueda rebasar el plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta con una inclinación máxima de 45 grados, extremo este que sigue incumpliendo el proyecto presentado.

En conclusión, a lo expuesto, y desde el punto de vista técnico, se propone que se desestimen las alegaciones presentadas.

Esta es la opinión del funcionario que suscribe, quedando sometida a cualquier otra mejor fundada.

Todo ello sin perjuicio de los restantes informes que fueran preceptivos o necesarios, en relación con el resto de las cuestiones planteadas de carácter no técnico.

Es todo cuanto, el funcionario que suscribe tiene el honor de informar, para su conocimiento y efectos oportunos."

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable es la siguiente:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 317

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

· Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

· Ordenanza municipal reguladora de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 31/07/2023, y publicada en el BOCM nº 190 de 11/08/2023).

· Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, aprobado definitivamente en diciembre de 1994, publicado en el BOCM de fecha 21 de diciembre del mismo año. (NN.UU. publicadas en el BOCM nº 283, de fecha 27 de noviembre de 2018).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 a) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que licencia urbanística, es el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable, señalando el artículo 152 aquellas actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Tercero. - La Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en su artículo 40 establece que " *quedan sujetas a control a través de licencia las actuaciones urbanísticas determinadas en el Anexo I".*

Cuarto. - En el presente expediente, el objeto de la licencia para la legalización de la instalación de una pérgola con estructura de aluminio de 3x4 m² y altura de 2,5 metros, cubierta con toldo plegable manual en el inmueble sito en Avenida ******** *** * ****** * ** Las Rozas de Madrid, con referencia catastral **********

Quinto. - El artículo 154.6 de la vigente Ley del Suelo de Madrid establece que, la resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma de la ordenación urbanística el acto o el uso pretendido.

Con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2.015 de Procedimiento Administrativo Común, según consta en el expediente, se dio traslado del informe desfavorable emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 23 de junio de 2026 para que el interesado pudiese alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimase pertinente.

A este respecto, en tanto en el informe de 23 de junio de 2026 como el informe posterior, tras las alegaciones del interesado, de 22 de julio de 2026, por parte del Arquitecto Técnico, Ángel Sánchez, respecto a la actuación pretendida, se concreta que no se ha aportado la totalidad de los documentos ni se han subsanado las deficiencias observadas, siendo las misma imprescindible para emitir el correspondiente informe favorable y dictar la correspondiente resolución.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 317

Sexto. - Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. - Con base a lo anteriormente expuesto, visto el contenido de los informes técnicos obrantes al expediente, desde el punto de vista jurídico, en el ámbito de mis competencias y funciones, **se informa desfavorablemente**, al no haberse subsanado las deficiencias observadas ni haberse aportado la documentación requerida y siendo esta imprescindible para la emisión del técnico favorable que permita dictar la correspondiente resolución.

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución Desfavorable emitido por el TAG, Rebeca Díaz Muñoz de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5193 de 24 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. – **DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANISTICA** solicitada por D. Manuel Hernández García, en nombre y representación de D. ********* ****** ****** para instalación de estructura de aluminio de 3x4 m² y altura de 2,5 metros, cubierta con toldo plegable manual en el inmueble sito en Avenida ******** *** * ****** * ** de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral ********** tramitada con número de expediente 12274/2026, al no haberse subsanado las deficiencias observadas ni haberse aportado la documentación requerida y siendo esta imprescindible para la emisión del técnico favorable que permita dictar la correspondiente resolución, según lo recogido en el informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal, Ángel Sánchez, de 22 de julio de 2026.

SEGUNDO. – **Dar traslado** del expediente y de la resolución que se adopte al **Servicios de Disciplina Urbanística** a los efectos que procedan.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Denegar el otorgamiento de licencia urbanística de ejecución de muro de cerramiento parcial y construcción de caseta y cenador en el inmueble sito en calle ******* * * Las Rozas de Madrid. Expediente 1186/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. – Mediante Resolución número 2025-1229 de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 3 de marzo de 2025, dictada en el expediente 2990/2025, se acordó

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 317

"Ordenar a Dª ***** ******* ********* *y a D.* ****** ***** ***** *así como a los encargados y responsables de la construcción, la inmediata paralización de las obras que se vienen realizando en la vivienda sita en la Calle* ********* *** * *de Las Rozas de Madrid, REF. CATASTRAL:* ********** *que se vienen ejecutando sin la preceptiva autorización consistentes en: "(obras de construcción de muros de cerramiento de parcela y casetas de obra)".*

SEGUNDO.- El 2 de octubre de 2025, con registro de entrada 2025-E-RE-26589, D. Miguel Rey Ledesma, en nombre y representación de Dª ***** ******* ********* solicitó legalización de obras consistente ejecución de muro de cerramiento parcial y construcción de caseta y cenador en el inmueble sito en calle ********* *** * de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral **********

TERCERO. – Tras analizar la documentación aportada por la Arquitecto Municipal, Dña. Ester Refoyo, se emite informe de 14 de enero de 2026 que motiva la formulación de requerimiento de subsanación de deficiencias, aportándose documentación exigida por la normativa urbanística o legislación específica aplicable, señalando concretamente que:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

La parcela está clasificada por el vigente PGOU como ***suelo urbano consolidado****, con calificación de* ***residencial****, siéndole de aplicación la* ***Ordenanza Zonal 3, grado 3º: Vivienda unifamiliar.***

La vivienda unifamiliar de referencia se construyó en el año 1.972 según datos de la Dirección General de Catastro.

La solicitud se refiere a obras de construcción de muro de cerramiento de parcela y dos construcciones adosadas a uno de los linderos laterales y al lindero testero, una caseta de obra y un cenador.

Examinada la documentación presentada por la técnica que suscribe, se emite el siguiente informe técnico sobre la conformidad del acto y uso pretendido con la ordenación urbanística aplicable, a los efectos del artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean precedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

La intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deberán ser ejecutados las obras, así como la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

Tras analizar la documentación presentada, se ha detectado que el expediente no reúne la totalidad de los documentos, requisitos o determinaciones exigidos por la normativa

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 317

- Carta de Pago y Justificante de Autoliquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras y de la Tasa Urbanística sobre el presupuesto de ejecución material, sin incluir el IVA ni los capítulos correspondientes a gestión de residuos, control de calidad y, seguridad y salud en la construcción.

- Al tratarse de un proyecto de legalización, equivalente a uno de ejecución, ***deberá presentarse visado****, en cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.*

- Certificado final de obra para expedientes de legalización, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio, con declaración expresa sobre el cumplimiento de las normas de habitabilidad e higiene de aplicación además de reunir, salvo vicios ocultos, condiciones de estabilidad suficientes para dedicarse debidamente conservada al fin a que se destina.

- Declaración de el/los técnico/s autor/es del Proyecto de su conformidad con la ordenación urbanística aplicable. (Art. 154. 1. b) Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, 9/2001 de 17 de julio).

- Valoración. Añadir el desarrollo por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones para su especificación y valoración.

REQUERIMIENTO TÉCNICO.

- Según el Art. 5.11.17. Cerramientos del PGOU: *"(…). Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse (…)"*

Según la memoria del expediente de legalización presentado, los cerramientos de parcela tienen 2,80 metros de altura en el lindero lateral y 2,80 metros de altura. No se permitirán muros de cerramiento de parcela de altura superior a 2,50 metros.

- Los muros de cerramiento entre parcelas deben ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean igualmente dignos en ambas caras, en su caso. Por lo tanto, ambas caras del cerramiento de parcela deben ser tratadas para que puedan quedar vistas.

- Según el Art. 5.3.7. Área de movimiento de la edificación del PGOU: el área de movimiento *"es el área dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar condiciones de posición u ocupación de la parcela".*

La edificación debe situarse dentro del área de movimiento, no se admiten construcciones en la banda de retranqueo.

Tanto la caseta pretendida como el cenador invaden la zona de retranqueo, situándose fuera del área de movimiento de la parcela, por lo tanto, tal y como están definidas en el proyecto, ambas construcciones son manifiestamente ilegalizables.

- Tanto la memoria como los planos y el resto de los documentos que formen parte integrante del proyecto, deben ser coherentes. Se detectan diferencias entre la descripción de los elementos de la memoria y los planos aportados, en las alturas de los elementos y en la descripción del cenador, que en planos aparece cubierto.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 317

Dicho requerimiento fue debidamente notificado el 15 de enero de 2026, dándose contestación por el interesado mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2026 y numero de registro 2026-E-RE-16305.

CUARTO. – Con fecha 11 de junio de 2026, se emite informe desfavorable por parte del Arquitecto Municipal, Dña. Ester Refoyo, sobre la base de lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Examinada la documentación presentada por el técnico que suscribe, se emite el siguiente informe técnico sobre la conformidad del acto y uso pretendido con la ordenación urbanística aplicable, a los efectos del artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean precedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

La intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deberán ser ejecutados las obras, así como la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

CONSIDERACIÓN 1.

La parcela está clasificada por el vigente PGOU como ***suelo urbano consolidado****, con calificación de residencial, siéndole de aplicación* ***la Ordenanza Zonal 3, grado 3º: Vivienda unifamiliar.***

La vivienda unifamiliar de referencia se construyó en el año 1.972 según datos de la Dirección General de Catastro.

La solicitud se refiere a obras de legalización de construcción de muro de cerramiento de parcela y dos construcciones adosadas a uno de los linderos laterales y al lindero testero, una caseta de obra y un cenador.

CONSIDERACIÓN 2.

Se presenta expediente de legalización ***sin visar*** *suscrito por el arquitecto D. *** *** ***, Arquitecto Colegiado Nº 20.968 en el Colegio Oficial deArquitectos de Madrid.*

En la documentación presentada el 02/10/2025 y el 06/05/2026 se refiere a obras de legalización de construcción de muro de cerramiento de parcela y dos construcciones adosadas a uno de los linderos laterales y al lindero testero, una caseta de obra y un cenador. En cualquier caso, conforme a la legislación general de ordenación de la edificación, precisan de expediente de legalización.

DEFICIENCIAS Y OMISIONES

Una vez analizada la documentación presentada, se ha detectado que el expediente no reúne la totalidad de los documentos, requisitos o determinaciones exigidos por la normativa urbanística o legislación específica aplicable que se describen a continuación:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 199 de 317

1º No se aporta Carta de Pago y Justificante de Autoliquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras y de la Tasa Urbanística sobre el presupuesto de ejecución material, sin incluir el IVA ni los capítulos correspondientes a gestión de residuos, control de calidad y, seguridad y salud en la construcción.

2º El expediente de legalización (que incluye una demolición) no se presenta debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

3º No se aporta certificado final de obra para expedientes de legalización, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio, con declaración expresa sobre el cumplimiento de las normas de habitabilidad e higiene de aplicación además de reunir, salvo vicios ocultos, condiciones de estabilidad suficientes para dedicarse debidamente conservada al fin a que se destina.

4º No se aporta hoja de direcciones facultativas de técnico/s competente/s, visada por su Colegio Oficial (de la demolición solicitada).

5º No se aporta Valoración desarrollada por partidas, agrupadas en capítulos, conteniendo todas las descripciones para su especificación y valoración.

6º No se definen las características de la construcción a demoler.

7º No se aportan fotografías de la edificación a demoler.

8º No se aporta Estudio de Gestión de Residuos (de la demolición solicitada).

9º No se aporta Estudio Básico de Seguridad y Salud (de la demolición solicitada).

10º El acuerdo de adosamiento debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Se deben identificar bien tanto los propietarios como la propiedad de los inmuebles, para ello, se aportarán tanto los DNI de los propietarios de ambas parcelas como las Notas Simples Registrales de las mismas, que acrediten la propiedad.

b. El acuerdo de adosamiento debe dejar claro, las características según las cuales se va a llevar a cabo:

- Se indicará que el adosamiento es recíproco para ambas parcelas y se permite para ambas en la misma longitud del cerramiento.

- Se indicará la situación y la longitud de adosamiento concreto a la que se refiere el acuerdo.

- Se indicará que se lleva a cabo para la construcción concreta para la que se solicita, no siendo válido para otras circunstancias que no formen parte del acuerdo.

c. El escrito de acuerdo de adosamiento debe de estar completamente relleno y firmado por ambas partes intervinientes.

11º No se cumple el artículo 113 de la Ordenanza Municipal de Protección Integral de la Atmósfera, modificada por la ordenanza reguladora de la simplificación de la actuación administrativa para el

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 200 de 317

impulso económico y modernización del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, según la cual, las barbacoas deberán respetar los retranqueos respecto a linderos de parcelas colindantes, establecidos en la normativa urbanística vigente.

12º Se advierte, asimismo, que la construcción destinada a cenador no puede ser cubierta y debe respetar las condiciones de la licencia. Si la construcción fuera cubierta, debe computar a efectos de ocupación y, en su caso edificabilidad de la parcela.

CONCLUSION

Por tanto, vista la instancia y documentación que integran el expediente del encabezamiento se emite informe con propuesta de resolución DESFAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada en aplicación del artículo 46.4 de la "ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS" del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, al no haberse cumplimentado el requerimiento de forma completa o se hubiese cumplimentado de forma deficiente. "

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la resolución del expediente, se concedió trámite de audiencia por un plazo de diez días para que examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de la redacción del informe jurídico y propuesta de resolución oportuna, notificado el 17 de junio de 2026, sin que conste, salvo error y omisión, que por la interesada se haya presentado alegaciones o documentación alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable es la siguiente:

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

· Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

· Ordenanza municipal reguladora de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 31/07/2023, y publicada en el BOCM nº 190 de 11/08/2023).

· Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, aprobado definitivamente en diciembre de 1994, publicado en el BOCM de fecha 21 de diciembre del mismo año. (NN.UU. publicadas en el BOCM nº 283, de fecha 27 de noviembre de 2018).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151 a) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que licencia urbanística, es el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 317

conforme a lo establecido en la normativa aplicable, señalando el artículo 152 aquellas actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Tercero. - La Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en su artículo 40 establece que " *quedan sujetas a control a través de licencia las actuaciones urbanísticas determinadas en el Anexo I".*

Cuarto. - En el presente expediente, el objeto de la licencia para la legalización de construcción de muro de cerramiento de parcela y dos construcciones adosadas a uno de los linderos laterales y al lindero testero, una caseta de obra y un cenador. en el inmueble sito en calle ********* *** * Las Rozas de Madrid, con referencia catastral **********

Quinto. - El artículo 154.6 de la vigente Ley del Suelo de Madrid establece que, la resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma de la ordenación urbanística el acto o el uso pretendido.

Con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2.015 de Procedimiento Administrativo Común, según consta en el expediente, se dio traslado del informe desfavorable emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 23 de junio de 2026 para que el interesado pudiese alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimase pertinente.

A este respecto, en el informe de 11 de junio de 2026, por parte de la Arquitecto Municipal, Dña. Ester Refoyo, respecto a la actuación pretendida, se concreta que no se ha aportado la totalidad de los documentos ni se han subsanado las deficiencias observadas, siendo las misma imprescindible para emitir el correspondiente informe favorable y dictar la correspondiente resolución.

Sexto. - Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. - Con base a lo anteriormente expuesto, visto el contenido de los informes técnicos obrantes al expediente, desde el punto de vista jurídico, en el ámbito de mis competencias y funciones, **se informa desfavorablemente**, al no haberse subsanado las deficiencias observadas ni haberse aportado la documentación requerida y siendo esta imprescindible para la emisión del técnico favorable que permita dictar la correspondiente resolución.

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución Desfavorable emitido por el TAG, Dña. Rebeca Díaz Muñoz de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5301 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. – **DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANISTICA** solicitada por D. Miguel Rey Ledesma, en nombre y representación de Dª ***** ******* ********* ejecución de muro de cerramiento parcial y construcción de caseta y cenador en el inmueble sito en calle ********* *** * de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral ********** tramitada con número de expediente 1186/2026, al no haberse subsanado las deficiencias observadas ni haberse aportado la documentación requerida y siendo esta imprescindible para la

Verificación: https://sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 202 de 317

emisión del técnico favorable que permita dictar la correspondiente resolución, según lo recogido en el informe técnico de la Arquitecto Municipal, Dña. Ester Refoyo, de 11 de junio de 2026.

SEGUNDO. – **Dar traslado** del expediente y de la resolución que se adopte al **Servicios de Disciplina Urbanística** a los efectos que procedan.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Rectificar error material en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2026 y conceder a ESC SPORT CENTER 2020 SL la modificación de la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2025 para cambio de uso de nave industrial a dotacional deportivo, e implantación de actividad de gimnasio con obras de acondicionamiento general, exteriores y reestructuración puntual, en calle Belgrado núm.6, P.I.de Las Rozas de Madrid. Expediente 29682/2025.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. – Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2025 dictada en expediente 29682/2025 se acordó:

*"**PRIMERO. - Conceder a la sociedad ESC SPORT CENTER 2020 SL. con CIF B-88559281, la modificación de la licencia concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2025 en expediente 5452/2025** para cambio de uso de nave industrial a dotacional deportivo, e implantación de actividad de gimnasio con obras de acondicionamiento general, exteriores y reestructuración puntual, sita en calle Belgrado núm.6, P.I. EURÓPOLIS de Las Rozas de Madrid **(referencia catastral:** ********** motivada por los cambios que establece la Modificación Puntual del PGOU de las Rozas en el ámbito P.R.V-1 "Europolis" y Área de Cabo Rufino Lázaro, publicado en el BOCM nº145, de 19 de junio de 2025, en cuanto a los requisitos del cómputo de la edificabilidad y exigencia de dotación de aparcamientos, según proyecto técnico redactado por arquitecto D. **** ******* ****** arquitecto colegiado nº 22.637 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que cuenta con **presupuesto de ejecución material final tras modificación que asciende a la cantidad de 165.345,81 € (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud),** siendo el presupuesto de ejecución material de la **modificación de 5.000,00 €** (sin incluir los capítulos de Medidas de Seguridad y Salud, Control de Calidad y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), tramitada con número de expediente 29682/2025.*

(…)."

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 317

SEGUNDO: - Por esta Administración se ha comprobado la existencia del error material advertido en la referida resolución, toda vez que el presupuesto de ejecución material final tras la modificación de 78.175´35 €, y no la cantidad reflejada en el Acuerdo señalado.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *"2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos."*

TERCERO.- Que habiéndose observado error material en cuanto a la licencia concedida recogiéndose erróneamente que el con presupuesto de ejecución material final tras modificación que asciende a la cantidad de 165.345,81 € (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud), siendo el presupuesto de ejecución material final tras modificación correcto 78.175,35 € (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud, la misma debe ser rectificada de oficio, quedando la resolución redactada de la siguiente manera:

*"**PRIMERO. - Conceder a la sociedad ESC SPORT CENTER 2020 SL. con CIF B-88559281, la modificación de la licencia concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2025 en expediente 5452/2025** para cambio de uso de nave industrial a dotacional deportivo, e implantación de actividad de gimnasio con obras de acondicionamiento general, exteriores y reestructuración puntual, sita en calle Belgrado núm.6, P.I. EURÓPOLIS de Las Rozas de Madrid (referencia catastral: ********** motivada por los cambios que establece la Modificación Puntual del PGOU de las Rozas en el ámbito P.R.V-1 "Europolis" y Área de Cabo Rufino Lázaro, publicado en el BOCM nº145, de 19 de junio de 2025, en cuanto a los requisitos del cómputo de la edificabilidad y exigencia de dotación de aparcamientos, según proyecto técnico redactado por arquitecto D. **** ******* ****** arquitecto colegiado nº 22.637 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (aportado el 7 de agosto de 2025, número de registro 2025-E-RE-22385), **que cuenta con presupuesto de ejecución material final tras modificación que asciende a la cantidad de 78.175,35 €** (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud), tramitada con número de expediente 29682/2025.*

(…)."

CUARTO. - En consecuencia, de acuerdo con el informe jurídico que antecede, se considera procedente la rectificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2026, siendo competente para su resolución la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General, Dª Rebeca Díaz Muñoz, de fecha veintisiete de julio de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 204 de 317

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5309 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. - Rectificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2026 corrigiendo el error material detectado conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que **se recoja como presupuesto de ejecución material final tras modificación de 78.175,35 €**, manteniéndose en idénticos términos el resto de la resolución, quedando la resolución redactada de la siguiente manera:

*"**PRIMERO. - Conceder a la sociedad ESC SPORT CENTER 2020 SL. con CIF B-88559281, la modificación de la licencia concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2025 en expediente 5452/2025** para cambio de uso de nave industrial a dotacional deportivo, e implantación de actividad de gimnasio con obras de acondicionamiento general, exteriores y reestructuración puntual, sita en calle Belgrado núm.6, P.I. EURÓPOLIS de Las Rozas de Madrio (referencia catastral: ********** motivada por los cambios que establece la Modificación Puntual del PGOU de las Rozas en el ámbito P.R.V-1 "Europolis" y Área de Cabo Rufino Lázaro, publicado en el BOCM nº145, de 19 de junio de 2025, en cuanto a los requisitos del cómputo de la edificabilidad y exigencia de dotación de aparcamientos, según proyecto técnico redactado por arquitecto D. **** ******* ****** arquitecto colegiado nº 22.637 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (aportado el 7 de agosto de 2025, número de registro 2025-E-RE-22385), **que cuenta con presupuesto de ejecución material final tras modificación que asciende a la cantidad de 78.175,35 €** (sin considerar Control de Calidad, Gestión de Residuos y Seguridad y Salud), tramitada con número de expediente 29682/2025.*

***SEGUNDO. -** La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*

***TERCERO. -** La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las condiciones recogidas en la licencia inicial, siendo estas las establecidas en el Anexo XI de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas*, así como las establecidas en los informes técnicos emitidos al efecto, concretamente las siguientes:

Condiciones del Servicio de licencias:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la presente licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

- La presente licencia no ampara la puesta en funcionamiento que precisará de trámite aparte.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 317

Se adjunta enlace con las condiciones Generales en la Ejecución de Obras, Construcciones e Instalaciones, redactadas por el Departamento de Urbanismo y de Obras e Infraestructuras, incluidas en el Anexo XI de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas:

https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/CondicionesGeneralesEjecucionObras.pdf

El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.

- Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, deberá presentarse comunicación previa que determine el comienzo de las obras, junto con una declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.

- Los accesos de peatones y vehículos a la obra se producirán por los viarios señalados en el expediente, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno.

- En todo momento se mantendrá limpia la calzada de los residuos o materiales procedentes de la actuación, tales como barro o gravilla y que pudiera ser desperdigado por los elementos de transporte, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de protección de espacios públicos.

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Licencia/Declaración Responsable de funcionamiento que deberá acompañarse de toda la documentación correspondiente.

- Junto a la Licencia/Declaración Responsable de funcionamiento o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, se deberá presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.

-No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGOU).

- No podrán cubrirse ni edificar sobre las plazas de aparcamiento que se encuentra en la banda de retranqueo.

Condiciones servicio de medio ambiente.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasro... Document: firmado electrónica ente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 206 de 317

Se deberán cumplir las medidas incluidas en el proyecto, pero además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras adicionales:

- No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas en las paredes medianeras, suelos, techos o forjados de separación de recintos, sino que se realizará interponiendo los adecuados dispositivos antivibratorios.

- Cada local deberá disponer de detectores debidamente homologados, situados entre 1,50 y 2 m. de altura, respecto al suelo y en los puntos más desfavorablemente ventilados.

- Dispondrán de un aislamiento acústico global DnTw a ruido aéreo igual o superior a 55dB.

- En estos establecimientos no se permite la utilización de amplificadores de volumen, ni altavoces, ni monitores de televisión para la reproducción videográfica de proyecciones músico-vocales. Podrán contar con ambientación musical con un nivel de emisión máximo de 70 dB(A) en el horario comprendido entre las 7 y las 23 horas.

- Para justificar que una actividad cumple con las condiciones mínimas exigidas en esta Ordenanza, deberán realizar las pruebas de comprobación necesarias con el fin de presentar certificado oficial del aislamiento a ruido aéreo y a ruido de impacto, que será emitido Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos.

- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, se plantará un árbol por cada plaza de estacionamiento en superficie prevista.

- En cuanto a la contenerización, con carácter previo a la concesión de la licencia de funcionamiento, se emitirá informe por el técnico del Área de residuos en el que se indicará, la necesidad o no, de aportación de contenedores para depositar sus residuos.

- Se dispondrá de contenedores propios, en número y características adecuados a sus necesidades y en todo caso los que determinen los Servicios de Medio Ambiente Municipales.

Condiciones servicio de industrias.

- La actividad de GIMNASIO está incluida en el epígrafe 3.1.16 gimnasios Decreto 184/1998 de 22de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

- El horario de apertura según la ORDEN 1562/1998 de 23 de octubre del Consejero de Presidencia por la que establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y será como máximo de actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público 6h00 a 00h00.

- El aforo máximo de la actividad es de 198 personas según el Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación.

- El desalojo del local se hará en un tiempo máximo de treinta minutos al tener un aforo inferior a 300personas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 317

- Se prohíbe el uso de decoraciones y tapizados realizados con materiales no ignífugos o capaces de producir gases tóxicos, venenosos o corrosivos.

- No se podrá realizar ninguna actividad en el exterior del establecimiento.

- La planta sótano no podrá destinar al uso público ni crear en ella puestos fijos de trabajo.

Junto a la presentación de la Declaración responsable de primera ocupación y funcionamiento, una vez ejecutadas las obras, deberá de acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado por el titular de la licencia o persona física o jurídica.

- Copia de documentos identificativos (DNI, NIE, CIF...) de solicitante y representante.

- Certificado del técnico competente, acreditativo de que las instalaciones se han realizado bajo su dirección, ajustándose a las condiciones y prescripciones de la previa licencia municipal correspondiente, así como a las previstas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Decreto184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, en las Ordenanzas Municipales de Las Rozas de Madrid y demás normativa de aplicación.

- Contrato de mantenimiento y Plan de revisiones periódicas por entidad competente designada por el titular, para los equipos de protección contra incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación.

- Ficha técnica del local o establecimiento cumplimentada.

- Solicitud de cartel identificativo cumplimentada.

- Certificado de Instalación Eléctrica.

- Certificado de Instalaciones Térmicas.

- Certificado de Instalaciones de Protección contra Incendios.

- Contrato de Seguro de Incendio y Responsabilidad Civil (con documento justificativo de su vigencia).

- Certificado sobre el aislamiento acústico a ruido aéreo del local con respecto a vivienda/as colindante/es, emitido por Organismo de Control Autorizado por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos. (Incluida en el anexo VIII de la Ordenanza de contaminación acústica de las Rozas de Madrid).

Condiciones servicio de obras públicas.

Se adjunta enlace con las condiciones Generales en la Ejecución de Obras, Construcciones e Instalaciones, redactadas por el Departamento de Urbanismo y de Obras e Infraestructuras, incluidas en el Anexo XI de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 317

https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/CondicionesGeneralesEjecucionObras.pdf

Avales.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de setecientos noventa euros (790 euros), para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas. Para garantizar la correcta conservación y mantenimiento del espacio público, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600,00 €, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

Para la devolución de la fianza o aval que garantiza la correcta ejecución, conservación y mantenimiento del espacio público, el interesado deberá, una vez terminada la obra, solicitar su devolución aportando la documentación necesaria descrita en la Ordenanza de tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas.

***CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal a los efectos que procedan.*

(...)"

SEGUNDO.- Notificar al interesado el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Estimar parcialmente recurso de reposición y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2026 denegando licencia urbanística para legalización de las obra de ampliación de vivienda unifamiliar en la calle ***** *** * ******* Las Rozas de Madrid. Expediente 22224/2024.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 209 de 317

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. - El 14 de junio de 2024 con numero de registro 2024-E-RE-15744, D. **** **** ****** ******* con NIF ***0727*-*, solicitó licencia de obra mayor para la ampliación de vivienda unifamiliar en la calle ******* *** * ***** de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral **********

SEGUNDO. – Tras analizar la documentación aportada por el Arquitecto Técnico Municipal, Balbina Jiménez, y según lo recogido en su informe técnico de 6 de agosto de 2024, con fecha 13 de agosto de 2024, se envió requerimiento escrito al interesado para que subsanase o aportase la documentación solicitada.

A dicho requerimiento dio contestación el interesado mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2024 y numero de registro 2024-E-RE-27155.

TERCERO. – El 24 de septiembre de 2024, se notificó nuevo requerimiento en el que se recogía las deficiencias técnicas observadas por la Arquitecto Técnico Municipal y recogidas en informe técnico de la misma fecha, presentándose alegaciones y nueva documentación complementaria al expediente por el interesado mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2024 y numero de registro 2024-E-RE-32568.

CUARTO. - Con fecha 8 de noviembre de 2024, se emite informe desfavorable por parte de la Arquitecto Técnico municipal, Balbina Jiménez, sobre la base de lo siguiente:

"(…)

MOTIVACION TECNICA

En la documentación presentada con fecha de registro de entrada 23 de octubre de 2024, nº 2024-E-RE-32568 consta a tenor literal siguiente:

"Por lo tanto, en el convencimiento de que dicho documento simplemente está extraviado, pero existe y que deberá aparecer a la mayor brevedad, y como documento imprescindible para la correcta realización del proyecto solicitado, entendemos que los plazos de contestación al presente requerimiento se deben paralizar hasta obtener contestación a este respecto por parte del Ayuntamiento de Las Rozas."

Se estudiará lo expuesto en los puntos 7 y 8 del cuerpo de este informe de acuerdo con el proyecto que se presente del conjunto. Se verificará y analizará la ocupación y edificabilidad de acuerdo con el cuadro justificativo del cumplimiento de las condiciones urbanísticas: Ordenanza de aplicación, parcela mínima, edificabilidad y ocupación.

El proyecto debe contemplar las viviendas y la urbanización de su estado actual, estado a la fecha de la presentación del citado Proyecto.

CONCLUSION

Por tanto, vista la instancia y documentación que integran el expediente del encabezamiento se emite informe con propuesta de resolución ***desfavorable*** *a la concesión de la licencia solicitada, ya*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 210 de 317

que el proyecto no puede ser informado, siendo lo requerido imprescindible para la emisión del informe técnico y por lo tanto para dictar resolución dado que esta documentación constituye el referente legal sobre el que se sustentara el informe del expediente.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone el inicio del correspondiente trámite de audiencia y vista al propietario del inmueble

A la vista de lo anteriormente expuesto, salvo mejor criterio, procede, desde un punto de vista técnico urbanístico, proponer comprobación formal ***DESFAVORABLE,*** *de la actuación solicitada en expediente 22224/2024,* ***por lo que determina la imposibilidad de continuar con la tramitación de la misma, por lo que de legalización de alteración de la configuración arquitectónica queda sin efecto.***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.4 de la Ley 9/2001, de 17 de diciembre, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le da ***trámite de audiencia por un plazo de diez días*** *para que examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de la redacción del informe jurídico y propuesta de resolución."*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la resolución del expediente, se concedió trámite de audiencia por un plazo de diez días para que examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de la redacción del infonme jurídico y propuesta de resolución oportuna, notificado el 8 de noviembre de 2024, sin que conste presentado por el interesado escrito alguno al respecto.

CUARTO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2026, se resolvió

"PRIMERO. DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANISTICA *solicitada por D. **** **** ****** *******, para legalización de las obra de ampliación de vivienda unifamiliar en la calle ******* *** * ******* Las Rozas de Madrid, con referencia catastral ******* ************ tramitada con número de expediente 22224/2024, al no haberse aportado la documentación requerida y siendo esta imprescindible para la emisión del informe técnico y por lo tanto para dictar resolución, dado que esta documentación constituye el referente legal sobre el que se sustentara el informe del expediente, según lo recogido en el informe técnico de la Arquitecto Técnico Municipal, Balbina Jiménez, de 8 de noviembre de 2024."*

QUINTO.- En fecha 7 de julio de 2026, con numero de registro 2026-E-RE-23695, se presentó por el interesado, D. **** **** ****** recurso de reposición mostrando su disconformidad con la referida resolución alegando, en síntesis:

- Imposibilidad de cumplir con los requerimientos documentales exigidos por el ayuntamiento para optar a la legalización de las obras ejecutadas.

- Falta de competencia para decidir sobre el reparto de los remanentes de edificabilidad entre los diferentes propietarios.

- Las superficies objeto de ampliación con las obras ejecutadas cumplen con los parámetros urbanísticos de edificabilidad y ocupación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

- Existencia de un vacío normativo por la falta de publicación integra del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.

- Imposibilidad de conocer las determinaciones urbanísticas aplicables.

- Silencio administrativo de la adquisición de la licencia solicitada por inactividad de la administración.

- Vulneración del derecho de defensa por omisión del trámite de audiencia y alegaciones.

SEXTO.- A la vista del recurso presentado se ha emitido informe por Arquitecta Técnica Municipal, Dña. Balbina Jiménez, de 14 de julio de 2026.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

- Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

SEGUNDO. – El artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (en adelante LPAC), dispone que *"los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo",* siendo el plazo de interposición de un mes, tal y como establece el artículo 124 del citado texto legal.

Por su parte el artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local señala que:

"1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 317

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal."

En consecuencia, dado que la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias es una resolución que pone fin a la vía administrativa, contra la misma solo cabe recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente, o, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en el artículo 123 LPAC.

TERCERO. – En primer lugar, y respecto a lo alegado por el interesado en su escrito de recurso sobre la aplicabilidad de los efectos del silencio administrativo, invocando el carácter positivo del mismo, la misma tiene que ser desestimada.

Señala el artículo 21.1 y 2 de la LPAC, que:

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

(…)

En este punto, invoca erróneamente el interesado el artículo 24 de la Ley 39/2015 que señala que *en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario*, pero parece obviar la parte en la que señala que el silencio positivo tiene como excepción los supuestos en los que una norma con rango de ley establezca lo contrario.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 317

Y es justamente ese punto en el que nos lleva a no poder entendida concedida la licencia por silencio administrativo, ya que existe una norma con rango de Ley, como es la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, la que recoge esa excepción en su artículo 154.7 que *"En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta Ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta,* ***se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo"***

En consecuencia, si bien es cierto que se ha superado el plazo establecido para dictar la resolución, la consecuencia directa de lo mismo es tenerla por desestimada, y por lo tanto, tal y como recoge el artículo 24.3.b) de la LPAC, *"la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"*

CUARTO.- El ultimo de los puntos alegados por el interesado, y que dada la naturaleza del mismo se va a analizar previamente a entrar en el fondo del asunto, es la vulneración del derecho de defensa por omisión del trámite de audiencia y alegaciones, invocando que la resolución es nula de pleno derecho al haberse omitido los tramites legalmente establecidos, sin embargo, la misma ha de ser igualmente desestimada.

El propio interesado reconoce que se le dio traslado del informe y tramite de audiencia para realizar las alegaciones oportunas, sin que conste, ni se haya acreditado por el interesado la presentación de alegación alguna.

Si bien es cierto, que se solicitó tomar vista del expediente, el que, en caso de así sucederse, finalmente no se hubiera tomado vista del mismo, no implica en ningún caso que se haya vulnerado el derecho de defensa ni se haya omitido tramites legalmente establecidos, ya que en cualquier caso podría haberse invocado dicha indefensión en escrito de alegaciones que se hubiera presentado. A mayor abundamiento, se ha de señalar que, la supuesta falta de acceso al expediente invocada no ha sido un inconveniente para presentar recurso de reposición y exponer todas las alegaciones que a su derecho ha creído conveniente.

En consecuencia, no se puede entender que haya existido indefensión alguna, ni vulneración del procedimiento, y, por lo tanto, no existe causa de nulidad que permita impugnar y dejar sin efecto la resolución dictada.

QUINTO. - En lo que a la existencia de un vacío normativo por la falta de publicación integra del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid y la imposibilidad de conocer las determinaciones urbanísticas aplicables se refiere, dada la conexión existente entre ambas alegaciones, por estar fundadas en la eficacia del Plan General, se han de estudiar de manera conjuntan. En este supuesto, al igual que los anteriores, las mismas han de ser desestimadas de plano por carecer de fundamento jurídico que las sustente, ni transcendencia en cuanto al fondo del asunto, toda vez que, con independencia de cuando se entienda que produce los efectos las normas urbanísticas y el Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, la misma es mucho antes a las realización de las obras objeto de la licencia, y por lo tanto, no existe imposibilidad de conocer las determinaciones urbanísticas aplicables.

SEXTO.- Finalmente, y en lo que al resto de alegaciones se refiere, esto es la imposibilidad de cumplir con los requerimientos documentales exigidos por el ayuntamiento para optar a la legalización de las obras ejecutadas, la falta de competencia para decidir sobre el reparto de los

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 317

remanentes de edificabilidad entre los diferentes propietarios, y que las superficies objeto de ampliación con las obras ejecutadas cumplen con los parámetros urbanísticos de edificabilidad y ocupación, por estar todas ellas relacionadas con el informe técnico desfavorable de 8 de noviembre de 2024, y que sirvió de base para dictar la resolución que hoy se impugna, nos hemos de remitir al informe de la Arquitecta Técnica, Balbina Jiménez, de 14 de julio de 2026, emitido a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por D. **** **** ******.

En dicho, y tras analizar nuevamente la documentación, girar la correspondiente visita de inspección, y valorar lo argumentado por el interesado establece que *se verifica el cumplimiento de parámetros urbanísticos exigibles de edificabilidad y ocupación,* y concluye que:

"A la vista de lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este informe:

-Las superficies objeto de legalización cumplen con los parámetros urbanísticos de edificabilidad y ocupación

-Conforme a la norma de planeamiento de aplicación al supuesto, la edificabilidad y la ocupación están fijadas para la parcela, consta en el dossier autorización de la Comunidad de Propietarios en la que se integra la vivienda para las obras ejecutadas objeto de este expediente. La C.P. otorga consumir parte del remanente de edificabilidad y ocupación que existe sobre la parcela sujeta a división horizontal.

Y vista la instancia y toda la documentación que integra el expediente del encabezamiento, se ha comprobado que se cumplen las condiciones urbanísticas establecidas en la normativa urbanística de aplicación en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid, en base a lo cual, se emite el presente informe técnico sobre la conformidad del acto con la ordenación urbanística aplicable, con resultado favorable a la concesión de la licencia urbanística solicitada."

Por lo tanto, a la vista de lo recogido en el informe técnico, se ha de estimar las alegaciones vertidas por interesado y, a pesar de la desestimación del resto de alegaciones, se ha de estimar del recurso de reposición, dejando sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2026, retrotrayendo las actuaciones al momento procesal anterior, y continuar la tramitación preceptiva y la emisión de los informes pertinentes.

Visto el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General, Dª Rebeca Díaz Muñoz, de fecha 27 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5264 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición, en cuanto a las alegaciones realizadas respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos exigibles de edificabilidad y ocupación en oposición a lo recogido en informe técnico municipal, presentado el 7 de julio de 2026, con numero de registro 2026-E-RE-23695, presentado por D. **** **** ****** ******* contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2026 por el que se acuerda denegar la licencia urbanística solicitada por D. **** **** ****** ******* para legalización de las obra de ampliación de vivienda unifamiliar en la calle ******* *** * ******* Las Rozas de Madrid, con referencia ********** toda vez que tal y como se desprende del informe de la Arquitecto Técnico de 14 de julio de 2026 se ha comprobado que se cumplen las condiciones urbanísticas establecidas en la normativa urbanística de aplicación en el Término Municipal de Las

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificado : https://sede.lasrozas.es
Document : firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 317

Rozas de Madrid, desvirtuando lo recogido en la citada resolución, **DEJANDO SIN EFECTO** el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2026, y retrotrayendo las actuaciones a momento anterior, debiéndose continuar con la tramitación del expediente.

Desestimar las alegaciones formuladas el 12 de abril de 2026, ordenando la demolición de obras sin título habilitante en calle ******* * ** ****** ** * * de Las Rozas de Madrid. Expediente 41879/2025.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2025 y n.º de registro de entrada 2025-E-RE-37334, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito relativo a la instalación de una pérgola sin título habilitante en la vivienda sita en la calle ********* *** ** ****** ** * * de Las Rozas de Madrid.

Segundo.- La Arquitecta Técnica Municipal, mediante informe de fecha 22 de enero de 2026, previa visita de inspección de 16 de enero de 2026, constató la ejecución de una pérgola metálica adosada a fachada, en la parte descubierta de la terraza de la vivienda, con cubrición textil tipo corredero, de planta sensiblemente cuadrada y dimensiones aproximadas de 2,50 x 2,50 m, sin que constase en los archivos municipales, salvo error u omisión, la existencia de licencia urbanística ni declaración responsable que amparase dicha actuación.

Tercero.- Mediante Resolución n.º 2026-1490, de 27 de febrero, de la Concejala-Delegada de Urbanismo, se acordó: (I) incoar expediente de protección de la legalidad urbanística por las obras descritas, al haberse ejecutado careciendo de título habilitante; (II) requerir a D. ******* ******** ****** y D.ª ****** ***** ******** para que, en el plazo de dos meses, solicitasen licencia de legalización o adecuasen las obras al título habilitante que correspondiera, con advertencia expresa de que, de no hacerlo o si las obras no fueran legalizables, la Junta de Gobierno Local podría acordar su demolición y el cese definitivo del uso (arts. 194.6 y 195.3 de la Ley 9/2001); y (III) otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días.

Cuarto.- La notificación electrónica de la citada Resolución fue puesta a disposición de D.ª ****** ***** ******** el día 3 de marzo de 2026, siendo accedido su contenido el día 5 de marzo de 2026, fecha en la que, conforme al artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe entenderse practicada la notificación y comenzado el cómputo de los plazos conferidos, entre ellos el plazo de dos meses del artículo 195.1 de la Ley 9/2001, que finalizaba el día 5 de mayo de 2026.

Quinto.- Con fecha 12 de abril de 2026 y n.º de registro de entrada 2026-E-RE-13802, dentro por tanto del plazo de dos meses antes referido, D. ******* ******** ****** y D.ª ****** ***** ******** presentaron escrito de alegaciones en el que manifestaban haber eliminado el único punto de fijación que unía la estructura a la fachada del edificio, transformándola, según su propia descripción, en un elemento autoportante, independiente y desmontable, asimilable a mobiliario exterior, que en su criterio no requeriría título habilitante municipal. Sobre esa base, solicitaban el

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.las... Documento firmado electrónica ente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 216 de 317

archivo del expediente, sin formular en ningún momento solicitud de licencia de legalización de las obras.

Sexto.- El Arquitecto Técnico Municipal emitió informe de fecha 20 de julio de 2026, en el que, tras analizar el escrito de alegaciones, concluye que éste no incluye, adjunta, ni aporta nuevos datos, hechos o reflexiones técnicas que contradigan lo señalado en el informe técnico de 22 de enero de 2026; que no se aporta título habilitante para la actuación; y que, consultados nuevamente los archivos municipales, salvo error u omisión, no consta la existencia de título habilitante municipal para la realización de las actuaciones descritas. En consecuencia, propone, desde el punto de vista técnico, la desestimación de las alegaciones presentadas.

Séptimo.- A la fecha del presente informe ha transcurrido el plazo de dos meses conferido en la Resolución n.º 2026-1490 (5 de marzo a 5 de mayo de 2026) sin que los interesados hayan solicitado licencia de legalización de las obras ejecutadas, ni conste la existencia de título habilitante municipal que ampare las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco normativo aplicable. Al tratarse de obras ya completadas a la fecha de la inspección municipal y no de actuaciones sorprendidas en curso de ejecución tras una orden de suspensión, resulta de aplicación el artículo 195 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 7/2024. Conforme al artículo 195.1, cuando no hubieran transcurrido más de seis años desde la total terminación de las obras, el Alcalde debe requerir al titular la legalización en el plazo de dos meses, tal y como se efectuó mediante la Resolución n.º 2026-1490. El artículo 195.3 dispone que, si la legalización no se solicitara en dicho plazo o fuera denegada, se procederá según lo establecido en los artículos 194.1 y 194.2, lo que remite, en concreto, al artículo 194.2, conforme al cual la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras y el cese definitivo de los usos a que dieran lugar; y al artículo 194.6, que habilita la ejecución subsidiaria por parte de la Consejería competente si, transcurridos dos meses desde que fuera exigible, el Ayuntamiento no hubiera procedido a ejecutar la demolición acordada.

SEGUNDO.- Sobre el escrito de alegaciones de 12 de abril de 2026. Procede examinar de forma individualizada los argumentos formulados por los interesados:

a) Modificación física de la instalación (eliminación del punto de fijación). Los interesados afirman haber suprimido el anclaje que unía la estructura a la fachada del edificio. Sin embargo, según el informe técnico municipal de 20 de julio de 2026, el escrito no aporta datos, hechos o elementos técnicos nuevos que contradigan las conclusiones del informe de 22 de enero de 2026, ni se acompaña título habilitante alguno para la actuación. La modificación alegada no altera, por tanto, el hecho determinante de la incoación del expediente: la ejecución de una construcción de entidad (pérgola metálica de 2,50 x 2,50 m con cubrición textil) careciendo de título habilitante municipal.

b) Improcedencia de título habilitante por razón del sistema de sujeción. Los interesados sostienen que, al no existir anclaje permanente a la fachada, la instalación debe asimilarse a mobiliario exterior no sujeto a control urbanístico previo. Esta calificación no puede compartirse: la exigibilidad de título habilitante para una construcción de las características descritas estructura metálica fija de 2,50 x 2,50 m con cubrición textil, instalada de forma estable en una terraza no depende exclusivamente del procedimiento de sujeción física empleado, sino de su naturaleza constructiva, su permanencia funcional y su incidencia sobre la ordenación urbanística y la estética del inmueble, conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 9/2001 y a la Ordenanza municipal de tramitación de licencias y

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 317

declaraciones responsables. El propio informe técnico de 20 de julio de 2026 mantiene la conclusión de que la actuación carece de título habilitante, sin que el argumento relativo al desmontaje del anclaje altere dicha conclusión.

c) Solicitud de archivo del expediente. Al no desvirtuarse el presupuesto de hecho que motivó la incoación del expediente, la ausencia de título habilitante para una construcción sujeta a control preventivo urbanístico y no haberse solicitado en ningún momento la legalización de las obras, no procede acordar el archivo solicitado.

TERCERO.- Consecuencia del incumplimiento del requerimiento de legalización. Al no haberse solicitado por los interesados la legalización de las obras dentro del plazo de dos meses conferido en la Resolución n.º 2026-1490 (plazo que finalizó el día 5 de mayo de 2026), resulta de aplicación directa lo dispuesto en el artículo 195.3, en relación con el artículo 194.2, de la Ley 9/2001, debiendo acordarse la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante y el cese definitivo del uso a que dieran lugar.

CUARTO.- Innecesaridad de nuevo trámite de audiencia. Los interesados ya dispusieron de trámite de audiencia en el propio procedimiento, del que hicieron uso mediante el escrito de alegaciones de 12 de abril de 2026, cuyo contenido ha sido expresamente valorado en los apartados anteriores. Al tratarse de hechos y alegaciones aportados por los propios interesados y no de datos procedentes de una denuncia de tercero o de un informe técnico ajeno a su esfera de conocimiento, resulta de aplicación el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, pudiendo prescindirse de un nuevo trámite de audiencia con carácter previo a la resolución que ponga fin al procedimiento.

QUINTO.- Ejecución subsidiaria. Conforme a los artículos 100 y 102 de la Ley 39/2015, procede advertir a los obligados de que, transcurrido el plazo que se fije para proceder voluntariamente a la demolición sin que esta se hubiera ejecutado, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados. Ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 194.6 de la Ley 9 /2001, si transcurridos dos meses desde que fuera exigible el Ayuntamiento no hubiera procedido a ejecutar la demolición acordada, la Consejería competente en materia de ordenación urbanística pueda proceder a la ejecución subsidiaria.

SEXTO.- Independencia respecto del procedimiento sancionador. De conformidad con el artículo 203 de la Ley 9/2001, las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas en el presente expediente son independientes del procedimiento sancionador que, en su caso, proceda incoar por los mismos hechos, sin que este último sea presupuesto ni condición de aquellas.

SÉPTIMO.- Anotación preventiva registral. Conforme a los artículos 65 y 67 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015) y al artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, procede mantener la posibilidad de instar al Registro de la Propiedad la anotación preventiva del presente procedimiento sobre la finca afectada.

OCTAVO.- Competencia. Las Rozas de Madrid es un municipio de gran población conforme al Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), desde diciembre de 2019. La competencia ejecutiva en materia urbanística, incluida la protección de la legalidad urbanística, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.e) y n) LBRL, sin perjuicio de la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo conforme al artículo 127.2 LBRL y al Decreto n.º 2024/2489, de 22 de abril.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 218 de 317

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por el TAE de Disciplina Urbanística, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5231 de 24 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas el 12 de abril de 2026 (RGE nº 2026-E-RE-13802) por D. ******* ******** ****** y D.ª ****** ***** ******** por los motivos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de archivo del expediente formulada por los interesados, al no haberse acreditado la desaparición del presupuesto de hecho determinante de la incoación ni haberse solicitado la legalización de las obras.

TERCERO.- Declarar transcurrido, sin efecto, el plazo de dos meses conferido en la Resolución n.º 2026-1490, de 27 de febrero de 2026, para solicitar la legalización de las obras, sin que dicha solicitud se haya formulado.

CUARTO.- Ordenar a D. ******* ******** ****** y D.ª ****** ***** ******** conforme a los artículos 195.3 y 194.2 de la Ley 9/2001, la demolición de la pérgola metálica adosada a fachada, con cubrición textil tipo corredero y dimensiones aproximadas de 2,50 x 2,50 m, ejecutada en la terraza de la vivienda sita en la calle ********* ****** ****** ** ** * de Las Rozas de Madrid (ref. catastral ********** así como la reposición de la realidad física alterada a su estado originario y el cese definitivo del uso a que hubiera dado lugar, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la presente resolución, previa concreción por los Servicios Técnicos Municipales, si se estimase necesario, del alcance material de las actuaciones a ejecutar.

QUINTO.- Advertir a los obligados de que, transcurrido el plazo señalado sin haberse procedido a la demolición, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa de los mismos (arts. 100 y 102 Ley 39/2015), sin perjuicio de la ejecución subsidiaria por la Consejería competente conforme al artículo 194.6 de la Ley 9/2001 si, transcurridos dos meses desde que fuera exigible, el Ayuntamiento no hubiera ejecutado la demolición acordada.

SEXTO.- Informar de que los hechos podrían constituir infracción urbanística conforme al artículo 204 y siguientes de la Ley 9/2001, cuya eventual sanción se tramitará, en su caso, en expediente sancionador independiente, sin que ello condicione ni suspenda la ejecutividad de las medidas de restablecimiento aquí propuestas (art. 203 Ley 9/2001).

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Técnicos Municipales y a la policía local, a los efectos de su seguimiento y comprobación del cumplimiento de lo ordenado.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación del pie de recursos correspondiente.

Desestimar las alegaciones y declarar la ineficacia de la declaración responsable de primera ocupación para edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garaje en la avenida del Pardo nº 4 c/v a calle Rufino Sánchez 83, de Las Rozas de Madrid. Expediente 13148/2025.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Verificación: https://sede.las-r
Documento firmado electrónic mente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 219 de 317

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. - Con fecha 12 de febrero de 2002 se concedió por la Junta de Gobierno Local licencia de Obra para la demolición de edificio existente y construcción de edificio terciario para oficinas y garaje en parcela sita en Avenida del Pardo c/v calle Rufino Sánchez de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el expediente municipal 215/01-01.

El 7 de noviembre de 2006, la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obra para proyecto reformado para la construcción de edificio de 30 oficinas y 41 plazas de garaje en Avenida del Pardo c/v calle Rufino Sánchez, de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el expediente municipal 177/05-01.

Posteriormente, y con fecha 8 de agosto de 2008, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Primer Ocupación para el edificio de 30 oficinas y 41 plazas de garaje en Avenida del Pardo c/v calle Rufino Sánchez, de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el expediente municipal 11/08-LPO.

El 17 de mayo de 2012, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda, en Sentencia nº 792, dictada en autos del Recurso de Apelación nº 48/2011, confirmatoria de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid de fecha 10 de septiembre de 2010 dictada en P.O. 37/2008, anula las resoluciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha doce de febrero de dos mil dos, siete de noviembre de dos mil seis y ocho de agosto de dos mil ocho relativas al otorgamiento de Licenciad e Obra para la demolición de edificio existente y construcción de edificio terciario de oficinas (expediente municipal 215/01-01), aprobación de proyecto reformado de la Licencia anterior (expediente municipal 177/05-01) y Licencia de Primera ocupación (expediente municipal 11/08-LPO).

Finalmente, en fecha 30 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, a la vista de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de mayo de 2012, y tras la tramitación del correspondiente procedimiento, acordó "conceder a Don José Carlos Arrabal Villalobos, en representación de GAMMA ACUARIO S.L. y TECNILÍNEAS S.L., licencia de obra, tramitada con número de expediente 107/14-01, para Edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garajes en la Avenida del Pardo nº4 c/v calle Rufino Sánchez 83, Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de abril de 2025, numero de registro 2025-E-RE-9677, D. Juan Guzmán Pastor en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de Rufino Sánchez 83 con CIF H-85654028, presenta Declaración Responsable de primera ocupación para edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garaje en la Avenida del Pardo nº 4 c/v a calle Rufino Sánchez 83, referencia catastral **********

A la solicitud se acompañan los documentos que obran en el expediente.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 220 de 317

SEGUNDO: - Analizado el contenido del expediente, con fecha 27 de mayo de 2025 por parte del Arquitecto Técnico Municipal, D. Ángel Sánchez, se emiten informe que motivan la formulación de requerimiento de subsanación de deficiencias, aportándose documentación exigida por la normativa urbanística o legislación específica aplicable, concretamente:

" Tras analizar la documentación presentada en fecha 06/05/2025 con registro de entrada nº 2025-E-RE-12439, y comprobados los antecedentes de licencia de actividad, se informa:

1)La presente solicitud de declaración responsable de primera ocupación se debe referir a la totalidad del edificio, dado que la Sentencia núm. 792 que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda, dicta en autos del Recurso de Apelación núm. 48/2011 el diecisiete de mayo de dos mil doce, por la que, entre otras, se anula la resolución del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha ocho de agosto de dos mil ocho relativa al otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación (expediente municipal nº 11/08-LPO), por lo que es necesario aportar toda la documentación relativa a instalaciones del edificio

2)Por otro lado, comprobado el expediente de licencia de actividad (44/2006-LC), se comprueba que el mismo cuenta con licencia de instalación de fecha 19/02/2008, pero carece de la preceptiva licencia de funcionamiento a que se referían las condiciones de la licencia de instalación como previa al ejercicio de la actividad, por lo que deberá o bien ampliar la presente solicitud de declaración responsable para funcionamiento y primera ocupación o tramitarla en expediente independiente, adjuntando la documentación preceptiva.

Se ha detectado que el expediente no reúne los documentos, requisitos o determinaciones exigidos por la normativa urbanística o legislación específica aplicable.

En consecuencia, en aplicación del artículo 36 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 31/07/2023, y publicada en el BOCM nº 190 de 11/08 /2023), se propone se requiera al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la recepción de este escrito, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos que se indican a continuación:

§ *Título habilitante de funcionamiento de la actividad.*

§ *Contrato ACTUALIZADO de mantenimiento de las instalaciones que lo precisen: Instalaciones de Protección Contra Incendios, Ascensores, etc., y copia de las actas de revisión obligatoria periódica de instalaciones que lo precisen.*

§ *En su caso, Certificados con resultado favorable emitidos por las Entidades de Inspección y Control de Instalaciones autorizadas por la Comunidad de Madrid.*

o *Certificados de Instalación Eléctrica diligenciados por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.*

o *Certificado y Registro de puesta en servicio de Instalaciones de Protección contra Incendios diligenciado por órgano competente de la Comunidad de Madrid.*

o *Certificado de Instalaciones Térmicas diligenciado por órgano competente de la Comunidad de Madrid.*

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 317

§ *Número de registro de los aparatos elevadores emitido por el Organismo competente de la Comunidad de Madrid.*

Se aportará únicamente la documentación solicitada, haciendo mención expresa a cada uno de los puntos del requerimiento para su subsanación.

Una vez se aporte la documentación requerida, se concertará día y hora para realizar visita de inspección con el técnico municipal, para verificar que la edificación se ha ejecutado según el proyecto por el que se concedió licencia.

(…)

Dicho requerimiento fue notificado el 27 de mayo de 2025, aportándose por la interesada alegaciones mediante escrito de 18 de junio de 2025 y número de registro 2025-E-RE-17084, en el que se invoca que no se puede requerir se solicite la primera ocupación para la totalidad de edificio, sobre la base de que la licencia de primera ocupación otorgada en su día sigue vigente, al no haberse tramitado la ejecución de la sentencia en dicho punto, del mismo modo que la ejecución de la sentencia respecto de la licencia de obras consistió en la adaptación de la misma a los términos de la sentencia, no en dejar sin efecto la misma, y por lo tanto, según la interesada, la licencia de primer ocupación sigue en vigor, y lo que procede, al igual que se hizo con la licencia de obra de edificación, es otorgar la licencia de primera ocupación respecto de las obras de modificación otorgadas y ejecutadas a conformidad del propio Ayuntamiento.

A la vista de dichas alegaciones, y a petición del Arquitecto Técnico, se emitió informe jurídico por la Técnico de Administración General, Dña. Rebeca Díaz, en el que se concluye ***que la primera ocupación se ha de solicitar de la totalidad del edificio*** *y no de la parte modificada como se invoca por la interesada, toda vez que, tal y como se argumenta en el presente informe, y de los antecedentes obrantes, anulada por los Tribunales la licencia de primera ocupación de 8 de agosto de 2008, no existe título que habilite la misma, ni para lo reformado ni para el resto del edificio, cuya obra se encuentra exclusivamente amparada en la licencia concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de abril de 2015.*

TERCERO. - Con fecha 6 de mayo de 2026, y tras las alegaciones de la interesada y el informe jurídico referido en el apartado anterior, el Arquitecto Técnico Municipal, D. Ángel Sánchez, ha emitido informe Técnico de carácter **desfavorable** relativo a la Declaración Responsable de primera ocupación para edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garaje en la Avenida del Pardo nº 4 c/v a calle Rufino Sánchez 83, referencia catastral ********** cuya motivación principal, reside en que no haber dado cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

A la vista del referido informe técnico y habiendo transcurrido el plazo concedido al solicitante para atender el requerimiento efectuado, siendo lo requerido imprescindible para la emisión del Informe Técnico y dado que el requerimiento no ha sido atendido en su totalidad, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ordenanza de Tramitación de licencias y declaraciones responsables (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM nº 190 de 11/08/2023) se procedió, previamente a la declaración de ineficacia de la Declaración Responsable, a conceder trámite de audiencia previo a la ineficacia de declaración responsable.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 222 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

Dicho trámite de Audiencia fue notificado el 8 de mayo de 2026, realizándose nuevamente alegaciones, en los mismos términos de las realizadas el 18 de junio, por la interesada mediante escrito de 22 de mayo de 2026, numero de registro 2026-E-RE-18351.

CUARTO.- Con fecha 23 de junio de 2026, el Arquitecto Técnico Municipal, D. Ángel Sánchez, ha emitido nuevamente informe Técnico de carácter **desfavorable,** ratificando lo manifestado en su informe de 6 de mayo de 2026, relativo a la Declaración Responsable de primera ocupación para edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garaje en la Avenida del Pardo núm. 4 c/v a calle Rufino Sánchez núm. 83, referencia catastral ********** cuya motivación principal, reside en que se continua sin haber dado cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

- Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151.2 b) y 155 c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 34 de la ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas de las Rozas de Madrid, la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta está sujeta a declaración responsable urbanística del interesado, en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

Consecuentemente y de conformidad con el artículo 3.5.16.2.a) y b) de las Normas Urbanísticas de Las Rozas de Madrid se establece que la actuación, están sujetos al correspondiente título habilitante de primera ocupación o utilización.

TERCERO. - Conforme a los artículos 159 de la citada Ley 9/2001 y artículo 36 de la ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas de las Rozas de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 223 de 317

Madrid, por los servicios técnicos municipales se ha procedido al control posterior de la declaración responsable presentada, respecto a la veracidad de los datos y documentos aportados, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos y su conformidad con la normativa aplicable.

El artículo 3.5.16 de las Normas Urbanísticas de Las Rozas de Madrid determina la necesidad de verificar que la actuación ha sido ejecutada de conformidad a las condiciones de la licencia autorizada de las obras o usos y que se encuentra debidamente terminada y apta según las condiciones urbanísticas de su destino específico. Así lo acreditan los informes técnicos favorables municipales para este expediente.

CUARTO. - Recoge el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de junio del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM) establece que

1. Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

2. La licencia y la declaración responsable urbanística tienen por finalidad el sometimiento de los actos señalados en el apartado anterior al control previo o posterior municipal, y a tales efectos se entiende por:

(….)

b) Declaración responsable urbanística, el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

Regulándose en el artículo 157 del mismo cuerpo legal en cuanto al régimen y efectos de las declaraciones responsables que:

1. El régimen y efectos de la declaración responsable urbanística es el establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley.

La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente Ley.

(…)

4. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.

5. Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el ayuntamiento de una declaración complementaria.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 224 de 317

6. Las actuaciones sujetas a declaración responsable urbanística que se realicen sin su presentación se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador previsto en el Título V de esta Ley.

7. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo, el subsuelo y el vuelo."

El artículo 159, respecto al control posterior de las declaraciones responsables, establece que la Administración puede verificar la veracidad y suficiencia de los datos aportados, y en caso de incumplimiento, declarar la ineficacia de la declaración y ordenar las medidas procedentes para el restablecimiento de la legalidad.

La falta reiterada de documentación vulnera lo dispuesto en el artículo 6.2.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Las Rozas.

TERCERO.- El artículo 69.1, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en lo sucesivo), dispone que: *"A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio".*

Por su parte, el artículo 69. 4 señala lo siguiente: *"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

CUARTO. - En los términos anteriormente señalados, el artículo 37.2 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dispone que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento presentado impide la ejecución de la actuación desde el momento en que se tenga constancia de ello.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 225 de 317

De igual modo, el artículo 38 prevé que la declaración de ineficacia conllevará la paralización inmediata de la actuación y, en su caso, la restitución de la situación física y jurídica al estado anterior.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia 357/2021, de 12 de mayo, Recurso 253/2019) avala este criterio al señalar que "la presentación de una declaración responsable sin cumplir los requisitos esenciales no habilita para el inicio de las obras, debiendo la Administración adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística".

Conforme al artículo 6.2 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la extinción de los efectos del título habilitante urbanístico conlleva la imposibilidad de iniciar o continuar la ejecución de las obras, salvo aquellas de carácter urgente vinculadas a la seguridad o mantenimiento. Asimismo, el artículo 6.4.c) de dicha Ordenanza establece que los títulos habilitantes perderán su eficacia, entre otros supuestos, por resolución expresa de la Administración municipal, ya sea de oficio o a instancia de parte.

QUINTO.- En este sentido, y respecto a lo recogido en los apartados anteriores, se ha pronunciado de manera reiterada la jurisprudencia, pudiéndose citar, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2020 (RC 4381/2018) que señala que la declaración responsable no es autorización automática, pudiendo ser declarada ineficaz tras comprobación administrativa, o la Sentencia de 25 de noviembre de 2019 (RC 1584/2018) en la que se recoge que la Administración puede declarar ineficaz la declaración responsable cuando falten requisitos esenciales, o las Sentencia de 23 de diciembre de 2015 (RC 2782/2014) mediante la cual se afirma que la declaración responsable es un acto reglado condicionado a la presentación de documentación esencial, y finalmente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de junio de 2017 (Rec. 490 /2016) que confirma la potestad municipal para declarar ineficaz la declaración responsable en actuaciones urbanísticas.

SEXTO. – Respecto a lo alegado por la interesada en su escrito donde invoca que dado que por esta Administración no se ha dictado resolución de acatamiento de la Sentencia nº 792 de 17 de mayo de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda, dictada en autos del Recurso de Apelación nº 48/2011, confirmatoria de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 20 de Madrid de fecha 10 de septiembre de 2010 dictada en P.O. 37/2008, la licencia de primera de ocupación concedida, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2008 para el edificio de 30 oficinas y 41 plazas de garaje en Avenida del Pardo c/v calle Rufino Sánchez, de Las Rozas de Madrid, tramitada bajo el expediente municipal 11/08-LPO, seguiría vigente y en consecuencia solo se tendría que solicitar y conceder la primera ocupación para la reforma realizada en dicho edificio tras la referida sentencia. Sin embargo, dichas alegaciones incurren en un error de derecho, que se explicará a continuación ratificando lo ya manifestado en el informe jurídico de 5 de mayo de 2026, y las mismas ha de ser desestimadas.

Como ya se señaló por la Técnico de Administración General, Rebeca Díaz, en su informe de 5 de mayo de 2026, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en sus artículos 71 y 72 señala que:

Artículo 71.

"1. Cuando la sentencia estimase el recurso contencioso-administrativo:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 317

a) Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada.

b) Si se hubiese pretendido el reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, reconocerá dicha situación jurídica y adoptará cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento de la misma.

c) Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria, la sentencia podrá establecer plazo para que se cumpla el fallo.

d) Si fuera estimada una pretensión de resarcir daños y perjuicios, se declarará en todo caso el derecho a la reparación, señalando asimismo quién viene obligado a indemnizar. La sentencia fijará también la cuantía de la indemnización cuando lo pida expresamente el demandante y consten probados en autos elementos suficientes para ello. En otro caso, se establecerán las bases para la determinación de la cuantía, cuya definitiva concreción quedará diferida al período de ejecución de sentencia.

2. Los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anularen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados."

Artículo 72.

"1. La sentencia que declare la inadmisibilidad o desestimación del recurso contencioso-administrativo sólo producirá efectos entre las partes.

2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.

3. La estimación de pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica individualizada sólo producirá efectos entre las partes. No obstante, tales efectos podrán extenderse a terceros en los términos previstos en los artículos 110 y 111."

Así pues, la realidad es que los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se concedían licencia para la construcción y para la primera ocupación del edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garaje en la Avenida del Pardo núm. 4 c/v a calle Rufino Sánchez núm. 83, referencia catastral ********** fueron anulados por Sentencia Judicial, anulación que es efectiva desde el momento en que la sentencia adquiere firmeza, sin que sea necesario para la eficacia de la mismas resolución administrativa posterior que acuerde el acatamiento y anulación de los mismo, y cuyo principal efecto ex nunc no es otro que el considerar que dichos acuerdos nunca se han dictado suprimiéndose los efectos desde el origen, y, por lo tanto, la construcción y, la correspondiente primera ocupación, estarían ausentes de título que las habilite.

Por su parte, y como consecuencia de dicha anulación en vía contencioso-administrativa, llevó a la tramitación del correspondiente expediente para la concesión de la licencia de obra de construcción de la totalidad del citado edificio de oficinas, tal y como consta en el expediente 107/14-01, y se recoge de manera expresa en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de abril de 2015, licencia que no se limita a la modificación sino a la totalidad del edificio, y que el motivo de que solo se

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 317

pidiera documentación respecto a la reforma o modificación derivada de la sentencia judicial no es otro que la premisa legal de que la administración no debe requerir documentación que ya obre en poder de la misma, y por lo tanto solo tendría que requerir la documentación que modifique lo inicialmente presentado y que es necesario para dar la licencia correspondiente a la totalidad del edificio, carente en ese momento de título habilitante alguno.

Por lo tanto, y dado que **la primera ocupación se ha de solicitar de la totalidad del edificio** y no de la parte modificada como se invoca por la interesada, toda vez que, tal y como se argumenta en el presente informe, y de los antecedentes obrantes, anulada por los Tribunales la licencia de primera ocupación de 8 de agosto de 2008, no existe título que habilite la misma, ni para lo reformado ni para el resto del edificio, cuya obra se encuentra exclusivamente amparada en la licencia concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de abril de 2015, y que según informe del Arquitecto técnico de 23 de junio de 2026 no se ha aportado la totalidad de la documentación requerida para poder dar la conformidad a dicha Declaración Responsable de primera ocupación, procede desestimar la alegaciones presentadas y declarar la ineficacia de la Declaración Responsable.

SÉPTIMO.- En consecuencia, de acuerdo con los informes técnicos de Arquitecto Técnico de 6 de mayo y 23 de junio de 2026, el informe jurídico de 5 de mayo de 2026 y el informe jurídico que antecede, y toda vez que no se ha aportado la documentación necesaria requerida ni subsanado las deficiencias, procede declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada, siendo competente para su resolución la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La resolución del órgano competente, que declare la ineficacia de una declaración responsable con indicación expresa al interesado de la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada constituye la orden de cese de esta. (Sentencia 384/2016, de 18 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4768 de 8 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones formuladas por la C.P RUFINO SÁNCHEZ 83 con CIF H-85654028 frente al tramite de audiencia previa a la declaración de ineficacia de la Declaración Responsable de primera ocupación para edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garaje en la Avenida del Pardo núm. 4 c/v a calle Rufino Sánchez núm. 83, referencia catastral ********** toda vez que, de acuerdo con el informe jurídico que antecede, se ha de solicitar primera ocupación para la totalidad del edificio sin que se haya aportado la documentación referida ni subsanado las deficiencias observadas.

SEGUNDO.- Declarar la ineficacia de la Declaración Responsable de Primera Ocupación para edificio de 26 oficinas y 41 plazas de garaje en la Avenida del Pardo nº 4 c/v a calle Rufino Sánchez 83, referencia catastral ********** presentada por D. Juan Guzmán Pastor en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de Rufino Sánchez 83 con CIF H-85654028, toda vez que, de acuerdo con el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6 de mayo y 23 de junio de 2026 no se ha presentado la documentación requerida completa.

TERCERO.- Advertir al interesado, que queda prohibido el inicio o continuación de las actuaciones pretendidas debiéndose cesar de inmediato la actuación objeto de la declaración responsable, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, y que su ejecución o continuación sin el

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 228 de 317

preceptivo título habilitante podrá ser constitutiva de infracción urbanística, todo ello en aplicación con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el artículo 157 y siguientes de la Ley 9 /2001, de 17 de junio del Suelo de la Comunidad de Madrid y los artículos 34 y siguientes de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Así mismo se le comunica, que la Administración podrá personarse en el inmueble objeto del presente expediente con el fin de verificar si las actuaciones materiales ejecutadas han sido realizadas sin contar con la preceptiva habilitación legal. En caso de constatarse dicha ejecución sin título habilitante, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (orden de legalización), así como del procedimiento sancionador que legalmente corresponda.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, al interesado en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Denegar la medida cautelar de la suspensión de la ejecutividad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, por la que se denegó la concesión de licencia de primera ocupación y funcionamiento para edificio comercial destinado a restaurante con uso compatible de suministro de combustible en la calle Bruselas 33, de Las Rozas de Madrid. Expediente 36185/2025		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Para dar por reproducidos la totalidad de los antecedentes indicados en el informe jurídico nº 815 /2026, de fecha 19 de mayo de 2026, obrante en el expediente.

2º.- Informe jurídico de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por el que suscribe el presente, en el que, a la vista de las alegaciones formuladas por Gasolowcost S.L. a la propuesta de resolución desfavorable, informó desfavorablemente las citadas alegaciones.

3º.- Informe topográfico emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía D. ********* ****** ***** ******** fechado en mayo de 2026, sin especificar el día concreto en el que se efectuaron los trabajos de medición en la rampa. Dicho informe es presentado por Gasolowcost S.L. mediante escrito registrado de entrada el día 20 de mayo de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 229 de 317

4º.- Informe emitido por la Policía Local el día 21 de mayo de 2026, en el que se pone de manifiesto que, entre las 12:00 horas y las 12:50 horas, se encontraban efectuando labores de cimentación en el suelo de la rampa de acceso al garaje situado en el edificio destinado a uso terciario tres trabajadores, de los cuales dos abandonan el lugar al serles requerida la documentación.

5º.- Informe jurídico emitido por el Secretario General de Pleno, el día 4 de junio de 2026, que concluye que "*a la vista de las consideraciones efectuadas, el informe jurídico preceptivo número 815-2026 de 19 de mayo de 2026 del Director de la Asesoría Jurídica contiene elementos y motivaciones sobre deficiencias y variaciones respecto a la licencia concedida, y acreditan fundamentos para proceder a la denegación de la licencia de primera ocupación y funcionamiento para edificio comercial destinado a restaurante con uso compatible de suministro de combustible en la Calle Bruselas 33*".

6º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, que denegó la licencia solicitada, con base en los informes jurídicos obrantes en el expediente.

7º.- Dicho acuerdo es recibido por Gasolowcost S.L. el día 15 de junio de 2026 y por el representante de la Comunidad de Propietarios Residencial Altagracia IV, interesado en el expediente, el mismo día.

8º.- Con fecha 15 de julio de 2026, Gasolowcost S.L. interpone recurso de reposición contra el anterior acuerdo de denegación de la licencia y, a su vez, solicita la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de la resolución recurrida, teniendo la adopción de la citada medida cautelar, como efecto directo, la concesión momentánea de la licencia en tanto penda la resolución del recurso de reposición interpuesto.

9º.- Consta informe jurídico **desfavorable** suscrito con fecha 28 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica, a la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido, con la siguiente fundamentación jurídica.

Primero.- Gasolowcost S.L. solicita, como medida cautelar en el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo recurrido, la suspensión de su ejecutividad y, como efecto directo de la misma, la concesión momentánea de l a licencia en tanto se resuelva el recurso de reposición interpuesto. En este punto cabe señalar que la falta de resolución y notificación sobre la suspensión solicitada una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde su solicitud, lleva aparejada, como consecuencia, la suspensión automática del acuerdo recurrido (artículo 117 de la LPACAP), por lo que es precisa la adopción y notificación de acuerdo expreso sobre la suspensión solicitada.

Dicha suspensión la fundamenta en los siguientes motivos:

- Su situación económica derivada de la ausencia de actividad por causa únicamente

imputable al Ayuntamiento lo que está produciendo un grave perjuicio económico a GASOLOWCOST S.L.

- Vinculado a este hecho, el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias del año 2025 – año en el cual se solicita la licencia- y el resultado de dicha cuenta en el año 2026 contiene un saldo negativo de más de 200.000,00 €.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 230 de 317

- Situación económica de la sociedad BDP LAS ROZAS, S.L.U. 2026, arrendadora del edificio destinado a uso terciario, la cual tampoco puede ejercer su actividad hasta que se proceda a la aprobación de la licencia.

La anterior fundamentación, unida a la pertinencia de la aplicación de los criterios de proporcionalidad y racionalidad, considera Gasolowcost S.L. suficientes para la concesión de la medida cautelar solicitada y, consecuentemente, la concesión de la licencia solicitada en tanto se resuelva el recurso de reposición interpuesto.

Segundo.- La suspensión cautelar de la denegación de licencia para ejercer una concreta actividad ha sido denegada en diferentes ocasiones (por todas ellas, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sec. 2ª, de 30 de mayo de 2025, nº 407 /2025, rec. 139/2025) ya que la suspensión cautelar de actos administrativos de contenido negativo, como la denegación de licencias, no es procedente porque implicaría la autorización temporal de una actividad no autorizada.

En materia de autorizaciones y licencias la doctrina jurisprudencial no es proclive a la suspensión cautelar de las resoluciones administrativas denegatorias de las mismas, siendo numerosas las resoluciones que recuerdan que actos como los referidos, denegatorios de solicitudes, no admiten la posibilidad de ser suspendidos cautelarmente desde el momento en que ello supondría su concesión, siquiera sea con carácter temporal (mientras dura la sustanciación del proceso) y en tal sentido se pronuncian, entre otras muchas, la STS de 25 mayo 2007 (casación 1916/2004) y las que en ellas se citan.

La sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de fecha 12 abril 2001 (recurso de casación 3625 /1999), concluye que el acto denegatorio de una licencia es un acto de contenido negativo (puesto que se limita a no conceder una licencia) y que, por ello, no puede accederse a la suspensión si no se quiere convertir a la suspensión en un acto positivo de anticipación provisional de la licencia discutida, lo que excede de la naturaleza de tal medida cautelar, añadiendo el Alto Tribunal en la meritada resolución que "*la denegación de la licencia (en cuanto acto de contenido negativo) deja la situación histórica tal como estaba, no innova nada, lo cual significa que los posibles daños y perjuicios que por el cese de la actividad pueden producirse no derivan de la denegación de la licencia, sino de un acto propio anterior de la entidad actora, a saber, haber actuado como si existiera la licencia*".

Tercero.- En el presente caso, el recurso de reposición y, por derivación la solicitud de suspensión de la ejecutividad del acto y concesión temporal de la licencia, se fundamenta, entre otros, en la existencia de un certificado emitido por un Ingeniero Técnico en Topografía con base a una medición efectuada en una fecha no determinada del mes de mayo pero, en todo caso, con anterioridad al día 21 de mayo de 2026, ya que ese día, entre las 12:00 horas y las 12:50 horas se encontraban ejecutando trabajos en la rampa objeto de medición, por lo que se desconoce la pendiente de la rampa una vez finalizados los mismos. Véase la siguiente fotografía realizada por la Policía Local y unida al acta de intervención el citado día 21 de mayo de 2026:

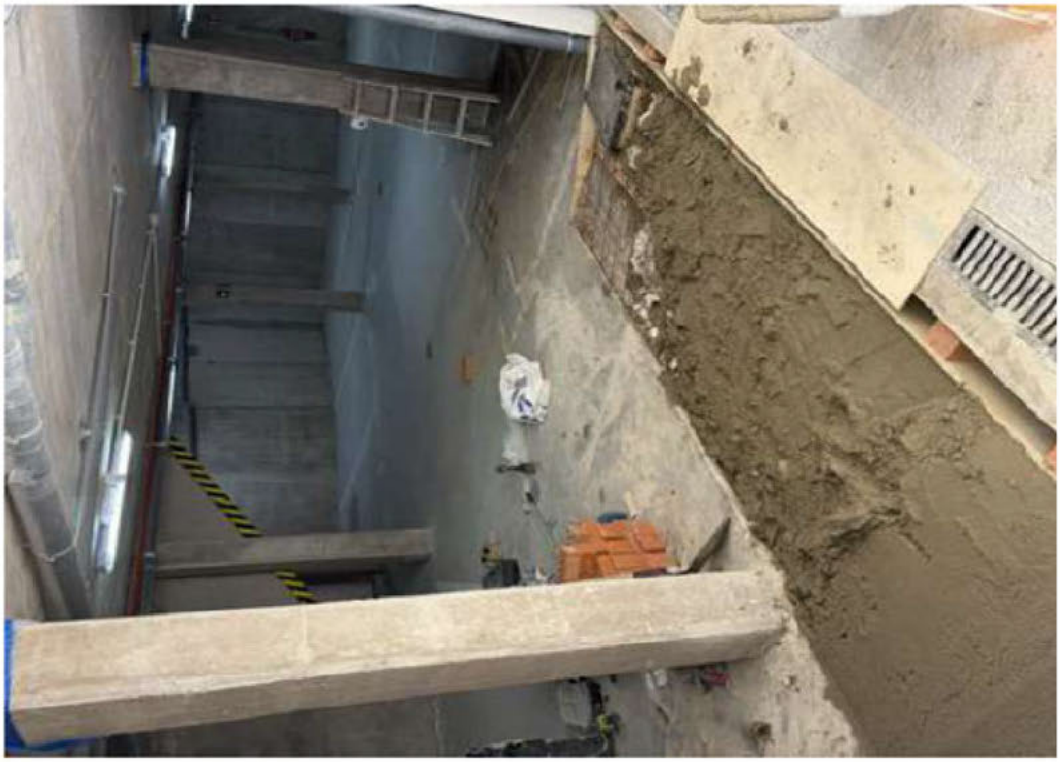
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 231 de 317

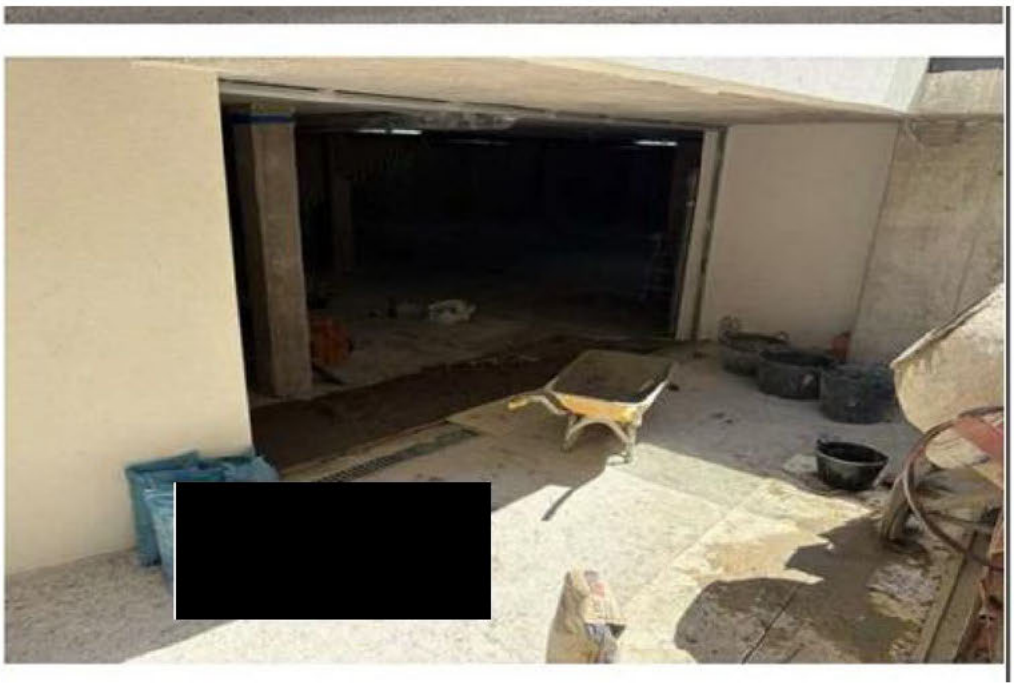
POLICÍA LOCAL DE LAS ROZAS DE MADRID

INTERVENCIÓN POLICIAL

REGISTRO Nº:
14,953 / 26

Registrado por:
28127R-284





ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 232 de 317

Por tanto, las conclusiones alcanzadas por la medición efectuada por el Ingeniero Técnico en Topografía y plasmadas en la certificación acompañada, carecen de virtualidad alguna, ya que, después de su emisión han continuado los trabajos en la citada rampa, por lo que se desconoce la pendiente exacta de la misma en todos sus puntos, ya que, en ninguno de ellos, puede superar el máximo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (16% en tramos rectos y 12% en tramos curvos).

Cuarto.- En cuanto a los perjuicios económicos alegados por el recurrente, cabe señalar que los mismos no son imputables al Ayuntamiento por las razones contenidas en el informe jurídico que sirvió de base para denegar las alegaciones formuladas en el trámite otorgado una vez efectuada la propuesta de resolución y con anterioridad a la resolución. Son estas:

a) Gasolowcost S.L. incumple la obligación de presentar, antes de dar comienzo a las obras, un proyecto de ejecución que coincidiera con el proyecto básico licenciado. Concretamente, presenta el proyecto de ejecución el día 21 de noviembre de 2023 y debe sustituir la memoria y 27 planos del citado proyecto de ejecución el día 27 de febrero de 2025. Durante 14 meses estuvo ejecutando las obras sin haber presentado un proyecto de ejecución coincidente con el básico.

b) Gasolowcost S.L. sustituye el plano en el que queda grafiado el porcentaje de pendiente del tramo recto de la rampa que da acceso al garaje situado en el sótano del edificio destinado a uso terciario, plano A11, quedando alterado dicho porcentaje. En plazo A11 presentado con el proyecto básico el porcentaje grafiado era el 16%, en el plano A11 sustituido con el proyecto de ejecución el día 27 de febrero de 2025, es el 17,42%.

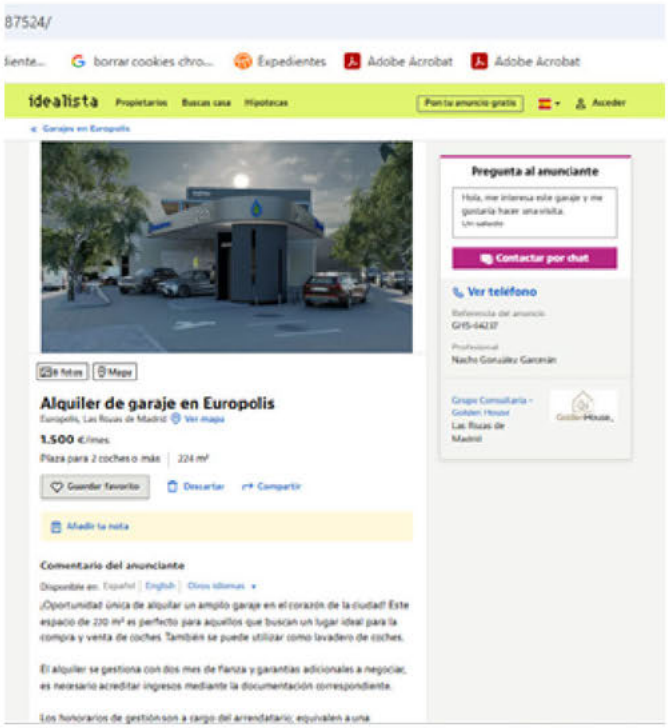
c) Gasolowcost S.L. inicia la actividad del edificio terciario sin haber presentado ni declaración responsable (la presentó para el punto de venta de combustible), ni licencia de primera ocupación y funcionamiento. Hubo de ser dictada resolución de cese de la actividad.

d) Gasolowcost S.L. instala un punto de recarga eléctrica que no figura en el proyecto básico licenciado, modificando posteriormente su ubicación. Para ello no ha presentado ni proyecto modificado, ni solicitud de título habilitante alguno.

e) Gasolowcost S.L. ha ejecutado la rampa que da acceso al garaje situado en el sótano del edificio destinado a uso terciario, modificando el porcentaje de pendiente máxima de la misma, superior a la indicada en el proyecto básico licenciado, en el proyecto de ejecución presentado en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y en el Código Técnico de la Edificación.

f) Con fecha 5 de marzo de 2026, se tuvo conocimiento de anuncio en la web de IDEALISTA, de "*alquiler de garaje en Europolis*": https://www.idealista.com/inmueble/109287524/, publicado por Grupo Consultaria – Golden House (coincidente con garaje situado en la calle Bruselas 33B). Según consta en informe técnico incorporado al expediente, contactado el interesado por teléfono, el día 06/03/2026 a las 18:23 horas, manifiesta que el anuncio insertado en "idealista" se corresponde con el sótano del edificio, pero que lo ha puesto una empresa ajena a ellos, sin su autorización. Señala que de forma inmediata requerirá a dicha empresa para que retire el anuncio, y que es conocedor de la inviabilidad de destinar dicho espacio a uso distinto de dotación de plazas de garaje para el edificio. A las 19:20 se recibe llamada telefónica del interesado manifestando que el anuncio ha sido retirado.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 233 de 317



g) Gasolowcost S.L. ha incluido en el Libro del Edificio presentado para la tramitación de la licencia de primera ocupación y funcionamiento una memoria y diversos planos que no coinciden con el proyecto licenciado ni con las obras ejecutadas, no constando que, a día de hoy, hayan sido corregidos en el citado Libro del Edificio.

En resumen, el Ayuntamiento no es responsable de los retrasos que pueda estar teniendo el expediente siendo, en todo caso, es la forma de actuar de Gasolowcost S.L. la causante del actual estado de cosas.

Quinto.- Todo lo anterior no obsta para que, en la resolución del recurso de reposición, se analicen todas y cada una de las alegaciones plasmadas en el mismo, así como las que pueda presentar la Comunidad de Propietarios Residencial Altagracia IV en el trámite de audiencia otorgado a la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, como interesado en el expediente, y de las conclusiones a las que se lleguen en los informes técnicos que han de ser emitidos y la comprobación topográfica de la pendiente de la rampa para determinar su cumplimiento en todos y cada uno de sus puntos, ya que el presente informe se circunscribe a analizar si concurren circunstancias para otorgar la suspensión solicitada y, en consecuencia, la concesión, siquiera temporal, de la licencia, por lo que no prejuzga la resolución que se adopte en el recurso de reposición interpuesto.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5283 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Denegar la medida cautelar de la suspensión de la ejecutividad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, por la que se denegó la concesión de licencia de primera ocupación y funcionamiento para edificio comercial destinado a restaurante con uso compatible de suministro de combustible en la calle Bruselas núm. 33, por los motivos contenidos en el presente informe.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 234 de 317

2º.- Notificar a los interesados, con expresión de los recursos que caben contra la misma.

Desestimar las alegaciones presentadas el 2 de junio de 2026, ordenando la restitución de la realidad física alterada consistentes en la construcción de desagüe de parcela en Calle **** ****** ** desde la parcela Calle **** ********** ** de Las Rozas de Madrid. Expediente 2614/2024.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- Mediante Resolución nº 2026-0481, de 26 de enero, se estimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº 2025-0583, de 29 de enero, dejando sin efecto la declaración de terminación del procedimiento en lo relativo al relleno de tierras, y se incoó nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística por la persistencia de un ataluzado de tierras de aproximadamente 1,50 metros de altura por unos 9,00 metros de fondo, junto al lindero norte de la parcela, ejecutado sin título habilitante. En dicha resolución se requirió al titular de las actuaciones, D. ******* ****** ********** para que, en el plazo de DOS MESES, solicitara la legalización de las obras o procediera a la restitución total y efectiva de la realidad física alterada.

Segundo.- La Resolución nº 2026-0481 fue notificada electrónicamente a los interesados, constando su recepción por comparecencia en sede electrónica: a D. ******* ****** ********** el día 29 de enero de 2026 (justificante nº 2026-S-RE-2564). En consecuencia, el plazo de dos meses conferido al titular de las actuaciones finalizó el día 29 de marzo de 2026, sin que dentro de dicho plazo se presentara solicitud de legalización, documentación técnica, ni petición de ampliación de plazo al amparo del artículo 32 LPACAP.

Tercero.- Con fecha 2 de junio de 2026, más de dos meses después de la finalización del plazo conferido, D. ******* ****** ********** presentó escrito de aportación de documentos (registro de entrada nº 2026-E-RC-8479), solicitando se tenga por presentada la documentación adjunta, integrada por copia de su DNI, escrito y seis documentos, entre los que figura, como Documento 1, un “Informe de Viabilidad Urbanística” de fecha 15 de noviembre de 2021, redactado por el Arquitecto D. **** ********** ********** (colegiado nº 19224 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid), referido a la Parcela ** Polígono * sita en calle **** ********** *** ** con referencia catastral **********

Cuarto.- El escrito no contiene un cuadro de alegaciones formalmente articulado, pero de su contenido y del documento que lo acompaña se desprende un planteamiento sustantivo del interesado, dirigido a sostener, siquiera implícitamente, que la parcela es apta para la construcción futura de una vivienda unifamiliar y que las tierras acopiadas se destinarían a dicha construcción, lo que exige un pronunciamiento expreso e individualizado en los fundamentos jurídicos que siguen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 235 de 317

PRIMERO.- Delimitación del objeto del expediente. El objeto del presente expediente se circunscribe exclusivamente al ataluzado de tierras de aproximadamente 1,50 metros de altura por unos 9,00 metros de fondo que persiste junto al lindero norte de la parcela, constatado en el informe técnico de 8 de julio de 2025, sin que deba confundirse con el relleno o acopio de tierras en la zona noroeste que fue objeto del procedimiento originario incoado por Decreto nº 2024/1042 y que se consideró restituido tras la inspección de enero de 2025.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable y preclusión del derecho a legalizar. Resulta de aplicación el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), en su redacción dada por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, en vigor desde el 28 de diciembre de 2024, relativo a los actos de edificación o uso del suelo ya finalizados sin licencia, declaración responsable u orden de ejecución. Conforme a su apartado 1, en relación con el artículo 194.1 LSCM, el interesado dispone de un plazo de dos meses, contado desde la notificación correspondiente, para solicitar la legalización de las obras. El apartado 3 del artículo 195 LSCM habilita expresamente a la Administración para acordar la restitución de la realidad física alterada, mediante demolición cuando proceda, si el interesado no solicitara la legalización dentro de dicho plazo. El transcurso de dicho plazo sin haberse instado la legalización produce la preclusión del derecho del interesado a obtenerla en el seno del presente expediente, quedando la Administración habilitada para acordar directamente la restitución, sin que sea necesario acreditar previamente la incompatibilidad urbanística de las obras, pues el presupuesto habilitante es precisamente la inactividad del interesado dentro del plazo conferido. El apartado 4 del mismo artículo fija en un año el plazo máximo de notificación de la resolución del procedimiento.

TERCERO.- Extemporaneidad de la documentación aportada. El plazo de dos meses conferido al titular de las actuaciones finalizó el día 29 de marzo de 2026, sin que dentro de dicho plazo se presentara solicitud de legalización, documentación técnica, ni siquiera petición de ampliación de plazo. El escrito presentado el día 2 de junio de 2026 (registro nº 2026-E-RC-8479) resulta extemporáneo a los efectos del artículo 195.1 LSCM, al haberse presentado más de dos meses después de la finalización del plazo conferido, sin que dicha extemporaneidad pueda subsanarse por la mera voluntad del interesado de aportar documentación con posterioridad. Esta causa, por sí sola, resulta suficiente para excluir los efectos previstos en el artículo 195.1 LSCM y para tener por precluido el derecho del interesado a la legalización en el seno del presente expediente.

CUARTO.- Inexistencia de una verdadera solicitud de legalización. Con independencia y de forma autónoma respecto de la extemporaneidad apreciada en el fundamento anterior, la documentación aportada tampoco contiene, en sentido material, una solicitud de legalización de las obras. En el escrito de 2 de junio de 2026 no se solicita expresamente la legalización del ataluzado de tierras, ni se identifica dicha alteración como objeto de la petición, ni se acompaña proyecto técnico o memoria alguna referida a ella, limitándose el interesado a solicitar que se tenga por presentada la documentación adjunta. Esta segunda causa, autónoma e independiente de la primera, resulta igualmente suficiente por sí sola para excluir los efectos del artículo 195.1 LSCM, de manera que, aun si se hubiera presentado en plazo, la documentación aportada tampoco habría podido surtir los efectos de una solicitud de legalización.

QUINTO.- Principios de legalidad urbanística y de verdad material. El deber de restitución que se propone se fundamenta, en primer término, en el principio de legalidad urbanística, que exige la adecuación de los actos de edificación y uso del suelo al ordenamiento urbanístico aplicable y habilita a la Administración para exigir la eliminación de las alteraciones físicas ejecutadas sin título habilitante, con independencia de la voluntad o inactividad del interesado. Junto a él, el artículo 103 de la Constitución Española consagra el principio de eficacia y de sometimiento pleno de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 236 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

Administración a la Ley y al Derecho, del que deriva el deber de ajustar su actuación a la realidad material existente. En aplicación de dicho principio, y conforme a los artículos 88 y 53.1.b) de la Ley 39/2015, la Administración puede y debe corregir apreciaciones anteriores cuando se dispone de nuevos elementos de juicio, como sucedió con la Resolución nº 2026-0481, que dejó sin efecto la declaración de terminación del procedimiento al constatarse, mediante nueva inspección técnica, que la restitución no había sido completa ni efectiva. Ambos principios convergen en la necesidad de restablecer la legalidad urbanística conforme a la realidad física actualmente existente.

SEXTO.- La doctrina jurisprudencial del principio de menor demolición y su inaplicabilidad al caso. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 6 de junio de 2018, rec. 835/2017; STS de 28 de septiembre de 2021, rec. 409/2020; STS de 24 de junio de 2025) y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (STSJM nº 310/2023, de 26 de mayo de 2023, rec. 716/2022) puede sintetizarse en tres ideas esenciales: (I) existe una doctrina consolidada del principio de menor demolición, que limita la ejecución subsidiaria de las órdenes de demolición cuando concurren determinadas circunstancias sobrevenidas; (II) su aplicación exige la existencia de una solicitud de legalización real, activa y en tramitación, presentada por el interesado; y (III) dicha doctrina no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto, según se ha razonado en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto, no existe una verdadera solicitud de legalización en tramitación, sino un documento extemporáneo e insuficiente que no abre ni puede abrir un procedimiento de legalización del ataluzado de tierras. En consecuencia, no concurre el presupuesto que activaría dicha doctrina ni justificaría diferir o suspender la restitución.

SÉPTIMO.- Innecesariedad de nuevo trámite de audiencia. Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39 /2015, no resulta preceptivo un nuevo trámite de audiencia cuando el procedimiento ha permitido al interesado alegar y aportar cuantos documentos estimara convenientes en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, sin que se aprecien hechos nuevos no tenidos en cuenta que exijan una nueva audiencia. En el presente caso, el interesado conoció en todo momento el objeto del procedimiento desde la notificación de la Resolución nº 2026-0481, formuló los planteamientos que estimó oportunos y aportó la documentación que consideró pertinente mediante su escrito de 2 de junio de 2026, la cual ha sido expresamente identificada, valorada y respondida de forma individualizada en el fundamento jurídico sexto de la presente propuesta. No concurre, por tanto, ningún hecho, alegación o elemento de prueba nuevo, no conocido ni valorado, que exija conceder un trámite adicional antes de resolver.

OCTAVO.- Procedencia de la orden de demolición. Concurriendo la preclusión del derecho a legalizar por extemporaneidad (fundamento jurídico cuarto), la inexistencia de una verdadera solicitud de legalización (fundamento jurídico quinto), y la ausencia de cualquier actuación diligente del interesado dentro del plazo conferido, resulta procedente, al amparo del artículo 195.3 LSCM, ordenar la demolición del ataluzado de tierras y la restitución de la realidad física alterada a su estado anterior, sin que sea precisa la previa acreditación de la incompatibilidad urbanística de la alteración, por ser la inactividad del interesado presupuesto habilitante suficiente conforme al citado precepto.

NOVENO.- Carácter restaurador, no sancionador, e independencia de responsabilidades. La finalidad del presente procedimiento es exclusivamente restauradora, dirigida a la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, y no tiene naturaleza sancionadora. Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones que, en su caso, procedan por la comisión de infracciones tipificadas en la LSCM, conforme a su artículo 203, por lo que la presente propuesta se entiende sin perjuicio de la eventual incoación, en expediente separado, del correspondiente procedimiento sancionador.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 237 de 317

DÉCIMO.- Proporcionalidad. La medida de restitución propuesta resulta necesaria, idónea y proporcionada, al mantenerse una alteración física del terreno incompatible con la legalidad urbanística vigente y carente de título habilitante, sin que exista alternativa menos gravosa que permita alcanzar el mismo resultado de reposición de la realidad física alterada, al no concurrir, según se ha razonado, proyecto de legalización real ni activo en tramitación ni hecho sobrevenido que justifique la aplicación de criterios de menor entidad restitutoria.

UNDÉCIMO.- Plazo máximo de resolución. El plazo máximo de notificación de la resolución del procedimiento es de un año, conforme al artículo 195.4 LSCM, sin perjuicio de las posibles causas de suspensión del cómputo del plazo previstas en el artículo 22 de la Ley 39/2015.

DUODÉCIMO.- Competencia. Las Rozas de Madrid es un municipio de gran población conforme al Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), desde diciembre de 2019. La competencia ejecutiva en materia urbanística, incluida la protección de la legalidad urbanística, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.e) y n) LBRL, sin perjuicio de la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo conforme al artículo 127.2 LBRL y al Decreto nº 2024/2489, de 22 de abril.

DECIMOTERCERO.- Respuesta individualizada a los planteamientos formulados por el interesado. Sin perjuicio de las causas de exclusión ya apreciadas, y en garantía del derecho de defensa del interesado, procede dar respuesta expresa e individualizada a los planteamientos que se desprenden de su escrito y de la documentación aportada, ninguno de los cuales desvirtúa la procedencia de la restitución:

a) Sobre la viabilidad urbanística de una futura vivienda unifamiliar. El interesado sostiene, a través del informe aportado, que la parcela resulta apta para la construcción de una vivienda unifamiliar conforme al planeamiento remitido P.R. X-1 «Nuevo Club de Golf». Dicha circunstancia, aun siendo cierta en el plano abstracto, resulta inocua a los efectos del presente expediente: la aptitud urbanística general de una parcela para acoger en el futuro una edificación no constituye título habilitante para la ejecución previa de movimientos de tierras, ni legitima actuaciones ya realizadas sin licencia, ni suple la exigencia de proyecto técnico y solicitud expresa de legalización. La viabilidad edificatoria de la parcela es, en su caso, un presupuesto para la eventual concesión de una licencia futura, no un título que ampare por sí mismo obras ya ejecutadas ni una causa de exención del deber de restitución.

b) Sobre la antigüedad del informe aportado y su desconexión con los hechos del expediente. El informe aportado data de 15 de noviembre de 2021, siendo por tanto anterior tanto a la incoación del procedimiento originario (Decreto nº 2024/1042, de 5 de marzo de 2024) como a la constatación de la persistencia del ataluzado de tierras (informe técnico de 8 de julio de 2025). Se trata de un documento elaborado con una finalidad distinta, el análisis de viabilidad previo a una operación de compraventa entonces proyectada y que no contiene pronunciamiento alguno sobre el ataluzado de tierras que constituye el objeto del expediente. Su desconexión temporal y material con los hechos enjuiciados impide atribuirle valor justificativo alguno respecto de la alteración física actualmente existente.

c) Sobre la ausencia de solicitud de licencia y de proyecto técnico referidos al ataluzado. En ningún momento, ni dentro del plazo conferido ni con posterioridad, el interesado ha presentado una solicitud de licencia urbanística ni un proyecto técnico dirigido a legalizar o justificar el ataluzado de tierras. Conforme a los artículos 151 y 154 LSCM y a los artículos 1 a 5 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 238 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Pleno de 31 de julio de 2023, BOCM nº 190, de 11 de agosto de 2023), la legalización exige un acto de voluntad expreso, acompañado de proyecto técnico suscrito por técnico competente, referido a las obras concretas objeto del expediente. Ninguno de estos requisitos concurre en el presente caso.

d) Sobre la falta de diligencia del interesado durante el plazo conferido. A diferencia de otros supuestos en los que el interesado, aun sin lograr la legalización en plazo, acredita al menos una actuación diligente orientada a ello (encargo de proyecto técnico, solicitud de ampliación de plazo debidamente justificada, gestiones documentadas), en el presente expediente no consta actuación alguna del interesado durante los dos meses conferidos, ni petición de ampliación de plazo, ni encargo profesional, ni gestión documentada. La total inactividad del interesado durante el plazo legal, seguida de la aportación tardía de un documento ajeno al objeto del expediente, refuerza la procedencia de la medida de restitución que se propone.

e) Sobre la carga procedimental que correspondía al interesado. Conforme al artículo 195.1 LSCM, correspondía exclusivamente al interesado, como titular de las actuaciones, impulsar diligentemente la legalización mediante solicitud expresa y documentación técnica idónea, presentada dentro del plazo conferido. Dicha carga no se traslada ni puede suplirse por la actuación de la Administración, que se ha limitado a requerir y a valorar lo actuado por el interesado. El incumplimiento de esta carga, sin que concurra causa alguna que lo justifique, determina que las consecuencias de la inactividad recaigan exclusivamente sobre quien la protagonizó.

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por el TAE de Disciplina Urbanística, de fecha dos de julio de dos mil veintiséis,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4599 de 8 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Tener por presentada la documentación aportada por D. ******* ****** ********** ****** mediante escrito de fecha 2 de junio de 2026 (registro de entrada nº 2026-E-RC-8479), sin que dicha documentación pueda producir los efectos jurídicos propios de una solicitud de legalización a los efectos del artículo 195.1 LSCM, por resultar extemporánea y por no constituir solicitud de licencia urbanística ni proyecto técnico legalizador.

SEGUNDO.- Desestimar los planteamientos formulados por el interesado en su escrito de 2 de junio de 2026, por los motivos expuestos de forma individualizada en el fundamento jurídico sexto de la presente propuesta.

TERCERO.- Declarar que el plazo de DOS MESES conferido en la Resolución nº 2026-0481, de 26 de enero de 2026, para solicitar la legalización de las obras o proceder a la restitución total y efectiva de la realidad física alterada, finalizó el día 29 de marzo de 2026 sin que se hubiera cumplido ninguna de las dos alternativas dentro de dicho plazo, habiendo precluido el derecho del interesado a la legalización en el seno del presente expediente.

CUARTO.- Ordenar a D. ******* ****** ********** la ejecución de las siguientes actuaciones materiales de restitución de la realidad física alterada, en el plazo de UN MES desde la notificación de la presente resolución, bajo dirección facultativa y con aportación de proyecto técnico o memoria valorada visada, en su caso, por el colegio profesional correspondiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 239 de 317

a) Retirada íntegra del ataluzado de tierras existente junto al lindero norte de la parcela, de aproximadamente 1,50 metros de altura por 9,00 metros de fondo.
b) Transporte y gestión de las tierras retiradas a vertedero o gestor de residuos autorizado, con acreditación documental de su destino final.
c) Reperfilado y nivelación del terreno afectado hasta restituir la cota y pendiente natural existentes con anterioridad a la ejecución del ataluzado, conforme a la topografía original de la parcela.
d) Adopción de las medidas de contención, drenaje o estabilización que, en su caso, resulten necesarias para garantizar la seguridad del talud resultante y evitar vertidos o arrastres hacia las parcelas colindantes.

QUINTO.- Advertir de que, transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse ejecutado íntegramente las actuaciones de restitución ordenadas, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del interesado y/o a la imposición de multas coercitivas, conforme a la normativa aplicable, sin necesidad de nuevo requerimiento.

SEXTO.- La presente orden de demolición se dicta con independencia del procedimiento sancionador que, en su caso, corresponda incoar por la comisión de infracciones tipificadas en la LSCM, conforme a su artículo 203.

SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución a los Servicios de Inspección y a la Policía Local, a efectos de verificación del cumplimiento de lo ordenado.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación del pie de recursos correspondiente

Conceder la ampliación de plazo solicitada por la empresa ACTIVE INVESTORS GUILD SL, de 15 días naturales adicionales para contestar el requerimiento realizado y notificado el 8 de julio de 2026 en el procedimiento de licencia de obra mayor para construcción de piscina en Calle **** ******* * * de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39 /2015de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Expediente 20610/2026.**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero: Con fecha 4 de junio de 2026, con registro 2026-E-RE-20051, la empresa ACTIVE INVESTORS GUILD SL. con CIF B-44585016, solicitó licencia de obra mayor para construcción de piscina en calle ****** ******* *** * ***** de Las Rozas de Madrid, con referencia catastral **********

Segundo: Tras analizar la documentación aportada, por el Arquitecto Municipal, Dña. Ester Refoyo, con fecha 8 de julio de 2026, se envió requerimiento escrito al interesado para que subsanase o aportase la documentación solicitada, que fue debidamente notificado el 8 de julio de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 240 de 317

Tercero: El 27 de julio de 2026, con registro general de entrada nº 2026-E-RE-25735, el interesado presentó escrito solicitando ampliación de plazo para la presentación de la documentación requerida.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

- Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

- Ordenanza reguladora de la Simplificación de la Actuación Administrativa para el Impulso Económico y Modernización del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 15 de diciembre de 2023).

Segundo. - El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la ampliación de plazo en la tramitación de los expedientes administrativos, estableciendo su apartado primero que *"la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados."*

Por su parte el apartado 3 del referido artículo recoge *que "tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento."*

En este sentido, se ha de señalar que la ampliación de plazo no es un derecho que obligue a la Administración, sino que se trata de una potestad de la misma, y que la denegación de la referida prorroga no es causa de indefensión de la parte, tal y como se recoge la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de abril de 2014 (RCA nº 572/2010) que dice que *"...debe señalarse que la ampliación por la Dirección de Investigación del plazo legal de 15 días para formular alegaciones al PCH o a la Propuesta de Resolución no es un derecho del administrado, sino una potestad discrecional de la CNC. Con la denegación motivada de la prórroga no se viola el derecho de defensa ni se genera indefensión a las partes".*

En el presente procedimiento la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo concedido para aportar la documentación requerida, conforme a lo preceptuado en la Ley 39/2015, ya que el requerimiento fue notificado el 8 de julio, finalizando el plazo el 8 de agosto, y habiéndose solicitado la ampliación el 27 de julio.

En consecuencia, y dado que se ha presentado y no existe inconveniente a la misma, se estima procedente conceder la ampliación de plazo, concediéndose por la mitad del plazo ya concedido,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 241 de 317

esto es 15 días naturales más, para el cumplimiento del requerimiento realizado con fecha 8 de julio de 2026.

Tercero. - Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General, Dña. Rebeca Díaz Muñoz de fecha 27 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5274 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. – **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por la empresa ACTIVE INVESTORS GUILD SL. con CIF B-44585016, con fecha 27 de julio de 2026, con registro general de entrada nº 2026-E-RE-25735, **concediendo 15 días naturales adicionales a al mes inicialmente concedido** para contestar el requerimiento realizado y notificado el 8 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación expresa que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno tal y como se señala en el apartado tercero del artículo 32 de la mencionada Ley.

Finalizar el procedimiento de comprobación y dictar acto de conformidad de la declaración responsable de primera ocupación, relativa a la vivienda unifamiliar aislada con piscina ejecutada en calle ***** * * de Las Rozas de Madrid. Expediente 17805/2025.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2025, y número de registro de entrada 2025-E-RE-13769, D. David Ruiz Maestre, en representación de Dª. ***** ***** ***** presenta Declaración Responsable de primera ocupación de **vivienda unifamiliar aislada con piscina** en calle ******* *** * de Las Rozas de Madrid, cuya licencia urbanística se tramitó en expediente 159/2022-01.

A la solicitud se acompañan los documentos que obran en el expediente, entre otros:

- Certificado final de obras visado.
- Presupuesto final de obras visado.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 242 de 317

· Reportaje fotográfico de fachadas.

· Justificante de presentación de Declaración de alteración catastral.

· Libro del edificio.

· Certificado energético.

· Tasa urbanística de primera ocupación por importe de 104,96 €

Las obras de ejecución del vado han sido autorizadas en el expediente 17153/2025.

SEGUNDO.- Analizado el contenido del expediente, se emiten informes técnicos que motivan la formulación de los siguientes requerimientos de subsanación de deficiencias:

· Por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Manuel Ariño, de fechas 23 de mayo de 2025 y 8 de agosto de 2025.

· Por la Arquitecto Técnico Municipal, Dña. Balbina Jiménez López, de fecha 26 de mayo de 2025.

TERCERO.- Por parte del interesado se aportó documentación, en contestación a los requerimientos realizados, con fecha:

· 19 de septiembre de 2025 y número de registro de entrada 2025-E-RE-25217.

· 12 de enero de 2026 y número de registro de entrada 2026-E-RE-744.

· 29 de junio de 2026 y número de registro de entrada 2026-E-RE-22897.

· 27 de julio de 2026 y número de registro de entrada 2026-E-RE-25386.

Completándose en ellos la documentación preceptiva solicitada en los requerimientos técnicos.

CUARTO.- Analizado por los Servicios Técnicos Municipales el contenido documental completo del expediente, y giradas las correspondientes visitas de comprobación para verificar que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida, se han emitido los siguientes informes favorables:

· Por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, de fecha 4 de agosto de 2025.

· Por la Arquitecto Técnico, Dña. Balbina Jiménez López, de fecha 26 de septiembre de 2025.

· Por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Manuel Ariño, de fecha 23 de julio de 2026.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151.2 b) y 155 c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 34 de la ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas de las Rozas de Madrid, la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta está sujeta a declaración responsable

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 243 de 317

urbanística del interesado, en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

Consecuentemente y de conformidad con el artículo 3.5.16.2.a) y b) de las Normas Urbanísticas de Las Rozas de Madrid se establece que la actuación, está sujeta al correspondiente título habilitante de primera ocupación o utilización.

SEGUNDO.- Conforme a los artículos 159 de la citada Ley 9/2001 y artículo 37 de la ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas de las Rozas de Madrid, por los servicios técnicos municipales se ha procedido al control posterior de la declaración responsable presentada, respecto a la veracidad de los datos y documentos aportados, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos y su conformidad con la normativa aplicable.

El artículo 3.5.16 de las Normas Urbanísticas de Las Rozas de Madrid determina la necesidad de verificar que la actuación ha sido ejecutada de conformidad a las condiciones de la licencia autorizada de las obras o usos y que se encuentra debidamente terminada y apta según las condiciones urbanísticas de su destino específico. Así lo acreditan los informes técnicos favorables municipales para este expediente mencionados en el punto cuarto de Antecedentes de Hecho.

La primera ocupación tiene por objeto verificar que la **construcción de la vivienda unifamiliar aislada con piscina** ejecutada en la calle ******* *** de Las Rozas de Madrid, se ajusta a la licencia concedida con número de expediente **159/2022-01.**

1) Que el presupuesto de ejecución material de la obra que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia de obra ascendió a **351.400,00 €.** (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud).

2) Que la liquidación final aportada establece que el coste de ejecución material de las obras ha ascendido **351.400,00 €.** (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud).

TERCERO.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico favorable suscrito por la Técnico de Administración General, Dª Leonor Mayo García, de fecha veintisiete de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5306 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Finalizar el procedimiento de comprobación y dictar **acto de conformidad** de la declaración responsable de primera ocupación, presentada por **D. Daniel Ruiz Maestre** en representación de Dª ***** ***** ***** relativa a **la vivienda unifamiliar aislada con piscina** ejecutada en **calle** ******* *** * de Las Rozas de Madrid. (Referencia Catastral: ********** que se ajusta a la licencia concedida con número de expediente **159 /2022-01,** con un coste de ejecución material de las obras que ha ascendido a la cantidad de

Verificación https://sedelectronica.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 244 de 317

351.400,00 € (sin considerar gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud), y se tramita con número de expediente **17805/2025.**

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con el régimen de recursos que sean pertinentes.

Finalización del procedimiento (23/2012-LC) relativo a licencia de apertura de consultoría informática en la calle Valle de Alcudia, 3, planta 2, oficina 4, de Las Rozas de Madrid, por pérdida sobrevenida de su objeto. Expediente 26112/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de apertura de consultoría informática en la calle Valle de Alcudia núm. 3, planta 2, oficina 4, presentada por D. José Manuel Rufino Fernández y D. Miguel Ángel Sacristán Salvador, en representación de Aplicaciones y Tratamientos de Sistemas S.A.. el día 21 de febrero de 2012.

2º.- Informe emitido con fecha 15 de abril de 2021, por la Técnico Dª Laura Castillo Palacios, en el que indica que existe un expediente en tramitación de fecha posterior, referido al mismo local.

Legislación aplicable:

- Artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- La solicitud de licencia de apertura presentada el día 21 de febrero de 2012, pierde su objeto al acreditarse en el informe técnico emitido el día 15 de abril de 2021, la existencia de otro expediente referido al mismo local, instruido con el nº 3/2021-03.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 245 de 317

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5322 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26112/2026 - (23/2012-LC) relativo a licencia de apertura de consultoría informática en la calle Valle de Alcudia núm. 3, planta 2, oficina 4, presentada por D. José Manuel Rufino Fernández y D. Miguel Ángel Sacristán Salvador, en representación de Aplicaciones y Tratamientos de Sistemas S.A., por pérdida sobrevenida de su objeto al estar en tramitación otro expediente, de fecha posterior, referido al mismo local.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (61/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Rosa de Lima 4, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 25925/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Rosa de Lima núm. 4, presentada por D. Javier Lázaro Benítez, en representación de Sociedad Cooperativa Covico La Sierra, con fecha 24/07/1997, con Registro General de Entrada 2244.

2º.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de mayo de 2002, de otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 246 de 317

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5284 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 25925/2026 - (61/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Rosa de Lima núm. 4, presentada por D. Javier Lázaro Benítez, en representación de Sociedad Cooperativa Covico La Sierra, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (95/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Severo Ochoa, 6, presentada, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 26070/2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 247 de 317

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle ****** ***** *** * presentada por Dª Rosa Mª Garcia de las Heras, en representación de NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS S.A., con fecha 08/06/2000, con Registro General de Entrada 7478.

2º.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001, que informó favorablemente el otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 248 de 317

consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5299 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26070/2026 - (95/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Severo Ochoa núm. 6, presentada por Dª Rosa María García de las Heras, en representación de NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS S.A., por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (84/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Fornells, bloques 1, 2, 3 y 4, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 26027/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Fornells, bloques 1, 2, 3 y 4, presentada por D. Heriberto Martín Narros, en representación de Comunidad de Propietarios El Pinar, calle Fornells, bloques 1, 2, 3 y 4, con fecha 23/05/2000, con Registro General de Entrada 6749.

2º.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de marzo de 2001, de otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 249 de 317

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5295 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26027/2026 - (84/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Fornells, bloques 1, 2, 3 y 4, presentada por D. Heriberto Martín Narros, en representación de Comunidad de Propietarios El Pinar, calle Fornells, bloques 1, 2, 3 y 4, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 250 de 317

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (8/2012-LC) relativo a licencia de apertura de consultoría informática en la calle Valle de Alcudia, 3, oficinas 3, 4, 5 y 6, de Las Rozas de Madrid, por pérdida sobrevenida de su objeto. Expediente 26110/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de apertura de consultoría informática en la calle Valle de Alcudia núm. 3, oficinas 3, 4, 5 y 6, presentada por D. José Manuel Rufino Fernández y D. Miguel Ángel Sacristán Salvador, en representación de Aplicaciones y Tratamientos de Sistemas S.A.. el día 21 de febrero de 2012.

2º.- Escrito de D. José Manuel Rufino Fernández, en representación de Aplicaciones y Tratamientos de Sistemas S.A., presentado el día 14 de abril de 2021, desistiendo de la solicitud efectuada.

Legislación aplicable:

- Artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- La solicitud de licencia de apertura presentada el día 21 de febrero de 2012, pierde su objeto al haber desistido de la misma con fecha 14 de abril de 2021..

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5315 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 251 de 317

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26110/2026 - (8/2012-LC) relativo a licencia de apertura de consultoría informática en la calle Valle de Alcudia núm. 3, oficinas 3, 4, 5 y 6, presentada por D. José Manuel Rufino Fernández y D. Miguel Ángel Sacristán Salvador, en representación de Aplicaciones y Tratamientos de Sistemas S.A., por pérdida sobrevenida de su objeto al desistir de su tramitación el interesado.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (31/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Espalmador 26 a 72, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 26030/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Espalmador núms. 26 a 72, presentada por D. Carlos Durán Calvarro, en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Las Moreras II Fase, con fecha 15/03/2000, con Registro General de Entrada 3539.

2º.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de julio de 2001, de otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 252 de 317

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5291 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26030/2026 - (31/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Espalmador núms. 26 a 72, presentada por D. Carlos Durán Calvarro, en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial Las Moreras II Fase, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (92/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Adolfo Pérez Esquivel, 5, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 26067/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 253 de 317

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Adolfo ***** ******** *** 5, presentada por Dª Mª Teresa López Urraca, en representación de LARCOVI S.A.L., con fecha 02 /06/2000, con Registro General de Entrada 7166.

2º.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2001, que informó favorablemente el otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 254 de 317

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5313 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26067/2026 - (92/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Adolfo Pérez Esquivel núm. 5, presentada por Dª Mª Teresa López Urraca, en representación de LARCOVI S.A.L., por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (35/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Severo Ochoa, 9, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4del Real Decreto 742/2013. Expediente 26052/2026.		
Desfavorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Severo Ochoa núm. 9, presentada por Dª Mª Teresa López Urraca, en representación de UTE AGE 2000 S.L., con fecha 24 /03/2000, con Registro General de Entrada 4042.

2º.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001, que informó favorablemente el otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 255 de 317

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5297 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26052/2026 - (35/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Severo Ochoa núm. 9, presentada por Dª Mª Teresa López Urraca, en representación de UTE AGE 2000 S.L., por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (91/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Juan Ramón Jiménez, 6, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 26056/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 256 de 317

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Juan Ramón Jiménez núm. 6, presentada por Dª Mª Teresa López Urraca, en representación de LARCOVI S.A.L., con fecha 08 /06/2000, con Registro General de Entrada 7478.

2º.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2001, que informó favorablemente el otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 257 de 317

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5303 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26056/2026 - (91/2000-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Juan Ramón Jiménez núm. 6, presentada por Dª Mª Teresa López Urraca, en representación de LARCOVI S.A.L., por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (45/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la parcela 10 del Polígono 5-A "Las Matas A y B", por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 26026 /2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la parcela 10 del Polígono 5-A "Las Matas A y B", presentada por D. José Manuel Bravo Gómez, en representación de BBV Promociones Noroeste S.A., con fecha 16/05/1997, con Registro General de Entrada 5026.

2º.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de junio de 1998, de otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 258 de 317

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5289 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26026/2026 - (45/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la parcela 10 del Polígono 5-A "Las Matas A y B", presentada por D. José Manuel Bravo Gómez, en representación de BBV Promociones Noroeste S.A., por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Archivar las actuaciones de disciplina urbanística tramitadas en el expediente n.º 21046 /2026, referidas a la apertura de una puerta (0,90 x 1,60 m) en el cerramiento lateral de un espacio bajo cubierta, actualmente destinado a trastero sito en calle ******** ** ********** *

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
D cumento firmado electrónica ente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 259 de 317

**** **** ** ** * de Las Rozas de Madrid, por transcurso del plazo para el ejercicio de la potestad municipal de restablecimiento de la legalidad urbanística. Expediente 21046/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- Con fecha 9 de junio de 2026 y número de registro de entrada 2026-E-RE-20571 se presenta escrito de denuncia referente a la ejecución de una apertura de hueco en el cerramiento lateral de un espacio bajo cubierta en la finca sita en calle ******** ** ********** *** * *** * * *

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2026, el interesado y propietario del inmueble presenta instancia general (registro de entrada 2026-E-RC-9505) solicitando el aplazamiento de la visita de inspección técnica relativa al expediente 21046/2026, alegando encontrarse de vacaciones hasta el 1 de octubre.

Tercero.- No obstante lo anterior, con fecha 22 de junio de 2026 se practicó visita de inspección por el Arquitecto Técnico Municipal, levantándose Acta de Inspección Urbanística n.º 000598, con la comparecencia del interesado en calidad de propietario. En dicha acta se constata la apertura de una puerta de 0,90 x 1,60 m en fábrica de ladrillo visto, en el cerramiento lateral del espacio bajo cubierta, para acceso desde la terraza privativa de la vivienda al interior de dicho espacio, actualmente destinado a trastero (1,42 x 1,54 m² con altura media de 2,00 metros). El propietario no exhibe licencia, manifiesta no hallarse en posesión de la misma ni tenerla en tramitación, no se niega a firmar el acta, se le entrega copia de la misma, y hace constar expresamente que la actuación se encuentra ejecutada desde el año 2014.

Cuarto.- Con fecha 22 de junio de 2026, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe, en el que, tras consulta al Visor de Google Street View, se constata que la apertura denunciada ya figura en las imágenes correspondientes a julio de 2015, señalando que habría transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística de conformidad con el art. 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), proponiendo el cierre y archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Naturaleza de la actuación y régimen jurídico aplicable. La actuación objeto del expediente, apertura de una puerta en el cerramiento lateral de un espacio bajo cubierta, se encuentra materialmente ejecutada y dispuesta para su finalidad de acceso, cuando menos, desde julio de 2015, según resulta de las imágenes del Visor de Google Street View incorporadas al informe técnico municipal, siendo además coincidente con la manifestación del propio interesado en el acta de inspección, quien sitúa su ejecución en el año 2014. Tratándose de una actuación ya concluida, y no de una actuación en curso de ejecución interceptada mediante orden de suspensión, resulta de aplicación el art. 195 LSCM y no el art. 194 LSCM, que se circunscribe a las actuaciones sorprendidas en curso de ejecución.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 260 de 317

SEGUNDO.- Determinación de la total terminación de la obra (art. 196 LSCM). El art. 196 LSCM considera totalmente terminadas las obras cuando se hallen dispuestas para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actuación material posterior. La apertura de la puerta en el cerramiento, actuación cuya legalidad urbanística se examina, se encontraba ya ejecutada y dispuesta para su función de acceso en julio de 2015, conforme acredita el Visor de Google Street View, por lo que dicha fecha debe tomarse como referencia para el cómputo del plazo del art. 195.1 LSCM, sin que resulte necesario, a estos efectos, pronunciarse sobre la fecha de conclusión del acondicionamiento interior del espacio como trastero.

TERCERO.- Plazo para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística. Aun tomando como referencia la fecha más reciente objetivamente acreditada, julio de 2015 y aplicando, a efectos meramente dialécticos, el plazo general de seis años actualmente previsto en el art. 195.1 LSCM (redacción dada por la Ley 7/2024, de 27 de diciembre), dicho plazo habría quedado íntegramente agotado en julio de 2021. En consecuencia, a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2024 (28/12/2024), la potestad municipal de restablecimiento de la legalidad urbanística ya se encontraba extinguida, sin que la ampliación legal de los plazos operada por dicha reforma pueda reabrir o rehabilitar una potestad previamente caducada, resultando innecesario dilucidar la aplicación del plazo de la redacción anterior a dicha reforma.

CUARTO.- Efectos del transcurso del plazo. El transcurso del plazo del art. 195.1 LSCM determina la imposibilidad de adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de la actuación descrita y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones. Este archivo no comporta la legalización de la obra ni el reconocimiento de su conformidad con el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado inste voluntariamente su legalización si resultara urbanísticamente viable.

La caducidad de la acción de restablecimiento determina la extinción de la potestad administrativa para ordenar medidas de restauración material respecto de la obra terminada. Ello implica que el Ayuntamiento no puede ya imponer a los interesados la demolición, reposición o alteración de las obras objeto del expediente, ni condicionar el archivo a la solicitud de una licencia de legalización, pues la propia acción restauradora se encuentra extinguida.

Debe precisarse, no obstante, que la caducidad de la acción no equivale a una licencia tácita ni a una declaración de plena conformidad urbanística. La Administración no está convalidando materialmente la actuación ni declarando que la modificación de fachada se ajuste a la ordenación urbanística aplicable. Lo que se declara es, estrictamente, que ha transcurrido el plazo legal para adoptar medidas de restablecimiento y que, por tanto, el procedimiento debe finalizarse mediante archivo.

Esta distinción resulta esencial para evitar equívocos. El archivo se fundamenta en una causa jurídico temporal de la extinción de la acción administrativa, no en una legalización urbanística sobrevenida. Por ello, la resolución debe expresar de forma clara que las obras no se declaran plenamente legalizadas, sino que quedan en la situación urbanística que corresponde a las actuaciones respecto de las cuales ya no cabe restablecimiento de legalidad por transcurso del plazo legal.

QUINTO.- Régimen sancionador. No resultaría procedente, en todo caso, la incoación de procedimiento sancionador, al encontrarse igualmente prescrita, por el transcurso de un plazo muy superior al legalmente previsto, la eventual infracción urbanística asociada a la actuación descrita, de conformidad con el art. 236 LSCM, regulador de los plazos de prescripción de las infracciones y

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 261 de 317

sanciones urbanísticas, y ello sin perjuicio del principio de independencia entre las medidas de restablecimiento de la legalidad y el régimen sancionador urbanístico (art. 203 LSCM).

SEXTO.- Sobre la solicitud de aplazamiento de la visita de inspección (registro 2026-E-RC-9505, de 19 de junio). Dicha solicitud ha quedado sin objeto, por pérdida sobrevenida del mismo, al haberse practicado la visita de inspección en fecha 22 de junio de 2026, con anterioridad a que la solicitud pudiera ser resuelta, y habiendo comparecido el propio interesado en su condición de propietario sin formular objeción alguna a la práctica de la diligencia. Procede, por tanto, declarar dicha solicitud sin objeto, sin perjuicio de dar contestación al interesado mediante la presente resolución.

SÉPTIMO.- Situación de fuera de ordenación o situación asimilada derivada del transcurso del plazo. La estimación de las alegaciones y el archivo del procedimiento deben completarse con una declaración expresa sobre la situación urbanística de las obras. Una vez constatado que la Administración no puede reaccionar restauradoramente por haber transcurrido el plazo legal, las actuaciones ejecutadas sin título habilitante no quedan equiparadas a obras amparadas por licencia. Su situación es la propia de las obras antiguas respecto de las que ha prescrito la acción de restablecimiento: fuera de ordenación o, en términos más precisos, situación asimilada a fuera de ordenación por prescripción de la acción administrativa.

Dicha calificación resulta necesaria por tres motivos:

Primero, porque evita que el archivo pueda interpretarse como legalización plena o como reconocimiento de conformidad urbanística.
Segundo, porque fija el régimen jurídico futuro de la actuación ejecutada, especialmente en relación con nuevas obras, modificaciones o intervenciones.
Tercero, porque proporciona una base administrativa suficiente para que, en su caso, los interesados puedan instar la constancia registral de la antigüedad y situación urbanística de las obras en los términos previstos por la normativa hipotecaria y urbanística.

La situación de fuera de ordenación o asimilada comporta, con carácter general, que las obras existentes pueden permanecer mientras no se produzca su sustitución, demolición voluntaria, reforma integral o intervención que exceda de las actuaciones permitidas. No obstante, no podrán servir de base para consolidar nuevos aprovechamientos, ampliar la edificación, incrementar parámetros urbanísticos o introducir modificaciones que agraven la disconformidad con la ordenación aplicable.

En consecuencia, respecto de dichas obras sólo podrán admitirse, en principio, actuaciones de conservación, mantenimiento, seguridad, salubridad, ornato o aquellas otras estrictamente compatibles con el régimen urbanístico aplicable a los elementos fuera de ordenación o asimilados, sin que puedan autorizarse intervenciones que supongan consolidación, ampliación, reconstrucción sustancial, cambio relevante de configuración o intensificación de la situación preexistente no amparada por título habilitante.

Debe indicarse también que cualquier actuación futura sobre la fachada, sobre los huecos modificados o sobre elementos que afecten a la configuración exterior del inmueble deberá someterse al título habilitante que proceda conforme a la normativa vigente en el momento de su solicitud, sin que la presente resolución pueda invocarse como autorización general para ejecutar

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 262 de 317

nuevas obras ni como dispensa del cumplimiento de la ordenación urbanística, del régimen de protección del inmueble o de las condiciones estéticas, patrimoniales o compositivas que resulten aplicables.

Por tanto, la declaración de fuera de ordenación o situación asimilada debe incorporarse expresamente a la parte dispositiva de la resolución, con una redacción suficientemente precisa: se archiva el expediente por prescripción de la acción de restablecimiento, pero se deja constancia de que las obras quedan en situación de fuera de ordenación o asimilada, sin perjuicio de las limitaciones aplicables y sin que ello implique legalización urbanística plena.

OCTAVO.- Sobre la inscripción o constancia en el Registro de la Propiedad. Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, la caducidad de la acción de Restablecimiento de la legalidad no implica que las obras ejecutadas se conviertan en legalizadas, si no que se encuentran en una situación análoga al fuera de ordenación, con las limitaciones que ello conlleva. Por ello y previamente a la declaración de dicha situación, se le debe conceder al interesado un plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda realizar alegaciones al respecto. Una vez concluido dicho plazo, si las alegaciones formuladas no desvirtúan el contenido de la presente, se declarará tal situación análoga al fuera de ordenación y se solicitará al Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid n.º 1/2 la práctica de la inscripción Registral según lo previsto en el artículo 63.3 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y artículo 65.1.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Los datos relativos al número, tomo, libro, folio y alta, le serán remitidos a dicho Registro una vez que el presente acto sea firme en vía administrativa.

Asimismo, resulta procedente que la resolución indique que cualquier certificación municipal que se expida a efectos registrales deberá reflejar expresamente que la obra no se declara legalizada, sino únicamente que no procede adoptar medidas de restablecimiento por haber transcurrido el plazo legal aplicable, quedando sometida al régimen de fuera de ordenación o situación asimilada. De este modo se evita que el acceso registral pueda interpretarse como convalidación urbanística material o como reconocimiento de plena adecuación a la ordenación vigente.

NOVENO.- Competencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 127.1.e) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos relativos al restablecimiento de la legalidad urbanística, incluida, en su caso, la orden de demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante.

En consecuencia, siendo dicho órgano el competente para acordar la medida más gravosa de reposición de la realidad física alterada, le corresponde igualmente resolver sobre la terminación del procedimiento cuando, como en el presente supuesto, concurre la caducidad de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, determinando la improcedencia de adoptar medidas de restauración.

Procede, por tanto, elevar la presente propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local para que adopte el acuerdo de archivo del expediente en los términos expuestos, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Verificación: https://sede.las... ...es/
Documento firmado electrónica ente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 263 de 317

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por el TAE de Disciplina Urbanística, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5238 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Archivar las actuaciones de disciplina urbanística tramitadas en el expediente n.º 21046 /2026, referidas a la apertura de una puerta (0,90 x 1,60 m) en el cerramiento lateral de un espacio bajo cubierta, actualmente destinado a trastero sito en calle ******** ** ********** *** * *** * * * (ref. catastral ********** por transcurso del plazo para el ejercicio de la potestad municipal de restablecimiento de la legalidad urbanística, de conformidad con los arts. 195.1 y 196 LSCM y lo expuesto en los Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto del presente informe. Este archivo no comporta la legalización de la obra ni el reconocimiento de su conformidad con el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado inste voluntariamente su legalización si resultara urbanísticamente viable.

SEGUNDO.- Declarar sin objeto, por pérdida sobrevenida del mismo, la solicitud de aplazamiento de la visita de inspección formulada mediante instancia de 19 de junio de 2026 (registro de entrada 2026-E-RC-9505), al haberse practicado dicha visita con fecha 22 de junio de 2026.

TERCERO.- Declarar caducada la acción municipal de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las obras objeto del presente expediente, al haber transcurrido el plazo de cuatro años aplicable desde su completa terminación, sin que resulte procedente aplicar retroactivamente la ampliación posterior del plazo a seis años introducida por la Ley 7/2024, por encontrarse la acción ya extinguida antes de la entrada en vigor de dicha reforma.

CUARTO.- Dejar sin efecto, por pérdida sobrevenida de su presupuesto jurídico, el requerimiento de legalización efectuado en el marco del presente expediente de protección de la legalidad urbanística, al no resultar ya procedente exigir la legalización o reposición de las obras por vía restauradora.

QUINTO.- Solicitar al Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid n.º 1/2 la práctica de la inscripción Registral Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Las Rozas de Madrid la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca sita en calle ******** ** ********** *** * *** * * * (ref. catastral ********** de conformidad con los artículos 65.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 56 y 57 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, previa identificación de la finca registral y de su titular registral, para lo cual se recabará la correspondiente nota simple o certificación registral y se expedirá la certificación administrativa que proceda.

SEXTO.- Notificar la resolución a los interesados.

Finalización del procedimiento (19/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Maestro Serrano s/n,, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 25917/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 264 de 317

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Maestro Serrano s/n, presentada por D. Felipe Alonso López en representación de Comunidad de Propietarios Fase V de la calle Maestro Serrano, con fecha 13/03/1997, con Registro General de Entrada 2572.

2º.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de julio de 2000, de otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 265 de 317

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5280 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 25917/2026 - (19/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Maestro Serrano s/n, presentada por D. Felipe Alonso López en representación de Comunidad de Propietarios Fase V de la calle Maestro Serrano, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Finalización del procedimiento (41/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Collado Ventoso, 4, por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013. Expediente 26019/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Solicitud de licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Collado Ventoso, 4, presentada por D. Javier Hualde, en representación de Castellano Andaluza de Construcciones S.A., con fecha 08/05/1997, con Registro General de Entrada 4624.

2º.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de mayo de 2000, de otorgamiento de licencia de actividad e instalación.

Legislación aplicable:

- Artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El artículo 4 del Real Decreto 742/2013, establece que:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 266 de 317

"1. El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.

2. Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular que deberá, por tanto, observar y cumplir las exigencias derivadas de esta norma y demás disposiciones vigentes sin perjuicio de que la administración competente establezca las medidas de vigilancia que estime pertinentes".

Por lo tanto, la licencia de funcionamiento deja de ser el título habilitante para el ejercicio de la actividad y del uso de piscinas de titularidad privada y de uso privado, no abiertas al público en general, sino que forman parte de los elementos comunes de uno o varios inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o de mancomunidad, pasando a ser la comunicación de la apertura de la misma el instrumento adecuado para el ejercicio de la actividad, como es el presente caso.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, dispone que:

"*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

El artículo 84 de la misma Ley establece que:

"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"

Tercero.- Por todo ello, procede declarar terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, debiendo adoptarse la siguiente resolución por el órgano competente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5282 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Finalizar la tramitación del expediente 26019/2026 - (41/1997-LC) relativo a licencia de actividad para piscina comunitaria en la calle Collado Ventoso, 4, presentada por D. Javier Hualde, en representación de Castellano Andaluza de Construcciones S.A., por no ser la licencia de actividad y funcionamiento el título habilitante para la utilización de la piscina comunitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 742/2013.

2º.- Notificar la resolución que se dicte, con expresión de los recursos que caben contra misma.

Declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **** y acordar el archivo del expediente. Expediente 21978/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 267 de 317

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Dña.** ***** ****** **** *****
, con fecha de registro de entrada 15 de junio de 2026 y número de registro 2026-E-RE-21500, por los supuestos daños sufridos debido a: "(…) Sea atendida la presente solicitud (…)" al que corresponden los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Dña. ***** ****** **** ***** con fecha de registro de entrada 15 de junio de 2026 y número de registro 2026-E-RE-21500, por los supuestos daños sufridos debido a: "(…) Sea atendida la presente solicitud (…)"

SEGUNDO. - Mediante Resolución del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, de fecha 17 de junio de 2026, se requiere a la reclamante que subsanara la reclamación aportando nueva documentación acreditativa de los extremos que debían ser objeto de estudio durante la instrucción del procedimiento y que ésta fuera original o copia compulsada, conforme a lo señalado por el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante LPACAP), vigente al momento de producirse los daños, confiriéndole un plazo de diez días hábiles, todo ello al amparo de lo establecido en el art. 68 de la LPACAP.

Concretamente se solicitaba:

Relato de los hechos, concretando con claridad y exactitud fecha, hora y lugar, acompañado de la documentación acreditativa que considere oportuno.

• Indicación, en el escrito de reclamación, de la cuantía económica de la indemnización que solicita.

• El relato de los hechos, concretando con claridad y exactitud fecha, hora y lugar, acompañado de la documentación acreditativa de los mismos que se considere oportuno.

•Acreditación de la relación de causalidad entre las lesiones y el servicio público. La relación de causalidad es la relación causa#efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales y el daño o lesión supuestamente causada por la que se reclama.

•La valoración económica del daño o las lesiones, detallada y acreditada. En caso de lesiones físicas o daños morales se valorará conforme a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que anualmente se publican en el B.O.E. en relación con el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

•Valoración económica del daño o las lesiones, detallada y acreditada: Factura o presupuesto de la reparación del teléfono móvil.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 268 de 317

•Una declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización (por ejemplo, por compañía aseguradora) por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.

•Una declaración jurada de si ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.

VISTOS La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - El artículo 106.2 de la Constitución Española preceptúa lo siguiente:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Por su parte, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se remite a la legislación general de responsabilidad administrativa: "Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa".

Dispone así el artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley".

De acuerdo con lo señalado y sin pretender un análisis exhaustivo, podemos señalar que los requisitos necesarios para que exista responsabilidad patrimonial de una Administración Pública son los siguientes:

1. Efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, que no tengan la obligación de soportarlo por no existir causa alguna que lo justifique.

2. Que el daño o lesión patrimonial en los bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.

3. Que exista nexo causal, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, sin intervención extraña que pudiera influir en el citado nexo.

SEGUNDO. – Tal y como se ha indicado en el relato de HECHOS anterior, consta que Dña. ***** ****** **** ***** accede, el día 17 de junio de 2026, al contenido de la Notificación de Requerimiento de Subsanación y mejora de la documentación aportada, con número 2026-S-RE-44289, a través de comparecencia en Sede Electrónica, siendo el último día del plazo concedido para subsanar la reclamación el día 01 de julio de 2026, sin que conste presentada, hasta la fecha, la documentación requerida.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 269 de 317

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que se eleve a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5302 de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. - Declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Dña.** ***** ****** **** ***** en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

SEGUNDO. - Acordar el **ARCHIVO** del expediente.

Declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por J. R.M en representación de la comunidad de propietarios Parque Rozas C y D, de Las Rozas de Madrid, y acordar el del expediente. Expediente 22370/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D. Juan Rodríguez Moreno**, **actuando en representación**, según manifiesta, de la **Comunidad de Propietarios Parque Rozas C y D,** con número de Registro de Entrada 2026-E-RE-21824, por los supuestos daños sufridos debido a: *"(…) Con motivo de los destrozos ocasionados por los jabalies, en los meses de julio y agosto del pasado año, en los jardines de la Comunidad de Propietarios Encinas CD, parte de los cuales son de titularidad municipal y la propia Comunidad se encarga de mantener (…)."* al que corresponden los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – D. Juan Rodríguez Moreno, actuando en representación, según manifiesta, de la Comunidad de Propietarios Parque Rozas C y D, con número de Registro de Entrada 2026-E-RE-21824, por los supuestos daños sufridos debido a: "(…) Con motivo de los destrozos ocasionados por los jabalies, en los meses de julio y agosto del pasado año, en los jardines de la Comunidad de Propietarios Encinas CD, parte de los cuales son de titularidad municipal y la propia Comunidad se encarga de mantener (…)."

SEGUNDO. - Mediante Resolución del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, de fecha 22 de junio de 2026, se requiere a la reclamante que subsanara la reclamación aportando nueva documentación acreditativa de los extremos que debían ser objeto de estudio durante la instrucción del procedimiento y que ésta fuera original o copia compulsada, conforme a lo señalado por el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante LPACAP), vigente al momento de producirse los daños,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 270 de 317

confiriéndole un plazo de diez días hábiles, todo ello al amparo de lo establecido en el art. 68 de la LPACAP.

Concretamente se solicitaba:

Relato de los hechos, concretando con claridad y exactitud fecha, hora y lugar, acompañado de la documentación acreditativa que considere oportuno.

• Indicación, en el escrito de reclamación, de la cuantía económica de la indemnización que solicita.

• Acreditación de representación: si la reclamación se formula en nombre de otra persona (física o jurídica), deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

• Autorización del Presidente de la Comunidad de Propietarios para poder actuar en nombre y representación de la comunidad de propietarios para el ejercicio de esta acción en concreto, en la que se indique que no existe oposición a dicho ejercicio por ningún vecino. En caso de que haya sido la Junta de Propietarios la que haya autorizado directamente el ejercicio de esta pretensión y se le hayan otorgado facultades de representación, se aportará el acuerdo adoptado en Junta.

• Póliza de seguros del bien inmueble y abono del pago de la prima correspondiente a dicha fecha.

• Una declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización (por ejemplo, por compañía aseguradora) por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.

• Una declaración jurada de si ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.

VISTOS La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - El artículo 106.2 de la Constitución Española preceptúa lo siguiente:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Por su parte, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se remite a la legislación general de responsabilidad administrativa: "Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa".

Dispone así el artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley".

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 271 de 317

De acuerdo con lo señalado y sin pretender un análisis exhaustivo, podemos señalar que los requisitos necesarios para que exista responsabilidad patrimonial de una Administración Pública son los siguientes:

1. Efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, que no tengan la obligación de soportarlo por no existir causa alguna que lo justifique.

2. Que el daño o lesión patrimonial en los bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.

3. Que exista nexo causal, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, sin intervención extraña que pudiera influir en el citado nexo.

SEGUNDO. – Tal y como se ha indicado en el relato de HECHOS anterior, consta que D. Juan Rodríguez Moreno, actuando en representación, según manifiesta, de la Comunidad de Propietarios Parque Rozas C y D, no accedió al contenido de la notificación, al mismo tiempo que la Comunidad de Propietarios Parque Rozas C y D sí accede, el día 03 de julio de 2026, al contenido de la Notificación de Requerimiento de Subsanación y mejora de la documentación aportada, con número 2026-S-RE-46150, a través de comparecencia en Sede Electrónica, siendo el último día del plazo concedido para subsanar la reclamación el día 17 de julio de 2026, sin que conste presentada, hasta la fecha, la documentación requerida.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que se eleve a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5317 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. - Declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Juan Rodríguez Moreno, actuando en representación, según manifiesta, de la **Comunidad de Propietarios Parque Rozas C y D**, en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

SEGUNDO. - Acordar el **ARCHIVO** del expediente.

Declarar el desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **** y acordar el archivo del expediente. Expediente 16519/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 272 de 317

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Dña.** ***** ******* ******* ***** con fecha de registro de entrada 6 de mayo de 2026 y número 2026-E-RC-6937, por los supuestos daños sufridos debido a: *"(…) Solicita responsabilidad patrimonial por la caída de un árbol y los consecuentes desperfectos en su vivienda sita en Calle ****** * (…)"*, al que corresponden los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Dña. ***** ******* ******* ***** presenta, en fecha 6 de mayo de 2026, escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, registrado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con número 2026-E-RC-6937, por los supuestos daños sufridos debido a: " Solicita responsabilidad patrimonial por la caída de un árbol y los consecuentes desperfectos en su vivienda sita en Calle ****** * (…)".

SEGUNDO. - Mediante Resolución del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, de fecha 6 de mayo de 2026, se requiere a la reclamante que subsanara la reclamación aportando nueva documentación acreditativa de los extremos que debían ser objeto de estudio durante la instrucción del procedimiento y que ésta fuera original o copia compulsada, conforme a lo señalado por el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante LPACAP), vigente al momento de producirse los daños, confiriéndole un plazo de diez días hábiles, todo ello al amparo de lo establecido en el art. 68 de la LPACAP.

Concretamente se solicitaba:

• Indicación, en el escrito de reclamación, de la cuantía económica de la indemnización que solicita.

• Bienes Inmuebles: deberá presentarse junto a la reclamación documento por el que se acredite que el reclamante ostenta la propiedad o el uso y disfrute del bien inmueble a fecha de producción de los daños, y, por tanto, del perjuicio económico que suponga la reparación de los daños alegados (tales como escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento —en su caso#); así como póliza del seguro del bien inmueble, a nombre del reclamante, y acreditación del pago de la prima correspondiente.

• Una declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización (por ejemplo, por compañía aseguradora) por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.

• Una declaración jurada de si ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.

VISTOS La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - El artículo 106.2 de la Constitución Española preceptúa lo siguiente:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Por su parte, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se remite a la legislación general de responsabilidad administrativa: "Las Entidades locales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 273 de 317

responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa".

Dispone así el artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley".

De acuerdo con lo señalado y sin pretender un análisis exhaustivo, podemos señalar que los requisitos necesarios para que exista responsabilidad patrimonial de una Administración Pública son los siguientes:

1. Efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, que no tengan la obligación de soportarlo por no existir causa alguna que lo justifique.

2. Que el daño o lesión patrimonial en los bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.

3. Que exista nexo causal, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, sin intervención extraña que pudiera influir en el citado nexo.

SEGUNDO. – Tal y como se ha indicado en el relato de HECHOS anterior, consta que la Notificación de Requerimiento de Subsanación y mejora de la documentación aportada, nº de registro de salida 2026-S-RC-62528, resultó Infructuosa tras el intento de entrega por parte del servicio de Correos.es.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha notificación fue publicada en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, de fecha 20 de mayo de 2026. Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles para comparecer y recibir la notificación, esta se considera rechazada sin que conste, hasta la fecha, presentada la documentación requerida.

En virtud de cuanto antecede y de los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos, se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5325 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. - Declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. ***** ******* ******* ***** en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

SEGUNDO. - Acordar el **ARCHIVO** del expediente.

Otorgamiento de segunda prórroga de autorización demanial concedida en la calle Real de Las Rozas de Madrid, para realización de un mercadillo navideño, a Producciones Napema

Verificación: https://... Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 274 de 317

SL. Expediente 12442/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.-Certificado de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de noviembre de 2024, autorizando la ocupación de una superficie de 700 m2 en la Calle Real, para la realización de un Mercadillo Navideño del 5 de diciembre de 2024 al 5 de enero de 2025, ambos inclusive, así como los días del 2 al 4 de diciembre de 2024 y el 7 y 8 de enero de 2025 para labores de montaje y desmontaje. Cód. Validación: **********

2º.-Certificado de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de octubre de 2025, autorizando prórroga de la demanial concedida en noviembre de 2024, referida en el punto anterior. La prórroga se concedió para ocupar una superficie de 700 m2 en la calle Real, para la realización de un Mercadillo Navideño del 5 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026, ambos inclusive, así como del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2025 y los días 6 y 7 de enero de 2026 para labores de montaje y desmontaje. Cód. Validación: **********

3º.-Certificado de la Junta de gobierno de fecha 28 de noviembre de 2025 por el que se amplía a 750 m2 la superficie a ocupar para la celebración del "Mercadillo Navideño" a celebrar del 5 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026, ambos inclusive, incluyendo del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2025 y los días 6 y 7 de enero de 2026 para labores de montaje y desmontaje. Cód. Validación: **********

4º.-Con fechas 18 de marzo y 25 de abril de 2026, D. Ignacio Pedrera Mallo, en representación de **Producciones Napema SL,** presenta instancias con número de registro de entrada 2026-E-RE-10926 y -2026-E-RE-15280 en las que solicita una segunda prórroga para la celebración del "Mercadillo Navideño" 2026. Las fechas solicitadas son las comprendidas entre el 30 de noviembre de 2026 al 8 de enero de 2027, incluyendo los días de montaje y desmontaje. El evento tendrá lugar del **4 de diciembre de 2026 al 6 de enero de 2027**. Del 30 de noviembre al 5 de diciembre, así como los días 7 y 8 de enero de 2027 se emplearán en labores de montaje y desmontaje respectivamente. La documentación aportada en las instancias es la siguiente:

- Escrituras de la sociedad.

- Certificado de estar al corriente con Hacienda **de fecha 2 de julio de 2025**

- Certificado de estar al corriente con la Seguridad social de fecha 11 de julio de 2026.

- Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Las Rozas de 24 de enero de 2026.

- Seguro de responsabilidad civil de la compañía Mapfre vigente hasta el **18/06/2026** con una RC de 1.200.000 € **y franquicia de 300 €.**

Verificación: https://sedeelectronica.lasrozas.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 275 de 317

- Memoria de la actividad.

5º.-Informe técnico suscrito por la Directora General de Deportes y Ferias, Dña. Carmen Laura Moreno Cuesta, de fecha 14 de mayo de 2026, donde se dice:

- Que las dos ediciones pasadas han tenido gran aceptación y que fomenta la dinamización del municipio durante la Navidad. Y dado que el artículo 92.3 de Ley 33/2003, contempla un plazo máximo de autorización, incluidas prórrogas, de 4 años, se informa favorablemente la prórroga de la autorización para la navidad 2026-2027.

- La prórroga autorizará la ocupación de una superficie de 750 m2 ubicados en la calle Real, del **4 de diciembre de 2026 al 6 de enero de 2027**, incluyendo del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2026 y los días 7 y 8 de enero de 2027 para la realización de labores de montaje y desmontaje respectivamente, ajustándose así a las características de la demanial de la que trae causa. Código Validación: **********

6º.-Bases para el Otorgamiento de Autorizaciones en Espacios de Dominio Público, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de noviembre de 2025, BOCM número 283 de fecha 27 de noviembre de 2025.

7º.- Propuesta de la Concejal-Delegado de Educación y Cultura, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha 15 de mayo de 2026, de concesión de prórroga de la autorización de la ocupación concedida para a ocupación de una superficie de 750 m2 en la Calle Real, para la realización de un Mercadillo Navideño del 4 de diciembre de 2026 al 6 de enero de 2027 (montaje del 30 de noviembre al 3 de diciembre y desmontaje los días 7 y 8 de enero). Cód. Validación: **********

8º.- Informe jurídico suscrito por el Subdirector General de la Asesoría Jurídicia Municipal, don Andrés Jaramillo Martín y por el Director General de la Asesoría Jurídicia Municipal, don Felipe Jiménez Andrés, con fecha 28 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5308 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

Primero. - Otorgar, a Don Ignacio Pedrera Mallo, en representación de Producciones Napema SL, una segunda prórroga de la ocupación concedida para la ocupación de una superficie de 750 m2 en la calle Real, con objeto de la realización de un Mercadillo Navideño. La ejecución del evento tendrá lugar del 4 de diciembre de 2026 al 6 de enero de 2027**,** siendo del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2026 y los días 7 y 8 de enero de 2027, para labores de montaje y desmontaje.

Segundo. - El cumplimiento las obligaciones contenidas en las bases de Autorización de Espacios de Dominio Público, se comprobará en cualquier momento, desde el otorgamiento de la autorización demanial, y en especial al inicio de la actividad, por el Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones; así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima, resulte pertinente.

Tercero. - Antes del inicio del evento deberá tener constituida una fianza de 3000€ como garantía de la reposición del dominio público y haber abonado la Tasa o contraprestación que, en su caso, se fije por el Ayuntamiento en aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente. Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 721.214,52€ (para un aforo

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 276 de 317

máximo de 1.500 personas), durante toda la duración del evento, para responder a los señalado en la base 6ª, punto 5, apartado g). También deberá aportar declaración de compromiso de pago de la fianza del seguro, en caso de que fuera necesario, y certificado actualizado de estar al corriente de pago con la AEAT y Seguridad Social. Toda esta documentación deberá obrar en el expediente con una antelación de, al menos, 10 días hábiles respecto del inicio de la prórroga.

Cuarto. - Notificar al presente acuerdo a los interesados, a las Concejalías de Infraestructura y Mantenimiento de la Ciudad, y Seguridad Ciudadana, al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario.

Admitir a trámite la solicitud formulada por *** para el otorgamiento de autorización demanial de una superficie de 650 m2 de ocupación en el Aparcamiento del Centro Multiusos entre los días entre los días 11 de diciembre de 2026 y 17 de enero de 2026, (del 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2026, montaje; y desmontaje del 18 al 21 de enero de 2027) para la instalación del circo "Alpha Circus" y promover la concurrencia mediante anuncio en el BOCM. Expediente 3066/2026.**		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Con fecha 24/01/2026, D. David Arranz Domínguez, en representación de Grupo 75 Global Sociedad Limitada, presenta instancia con número de registro 2026-E-RE-2639. En ella, solicita autorización demanial para la ocupación de 650 m2 de superficie en el aparcamiento del Centro Multiusos, del 24 de noviembre de 2026 al 21 de enero de 2027, para la realización del evento "Alpha Circus – El circo de la Navidad". De estos, serán días de actividad del 11 de diciembre de 2026 al 17 de enero de 2027. Del 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2026 y del 18 al 21 de enero de 2027 se realizarán labores de montaje y desmontaje respectivamente. En el expediente consta la documentación que acompañaba la instancia:

- Acta notarial emitida por el ante el Notario de Ciudad Real, D. **** ******* ***** ******* el día 5 de marzo de 2015. Documento para la elevación a público de cambio de la denominación social a Grupo 75 Global S.L., cambio de los artículos 1 y 2 de los estatutos sociales, ampliación del objeto social y solicitud de las correspondientes inscripciones.

- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de fecha 30 de junio de 2026.

- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, de fecha 30 de junio de 2026.

- Certificación acreditativa de estar al corriente con la Tesorería del Ayuntamiento de Las Rozas, de fecha 30 de junio de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 277 de 317

- Proyecto, memoria y planos de la instalación con plan de autoprotección, figurando en el proyecto que el mismo está suscrito por el Perito Industrial D. ******* ***** *** ****** Colegiado n° 105 por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real.

- Póliza número 01266840 de seguro de responsabilidad civil expedida de la compañía Caser, con una cobertura de 1.200.000,00 €. Consta recibo bancario acreditativo de la vigencia del seguro hasta 25 mayo de 2027.

- Plano indicando indicativo de la ubicación solicitada y presupuesto de instalación.

2º.- Informe técnico de justificación de la cesión de espacio público en el aparcamiento del Centro Multiusos, de fecha 5 de marzo de 2026, suscrito por la Directora General de Deportes y Ferias, Dª Laura Moreno Cuesta, en el que, entre otros extremos, indica que:

-El desarrollo del evento y la ocupación del dominio tendrán lugar en el aparcamiento del Centro Multiusos, entre los días 11 de diciembre de 2026 y 17 de enero de 2027, (del 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2026, montaje; y desmontaje del 18 al 21 de enero de 2027), sobre una superficie de 650 m2.

-Deberá constituir fianza por importe de 3.000,00 euros para responder de los trabajos de limpieza y reposición del dominio público.

-Abonar la Tasa o contraprestación que, en su caso, se fije por el Ayuntamiento en aplicaciones de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3º.- Propuesta de la Concejal-Delegado de Educación y Cultura Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha 5 de marzo de 2026, de inicio de expediente.

4º.- Bases de Autorización de Espacios de Dominio Público, para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de noviembre de 2025.

5º.- Informe jurídico suscrito por el Subdirector General de la Asesoría Jurídica Municipal, don Andrés Jaramillo Martín y por el Director General de la Asesoría Jurídicia Muncipal, don Felipe Jiménez Andrés, con fecha 28 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5336 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Admitir a trámite la solicitud formulada por D. David Arranz Domínguez en representación de Grupo 75 Global SL, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, de otorgamiento de autorización demanial de una superficie de 650 m2 de ocupación en el Aparcamiento del Centro Multiusos entre los días entre los días 11 de diciembre de 2026 y 17 de enero de 2026, (del 24 de noviembre al 10 de diciembre de 2026, montaje; y desmontaje del 18 al 21 de enero de 2027) para la instalación del circo “Alpha Circus”.

2º.- Promover la concurrencia mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de cinco días hábiles, así como en la página web municipal, siendo de cuenta y cargo del solicitante el abono de los gastos correspondientes a la publicación del citado anuncio.

Verificación: https://... de este ... ente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2/8 de 317
Documento firmado electrónic ...

3º.- El otorgamiento de la autorización se efectuará mediante la aplicación del baremo contenido en la base 8ª apartado b), en el caso de que exista más de un solicitante.

4º.- En el caso de otorgarse la autorización demanial, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la base 10ª de las aprobadas por la Junta de Gobierno el 14 de noviembre de 2025 y publicadas en el BOCM número 283, de 27 de noviembre de 2025. Dicho cumplimiento se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, en especial, la instalación de la carpa del circo y la instalación eléctrica.

5º.- En el caso de otorgarse la autorización demanial y con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar, fianza por importe de 3.000,00 € tal como viene indicado en la base 6ª.8. apartado a), pago del correspondiente anuncio en el BOCM y abono de la tasa municipal que corresponda

Aprobar la prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para el arbitraje de los torneos de fútbol que organice el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por un año más, prorrogando la vigencia del convenio hasta el 31 de agosto de 2027. Expediente 31807/2024.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, con fecha de 4 de agosto de 2023, se aprobó el convenio entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para el arbitraje de los torneos de fútbol que organice el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con un plazo de vigencia de un año, dicho convenio ha sido prorrogado en dos ocasiones hasta el 31 de agosto de 2026.

Por el técnico municipal adscrito a la Concejalía de Deportes, D. Nicolás Santafé Casanueva se ha emitido informe con fecha de 23 de julio de 2026 donde se indica el interés de la Concejalía de prorrogar dicho convenio por un año más, es decir hasta el 31 de agosto de 2027.

2º.- La Directora General de Deportes y Ferias realiza propuesta de prórroga del convenio con fecha 22 de julio de 2026.

3º.- Informe jurídico suscrito por el Subdirector General de la Asesoría Jurídicia Municipal, don Andrés Jaramillo Martín y por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, don Felipe Jiménez Andrés, con fecha 24 de julio de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 279 de 317

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5207 de 27 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de julio de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para el arbitraje de los torneos de fútbol que organice el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por un año más, prorrogando la vigencia del convenio hasta el 31 de agosto de 2027.

SEGUNDO.- Publicar la prórroga del convenio en el portal de transparencia.

Aprobar la solicitud de Adhesión al Protocolo General de promoción del sector del mueble en la Comunidad de Madrid suscrito entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Institución Ferial de Madrid (IFEMA Madrid), el Ayuntamiento de Arganda del Rey y la Asociación de Empresarios de Comercio del Hábitat de la Comunidad de Madrid. Expediente 25866/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Protocolo General de promoción del sector del mueble en la Comunidad de Madrid, suscrito entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Institución Ferial de Madrid (IFEMA Madrid), el Ayuntamiento de Arganda del Rey y la Asociación de Empresarios de Comercio del Hábitat de la Comunidad de Madrid.

2º.- Adenda de modificación del protocolo General de promoción del sector del mueble en la Comunidad de Madrid

3º.- Memoria justificativa de adhesión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al Protocolo General de Actuación para la promoción del comercio del mueble y del hábitat en la Comunidad de Madrid. Suscrita por la técnico de empleo doña María Arántzazu Iriarte Callejas el 24 de julio de 2026.

4º.- Propuesta de inicio del expediente firmada por la Concejal Delegada de Comercio y Distrito Centro doña Belén González Nieto el 24 de julio de 2026.

5º.-Informe jurídico suscrito por el Subdirector General de la Asesoría Jurídica Municipa, don Andrés Jaramillo Martín y por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, don Felipe Jiménez Andrés, con fecha 29 de julio de 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5351 de 29 de julio de 2026.

Resolución:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 280 de 317

1º.- Aprobar la solicitud de Adhesión al Protocolo General de promoción del sector del mueble en la Comunidad de Madrid suscrito entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Institución Ferial de Madrid (IFEMA Madrid), el Ayuntamiento de Arganda del Rey y la Asociación de Empresarios de Comercio del Hábitat de la Comunidad de Madrid.

2º.- Una vez aprobada la adhesión se deberá publicar en el Portal de trasparencia.

Aprobar el encargo, a favor de la Empresa Municipal de la Innovación y Desarrollo Tecnológico S.A., de la gestión de los aparcamientos de titularidad municipal. Expediente 24452/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal-Delegado de Seguridad y Emergencias, D. David Santos Baeza, firmada el día 9 de julio de 2026.

- Informe jurídico suscrito con fecha 25 de julio de 2026, por el Director General de la Asesoría Jurídica favorable a la posibilidad de efectuar el encargo a medio propio

- Memoria técnica suscrita por el Técnico de la Concejalía, D. Antonio Ramos Martín, el día 28 de julio de 2026.

- Memoria económica suscrita por el Técnico de la Concejalía, D. Antonio Ramos Martín, el día 28 de noviembre de 2024.

- Declaración responsable de la Gerente de Las Rozas Innova, Dª Isabel Pita Cañas, de fecha 28 de julio de 2026, de que dicha mercantil, medio propio del Ayuntamiento, de disposición de los medios humanos y materiales para ejecutar el encargo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en los términos y condiciones que constan en la citada declaración.

- Normas de uso de funcionamiento de los aparcamientos municipales y puntos de recarga eléctrica.

-Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 28 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta que se transcribe, con base en la siguiente fundamentación jurídica:

Primero.- Objeto del encargo.- El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de sus competencias municipales, pretende gestionar 4 aparcamientos municipales, al carecer el Ayuntamiento de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo de manera autónoma, mediante encargo al medio propio del Ayuntamiento, Las Rozas Innova, justificándose en la propuesta efectuada, así como en la memoria técnica, la carencia de medios humanos y materiales en el Ayuntamiento.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 281 de 317

En cambio, el medio propio, Las Rozas Innova dispone de los citados medios, según la declaración responsable efectuada por la Gerente de Las Rozas Innova, Dña. Isabel Pita Cañas, suscrita el día 28 de julio de 2026 dispone de los siguientes medios y condiciones para llevar a cabo el encargo:

- Medios humanos y materiales propios atendiendo a lo recogido en la memoria técnica y económica del expediente de encargo, limitándose el importe de las prestaciones que pueda contratar con terceros a un cincuenta (50) por ciento de la cuantía del encargo. En todo caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para una sociedad mercantil pública considerada poder adjudicador que no reúne la condición de Administración Pública y de manera particular con el artículo 32.7.b).

- TOTAL ENCARGO ANUAL = 724.819,33 €.

- La cantidad máxima prevista para contratar con terceros anualmente no podrá exceder de 362.409,67 €.

o Personal técnico y administrativo para poder realizar las tareas administrativas, tales como altas y bajas de abonados, girar los recibos mensuales, control de la gestión de cobros e impagados, recaudación de la rotación mediante cajeros, supervisar el estado de funcionamiento de los aparcamientos (barreras de entrada y salida, tickets, limpieza, etc).

o Al encargo quedarán afectos los siguientes puestos de trabajo, con el porcentaje de adscripción que se indica y su coste para la empresa:

Porcentaje de adscripción:

o Auxiliar administrativo, con 100% de dedicación.

o Responsable administrativo, con 100% de dedicación.

o Responsable financiero, con 40% de dedicación.

o Responsable de movilidad, con 40% de dedicación.

o Responsable de marketing, con 45% de dedicación

Segundo.- Régimen legal del encargo a medio propio.- Los encargos a medio propio han sido objeto, por primera vez, de una regulación concreta en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que, en su artículo 32, textualmente, indica:

"*1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.las-rozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 282 de 317

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 283 de 317

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 284 de 317

con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. ***(Suprimido)***

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 285 de 317

responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

Segundo.- Con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 9/2017, el día 8 de marzo de 2018, no existía una regulación del encargo a medio propio o de la encomienda de gestión contractual, más allá de la determinación contenida en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007 (cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 30 de abril de 2008) de quedar excluidas de la aplicación de la citada Ley.

Con anterioridad a la Ley 30/2007, no existía disposición legal o reglamentaria que exigiera que la condición de medio propio se reconozca en la norma o acto que cree el ente instrumental o en sus estatutos.

Al contrario, el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en vigor hasta aquella fecha -30 de abril de

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 286 de 317

2008- (según las modificaciones introducidas, primero por el Real Decreto Ley 5/2005, que añade un nuevo párrafo l), y después por la Ley 42/2006 que modifica el citado párrafo l), en su artículo 3, apartado l) disponía que quedaban fuera del ámbito de la presente Ley:

"l) Las encomiendas de gestión que se confieran a entidades y sociedades cuyo capital sea en su totalidad de titularidad pública y sobre las que la Administración que efectúa la encomienda ostente un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siempre que estas sociedades y entidades realicen la parte esencial de su actividad con la entidad o entidades que las controlan".

Por tanto, en la normativa vigente hasta dicha fecha (30 de abril de 2008) no se exigía que la condición de medio propio se reconociera en la norma o acto que cree el ente instrumental o en sus estatutos.

Tampoco se regulaba la posibilidad de subcontratar parte o la totalidad de la prestación, ni de exigir que el medio propio dispusiera de los medios necesarios para llevar a cabo el encargo o encomienda. Prueba de ello, es que la Intervención General de la Administración del Estado emitió con fecha 5 de junio de 2006, un informe circularizado por el que se resolvían consultas acerca de la interpretación del artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por el RD 5/2005 de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, diciendo lo siguiente:

"En cuanto a la necesidad de que las entidades receptoras de la encomienda tengan medios propios suficientes para realizar la actividad encomendada, entiende esta Intervención General que, no contemplándose tal requisito por la jurisprudencia comunitaria, no procede su exigencia, salvo que la normativa específica de la entidad encomendada así lo disponga, como es el caso de TRAGSA, que tiene limitada su facultad de requerir la colaboración de empresarios particulares por el artículo 88.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y por el artículo 6 del Real Decreto 371/1999, de 5 de marzo. Para los supuestos en que la normativa específica no lo prevea, no cabe imponer limitación similar a la posibilidad de contratar con terceros, ya que ésta no deriva ni del apartado l) del artículo 3.1 del TRLCAP ni de la jurisprudencia comunitaria. Así, resulta significativa la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de mayo de 2003, que al calificar a TRAGSA como un caso de "in house providing" cita como fundamento algunos aspectos de su regulación en el antes citado artículo 88, sin mencionar como elemento a tener en cuenta en dicha calificación la limitación a la contratación con terceros para las actuaciones que se le encomienden. Asimismo, cabe mencionar la sentencia de 11 de mayo de 2006: de los hechos en ella descritos resulta que el objeto de la encomienda fue, a su vez, licitado y adjudicado en su totalidad a terceras empresas por la sociedad encomendada. Pues bien, tal circunstancia no es destacada ni considerada por el Tribunal como obstáculo para apreciar el supuesto de "in house providing", en contraposición a otros datos fácticos que sí se traen a colación por el Tribunal para fundamentar la no concurrencia de alguno de los dos requisitos configuradores de tal supuesto".

Por tanto, hasta el día 30 de abril de 2008, no quedó regulada, en modo alguno, ni el encargo a medio propio ni la encomienda de gestión contractual, a pesar de la enorme utilización de dichas figuras en el ámbito de la Administración del Estado. En dicha fecha se regularon, de manera mínima, como ha quedado señalado, ambas figuras, si bien el Tribunal de Cuentas, en su informe nº 1.003, sobre fiscalización de las encomiendas del Sector Público Estatal periodo 2008-2012, entre sus conclusiones incluyó, en su apartado III.1.1.2ª, la siguiente:

"La regulación contenida en los textos legales que tratan esta materia es tan parca que no resuelve los problemas tanto teóricos como prácticos de las operaciones "in house providing".

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 287 de 317

Tercero.- En cuanto a la subcontratación por el medio propio, hasta la entrada en vigor el día 8 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tampoco existía una regulación de la misma. La citada Ley ha limitado dicha subcontratación al 50%, con las excepciones establecidas en la misma, habiéndose introducido una nueva excepción al citado límite del 50% por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su disposición final quinta. Dicha excepción es la siguiente:

"Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital".

Ello supone que estos últimos contratos a los que se hace referencia en el párrafo anterior no tienen límite de subcontratación alguno. No es el presente caso.

Cuarto.- Tampoco estaba regulada la percepción de costes de gestión por el medio propio, a pesar de que el informe 1.003 del Tribunal de Cuentas ponía de manifiesto la percepción de los mismos en las encomiendas o encargos realizados por TRAGSA y otros medios propios.

En cambio, actualmente, tanto el artículo 32 ya citado como el artículo 86 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regulan, con profundidad, el encargo a medio propio y las características que deben reunir estos últimos para ser considerados como tales medios propios.

Quinto.- Descripción detallada del objeto del encargo y de su precio máximo.- El objeto detallado del encargo a medio propio consta descrito en la memoria técnica elaborada y que consta incorporada al expediente.

El importe del encargo (gastos en los que incurrirá Las Rozas Innova con periodicidad anual) asciende a la cantidad 724.819,33 € (exento de IVA) con una duración de 5 años, prorrogable hasta alcanzar un máximo de 10 años. El Ayuntamiento no abonará cantidad alguna a Las Rozas Innova ya que el medio propio se financiará con los ingresos de explotación producidos por los aparcamientos municipales, de acuerdo con las tarifas que se proponen.

Sexto.-LAS ROZAS INNOVA, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid es titular del 100% del capital social de LAS ROZAS INNOVA, creada por acuerdo plenario de 23 de septiembre de 2004, y cuya fundación se efectuó en escritura pública otorgada el día 15 de noviembre de 2004, ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. ****** ******* ****** núm. 1.191 de su protocolo, bajo la denominación de Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid S.A.

Después de diversas modificaciones estatutarias llevadas a cabo en los años 2013, 2017, 2020, 2021 y 2023, constituyen su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

"*Artículo 2. DEL OBJETO SOCIAL.*

Dentro de la competencia general establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la sociedad tiene como objeto: Gestión de proyectos de concesión y recepción de subvenciones, ayudas e instrumentos de financiación, tanto nacionales como

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 288 de 317

provenientes de Fondos Europeos, y de otras instituciones públicas o privadas, destinadas al desarrollo de las actividades enunciadas en los puntos anteriores".

Además de ello, el artículo 1 de los Estatutos de LAS ROZAS INNOVA, en su apartado tercero, indica que "la Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas, en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, lo que determina para la Sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

Por lo tanto, concurren, cumulativamente, los tres requisitos exigidos:

Requisito exigido en la Ley 9/2017, artículo 32.2.a)	Cumplimiento por LAS ROZAS INNOVA
Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas	El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid ostenta sobre LAS ROZAS INNOVA un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios, ya que la totalidad de los consejeros de la sociedad son nombrados por el Ayuntamiento, como socio único.
Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo	Los trabajos que realiza LAS ROZAS INNOVA, en la actualidad, han sido confiados por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid
Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública	El capital de LAS ROZAS INNOVA es, en su totalidad, de titularidad pública, ya que el único titular del mismo es el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:	LAS ROZAS INNOVA, en sus estatutos, está reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Rozas de
1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.	Madrid, en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, en este caso el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.	Consta declaración responsable formulada por la Gerente de LAS ROZAS INNOVA sobre la disposición de medios humanos y materiales para realizar el objeto del encargo al menos del 50% del importe del mismo.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 289 de 317

Séptimo.- Justificación del encargo al medio propio.

La justificación de la necesidad del encargo es el primer paso en el análisis del expediente de encargo a medio propio. La tramitación del encargo al medio propio, en este caso, LAS ROZAS INNOVA, debe iniciarse con la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma. Esta memoria ha de contener un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración, en este caso el Ayuntamiento, a realizar un encargo concreto a su medio propio (LAS ROZAS INNOVA), detallando las razones por la cuales no puede llevar a cabo por sí misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar el encargo a medio propio como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas.

En este caso, en el informe de justificación de recursos se detalla lo siguiente:

"la Empresa Municipal de la Innovación y Desarrollo Tecnológico de Las Rozas de Madrid, S.A. (en adelante Las Rozas Innova, S.A.), dispone de los medios humanos y materiales para ejecutar el encargo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y que queda reflejado en el presente escrito conforme a lo siguiente:

En la actualidad, está vigente un Encargo a medio propio para gestión de los aparcamientos municipales realizado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en fecha 16 de septiembre de 2016, por plazo inicial de 5 años, y prorrogado por otros 5 años más, hasta el 16 de septiembre de 2026, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2021.

Para dar cumplimiento a todo ello, están vigentes los siguientes contratos cuyas fechas de finalización van más allá de la fecha de fin del encargo de 16 de septiembre de 2026:

• Contrato de servicios de gestión y control de acceso y centralización de los aparcamientos municipales.

• Contrato de servicio de limpieza de los aparcamientos municipales.

• Contrato de servicio de mantenimiento y reparación de los aparcamientos municipales.

Además, hay que resaltar que, durante los 10 años de duración del primer encargo, Las Rozas Innova ha realizado una serie de mejoras e inversiones en los aparcamientos como son la renovación de la maquinaria (cajeros, barreras de entrada y salida, sistemas de gestión), la instalación de puntos de recarga y de renovación y mantenimiento de las instalaciones (pintura, obras de acondicionamiento, sustitución de iluminación, entre otras)".

Octavo.- Relación entre el encargo al medio propio y el objeto social de LAS ROZAS INNOVA.

Como ha quedado señalado anteriormente, el encargo a LAS ROZAS INNOVA tiene por objeto la gestión de los 4 aparcamientos de titularidad municipal. Por su parte, dentro del objeto social de la LAS ROZAS INNOVA se encuentra la "*construcción y gestión integral de aparcamientos de titularidad municipal, así como el acondicionamiento de espacios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos y la prestación de servicios de aparcamiento regulado*".

Por tanto, queda acreditada la relación entre el encargo a medio propio que se pretende efectuar y el objeto social de LAS ROZAS INNOVA.

Noveno.- Tarifas.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 290 de 317

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los encargos se retribuirán mediante tarifas, de la siguiente forma:

"La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio".

Por lo tanto, las tarifas han de representar los costes reales de realización de las unidades producidas y, en el caso de subcontratación, será el resultante de dicha subcontratación en el caso de que sea inferior dicho importe al que resultara por la aplicación de tarifas.

En la memoria económica. que forma parte del expediente del encargo a medio se contienen las siguientes tarifas:

ABONADOS:

Aparcamiento de la calle Constitución:

Abono mensual 24 horas zona de influencia, 41,15 euros.

Abono mensual 24 horas resto, 73 euros.

Abono mensual diurno, 46,75 euros.

Abono mensual 24 h. empleados Ayuntamiento, 15,45 euros.

Abono mensual 24 horas motos, 41,15 euros.

Aparcamiento Biblioteca León Tolstoi:

Abono mensual 24 horas, 53,85 euros.

Abono mensual 24 horas empleados, 15,45 euros.

Aparcamiento en Las Matas:

Abono mensual 24 horas, 30,85 euros.

Aparcamiento calle Cañadilla:

Abono mensual 24 horas, 43,80 euros.

El Ayuntamiento podrá reservar, siempre sujeto a disponibilidad, en el aparcamiento de Constitución y de la Biblioteca León Tolstoi un máximo de 125 y 20 abonos respectivamente, en horario laboral

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 291 de 317

diurno de 08:00 a 15:00 h., para el acceso de los empleados públicos, por los que tendrá que abonar un precio de 15 €/abono mes. Fuera de ese horario, el usuario quedará sujeto al régimen general de tarifas.

Dichas tarifas podrán ser incrementadas cada año conforme el IPC.

ROTACIÓN:

El precio por minuto será de 0,035 €/min.

Dicho precio podrá ser incrementado cada año conforme el IPC.

HORARIO:

- Aparcamiento de la calle Constitución, 24 h. con vigilancia.
- Aparcamiento León Tolstoi, horario especial según biblioteca, con vigilancia.
- Aparcamiento Las Matas, 24 h. con sistema de videovigilancia en remoto.
- Aparcamiento Cañadilla, 24 h. con sistema de videovigilancia en remoto.

El precio máximo por la recarga en los puntos de recarga eléctrica será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Precio de Venta (€) = 0,13 + 1,10 x Precio Energía (€).

Con respecto a la posibilidad de incluir en las tarifas o, en general, en la retribución de los medios propios, el beneficio industrial hay que observar, tal como ha señalado el Tribunal de Cuentas en el Informe nº. 1003 (de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública por los ministerios, agencias y organismos autónomos del área política administrativa del Estado, ejercicios 2008-2012), que la previsión de márgenes de rentabilidad para los medios propios en ejecución de encomiendas (actualmente, encargo a medio propio) que reciban como tales, no encaja con la lógica y la coherencia jurídica y económica de estas encomiendas (actualmente, encargos a medio propio), ya que los medios propios se financian con fondos públicos y actúan para la entidad del sector público de quien son medio propio como órganos técnicos de éstos.

Concretamente, señalaba que "*haciendo una interpretación integradora de los preceptos del TRLCSP de acuerdo con su artículo 4.2 y teniendo en cuenta que nos encontramos ante una relación interna, derivada de una operación no de mercado, este Tribunal entiende que la fijación de las tarifas se debería hacer atendiendo los costes de realización del encargo, pudiendo éstos contemplar márgenes para atender desviaciones o imprevistos pero debiendo éstos liquidarse, justificando así que efectivamente las desviaciones y los imprevistos mencionados se han producido* "; y que "*haciendo un análisis de la necesidad de existencia del medio propio, no es suficiente que las tarifas consistan en costes reales si estos costes de producción superaran los costes de mercado, por ineficiencia del medio propio. Así pues con el parámetro 'costes reales' se fija un límite máximo que deberá ser igual o inferior al valor de mercado, pero no superior, ya que en este caso estamos ante una gestión ineficiente y el recurso al ente instrumental como medio para proveer la Administración de bienes y servicios no estaría justificado, suponiendo además una restricción a la competencia con falta de motivo*".

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 292 de 317

Además, hay que tener presente que el exceso de financiación, o sobrecompensaciones, que supondrían los márgenes de rentabilidad sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda de estado y como perturbador o falseador de la competencia, especialmente en el caso de medios propios que sean entidades que también pueden operar en el mercado.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas recomienda en el mencionado Informe que "*se eliminen los márgenes de rentabilidad en las resoluciones aprobatorias de la tarifas aplicables a los medios propios, debiendo prever éstas exclusivamente los costes reales de producción o realización, ya que los márgenes de rentabilidad mencionados pueden ser considerados como ayuda pública en aquellos medios propios que actúen también en el mercado, suponiendo además un encarecimiento injustificado de las prestaciones que se realicen para la Administración*".

Por otra parte, también hay que tener en consideración las restricciones a la competencia derivadas de los encargos a medios propios y, específicamente, los posibles efectos de estas restricciones vinculados al riesgo de ineficiencias en la fijación de las tarifas, puestas de manifiesto y analizadas por la Comisión Nacional de la Competencia

En definitiva, de acuerdo con lo que se ha expuesto, y teniendo en cuenta el carácter interno de los encargos a medios propios, que suponen una excepción a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación que rigen la contratación pública, así como los efectos que puede tener para la competencia la exclusión del mercado de las prestaciones que tienen por objeto y la obligación de las entidades integrantes del sector público de adecuar su gestión económica y financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se considera que las tarifas que se deben aprobar para fijar la retribución de los medios propios por los encargos que lleven a cabo, de acuerdo con la LCSP, se deben fijar sobre la base de criterios vinculados exclusivamente a los costes reales de realización de las prestaciones objeto del encargo.

En el presente caso, en el presente encargo se fijan las tarifas por utilización de los aparcamientos y en la memoria económica una previsión de ingresos que justifica la equivalencia con los gastos que se produzcan, debiendo, en todo caso, asegurarse por Las Rozas Innova durante su gestión que los gastos quedan compensados con los ingresos y, en el caso de producirse beneficios deben ser reintegrados al Ayuntamiento o reinvertidos en los aparcamientos. Dichas tarifas habrán de ser aprobadas junto con el encargo a medio propio. No se incluye cantidad alguna en concepto de beneficio industrial.

Por otra parte, las tarifas a percibir por la subcontratación que, en su caso, realice LAS ROZAS INNOVA deberán ser las que resulten de la misma.

A los efectos del Impuesto del Valor Añadido, conforme lo establecido en el artículo 7.8º.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, "no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32"

Décimo.- Subcontratación.

Dispone el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que "*el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 293 de 317

ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

En el presente caso, en la memoria técnica se contempla una subcontratación máxima del 50%, por lo que se da cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 32.7.b) de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Undécimo.- Cumplimiento del encargo de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sobre este aspecto, el citado artículo, en su apartado 6, párrafos a) y b), dispone que:

"*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo*"

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, se comprueba que:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 294 de 317



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 295 de 317

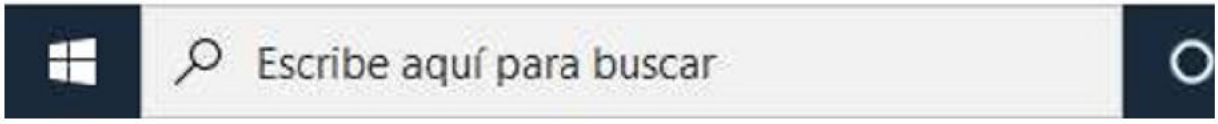


Figura publicada la condición de medio propio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez que sea aprobado el encargo al medio propio, se procederá a la formalización del correspondiente documento y su publicación, nuevamente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Duodécimo.- Duración del encargo al medio propio.

Se ha fijado un plazo máximo de 5 años, a contar desde el día 17 de septiembre de 2026 hasta el día 16 de septiembre de 2031, pudiendo ser objeto de prórroga hasta alcanzar una duración máxima de 10 años.

El encargo podrá ser modificado mediante la aprobación de una o varias adendas, para su ampliación a otros aparcamientos públicos o a otras actividades relacionadas con la movilidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5329 de 28 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 30 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Verificar que la Empresa Municipal de la Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A. cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de gestión de 4 aparcamientos municipales, de conformidad con su objeto social

2º.- Encargar a la Empresa Municipal de la Innovación y Desarrollo Tecnológico S.A., la gestión de los 4 aparcamientos municipales:

-Avda. de la Constitución (577 plazas) subterráneo.

-C/ Octavio Paz (306 plazas) subterráneo.

-C/ Martin Iriarte (82 plazas) en superficie.

-C/ Cañadilla (102 plazas) en superficie.

de acuerdo con las tarifas que se indican más adelante, pudiendo subcontratar prestaciones parciales con terceros siempre que su cuantía no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Las actividades incluidas en la gestión que se encarga son las siguientes:

- Limpieza, mantenimiento de instalaciones y equipamiento, control y vigilancia.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 296 de 317

- Mantenimiento correctivo de instalaciones mediante la renovación de pintura e iluminación, en su caso, y reparación del resto de equipamiento.

- Mejoras tecnológicas en los mismos.

- Gestión y control de pago de tarifas y abonos.

- Suministros de agua y energía eléctrica.

- 48 puntos de recarga en funcionamiento, distribuidos de la siguiente manera:

o Aparcamiento de la calle Martín Iriarte: 7 puntos de recarga.

o Aparcamiento de la Avenida de Constitución: 24 puntos de recarga.

o Aparcamiento de la calle Octavio Paz: 9 puntos de recarga.

- Puntos de lavado de vehículos.

- Explotación publicitaria de los aparcamientos, tanto interior como exterior.

- Instalación de lockers (casilleros) para la entrega y recogida de paquetería.

- Instalación de máquinas de vending.

- Cualquier explotación patrimonial posible dentro del encargo que se efectúa.

3º.- El presente encargo a medio propio podrá extinguirse, además de por transcurso del plazo fijado, por interés público y por su cumplimiento. Además de ello, por mutuo acuerdo; por la denuncia de cualquiera de las partes, cuando sobreviniesen circunstancias que impidiesen o dificultasen su adecuado cumplimiento, o bien cuando la sociedad municipal encomendada incumpliese las obligaciones derivadas del encargo, o se viera imposibilitada para su completa ejecución. Igualmente, podrá ser objeto de modificación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, así para ampliar la misma a la gestión de otros aparcamientos públicos municipales o para la ejecución de actividades relacionadas con la movilidad.

4º.- Se aprueban las siguientes tarifas máximas (incluido IVA)

Abonados:

Aparcamiento de la calle Constitución:

Abono mensual 24 horas zona de influencia, 41,15 euros.

Abono mensual 24 horas resto, 73 euros.

Abono mensual diurno, 46,75 euros.

Abono mensual 24 h. empleados Ayuntamiento, 15,45 euros.

Abono mensual 24 horas motos, 41,15 euros.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 297 de 317

Aparcamiento Biblioteca León Tolstoi:

Abono mensual 24 horas, 53,85 euros.

Abono mensual 24 horas empleados, 15,45 euros.

Aparcamiento en Las Matas:

Abono mensual 24 horas, 30,85 euros.

Aparcamiento calle Cañadilla:

Abono mensual 24 horas, 43,80 euros.

El Ayuntamiento podrá reservar, siempre sujeto a disponibilidad, en el aparcamiento de Constitución y de la Biblioteca León Tolstoi un máximo de 125 y 20 abonos respectivamente, en horario laboral diurno de 08:00 a 15:00 h., para el acceso de los empleados públicos, por los que tendrá que abonar un precio de 15 €/abono mes. Fuera de ese horario, el usuario quedará sujeto al régimen general de tarifas.

Dichas tarifas podrán ser incrementadas cada año (1 de enero de cada año) conforme el IPC.

ROTACIÓN:

El precio por minuto será de 0,035 €/min.

Dicho precio podrá ser incrementado cada año (1 de enero de cada año) conforme el IPC.

HORARIO:

- Aparcamiento de la calle Constitución, 24 h. con vigilancia.

- Aparcamiento León Tolstoi, horario especial según biblioteca, con vigilancia.

- Aparcamiento Las Matas, 24 h. con sistema de videovigilancia en remoto.

- Aparcamiento Cañadilla, 24 h. con sistema de videovigilancia en remoto.

El precio máximo por la recarga en los puntos de recarga eléctrica será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Precio de Venta (€) = 0,13 + 1,10 x Precio Energía (€).

Por las tareas que se subcontraten, con el límite máximo del 50% del importe del encargo, se abonaran los costes realmente soportados.

El responsable del Ayuntamiento del seguimiento del encargo, en cualquier momento, podrá requerir la documentación justificativa a la entidad encargada, así como los informes necesarios sobre el cumplimiento del alcance a los servicios municipales. Al inicio del encargo, en el momento de la formalización se presentará los contratos y la documentación justificativa de asignación de medios personales adscritos al encargo según los perfiles definidos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 298 de 317

5º.- En todo lo no previsto en el acuerdo que se adopte, se estará al contenido de las memorias técnicas y económicas obrantes en el expediente.

6º.- El encargo a medio propio deberá ser formalizado y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Empresa Municipal de la Innovación y Desarrollo Tecnológico S.A., significando que es de ejecución obligatoria por la misma, dada su condición de medio propio.

Aprobar el expediente de reconocimiento de deuda 5/2026. Expediente 25693/2026.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Por el Interventor General se ha informado el expediente en el que se dice:

El 15 de enero finalizó la última prorroga obligatoria del contrato "Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y naturales", habiéndose dictado acuerdo de la Junta Gobierno Local, en su sesión de 30 de diciembre de 2025 para la continuidad del servicio:

PRIMERO. Instruir a FCC Medioambiente S.A. para que continue prestando el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y naturales, a partir del día 14 de enero de 2026 hasta tanto se haga cargo el nuevo contratista que resulte del procedimiento de contratación convocado, intervalo de tiempo que debe ser el mínimo imprescindible.

SEGUNDO. Retribuir a FCC Medioambiente S.A. los gastos en los que, efectivamente, incurra en la prestación de los servicios, siempre y cuando los mismos sean acreditados y conformados por los técnicos municipales, tanto en cuanto a la realidad de la prestación efectuada, su conformidad y la cuantía de los mismos.

*El 29 de mayo se presenta al cobro la factura N.ª 26SM1451/1001205 reseñada anteriormente, junto con una carta de presentación, el informe del auditor D. ****** ******** ******* con Numero de Inscripción en el Registro oficial de Auditores de Cuentas N.º 23374, informe de 12 páginas y un Anexo III de 1.102 páginas.*

Con firma del 1 de julio la empresa de control de calidad y asesoramiento técnico, TECNIGRAL, S.L, presenta un informe en el que afirma que los "servicios han sido prestados de forma adecuada entre los días 15 de enero y 31 de marzo de 2026, dando continuidad a las prescripciones técnicas establecidas en el PPTP del "SERVICIO POR LOTES DE RECOGIDA DE RESIDUOS (LOTE 1), EXPLOTACIÓN DE PUNTOS LIMPIOS (LOTE 2), LIMPIEZA VIARIA (LOTE 3), MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y NATURALES (LOTE 4) DEL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID".

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 299 de 317

También considera, respecto a los precios unitarios a los que factura FCCMA que están en valores medios mensuales de mercado para el año 2026:

Sobre la base de ese informe los técnicos municipales y la Directora General de Medio Ambiente ya habían informado el 29 de junio que el servicio "se ha prestado con normalidad el servicio y se ha comprobado que, el importe presentado por la mercantil FCC MEDIOAMBIENTE SA UNIPERSONAL en la factura 26SM1451/1001205, está dentro del rango medio de los importes mensuales estimados para el año 2026".

…

Como trasposición de la LGP y su reglamento, el RD 427/2017 regula los trámites a realizar en el supuesto de que se haya omitido la intervención previa y esta fuera preceptiva , indicando que la Intervención tendrá la responsabilidad de determinar los incumplimientos normativos cometidos y si es conveniente y posible la revisión de oficio acudiendo a la vía de indemnización por enriquecimiento injusto, si la indemnización fuera inferior al importe que se propone, para que por la Alcaldía (en este caso está delegado en la Dirección General de Medio Ambiente) se decida si continúa con el procedimiento.

Los extremos que se han comprobado, siguiendo el orden del Reglamento citado, son los siguientes:

a)El gasto se produce por la continuidad del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, Limpieza viaria y Mantenimiento de zonas verdes y naturales durante quince días de enero y los meses de febrero y marzo de 2026, siendo el órgano gestor la Dirección General de Medio Ambiente, el importe 3.067.258,51€ (IVA incluido) y se imputa al ejercicio presupuestario 2026, el mismo en el que se ha producido el gasto

b)El incumplimiento normativo es la ausencia de contrato habiéndose infringido lo previsto en el artículo 29, en su apartado 4, de la LCSP, que establece un plazo máximo de duración de los contratos de servicios de cinco años.

c)1.Los informes técnicos acreditan que los servicios han sido prestados conforme a las prescripciones técnicas, si bien, de observaciones subjetivas y parciales, pareciera deducirse que la limpieza de las áreas de aportación no se está realizando con la regularidad requerida (lote de limpieza viaria), así como la limpieza de los contenedores (lote de recogida de residuos); ni conozco los controles de calidad que se pudieran haber realizado por TECNIGRAL en ese período de tiempo .

2.En cuanto al precio aplicado, una primera estimación de esta Intervención se aleja ligeramente de la realizada, y citada anteriormente, por TECNIGRAL. Tomando la propuesta de FCCMA para el ejercicio 2026 en las recientes licitaciones, en sus estudios económicos (el precio ofertado se va incrementado en cada uno de los ejercicios de vigencia del futuro contrato), y sin contar con servicios extraordinarios, obtenemos los siguientes valores, con Gastos generales y Beneficio industrial, pero sin IVA:

LotesZonas verdesRSULV y PLTotal

Año4.364.538,052.098.912,64 €6.122.464,79 €12.585.915,47 €

Mes363.711,50 €182.514,14 €532.388,24 €1.078.613,89 €

2,5 meses909.278,76 €456.285,36 €1.330.970,61 €2.696.534,72 €

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 300 de 317

En cambio, la factura de FCCMA (sin IVA), por dos meses y medio, así como la diferencia con lo que serían precios de mercado es:

Factura ene-marImportesDiferencia

Con IVA al 21%949.448,86 €

Con IVA al 10%1.744.023,08 €

Total …2.693.471,94 €-3.062,78 €

Lo que representa un 0,11% menos que los precios de las actuales ofertas.

3.Pero si utilizamos los precios de la oferta integradora (en la que se comparten algunos gastos generales):

IntegradoraZonas verdesRSULV y PL Total

Año4.364.538,058.474.747,95 €12.839.286,00 €

Mes363.711,50 €706.229,00 €1.069.940,50 €

2,5 meses909.278,76 €1.765.572,49 €2.674.851,25 €

Por tanto, la factura de FCCMA y la diferencia cambiaría de signo:

Factura ene-marImportesDiferencia

Con IVA al 21%949.448,86 €

Con IVA al 10%1.744.023,08 €

Total …2.693.471,94 €18.620,69 €

Si tenemos en cuenta que los pliegos de prescripciones técnicas de los nuevos contratos no son como los anteriores y que trabajos que ahora se consideran extraordinarios pudieran estar en el anterior pliego dentro de los ordinarios, así como que la diferencia de 18.620,69€ representa tan solo un 0,70% más, esta Intervención General considera que el precio de las prestaciones realizadas se ajusta a los de mercado.

4.Otra consideración por realizar es en relación con el informe de auditoría sobre el que los técnicos municipales y TECNIGRAL realizan un acto de fe. En el informe del auditor no se señala que todos los costes imputados se refieran al servicio de Las Rozas de Madrid, tampoco consta el criterio de reparto, la base de cálculo y la imputación individual para las partidas que se contratan a nivel de grupo y se distribuyen mediante criterios comunes; y se están imputando gastos por fecha de recepción de las facturas, no por fechas de devengo, siendo que las dos primeras que aparecen en el ANEXO III (rentas de suelo) se refieren al mes de enero completo. En el Anexo III figuran copias de facturas y nóminas, pero no se acredita el pago de los seguros sociales, y en ningún lugar aparece qué costes ha ido imputando conforme a los criterios generales que describe en su informe. Por último, TECNIGRAL debería pronunciar sobre los costes de alquiler de maquinaria repercutidos.

d)Las aplicaciones presupuestarias, en las que existe disponibilidad suficiente, siguientes:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 301 de 317

AplicaciónBase imponibleTipo IVATotal

112 1621 22707470.549,55€ 10%517.604,50€

112 1622 2271176.763,95€ 10%84.440,35€

112 1630 227001.196.709,58€ 10%131.6380,54€

112 1710 22711949.448,86€ 21%1.148.833,12€

TOTAL …2.693.471,94€

3.067.258,51€

e)Por razones de economía administrativa, principio constitucional recogido en el artículo 103 de nuestra Carta Magna, y las consideraciones anteriores en cuanto al precio, considero que no procede instar la revisión, y si la Dirección general de Medio Ambiente lo considera oportuno, formular propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la factura.

También figura el informe jurídico:

P*rimero.- Los servicios incluidos en la factura expedida por FCC Medio Ambiente S.A.U. son de prestación obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que aun estando finalizado el contrato deben ser prestados por el último contratista, en este caso FCC Medio Ambiente S.A.U.*

Segundo.- Estando finalizado el contrato, las estipulaciones contenidas en el mismo, incluidas las referidas a su objeto, precio y condiciones de prestación, no son aplicables, teniendo derecho el contratista a la percepción del coste en el que haya incurrido que, en todo caso, habrá de ser el de mercado.

Concurre en esta ocasión la circunstancia de que el actual prestatario del servicio, y anterior contratista del mismo, FCC Medio Ambiente S.A.U., ha concurrido a las licitaciones convocadas para la adjudicación de los mismos, mediante la presentación de sendas ofertas económicas al servicio de recogida de residuos y limpieza viaria y al mantenimiento de zonas verdes.

Por ello, en puridad y siguiendo la lógica más evidente, no puede solicitar un precio superior para la prestación del servicio que, actualmente ejecuta, el solicitado en las licitaciones convocadas; todo ello, en términos de homogeneidad, es decir, para los mismos servicios prestados.

Tercero.- En tanto en cuanto dicha cantidad no se supere, en términos homogéneos, no existe inconveniente jurídico para que se proceda a su reconocimiento y posterior abono. En el presente caso, según el informe de control permanente de la Intervención General, existe una diferencia del 0,70% a favor del actual prestatario, lo que considero ajustado al criterio expresado en el presente informe.

Cuarto.- En resumen, una vez que sea firmada acta de conformidad de la prestación de los servicios por el técnico correspondiente, no existe inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para la aprobación de la cantidad solicitada por la prestación del servicio durante el periodo indicado.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 302 de 317

Constan en el expediente las operaciones de retención de crédito que acreditan la disponibilidad presupuestaria para atender este reconocimiento de deuda.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5389 de 30 de julio de 2026.

Resolución:

Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de pago de la factura 26SM1451/1001205, por 3.067.258,51€ (IVA incluido) por los LOTES 1, 2, 3 Y 4. GASTOS REALES INCURRIDOS EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, MANTEMINIENTO DE ZONAS VERDES Y NATURALES (CUATRO LOTES), EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, para el primer período de cálculo comprendido entre enero y el 31 de marzo de 2026..

Documentos anexos:

- Anexo 1. INFORME RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL FCC_15 enero 2026-marzo 2026
- Anexo 2. INFORME JURIDICO 2026-1224 [Informe jurídico favorable]
- Anexo 3. Acta de Conformidad [Conforme]

B) PARTE NO RESOLUTIVA

No hay asuntos

C) ASUNTOS DE URGENCIA

Aceptación de la oferta presentada para la prestación del contrato privado de servicios para la celebración del concierto de MClan, durante las fiestas de San Miguel 2026		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Presidente, motivada por la necesidad del cumplimiento de los plazos en el expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en los arts. 83 y 113 del ROFRJEL.

a) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha 2 de junio de 2026.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 303 de 317

b) Informe suscrito por el Director General del Mayor, D. José María Villalón Fornés, de fecha 1 de junio de 2026, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Informe suscrito por el Director General del Mayor, D. José María Villalón Fornés, de fecha 1 de junio de 2026, justificativo del precio del contrato.

d) Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Director General del Mayor, D. José María Villalón Fornés, de fecha 1 de junio de 2026.

e) Declaración de exclusividad para la actuación a favor de CULTURA ROCK MANAGEMENT, S. L.

f) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 9 de junio de 2026, por la Jefa de Contratación, Lisa Martín-Aragón Baudel.

g) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 9 de junio de 2026, por la Jefa de Contratación, Lisa Martín-Aragón Baudel.

h) Retención de crédito por importe de 90.750,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 111.3380.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026.

i) Informe suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 9 de junio de 2026

j) Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, de fecha 10 de junio de 2026.

k) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 10 de junio de 2026, y la TAG de Fiscalización.

l) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad.

m) Solicitud de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 19 de junio de 2026 a CULTURA ROCK MANAGEMENT S.L.

n) Documentación administrativa y oferta presentada por CULTURA ROCK MANAGEMENT S.L

o) Solicitud de mejora de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 3 de julio de 2026.

p) Oferta final presentada por CULTURA ROCK MANAGEMENT S.L sin mejoras a la oferta.

q) Informe final suscrito por el Director General del Mayor, D. José María Villalón Fornés., con fecha 15 de julio de 2026.

En consecuencia, ha sido seguido el procedimiento de negociación establecido para adjudicar el contrato y ha presentado oferta por importe equivalente al presupuesto base de licitación.

Además, consta presentada la siguiente documentación:

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 304 de 317

- Póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con FIDELIDADE-COMPANHIA DE SEGUROS,S. A. (PORTUGUESA) SUCURSAL EN ESPAÑA, con una cobertura de 1.600.000,00 €.

- Certificados acreditativos de la ejecución de servicios similares por importe superior al requerido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Acreditación del pago de la prima de la anterior póliza.

r) Consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), resulta que Cultura Rock Management S.L. tiene inscrita su denominación social, domicilio social, inexistencia de prohibiciones para contratar, órgano de administración y objeto social.

s) Consultado el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) núm. 82, páginas 21943 a 21951 (9 págs.), en la provincia de Bizkaia consta publicado nombramiento de apoderado a favor de la persona que suscribe la oferta, Dª ***** ****** ** **** inscrito en el Registro Mercantil Sección 8, Hoja BI 74659, Inscripción/A 9 (22.04.26).

t) Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 31 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la siguiente propuesta

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5395 de 31 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Disponer (D) la cantidad de 90.750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 111.3380.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026.

2º.- Aceptar la oferta presentada por CULTURA ROCK MANAGEMENT S.L mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, del contrato privado de "Concierto de MClan para las fiestas de San Miguel 2026", no sujeto a regulación armonizada, en la cantidad de 75.000,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%).

3º.- Para la adjudicación del contrato deberá presentar:

- Certificados de estar al corriente en el pago de las deudas con la Seguridad Social y con la AEAT.

- Alta en el IAE, acreditación del pago del último recibo del impuesto y declaración responsable de no haber causado baja en la matrícula del impuesto.

4º.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

Adjudicación del contrato privado de actuación artística de "Concierto de "Pablo López" para las fiestas de San Miguel 2026", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 305 de 317

Hechos y fundamentos de derecho:

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Presidente, motivada por la necesidad del cumplimiento de los plazos en el expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en los arts. 83 y 113 del ROFRJEL.

a) Propuesta de inicio del expediente de contratación suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha 24 de febrero de 2026.

b) Informe suscrito por la Jefa de Departamento de Hacienda, Dª Mercedes Bueno Vico, de fecha 24 de febrero de 2026, sobre extremos contenidos en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Informe suscrito por la Jefa de Departamento de Hacienda, Dª Mercedes Bueno Vico, de fecha 24 de febrero de 2026, justificativo del precio del contrato.

d) Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por la Jefa de Departamento de Hacienda, Dª Mercedes Bueno Vico, de fecha 24 de febrero de 2026.

e) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 22 de abril de 2026, por la Jefa de Contratación, Lisa Martín-Aragón Baudel.

f) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 22 de abril de 2026, por la Jefa de Contratación, Lisa Martín-Aragón Baudel.

g) Retención de crédito por importe de 118.580,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 111.3380.22723 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026.

h) Certificado de contratación en exclusiva de la mercantil GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U suscrito por la apoderada de la citada mercantil para la realización de la actuación del artista.

i) Poderes otorgados ante el Notario D. ******* ****** ****** el 8 de noviembre de 2019, de la mercantil GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U. a favor de doña **** ***** **** ******

j) D. N I. de Dª **** ***** **** ******

k) Informe jurídico suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha 23 de abril de 2026

l) Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, de aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, de fecha 24 de abril de 2026.

m) Informe de fiscalización emitido por el Interventor General con fecha 29 de abril de 2026, y la TAG de Fiscalización.

n) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, aprobando el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 306 de 317

o) Solicitud de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 12 de mayo de 2026.

p) Documentación administrativa y oferta presentada por GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S. L. U.

Con fecha 21 de mayo de 2026, se ha presentado por parte del Director General del Mayor, D. José María Villalón Fornés, nuevo pliego de prescripciones técnicas particulares, incorporando una modificación a los pliegos inicialmente aprobados, sin que se afecten al procedimiento de licitación aplicable, al presupuesto base de licitación ni a los criterios que serán objeto de negociación

q) Informe jurídico suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, don Felipe Jiménez Andrés, con fecha 22 de mayo de 2026

r) Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, de modificación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, de fecha 22 de mayo de 2026.

s) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2026, de modificación del expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad.

t) Solicitud de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 5 de junio de 2026.

u) Oferta presentada por GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, SLU

v) Solicitud de mejora de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 12 de junio de 2026.

w) Oferta final presentada por GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L. U. con la realización de cero bises.

x) Informe final suscrito por el Director General del Mayor, D. José María Villalón Fornés, con fecha 18 de junio de 2026.

En consecuencia, ha sido seguido el procedimiento de negociación establecido para adjudicar el contrato y ha presentado oferta por importe equivalente al presupuesto base de licitación.

y) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2026 aceptando la oferta presentada, siendo requerido para aportar la documentación necesaria para la adjudicación del contrato.

z) Documentación presentada por Global Talent Services Entertainment Spain SLU, con fecha 29 de julio de 2026, consistente, entre otra, en:

- Certificación acreditativa de disponer de una póliza de responsabilidad civil suscrita con Accelerant Insurance Europe SA, con una cobertura de 10.000.000,00 €.

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, apareciendo en situación de alta en el impuesto sobre actividades económicas; acreditación del pago del impuesto y declaración de no causar baja en el mismo.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 307 de 317

- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

- Declaración de aportación de medios.

- Acreditación de la solvencia técnica exigida.

La documentación es conforme.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5390 de 31 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 31 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Adjudicar a GLOBAL TALENT SERVICES MUSIC ENTERTAINMENT SPAIN, S.L.U. mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad**,** el contrato privado de " **Concierto de Pablo López" para las fiestas de San Miguel 2026",** no sujeto a regulación armonizada, en la cantidad de 98.000,00 €, excluido IVA (al tipo del 21%) sin bises.

2º.- Formalizar contrato en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo.

3º.- Notificar el acuerdo a los interesados.

Solicitud de ampliación de plazo para la formalización concesión demanial para la construcción y explotación, mediante arrendamiento, de viviendas de protección pública de precio limitado, para su arrendamiento por plazo de 75 años, en una porción de la parcela R del Polígono VIII-4A del Plan parcial Las Matas A y B, Calle Aristóteles núm. 5, efectuada por Avintia Desarrollos Inmobiliarios S.L.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

Hechos y fundamentos de derecho:

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Presidente, motivada por la necesidad del cumplimiento de los plazos en el expediente de cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en los arts. 83 y 113 del ROFRJEL.

a) Providencia de inicio del expediente suscrita por la Concejal-Delegada de Urbanismo, Dª Begoña Rodríguez López el 29 de diciembre de 2025.

b) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2026, aprobando el expediente de contratación para el otorgamiento, en régimen de concurrencia, mediante concurso, de concesión demanial para la construcción y explotación, mediante

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 308 de 317

arrendamiento, de viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL) en una porción de 12.675 m2 de la parcela R del Polígono VIII-4A del Plan Parcial Las Matas A y B, calle Aristóteles núm. 5, declarando de tramitación ordinaria el mismo

c) Convocatoria de licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 10 de marzo de 2026.

d) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2026 de aceptación de la propuesta para la adjudicación de concesión demanial para la construcción y explotación, mediante arrendamiento, de viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL) en una porción de 12.675 m2 de la parcela R del Polígono VIII-4A del Plan Parcial Las Matas A y B, calle Aristóteles núm. 5.

e) Acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de junio de 2026 que eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de Avintia Desarrollos Inmobiliarios S.L.

f) Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2026, por el que se adjudica la concesión demanial para la construcción y explotación, mediante arrendamiento, de viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL) en una porción de 12.675 m2 de la parcela R del Polígono VIII-4A del Plan Parcial Las Matas A y B, calle Aristóteles núm. 5, a Avintia Desarrollos Inmobiliarios S.L.

g) Notificación recibida por el adjudicatario, con fecha 29 de junio de 2026.

h) Solicitud efectuada por Avintia Desarrollos Inmobiliarios S.L., con fecha 24 de julio de 2026, a la que acompaña la documentación requerida en el acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2026.

i) Informe jurídico **favorable** suscrito con fecha 29 de julio de 2026 por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta que se transcribe con base en la siguiente fundamentación jurídica:

Primero.- En el escrito presentado el día 24 de julio de 2026, se solicita que *"dado el periodo vacacional, que una vez se tenga por presentadas los documentos, se unan al expediente y que en el mes de septiembre se proceda a la adjudicación definitiva y firma de la formalización".* Además, aporta las pólizas de seguro requeridas en el acuerdo de adjudicación de la concesión demanial.

Segundo.- Los plazos para la formalización del documento de otorgamiento de la concesión demanial son los que figuran el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el mismo, el cual fue aceptado, expresamente, por el adjudicatario con la presentación de su oferta. Además de ello, la solicitud efectuada relativa a aplazar la *"adjudicación definitiva"* al mes de septiembre carece de sentido, ya que fue adjudicada el día 26 de junio de 2026 por lo que es imposible efectuar una nueva adjudicación.

En cuanto a la ampliación del plazo que solicita, el mes de agosto es hábil a efectos administrativos por lo que no puede ser justificada la misma *"en el periodo vacacional"*. No obstante ello, es cierto que la realización de los trámites bancarios necesarios para la financiación de la concesión demanial se pueden ver ralentizados e incluso pausados durante el citado mes, por lo que la motivación concreta ha de ser esta y no la efectuada de forma vaga y genérica, debiendo considerarse, además, que el adjudicatario ha aportado, hasta el momento, la totalidad de los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 309 de 317

Tercero.- La cláusula 27ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, en cuanto a la formalización del otorgamiento de la concesión dispone que "*la concesión demanial deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento de la misma. El concesionario podrá solicitar prórroga, de forma motivada, por un plazo máximo de 15 días hábiles más*". Por ello, el plazo máximo de prórroga para la formalización de la concesión es de 15 días hábiles más, plazo que es el máximo que puede ser otorgado para el citado acto.

Cuarto.- Por ello, considerando lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, aplicable a los plazos relativos al presente procedimiento según consta en la cláusula 1ª, apartado 4, y a lo establecido en la citada cláusula 27ª, el plazo máximo para la formalización de la concesión demanial puede ser ampliado en 15 días hábiles, finalizando el mismo una vez transcurridos los citados 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la notificación que se practique, con expresa advertencia de que transcurrido el mismo se adoptará acuerdo de resolución de la adjudicación efectuada, con pérdida de la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la aplicación del artículo 73.3 de la Ley 39/2015, anteriormente citada.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5337 de 30 de julio de 2026.

Resolución:

1º.- Admitir, parcialmente, la solicitud efectuada por **Avintia Desarrollos Inmobiliarios S.L.** de ampliación de plazo para la formalización de la concesión demanial **para la construcción y arrendamiento de viviendas de protección pública de precio limitado en una parte de la parcela R del Polígono 4-A del Plan Parcial Las Matas A y B (calle Aristóteles),** con una superficie de **12.675 m2. (parte de la superficie total inscrita: 51.337 m2),** siendo ampliado el mismo en 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la notificación del presente acuerdo.

2º.- Advertir, de forma expresa, a **Avintia Desarrollos Inmobiliarios S.L., que** transcurrido dicho plazo sin que haya sido formalizado el otorgamiento de la concesión demanial por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para ello en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2026, apartados 3º y 5º, se procederá a la resolución de la adjudicación efectuada, con pérdida de la garantía definitiva constituida, según lo dispuesto en la cláusula 27ª, apartado 3º.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con la expresa advertencia contenida en el apartado segundo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 310 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/31

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobar el expediente de reconocimiento de deuda 5/2026. Expediente 25693/2026.

    - Anexo 1. INFORME RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL FCC_15 enero 2026-marzo 2026

    - Anexo 2. INFORME JURIDICO 2026-1224 [Informe jurídico favorable]

    - Anexo 3. Acta de Conformidad [Conforme]

B) PARTE NO RESOLUTIVA

C) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 311 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

DE: CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD

A: CONCEJALÍA DE HACIENDA

ASUNTO:	**RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**
EXPTE.:	**FACT-2026-4289**
EXPTES. RELACIONADOS:	**3431/2024, 3468/2024, 3470/2024 Y 3471/2024**
EMPRESA:	**FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**
FACTURA:	**26SM1451/1001205**
IMPORTE:	**3.067.258,51**

Con relación a la factura 26SM1451/1001205 emitida por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., CIF A28541639, de fecha 29 de mayo de 2026, por importe de 3.067.258,51 €, **INFORMAMOS:**

1º.- Con fecha 14 de enero de 2026 ha finalizado el contrato de prestación del servicio de ***"Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y naturales (cuatro lotes)"*** suscrito con FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. con fecha 30 de diciembre de 2020.

2º.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a las competencias propias de los municipios, **los servicios de "*Recogida de residuos, tratamiento de residuos, limpieza viaria, parques y jardines públicos*" se consideran servicios esenciales de prestación obligatoria.**

3º.- Que en la factura emitida y en el informe pericial externo, aportado por la entidad AUDINFOR, verificadora de la documentación física aportada de los gastos generados en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2026 , se aplica un beneficio industrial y gastos generales del 5,08 %, dato que no figura en el documento de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2025, en el que se aprueba la finalización del contrato a fecha 14 de enero de 2026 y finalización de contrato y aprobación de la prestación obligatoria del servicio.

Igualmente, hay que notificar que la factura presenta I.V.A. del 10% para los lotes 1, 2, 3 y del 21% de I.V.A. para el lote 4.

4º.- Que, según informe de la empresa de control de calidad y asesoramiento técnico, TECNIGRAL, S.L, se ha prestado con normalidad el servicio y se ha comprobado que, el importe presentado por la mercantil FCC MEDIOAMBIENTE, S.A. UNIPERSONAL en la factura 26SM1451/1001205, está dentro del rango medio de los importes mensuales estimados para el año 2026, siguiendo los parámetros del estudio excluido el beneficio industrial, gastos generales e I.V.A. tanto de la factura presentada como del estudio de costes comparativo realizado por Tecnigral, S.L.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 312 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

5.- Que la entidad AUDINFOR, es verificadora de la documentación física aportada de los gastos generados en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2026.

Por todo ello, sirva el presente informe para iniciar el expediente de **reconocimiento extrajudicial de créditos** y, teniendo en cuenta que no se ha cumplido lo recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, solicito el reconocimiento extrajudicial de Créditos de la mencionada factura por importe de **2.693.471,94 € (I.V.A. excluido) 3.067.258,51 € (I.V.A. incluido)** con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del **ejercicio 2026**, que se distribuirán en % de reversión del monto total por servicio prestado y lote según oferta de la siguiente manera **I.V.A. incluido y computado el 5,08 % de GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL. El pago o detracción de estos conceptos (IVA y GG-BI), será determinado por la UA de contratación y/o por el órgano competente.**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LOTE	%	IMPORTE SIN I.V.A. (€)	I.V.A.	IMPORTE I.V.A. INCLUIDO (€)
112 1621 22707	1	17,47	**470.549,55**	**10%**	**517.604,50**
112 1622 22711	2	2,85	**76.763,95**	**10%**	**84.440,35**
112 1630 22700	3	44,43	**1.196.709,58**	**10%**	**1.316.380,54**
112 1710 22711	4	35,25	**949.448,86**	**21%**	**1.148.833,12**
TOTAL					**3.067.258,51**

En Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma electrónica.

TÉCNICO DE PATRIMONIO VERDE — TÉCNICO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Jorge Molina Benito — Carlos Alonso Alonso

Vº Bª
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

María Castillo Villalva

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 313 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid
Asesoría Jurídica Municipal

INFORME JURÍDICO

Expediente FACT-2026-4289

Asunto: Reconocimiento de deuda a FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. por los servicios prestados del 16 de enero al 31 de marzo de 2026. Importe reclamado: 3.067.258,51 € (IVA incluido). Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria, puntos limpios y mantenimiento de zonas verdes y naturales.

Antecedentes:

1º.- Contrato suscrito por FCC Medio Ambiente S.A.U. con fecha 30 de diciembre de 2020 para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes y naturales, cuya vigencia finalizó el día 15 de enero de 2026.

2º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2025, por el que se instruyó a FCC Medio Ambiente S.A.U. la continuación del servicio por ser de obligatoria prestación.

3º.- Factura emitida por FCC Medio Ambiente S.A.U. correspondiente a la prestación del servicio durante el periodo entre el día 16 de enero y el día 31 de marzo de 2026, por importe de 3.067.258,51 € (IVA incluido).

4º.- Informe técnico favorable al pago de la factura, suscrito con fecha 2 de julio de 2026 por el Técnico Municipal D. Carlos Alonso Alonso.

5º.- Informe de control permanente suscrito por el Interventor General y la TAG de Fiscalización, con fecha 15 de julio de 2026.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- Los servicios incluidos en la factura expedida por FCC Medio Ambiente S.A.U. son de prestación obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que aun estando finalizado el contrato deben ser prestados por el último contratista, en este caso FCC Medio Ambiente S.A.U.

Segundo.- Estando finalizado el contrato, las estipulaciones contenidas en el mismo, incluidas las referidas a su objeto, precio y condiciones de prestación, no son aplicables, teniendo derecho el contratista a la percepción del coste en el que haya incurrido que, en todo caso, habrá de ser el de mercado.

Concurre en esta ocasión la circunstancia de que el actual prestatario del servicio, y anterior contratista del mismo, FCC Medio Ambiente S.A.U., ha concurrido a las licitaciones convocadas para la adjudicación de los mismos, mediante la presentación de sendas ofertas económicas al servicio de recogida de residuos y limpieza viaria y al mantenimiento de zonas verdes.

Por ello, en puridad y siguiendo la lógica más evidente, no puede solicitar un precio superior para la prestación del servicio que, actualmente ejecuta, el solicitado en las licitaciones convocadas; todo ello, en términos de homogeneidad, es decir, para los mismos servicios prestados.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 314 de 317

Tercero.- En tanto en cuanto dicha cantidad no se supere, en términos homogéneos, no existe inconveniente jurídico para que se proceda a su reconocimiento y posterior abono. En el presente caso, según el informe de control permanente de la Intervención General, existe una diferencia del 0,70% a favor del actual prestatario, lo que considero ajustado al criterio expresado en el presente informe.

Cuarto.- En resumen, una vez que sea firmada acta de conformidad de la prestación de los servicios por el técnico correspondiente, no existe inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para la aprobación de la cantidad solicitada por la prestación del servicio durante el periodo indicado.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA,
Fdo.: Felipe Jiménez Andrés
(documento firmado electrónicamente)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026

Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 315 de 317

Ayuntamiento de Las Rozas

Título: Acta de Conformidad de la factura

Expediente n.º: FACT-2026-4289

Naturaleza del Informe: [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo

ACTA DE CONFORMIDAD DE LA FACTURA

PRIMERO. En la fecha y hora que a continuación se relaciona, se ha recibido en esta Administración la siguiente factura:

Datos de la Factura:	**Registro de Entrada:**
Proveedor: FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. UNIPERSONAL Nº de identificación: A28541639 Fecha de expedición: 29/05/2026 Nº de factura: 26SM1451/1001205 Importe total: 3.067.258,51 € Concepto: **LOTES 1, 2 Y 3**. GASTOS REALES INCURRIDOS EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, MANTEMINIENTO DE ZONAS VERDES Y NATURALES (CUATRO LOTES), EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, para el primer período de cálculo comprendido entre enero y el 31 de marzo de 2026.; **LOTE 4**. GASTOS REALES INCURRIDOS EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, MANTEMINIENTO DE ZONAS VERDES Y NATURALES (CUATRO LOTES), EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, para el primer período de cálculo comprendido entre enero y el 31 de marzo de 2026.	Punto de entrada: Plataforma FACe Id. del Punto de entrada: REGAGE26e00051383311 Fecha y hora de Entrada: 29/05/2026 12:22 Nº de Registro Administrativo: 2026-E-RSIR-4216

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y en relación con el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previamente al reconocimiento de las obligaciones, se deberá acreditar documentalmente ante el órgano competente para su aprobación, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

TERCERO. Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que LA PRESTACIÓN HA SIDO CONFORME.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 316 de 317

Factura

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. UNIPERSONAL

REGISTRO DE ENTRADA

Nº de Registro Administrativo	2026-E-RSIR-4216
Fecha y hora de entrada	29/05/2026 12:22
Id. del punto de entrada	REGAGE26e00051383311
Punto de entrada	Plataforma FACe

Fecha de emisión	**29/05/2026**	Nº	**26SM1451/1001205**	Tipo de documento	Factura completa	Clase de factura	Original	Moneda	EUR

EMISOR

NIF	**ESA28541639**		
Razón social	**FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. UNIPERSONAL**		
Dirección	CL FEDERICO SALMON 13, PLANTA 4		
C.P.	28016	Localidad	MADRID
Provincia	Madrid	País	España

Emisor (FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.) SM3637

RECEPTOR

NIF	**ESP2812700I**		
Razón social	**AYTO. DE LAS ROZAS DE MADRID**		
Dirección	PZ MAYOR 1		
C.P.	28231	Localidad	LAS ROZAS DE MADRID
Provincia	Madrid	País	España

Fiscal (OFICINA DE CONTABILIDAD)	L01281277
Receptor (CONCEJAL DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR)	L01281277
Pagador (INTERVENCIÓN)	L01281277

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Cargos	Dto.	Importe total
LOTES 1, 2 Y 3. GASTOS REALES INCURRIDOS EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, MANTEMINIENTO DE ZONAS VERDES Y NATURALES (CUATRO LOTES), EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, para el primer período de cálculo comprendido entre enero y el 31 de marzo de 2026.	1,00	1744023,08	-	-	**1744023,08**

Impuestos repercutidos	Porcentaje (%)	Base imponible	Importe
IVA: Impuesto sobre el valor añadido	10,00	1744023,08	174402,31

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Cargos	Dto.	Importe total
LOTE 4. GASTOS REALES INCURRIDOS EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, MANTEMINIENTO DE ZONAS VERDES Y NATURALES (CUATRO LOTES), EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, para el primer período de cálculo comprendido entre enero y el 31 de marzo de 2026. PAGO POR TRANSFERENCIA A LA CUENTA NÚMERO: ** **** **** **** **** **** ****	1,00	949448,86	-	-	**949448,86**

Impuestos repercutidos	Porcentaje (%)	Base imponible	Importe
IVA: Impuesto sobre el valor añadido	21,00	949448,86	199384,26

Total impuestos repercutidos

Clase de impuesto	Porcentaje (%)	Base imponible	Importe
IVA: Impuesto sobre el valor añadido	10,00	1744023,08	174402,31
IVA: Impuesto sobre el valor añadido	21,00	949448,86	199384,26

Importe total bruto	2693471,94
Importe bruto antes de impuestos	2693471,94
Impuestos repercutidos	373786,57
Impuestos retenidos	0,00
Total factura	3067258,51
Subvenciones	0,00
Anticipos	0,00
TOTAL A PAGAR	**3067258,51**

DATOS DE PAGO

Forma de pago	Vencimiento	Importe
Especiales	28/06/2026	3067258,51

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0032 Fecha: 08/09/2026
[redacted] Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 317 de 317